

1837.

Diputación prov.<sup>l</sup> de Canarias.

---

Libro de actas

Que contiene desde la de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1837, hasta la de  
19, 20, y 21, de Enero de 1838.

1721

Le Roy de France

Le Roy de France

1.

# Sesion 50.<sup>a</sup> 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1837.

S.E.

Viu

Intendente  
Nezqui  
Monteverde  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el primero del presente mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en la sala de esta Diputacion bajo la presidencia del Sr. D. Jefe de la Seccion Político, los Srs. Nezqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora, manifestó S.E. que mediante a hallarse reunido ya el número suficiente de S.S. vocales para formar Diputacion, con su cuenta a la convocatoria que el mismo Sr. Cabildo habia expedido para el veinte y seis del pasado Agosto de que dió cuenta a este Cuerpo en sesion de diez y ocho del propio mes, se estaba en el caso de abrirse de nuevo las sesiones para ocuparse en los negocios de naturaleza urgente que se hallaban pendientes y con particularidad en el de las elecciones de Diputados a Cortes y propuestas de Senadores, y en el del reparto del cupo que tocan a esta Provincia en el empréstito de los doscientos millones, para lo cual segun S.E. tenia entendido existian todos los datos necesarios, puesto que el de la contribucion del subsidio eclesiástico de esta Diócesis que era el único que faltaba la habia remitido ya el venerable cabildo Catedral de la Laguna, y obraba en sus antecedentes en poder de la Comision.

Diputacion.

En su consecuencia pues, se acordó que quedasen abiertas las sesiones ordinarias de esta Diputacion, pero que por ahora y en atencion a que los únicos trabajos urgentes y de consideracion que ocupaban al cuerpo eran los dos que habia indicado S.E. y a que la actual estacion del verano no permitia dedicarse a una continua tarea, se acordó igualmente que dichas sesiones ordinarias solo se celebrarian en aquellos dias en que hubiese que resolver sobre los dos repetidos expedientes determinados, en tal caso y en esta misma ocasion los demás que se hallasen al despacho en la Secretaria y que por su naturaleza no exigian una pronta resolucion. En cuya conformidad se señaló para la proxima sesion ordinaria el dia once del corriente.

En este estado entró el Sr. Intendente.

S.H.

En seguida se leyeron las actas celebradas desde el treinta y uno de Julio hasta veinte y seis del Agosto proximo para su aprobacion en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres y quedaron aprobadas, de que certifico, aunque el Sr. Mora, conseqüente con lo que habia manifestado a la Diputacion en su oficio del citado veinte y seis del Agosto

111  
dijo que en su concepto en el acta de treinta y uno de Julio no se habian redactado con la debida precision los hechos que dicen lugar en aquel dia a su retirado y a la resistencia que des pues habia opuesto para concurrir a la Diputacion.

Presidire.

En seguida se vió el dictamen de la Comision en el que se dirite instruido a virtud de la Real Orden de nueve de Julio ultimo para que el Cab. Cor. Jefe Superior Político, de acuerdo con la Diputacion, proporcionase fondos con que cubrir las necesidades del Presidio de esta Provincia: Y su acuerdo de conformidad con dicho dictamen, que estando agotados los caudales de la Comision pagadora del Gobierno Político por las innumerables atenciones a que se aplicaban y hallandose en igual circunstancia los de este cuerpo se ofició a P. C. a fin de que se sirva ocurrir al Sor. Intendente manifestandole la miserable situacion a que han quedado reducida los infelices penados, por falta de recursos, e invitando a Su M. a que en atencion a tan apurada circunstancia, se sirva facilitar la cantidad que le sea dable p. a que las urgencias que esta que tal parece la intencion de P. M. segun se deduce del contesto de la citada R. O. den, en el hecho de mandar se recuerde al Ministerio de Hacienda lo que con fecha diecete de abril se habia expedido relacion a este particular. El Sor. Intendente manifestó que cooperaria en todo lo posible a que se realicen los filantropicos sentimientos de la Diputacion, por lo que con los suyos simpatizaran, suministrando al Presidio las cantidades que pudiesen en las actuales urgencias del Tesoro público como hasta aqui lo habia hecho, aun sin necesidad de esta excitacion, bajo su responsabilidad, y a riesgo de que sus medidas fuesen desaprobadas por el Supremo Gobierno.

Procales

Lejón tambien el dictamen de la Comision en el que se pide promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Galdar para que se le permita aplicar a la habilitacion de un local que sirve de cárcel mientras que se construye la nueva que está proyectada, las cantidades repartidas entre los pueblos de aquel partido para manutencion de presos pobres: Y de acuerdo en conformidad de dicho dictamen, se diga al citado Ayuntamiento tambien lo estremo que ha parecido a esta Diputacion semejante solicitud, cuando ni aun ha satisfecho todavia el pequeño contingente que le cupo en el presupuesto de este año para aquel objeto de primera necesidad: que ni lo sucesivo evite hacer proposiciones de semejante naturaleza, que por lo que hace a la habilitacion de la cárcel haga por ahora los precisos separos en la misma que existe, de los fondos de sus Propios, a cuyo fin se le faculte para

que gaste la cantidad de treinta pesos corrientes: y que con  
 1. respecto á la nueva cárcel de parte á la Diputación, de parte á  
 1. la Diputación del estado de las obras y de los motivos que la han  
 paralizado.

Libertad de  
 imprenta }

Ciote un oficio de D.<sup>no</sup> Sebastian River de Pelis nombrado p.<sup>o</sup>  
 la Diputación para Jefe de hechos á virtud de lo que dispone la ley  
 de libertad de imprenta de veinte y dos de Octubre de mil ochocien-  
 tos veinte, y en adicional de once de Febrero de mil ochocientos vein-  
 te y dos, en cuyo oficio de parte de su traslación á la Ciudad de Se-  
 villa adonde ultimamente se le ha empleado por el Gobierno á fin  
 de que la Diputación se sirva acordar el cumplimiento de la persona  
 que ha de sucederle en aquel encargo: se acordó de conformidad  
 con la propuesta de la Comisión nombrada en su lugar á D.<sup>o</sup> Vicente  
 Torpe vecino de esta Capital pasandole al efecto el oportuno oficio.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa  
 de Sigüenza con el fin de permitir dos casas vecinas pertenecien-  
 tes á sus Propios y que hasta ahora han servido de Comuercia  
 por otras dos situadas fuera del Pueblo para destinarlas á aquel  
 4. servicio; se acordó no poder acceder á dicha solicitud por que en ello  
 se interesa el uso y salubridad pública; á cuyo fin se haga á l  
 citado Ayuntamiento la oportuna Remunicación.

Universidad

En el expediente instruido á solicitud de la Universidad lité-  
 raria de San Fernando de la Laguna para realizar ciertas canti-  
 dades de los aduados los Propios de varios Ayuntamientos de esta  
 provincia; se vio el dictamen de la Comisión presentado última-  
 mente, en que ha sido en cargo de lo que se le previno á la Muni-  
 cipalidad de Santa Cruz de la Palma en oficio de diez y seis de  
 Junio último en razón de que procediese breve y sumariamen-  
 te á la cobranza del valor de las tierras del llano de las Cuevas  
 rematadas en el año de mil ochocientos veinte y dos para  
 pagar con el la deuda de la Universidad; á lo que esta había  
 prestado su consentimiento; y haciéndose cargo igualmente del  
 oficio que en once del siguiente Julio ha dirigido á la Dipu-  
 tación el citado Ayuntamiento manifestando que no tiene  
 en su poder los documentos necesarios para proceder á la refe-  
 rida cobranza; y que si existe en esta S.<sup>na</sup> el expediente de su  
 razón se le remita para proseguirlo; opina dicha Comisión de  
 contexto al referido Ayuntamiento que antes de haber hecho á la  
 Universidad de la Laguna la propuesta de pagarles con aquellos  
 productores, debió meditar si eran ó no asegurable; que en este  
 cargo, si solicitara en esta Secretaría el expediente de que ha  
 se merece, y si se le remitiera en caso de encontrarle á la ma-  
 yor brevedad posible; para que cumpla literalmente con lo que  
 se le previno en el ya citado oficio de diez y seis de Junio, pero

que de todas maneras habrá de satisfacer al establecimiento literario, de que no son los nuevos que se han probado a los naturales de aquella isla, sus legítimos créditos de los primeros fondos que recauden en por este ó por cualquier otro respecto, evitando los providenciosos ejecutivos que se dirigen dirigidos aún contra los fondos destinados a cubrir el presupuesto anual de sus gastos municipales. Y se acordó en los propios términos en que se propone la Comisión.

Universidad

En el mismo expediente se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, en fecha veintey ocho de julio último, en que contestando al que se le dirigió en diez y seis de junio anterior manifiesta que lejos de ser deudor a la Universidad de un solo maravedí, esta le encuentra en la suma de sesenta y siete mil seiscientos doce reales diez y siete maravedíes vellón por razón de la pensión que el conuengo D. Juan de Romero impuso sobre sus bienes a favor de las escuelas de primeras letras de aquella Ciudad, cuyos bienes poseyeron los jesuitas y en el día el citado establecimiento literario. Inmediante a que las razones que alega dicha municipalidad carecen de fundamento, puesto que a pesar de las repetidas instancias con que ha ocurrido al Gobierno para el abono de aquella imaginaria pensión, siempre se ha sido denegado; por lo cual y conuencido ya el referido Ayuntamiento de la inepticia de tales pretensiones se había atenido a pagar, manifestando al sector y deudor lo sensible que le era de no poder verificar al frente de la Diputación no le concedía la recaudación de sus atrasos de los demás cuerpos municipales entre quienes se habían distribuido las rentas y fincas de sus Propios; se acordó se presen-  
+ ga a dicha municipalidad que debe cumplir veligiosamente cuanto le fue ordenado en el referido oficio de diez y seis de junio; que bajo ningún pretexto disponga como ya lo viene anunciando en sus comunicaciones de veintey ocho de julio, de las cantidades destinadas al pago de sus acreedores para cubrir otras atenciones diversas; en la inteligencia de que de lo contrario serán responsables mancomunadamente con sus bienes todos y cada uno de los miembros del cuerpo: que de cuenta cada quince días como le está mandado, del estado y adelanto de las cobranzas; y que por lo que hace a los prestatos que alega para sacar deudora a la Universidad, lejos de satisfacerle su adeudo tantas veces reconocido y confesado, se pase a este establecimiento el competente oficio con los insertos necesarios para que a la mayor brevedad responga lo que vea convenir a su derecho.

Presup. municip.

Viose el presupuesto municipal del Ayuntamiento

de suod remitido en diez y nueve de Agosto último despues de haber observado las solemnidades prescritas por la Ley de tres de Febrero, y quedo aprobado mandandosele devolver a el citado Ayuntamiento para su egecucion; y que de los dos selibituos que propone para cubrir el deficit de dosmil cuarenta y cinco reales, consistientes el primero en cinco o vellon sobre quintal de pescado salado y el segundo en una contribucion benéfica dicha municipalidad el que considere menos gravoso al comun del pueblo.

Montes.

Aprobese de conformidad con el dictamen de la comision el remate celebrado por el Ayuntamiento de Avico de los arboles que se hallaban caidos en los montes de su jurisdiccion para con su producto continuar la obra de argamasa de la atagua que conduce las aguas de su abasto publico; declarandose a mayor abundancia que el primer tomo queda rematado en Joa. Francisco Pardo Rodriguez, y el segundo, tercero y quarto en Pedro Delgado Marrero como mayores postores; y previniendose al Ayuntamiento que llegado que sea el mes de Marzo exija de los rematadores el importe de sus posturas, y no verificandolo en el acto de la intencion, proceda breve y sumariamente contra las fianzas por embargo, venta y remate de bienes equivalentes a la satisfaccion del principal y costas; que realizada la cobranza, se principie a la obra, y que concluida que sea esta suana remita las cuentas de su inversion con una estado de las varas que todavia faltan para llevar dicha obra a su termino, y de los arbitrios que pudiesen adoptarse al indicado fin; y devolvase el expediente para su continuacion.

Personal de  
Sra. de la Dip.

Se acuerda facilitar a D.<sup>no</sup> Rafael Calzadilla y Martinez, oficial primero de la Secretaria de esta Diputacion la cantidad de dosmil reales vellon de los fondos que existen en la depositaria correspondientes al ramo de licencias para cortes de madeiras u otros, descontandose al Caballero mensualmente y para el debido reintegro la quinta parte de su sueldo segun lo propuso en el memorial en que desupone aquella solicitud.

Cortes de madeiras.

Concediose licencia a D.<sup>no</sup> Juan Bautista Bonello vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria para cortar en el monte de Mogán cincuenta y cinco tozas, treinta y seis argas, otros tantos puchones y veinte y cinco soleras para continuar la fabrica de una casa en dicha Ciudad, previos los requisitos prevenidos en la Ordenanza de montes vigentes.

Reparto de terrenos.

Y finalmente se acuerda conceder a D.<sup>no</sup> Felipé Suarez Valdez vecino de la Villa de Guia en Canaria las dos fanegadas de tierra que solicita en la dehesa de San

marafaldas a un uso reservativo redimible para construir en  
albercon en que recoge las aguas lluvias, y se pare con ellas una  
de sus haciendas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar S.C. levanta  
la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado = Festado = de parte a la Diputacion = acceder = asi = no = v =

Concepcion

Diez

Alcogin

L. Montevideo

Maximera

P. A. D. L. E. D.

Blas Domínguez

Mora

Sesion. 1.ª - 19 de Setiembre de 1837.

18

Pres.  
Intendente.  
Alcogin.  
Martinez.  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve del  
Setiembre de mil ochocientos treinta y siete hallandose reuni-  
dos en la sala de esta Diputacion y a virtud de una convocato-  
ria especial del Excmo. Sr. Gefe Superior Político de esta Prov.ª y  
bajo su presidencia los S. S. Intendente, Alcogin, Martinez y  
Mora leyó S.C. la siguiente esposicion: - "Cámo Sr. - No  
menos posible como primer encargado de la Administracion pú-  
blica en la Provincia, ni tolerar por mas tiempo los perjuicios  
que a ésta se le irrogan con la paralización de los trabajos de  
la Cámara Diputacion Provincial, ni menos el dejar de dar  
el paso preciso de convocar a los dignos individuos de ella resi-  
dentes en esta Capital, como lo hago para que se sirvan a conse-  
jarme lo que crean mas prudente y mas útil a los intereses de  
la misma Provincia y del servicio Nacional. - Con efecto: habien-  
dose concedido licencia a los S. S. Diez y Ocho por dos meses y al  
Sr. Marques de las Palmas por tres para atender a sus negocios  
domesticos, la Diputacion queda reducida al numero preciso de in-  
dividuos sin el cual no pueden celebrarse sus sesiones, tanto mas  
precisas en día, cuanto que publicada la ley electoral, es de un  
interés inmenso el preparar los trabajos que la misma ley  
encarga a esta Corporacion. - Por eso sin perdida de momentos  
convoque p.ª el día veinte y seis próximo a los S. S. ausentes; que  
nes contestarons que vendrian, pero el hecho es que no se

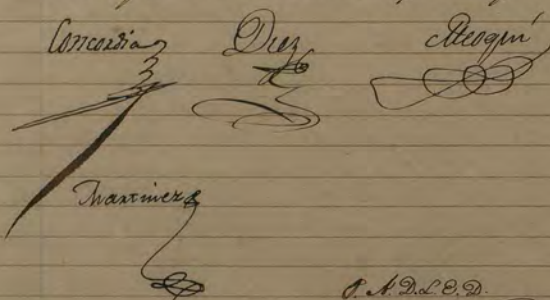


han presentado sin embargo de que los S.<sup>os</sup> Riviz y Acedo, aun cuando se expusieron tal motivo, tuvieron el muy poderoso de haber finalizado sus licencias, mas la Diputación seguia su marcha ordenada habiéndose con el numero de individuos suficiente para formar acuerdo. En estas circunstancias el Sr. Diputado Lopez Monteverde no pide una licencia que bien sabia no era posible concederle, pero pide si, que no pudiendo asistir a las dos o tres primeras sesiones, se celebre la primera con mas intervalo del acostumbrado, y la Diputación tiene la deferencia de acordar el primero del corriente que no se celebraria otra sesión hasta el once del mismo mes, y en tanto el Sr. Lopez, abusa escandalosamente de esta consideracion, y se ausenta a la isla de Canaria donde aun permanece, dejando para tirado todo y causando males, cuya responsabilidad debe ser de su cargo por que por mas interés que su viaje le haya ofrecido, el hombre publico debe posponer lo todo al interés general. — De mi cuenta es dar al Gobierno el debido parte, pero lo es igualmente como al principio dije no tolerar un exceso tan reprehensible, y en esta virtud convoco a S.<sup>os</sup> para que se sirvan acordarme, y me diga que este es uno de los deberes de la Diputación, lo que yo debo practicar en este caso, para poner coto a la conducta observada por el Sr. Diputado Lopez Monteverde, y remedio a los males que sufre la Administracion pública. — Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. — El Marques de la Concordia.

Conveniendo, pues, los S.<sup>os</sup> presentes de la urgente necesidad de adoptar una medida que pudiese terminarse a los incalculables perjuicios que experimentaban los negocios pendientes en la Diputación, y conociendo por otra parte que este tiempo aunque pudiera en el dia formar acuerdo con el numero de S.<sup>os</sup> vocales que existian en esta Capital careciana de medios convenientes para obligar a los Señores ausentes a que se presentasen, manifestaron unánimemente que desde luego se estaba en el caso de dar el oportuno parte al Gobierno conforme al artículo veinte y cuatro y mitad de la ley de tres de Febrero espresiva de el escandaloso abandono que el Sr. Diputado D.<sup>o</sup> Antonio Lopez Monteverde habia hecho de su puesto comprometiendo la dignidad de la Corporacion que se ha visto por aquella falta en la dura necesidad de suspender los importantes trabajos que estaba dedicada. Pero que antes de dar este parte pudiese usarse para avisar al expresado Sr. Monteverde de la última mal considerencia que se le hacia para que inmediatamente y sin la mas minima demora se presentase en esta Capital bajo el supuesto de que si no acudia a esta invitacion se pondria su resistencia en conocimiento del supremo Gobierno.

A que sin duda exigiria la responsabilidad que ya pesaba sobre  
 S. E. por los inmensos perjuicios á que habia dado lugar. Que  
 además y mediante á haberse cumplido ya las licencias que  
 se concedieron á los S. P. Diputados D.<sup>no</sup> José Acosta y D.<sup>no</sup> Antonio  
 Poirig en las oficinas igualmente para que sin pérdida de momento  
 se restituyesen á esta Capital como era de su deber, en la intelligen-  
 cia de que no cumpliendo con esta precisa obligación se daria tan-  
 to bien cuenta al Gobierno por su falta de asistencia y manifestam-  
 do á este interino Ser. que en caso de que la enfermedad de que se  
 lea impedida su presentacion, lo acredite á mayor brevedad po-  
 sible á fin de llamar á su estremo necesario al Diputado su  
 suplente que llenar este vacio. —

Dispuse en efecto que las Secretarias entendiesen los ofi-  
 cios en la forma que queda indicado, y en este estado se retiraron  
 S. E. y demas S. P. vocales de que certifico. —

Concedida      Doy      Acogui  


P. A. D. S. D.  
 Blas Domínguez  
 P. S.

Sesion 51.<sup>a</sup> de 26 de Setiembre de 1837.

S. E.  
 Intendente.  
 Acogui.  
 Montevardo.  
 Martinez.  
 Morá.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis  
 de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en  
 el sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria  
 de este dia, y bajo la presidencia del Excmo. Ser. Jefe Superior  
 Politico los S. P. Intendente Acogui, Lopez Montevardo, Marti-  
 nez y Morá, y leidas las dos actas anteriores del primero y diez  
 y nueve del corriente, fueron aprobadas, de que certifico.

Elecciones de  
 Diputados á Cor-  
 tes.

En seguida manifestó S. E. que de las listas de electores  
 remitidas por varios Ayuntamientos de esta isla á virtud de  
 la circular expedida por esta Diputacion en nueve del presente  
 mes, su inferior que aquellas incorporaciones no se habian ajusta-  
 do en su formacion á lo que previene la ley electoral, puesto q.  
 apesar de su mucha latitud se observaba que el numero de  
 electores en algunos pueblos era muy corto á proporcion de su

riguera y secundario, lo que haia ser que dichos Ayunta-  
 mientos o no habian entendido la citada Ley, o habian de-  
 jado de hacer las oportunas aplicaciones por falta de diligen-  
 cia y esmero en los trabajos; en cuyo virtud y mediante a  
 que la Diputacion Provincial estaba exclusivamente encargada  
 por el articulo doce de la referida Ley para formar las referidas lis-  
 tas, oyendo a este fin a los Ayuntamientos y recibiendo de varios  
 medios estimo oportunos, consideraba que se estaba en el caso de su-  
 plir la falta en que han incidido aquellos, e' quedara incidir otro  
 en lo sucesivo, adaptando <sup>para</sup> para ello las medidas que la Diputacion  
 misma creyese mas conformes a las circunstancias. Se  
 tomo en consideracion lo propuesto por S. E. sacando para el  
 expediente a la Comision a que corresponde p.<sup>o</sup> que a primera de  
 sion informe sobre este particular.

La Diputacion quedo enterada de las comunicaciones di-  
 guientes.

De un oficio de la Diputacion Provincial de Valencia  
 a que acompaña dos ejemplares de la representacion que a aquel  
 cuerpo dió a S. M. solicitando el debido remedio contra los ma-  
 les que afligen a la Nacion desolada por las raciones y por los  
 efectos de la Administracion del ultimo Abencerraje: e' invita  
 a este cuerpo a que secundando sus ruegos y' con eficacia  
 a la salvacion de la Patria.

Reunion de  
 Diputados Prov.

De tres oficios del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico en que  
 transcribe las contestaciones que los S. S. Diputados Provinciales Mar-  
 quis de las Palmeras, D. Juan Berdo y D. Antonio Ruiz, dieron a  
 S. E. en 23, 25 y 31 de Agosto ultimo manifestando los dos pri-  
 meros que tan luego como concluyeran las ocupaciones que les  
 detienen y que procurasen ir a la mayor brevedad a presen-  
 tar en esta Capital a' virtud del llamamiento que dicho Sr. Excmo  
 les hizo para concurrir a las sesiones de la Diputacion, y el  
 Sr. Ruiz que igualmente verificaria su viaje establecido que  
 fue de las S. S. de Valencia que en aquella fecha esperen en ella.

Contribuciones;

De una comunicacion del Sr. Intendente de esta  
 Provincia de once del corriente transcribiendo a la Diputacion  
 el decreto de las Cortes de nueve de Agosto ultimo por el que  
 se establece una contribucion extraordinaria para los gas-  
 tos de la guerra y a cuyo decreto acompaña tambien la  
 instruccion y modelos a que han de arreglarse los Subdelegados  
 de delegados de Rentas y Ayuntamientos en la cobranza de di-  
 cha contribucion.

Societades eco-  
 nomicas.

Y finalmente quedo enterada la Diputacion de un ofi-  
 cio de la Sociedad economica de amigos del pais de esta Ca-  
 pital en que participa su instalacion y ofreciendo sus servicios

en obsequio de la provincia, espera el apoyo de este cuerpo p<sup>o</sup> obtener los resultados del grandioso objeto de su instituto.

Manдавон se pasar a las Comisiones respectivas los oficios y comunicaciones siguientes.

Seg.<sup>a</sup> publica.

Un oficio del Excmo. S.<sup>o</sup> Jefe Superior Político fecha diez y seis del corriente en que pide a esta Diputación le informe sobre la adhesión al legítimo Gobierno de S. M. de D.<sup>o</sup> Juan Simón Merino de edad de trece años hijo del Sr. D.<sup>o</sup> Alejandro Merino ministro togado en la Audiencia Territorial de esta Provincia y cuyo informe necesita el interesado para poder colocar el conformes a las ordenes urgentes en una capellanía de san go que le corresponde.

Sobre remision de atas  
al Ministerio de la  
Gobernacion.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. de quince del corriente en que transcribe la Real Cédula de catorce del Agosto último comunicada a S. E. por el Ministerio de la Gobernacion del Reino y en la que se previene, mediante a haberse avisado de que las cuentas remitidas a dicho Ministerio a virtud de las circulares de seis y diez de Mayo carecian de los requisitos prevenidos en ellas, que en la sucesiva dispongan los Jefe Políticos se remitan inmediatamente las cuentas originales, el duplicado de ellas con sus documentos justificativos y los que y los que ademas hayan dejado de acompañarse con las cuentas anteriormente remitidas, que los mismos Jefe Políticos cuiden de que las que restan y han sido reclamadas por circular de veinte y cinco de Julio y las de los años sucesivos vengan con dichas formalidades, y finalmente que se ocite el ceta de la Diputación para que con la misma urgencia cumplaran con la parte que les comprendan dichas Reales Cédulas circulares, y asi mismo que se la presenten sin demora alguna por las juntas de Gobierno erigidas en los años de treinta y uno y treinta y dos las cuentas respectivas relativas al tiempo de su duracion, y del que se examinadas por las mismas Diputaciones las envíen por conducto del Jefe Político p.<sup>o</sup> pasarlas al Tribunal mayor que las tiene reclamadas.

Cuentas de los  $\frac{1}{2}$  del  
importe de licencias  
de maderas.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. en que para proceder con el debido acierto al examen de las cuentas de ingresos y pagos que ejecutó en el presente año hasta que así en su encargo D.<sup>o</sup> José Ferrnisco de la Vega depositario que fue del producto de las cuatro quintas partes de la distribución de diecinueve años para cortos de maderas, pide S. E. se leva de poder la Diputación que se remitan a la Sección de Contabilidad las anteriores que tiene presentadas el interesado a esta Corporacion, segun ha informado, y con calidad de conclusion, el libro en que se la imprimida Contaduria de Propios

Llevaba la intersección de ingresos de dicho ramo, sin cu-  
yos antecedentes no puede hacerse operación alguna relativa  
á las municipales cuentas.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando de la  
R.ª Orden por la que al desestimar S. M. por ser contrarias  
á la Constitución las dos exposiciones de la empresa del ca-  
nal de Castilla pidiendo la conservación de su fuero de pri-  
vativo, se sirva hacer la debida separación entre lo que con-  
tiene y lo puramente continuivo tanto de esta como de la  
demás obras públicas, conmetiendo lo primero á los Gofes  
Políticos y sus dependencias, y lo segundo á los Jueces de  
primera instancia y Audiencias Territoriales.

Beneficencia.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. contestacion al  
que se le pasó en dos del actual en que manifiesta que todos los  
expedientes que existian en la J.ª Política relativos á  
Beneficencia fueron pasados á esta Diputación, á saber, los  
de Santa Cruz de Tenerife en tres de Diciembre de mil ochocien-  
tos treinta y seis: los de la Laguna en cinco: los de Huelva, Oro-  
taña y Panchico en dos; y los de Santa Cruz de la Palma en  
un solo de Enero del presente año.

Obras públicas.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. á que acompaña con  
el fin de que se le de el curso que correspondá el expediente instrui-  
do por el Gobierno Civil de esta Provincia con motivo de haber so-  
licitado el Depositario de la Junta creada en la Villa de la Costana  
para la construcción de una alameda, que sus Vocales se reu-  
niesen al fin de examinar las cuentas que tenga formadas, y  
arreglar cual corresponde los negocios que se le refieren, don-  
de se recorda ademas que de esta comunicacion se acuerda S. E.  
oportuno recibos.

Vigias

Mandose pasar tambien á la Comision un oficio  
del Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia, fecha  
trece del corriente en que recuerda la contestacion del que con-  
feliabáse y oho de junio último dirigido á la Diputación, al  
fin de que se sirviese este cuerpo en consideracion á los trámi-  
tos importantes, las vigias establecidas en la isla de la Pal-  
ma, disponer se continuasen en la misma forma que antes,  
pagadas por el vecindario ó bien incluyendo sus costos en los  
presupuestos de gastos de los respectivos Ayuntamientoes á qui-  
nes correspondá su abono.

Portos.

Previo tambien á la Comision otro oficio del mis-  
mo Excmo. Sr. Comandante General comunicando á este Cuerpo  
su determinacion sobre que la Ciudad de las Palmas con-  
tribuya con el numero de exemplares que se le pidere para  
aquel Regimiento Provincial, con el fin de que la Diputación

recuerde y haga saber al Ayuntamiento con proceder al sorteo, y al efecto acompaña S. E. con calidad de resoluciones el estado de la Contribucion de sangre en el Distrito militar del referido Regimiento.

Ayuntamientos.

Asi mismo se mandaron pasar a la Comision los tres siguientes oficios del Sr. Intendente de esta Provincia:

Uno de primero del corriente en que acompaña y recomienda la instancia que dirigió a Su Sria. el Estanquero del lugar de Vegueta en la isla de Paurarotte D.<sup>no</sup> José Delgado, en solicitud de que se le exonere del cargo de Regidor del Pueblo de Tinajo por la imposibilidad de desempeñarlo, e incompatibilidad con su destino.

Diermos.

Otro oficio de veinte del actual comunicando el decreto de las Cortes de veinte y cuatro de Julio último sobre suspension de diezmos y primicias.

D.

Y otro oficio de treinta y uno de Agosto anterior acompañado con exemplar de la Ley de diez y seis de Julio último de la R.<sup>ta</sup> Orden de diez y siete y de Instruccion de veinte y dos del mismo sobre exencion del diezmo por frutos del presente año; a fin de que la Diputacion se sirva esperar a que tenga el mas exacto cumplimiento.

Juntas Diocesanas.

Visto un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político en que para que pueda tener cumplimiento la creacion de las Juntas Diocesanas de esta Provincia en conformidad de lo mandado por el articulo cuarto de la Ley de diez y seis de Julio último manifestada S. E. a la Diputacion se sirva nombrar a la mayor brevedad posible los individuos que han de representarla en las dos Diocesis de Tenerife y Canaria; y se acordó nombrar para la primera al Sr. Marqués de las Palmas y para la segunda al Sr. Coronel D.<sup>no</sup> Francisco Maria de Sion Gobernador militar de la isla de Canaria de cuyos nombramientos se les dió el oportuno aviso, como asi mismo a S. E.

Propios.

Fuése otro oficio del propio Sr. Comis. en que para que puedan tener efecto ciertos trabajos pendientes en la oficina de Contabilidad del Gobierno Político espera que esta Corporacion se sirva facilitar al Jefe de la misma y con calidad de resoluciones los antiguos reglamentos de Propios de los Ayuntamientos de estas islas, y se acordó que por la Secretaria se comunicasen estos documentos.

Comercio.

En el asistente instruido con el fin de establecer la libre exportacion de toda clase de cereales por los puertos habilitados de las islas, visto el dictamen que ultimamente ha presentado la Comision, se acordó que mediante a que existe una gran diferencia entre los inconvenientes que se presentaron

para la extracción de granos al extranjero, y los que se reportan a la Península, y sin perjuicio de la exportación que se ha de dirigir a S. M. según le acordado en virtud y eno de este último, en razón de que se van a ir el arancel vigente extendido desde a sesenta reales vellón la cantidad de noventa y cinco que se fija a dichos granos para prohibir su comercio fuera de la Provincia, se opusó al Sr. Intendente a fin de que S. M. en uso de los filantropicos sentimientos que le animan en favor de estos naturales, y sin esperar la resolución de S. M. a la indicada solicitud; se sirva de orden desde luego la libre exportación de cerca de 10 p. en cualquier puerto de la Monarquía, avisando de la determinación que adopte sobre este interesante negocio para arreglar en su vida la Diputación el parte que ha de dar al supremo gobierno. Puesto que si una preocupación nacida de un falso principio hizo creer al gobierno en otro tiempo que las islas Canarias reportarian grandes ventajas con las trabas y restricciones que por el citado arancel se establecieron en el comercio de granos con la Península, una triste y larga experiencia ha hecho conocer los males que de aquellas medidas se han ocasionado a la agricultura y por lo tanto a la industria del país que aquí depende exclusivamente de aquella primera fuente de riqueza, que por lo tanto habiendo sido establecidas aquellas trabas, aunque por una error de cálculo en favor de la Provincia, esto comunicaba a aquel supuesto beneficio que siendo revelados como los demás de España y gozar en su consecuencia de la misma libertad que en ellas existe para comunicarse reciprocamente los productos de su agricultura y de su industria.

Comercio.

Lejos la siguiente proposición del Sr. Diputado Aragonés - "Consejo - En el orden de cosas de julio del mil ochocientos treinta expedida con miras nobles de nacionalidad, concedo a los efectos procedentes de Puertos extranjeros en banderas Española, un beneficio en los derechos de importación, quedando estendida de esta ventaja por el artículo cuarto los que ordinariamente de Gibraltar. Sin entrar en este punto en explicaciones estensas, hubiera sido un bien para la Provincia de Canarias no haber visto el beneficio de bandera concedida a unos tres buques, mediante que este beneficio oportuno, se trasladaba solamente a los extranjeros en el corte tráfico que se hace en nuestros puertos, con notables perjuicios de la Hacienda pública y del comercio de buena fe en general. Así lo tiene V. C. informado, lo propio que la Junta de Comercio, la del rogacion de este privilegio, al evacuar en el referido sobre el nuevo arreglo de aranceles, en cuyo asunto qui se oír el

dictamen de V. C. el Sr. Intendente de esta Provincia, pero la parte relativa de Gibraltar, acaba tambien de ser derogada por el Orden de trece de Julio proximo pasado, suspendiendo la observancia de las resoluciones, y concediendoles el mismo beneficio de la bandera. Esta disposicion del gobierno tan anti nacional, como absurda, contra el trafico Español en general, y especialmente al de estas islas, descarga con tan desacertada medida, un golpe mortal sacrificando a las exigencias estóricas, los intereses de nuestra navegacion, y en este supuesto hago a V. C. la formal propuesta siguiente. — Que tomando V. C. en consideracion un asunto de tanto interes, y de tanta importancia; amende en este mismo dia, prevenir al Sr. Intendente de esta Provincia, que a sirva suspender los efectos de la citada R. C. Cadiz de trece de Julio ultimo, como se tiene noticia se ha hecho en Malaga y Cadiz, y lo propio se entienda con la anterior citada de trece de Julio de mil ochocientos treinta, por contrarias a lo que la razon y la justicia dictan, no debiendos dudar que el Sr. Intendente como Jefe de la Hacienda publica, lo mirara con el interes que merece, consiguiendo por este medio el oportuno y pronto remedio para evitar los males que ademas de los experimentados, acontecan en mayores a toda la Provincia; representando V. C. al gobierno de S. M. para la aprobacion de esta medida.”

Atendida la urgencia de este importante negocio, y hallandose ausente el Sr. Diputado Lopez Montenegro individuo de la Comision que entendia de el, se pasó al mismo Sr. Micoqui para que presentara sobre ella su informe a primera sesion, y en efecto habiendole presentado adhiriendose en el a lo que ya tenia manifestado con sola la diferencia de que en lugar de decir “se prevenga al Sr. Intendente” se sostenga “manifestar al Sr. Intendente”, se acordó aprobar en todos sus puntos la indicada proposicion haciendose recibida consecuencia las comunicaciones que en ella se indican.

Circulacion de monedas Americanas.

1/

Vio asi mismo el dictamen de la Comision en el expediente instruido a consecuencia de la consulta hecha por el Sr. Intendente de esta Provincia sobre ~~otro~~ la admisscion en ella de la moneda de los Estados independientes de America, en cuyo dictamen recordando las razones de conveniencia pública que tuvo presentes dicho Sr. al expedir su decreto de quince de Abril en que mandó admitir la citada moneda a la circulacion general en las siete islas; manifiesta la necesidad que en el dia existe de sostener dicho decreto, puesta que despues de seis meses de expedido sin el menor sintoma de desaprobacion del supremo gobierno a quien se dió el debido



parte, y despues de que publicado en varios periodicos de España y América han entrado en la Provincia sumas considerables de la repetida moneda se causarían irreparables daños a los intereses graves del comercio si quedasen desahuciadas las disposiciones del espuesado Sr. Subtendente por cuya causa opina la Comision debia la Diputacion ponerlo de acuerdo con las demas autoridades de la Provincia a fin de que tenga cumplido efecto dicho decreto por via de interinidad con la sola restriccion por ahora y mientras no reciba la aprobacion soberana, o no haya perfecta seguridad de que la ley de aquel oro y plata es igual al de la moneda de España, de que las onzas que son la principal especie que aqui se importa, corran a quince pesos fuertes guardando la proporcion que en la Habana guarda de diez y seis a diez y siete la onza de pánola y el peso fuerte por diez y ocho y tres cuartos reales vellon, o lo que es lo mismo por diez y plata, y que a este fin se pase el competente oficio al Tribunal de la Audiencia Territorial para obtener su conformidad y adhesion al ya repetido decreto, y que en lo sucesivo no haya obstaculo alguno que entorpezca sus beneficios resultados.

Se conocen tambien dos oficios, uno del Justo, segun tambien de esta Capital y otro de la Junta de Comercio en que haciendose cargo de la porcion de moneda de oro y plata acunada en las nuevas republicas de América que se ha introducido en estas islas de peso aca por la Habana y Estados Unidos, a cuya introduccion ha contribuido el citado decreto de la Subtendencia reclamau del la Diputacion una medida capaz de atajar los males y perjuicios que han de irrogarse al comercio en general y a los particulares de que se suspendiera la circulacion de la repetida moneda.

Ultimamente se vio un oficio del Sr. Subtendente a que acompaña para que la Corporacion se sirva unirle al expediente una copia del ensayo que el artifice platano D.<sup>no</sup> Juan Bautista Chauran hizo por disposicion de S. S. de una onza de oro colombiana del cuyo ensayo resulta tener aquella moneda el mismo valor intrinseco de la onza del reino sin variar ni aun un peso.

Vistos pues todos estos antecedentes y convenida la Diputacion de la necesidad de llevar a cabo el citado decreto del Sr. Subtendente, ya por las conocidas ventajas que trae al pais y ya por los incalculables perjuicios que de su desobediencia se irrogarian, y conociendo ademas que no puede con seguridad aquel objeto sin estar de acuerdo para ello todas las autoridades, se acordó aprobar en todas sus partes el impor

de la Comision pasandose como lo pide el oportuno oficio  
al Tribunal Territorial de la Audiencia de estas Islas á que  
acompañan los documentos conducentes y remitiendo se  
esta comunicacion al Ser. Diputado D.<sup>o</sup> Antonio Ruiz que en la  
actualidad se halla en la isla de Caxaria para que la recomien-  
de especialmente, informando de palabra a los S.<sup>os</sup> ministros que  
componen aquel respectable Tribunal, y descauciendo cualquier  
vacilacion ó dificultades que en el particular puedan ofrecerse.

Universidades

En el expediente suscitado por la Universidad de San  
Fernando de la Laguna para recalar en ciertas cantidades que le  
deuda el los Capios de varios Ayuntamientoes de la Provincia se  
vio un informe de la Secretaria á consecuencia de lo que se le pre-  
sino por acuerdo de primera del corriente en cuyo informe ma-  
nifiesta que el expediente que se habia de mover el Ayuntamiento  
de la Ciudad de las Palmas en donde constan los adeudos procedidos  
del producto de las tierras de Propios vendidas en pública subas-  
ta por la municipalidad de los Llanos en mil ochocientos vein-  
te y dos se habia remitido á este para su prosecucion por ha-  
bersele concedido dichos créditos en acuerdo de diez y seis de Fe-  
brero último para sacar las aguas denominadas de Cegón. Y  
se acordó se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Pal-  
ma al fin de que reclame el citado expediente del de los Llanos  
y á este para que se le franquese sin perdida de momento.

Contribuciones

En el expediente promovido á consecuencia de  
una proposicion del Ser. Marqués de las Palmas sobre pe-  
dir noticia á los Ayuntamientoes de la riqueza de sus respec-  
tivos pueblos para arreglar á ella las contribuciones é impues-  
tos, vistas las reclamaciones de varios Ayuntamientoes en ra-  
zon de la imposibilidad en que se hallan para remitir dichas  
noticias en el termino que se les señala en la circular por  
cuanto la mayor parte de este termino se consumió en la im-  
posicion de la misma, se acordó prorrogar dicho plazo has-  
ta el último del Noviembre con la advertencia de que no se  
deben admitir mas reclamaciones sobre el particular que se los  
estados que forme de sus testimonios integros y competentemen-  
te autorizados en su archivo, y que no cumpliendo con la  
remision dentro del expresado termino se θεωραται irres-  
ponsablemente á ejecucion los números y apremios con-  
tenidos en el artículo octavo de la circular de tres de Julio  
último.

Id.

Acordose tambien se remitan, si existen en la  
Secretaria de esta Diputacion los estados que el Ayuntam<sup>to</sup>  
del Puerto de la Protava dirigió en once del Mayo del año  
proximo pasado, para que pueda proceder á la formacion

del que ahora se le pide, á la rectificación de aquel, así  
sándole en caso de sus empeños á él para que sin demora pro-  
ceda á formar otros.

Y finalmente se acordó se diga al Ayuntamiento  
del Ingenio de distinciones en contestación al oficio en que ma-  
nifiesta que desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro  
remitió á la Intendencia de esta Provincia las noticias que  
ahora se le exigen, y que de allí pueden reclamarse, que proce-  
da, sin embargo, á formar nuevos estados mediante á que desde  
el año de treinta y cuatro en que los levantados han sufrido varios  
muchos circunstancias en orden á la riqueza.

Con el expediente promovido por D. Manuel Brito  
go que anduvo del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
por haberle exigido sesenta reales vellones por el subvencio in-  
dial en el año de mil ochocientos treinta y cinco apesar de ha-  
ber pagado en el propio año la contribucion de papa y utence-  
los, presentó la Comision el siguiente informe: — "Cáma. Sor-  
" Habiendo presentado al Ayuntamiento de la Ciudad de la La-  
guna que del fondo supletorio de la contribucion de papa y uten-  
cillos devolviese á D. Manuel Brito go, no solo la cantidad  
que pagó de mas por aquel respecto, sino tambien las costas  
que indebidamente se le hicieron lastar para su reintegro,  
ha venido no solo oponiendo una resistencia extraordina-  
ria, diciendo, que dicho fondo tiene un destino muy diferente  
al que N. E. le ha dado, sino hasta amenazando con que oficio  
al alto Intendente, manifestando á S. V. (son sus literales pa-  
labras) "la novedad que se presenta en la extraccion del fondo  
supletorio, aplicandole á distintos ramos y objetos." — La Co-  
mision se abstiene de calificar aqui el espíritu que dirige  
á aquel cuerpo municipal con un aparte unido de proponer  
claro se dejando á la penetracion de N. E. y solo obtiene á que  
al paso que esta superabundancia de su empeño y trabajo en co-  
rrerá sus desahucios, del modo mas equitativo y decoroso  
para él, no duda sin embargo de buscar medios conivos  
para depreciar sus sucesos y desobediencias sus mandam-  
tos. — Toda el fundamento de su opinion está en que el fondo  
supletorio se halla destinado por el reglamento para cubrir el  
contingente de los fallidos en la contribucion, y para evitar  
el que este fondo se distraiga á otros objetos, propone el medio  
de un recargo de contribucion al pueblo con el que, dicen, se-  
ben ser indiguados los que en el caso. Por indiguarse á otros  
del fondo supletorio, á por medio de un recargo. ¿No sien  
pre el pueblo quien paga? ¿Si en aquel fondo hay, como se le  
haber, cantidades mas que suficientes para él, á que se el

27 nueva recarga de contribuciones al pueblo? = Anade al Ayuntamiento  
mientras que si V.E. hubiera tenido a la vista la circular de  
la Intendencia de diez de Julio ultimo inserta en el boletín ofi-  
cial numero ciento sesenta y cinco no hubiera recordado su  
acuerdo de diez y siete de Agosto tambien ultimo. Esta circular  
a quien principalmente tocaba expedirla y lo hubiera hecho, sino  
que se anticipase el Sr. Intendente, era a V.E. si lo hubieran  
permitido sus muchas y graves ocupaciones. Pero V.E. re-  
cordara, que se trato de él en este propio recinto, habiendose ofe-  
cido el Sr. Intendente a ejecutarlo por si con el beneplacito de  
V.E., como igualmente recordara tambien que el contenido de  
dicha circular no podia ni debia examinarsi a otra casa,  
que a averiguar las existencias del fondo para deducir por  
ellas si los ayuntamientos cumplian o no con lo prevenido  
por el reglamento acerca de esta particular en aviso de los pue-  
blos. Este pues, y no el que parece haber figurado el Ayuntamiento,  
es el unico fin que se propuso el Sr. Intendente al expedir la  
citada circular. — De consiguiente, lo unico en que lleva sobra  
da razon el Ayuntamiento en este negocio es en sostener que  
las costas que se mandaron satisfacer a Buitrago saliesen  
del fondo supletorio de las contribuciones, porque, en efecto no  
se halla destinado por el reglamento para tal objeto, debiendo  
en justicia haberse las satisfecho los consules marcomuna-  
mente de su propio pueblo; pero la benignidad de V.E., consul-  
tando con el decoro, y temiendo la estimar la delicada de aquel  
cuerpo, fue la causa, de que hubiese prosperado, atendiendo tam-  
bien a la nimiedad de su importe, el que se saca del puntamen-  
te del referido fondo. Mas debiera advertir el Ayuntamiento  
que si está en sus facultades el despachar apremios contra los  
morosos para el pago de contribuciones, no así contra Bui-  
trago que jamás lo fue, como resultado del expediente; y mucho  
menos si se atiende al modo con que se hizo, de donde es la  
necesidad y la justicia, de que se le devuelva las costas que  
indebidamente se le consoraron. = Tambien tiene razon el  
Ayuntamiento para hacer increpaciones serias a V.E., en  
quanto observa no haberse extendido su acuerdo a todos los de-  
mas profesores de industria que se hallan en el propio caso  
y lugar. Mas esto ha dependido sin duda de un decidido in-  
tervencion de la Secretaria, por que si V.E. se sirviera a la me-  
moría el anterior dictamen de la Comision, y lo acordado en  
su vista, hallará que fue aprobado en todas sus partes, no so-  
lo el respecto de dichos profesores, sino de D.<sup>no</sup> Blas Casanoves,  
y de sus sucesores que se encuentran en su caso; y si ayanado  
además que los ayuntamientos de dichos no son obligados

á pagar por cada partida mas que la cantidad de doscientos reales vellon repartidos á pro-rata entre todos, pues lo mismo en que me fue aprobado dicho dictamen de la Comision fue, en que no se abonase en la provincia matricula á Buitrago, y otros, la cuota que se les exigia segunda vez. En vista pues de todo lo expuesto, la Comision es de sentir su contrato al Oficio de la Ciudad de la Laguna con insercion de este y de su anterior dictamen, previniendole que no indemnizando á Buitrago y á todos los demas profesores de industria que se hallen en su caso, y á D.<sup>o</sup> Blas Casanova, y á todos los que se hallen en el suyo, dentro del termino de tercero dia del fondo supletorio de la contribucion de paga y utensilios, lo verificarian en su consecuencia de su propio bolsillo, á pro-rata entre todos los conyales, declarandose, que los demas no son obligados á pagar mas que docientos reales entre todos los conyales en cada distrito ó partido, conforme á lo establecido por la ley de la materia en la tarifa extraordinaria numero primero."

Ademas reproduciendo la Comision lo que ya tenia manifestado se hace cargo de la instancia hecha por el citado Ayuntamiento de la Laguna al Sr. Intendente y remitida por el Sr. á la Diputacion para resolver con su acuerdo lo mas conveniente en esta instancia de queja de que el fondo de la contribucion de paga y utensilios se destina á otros objetos distintos de aquellos á que estaba destinado.

Y se acordó aprobar en todas sus partes el anterior informe oficiandose ademas al referido Sr. Intendente con copia integral de él para que el Sr. pueda venir en conocimiento de que el citado Ayuntamiento de la Laguna solo trataba de comprender y aun comprometer su justificacion para alterar la armonia que debe reinar entre las autoridades.

Deslinde de montes.

En el expediente promovido sobre el deslinde de los montes de la Victoria y Santa Vercula, visto el oficio que en quince de Noviembre del año proximo pasado dirigia á este Excmo. Ayuntamiento de este ultimo pueblo comunicandole en los puntos señalados por D.<sup>o</sup> Lorenzo de la Cruz y D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz de la Guardia Comisionados conyales por la Diputacion para el indicado deslinde pero proponiendole sin embargo ciertas condiciones á que debiera sujetarse aquel arreglo; se acordó en conformidad del dictamen de la Comision que siendo dichas condiciones gravosas é irritantes y enervandose á establecer una comuneria perjudicial á ambos pueblos y á ocasionar entre ellos un conyallo de pleitos y remillas mayores que los que han tenido hasta

ahora; se lleve a pura y debida ejecucion lo determinado por los referidos Comisionados sin limitacion alguna y sin que en lo adelante se oigan mas recursos ni reclamaciones en el particular; lo que se comunicue a ambos Ayuntamientoos para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Propios

Visto el dictamen de la Comision en el expediente sobre señalamiento de premio al Administrador de Propios de la Ciudad de las Palmas de Canaria con presencia de un Oficio de aquel Alcalde primero constitucional en que manifiesta no haberse todavia puesto en limpio las cuentas por trececientos al ultimo año que tubo a su cargo aquella Administracion el anterior mayor-domo por no haberse de lavada por este cuerpo la distribucion que debiera señalarse, teniendo se presente tambien los demas antecedentes de la materia y consiguiente con lo dispuesto en sesion de treinta y uno de Octubre del año proximo pasado; se acordó abonar al citado mayor-domo y al que le sucedió en su encargo el diez por ciento sobre toda clase de cobranzas que hayan hecho ~~en~~ efectivas e ingresado en el reca; cuyo premio se entienda unicamente hasta la época en que se aprobó el presupuesto del año siguiente pues de allí en adelante solo deberá reportar la reduccion que en el se le señala.

Ayuntamiento

En vista del informe presentado por la Secretaria en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera quejandose de la falta de contestacion de las comunicaciones que sobre distintos asuntos ha dirigido a este cuerpo; se acordó pasarse dicho informe con sus antecedentes a la Comision a que corresponde.

Jardin Botanico.

El Sr. Intendente se copuso que no podia menos de llamar la atencion de este cuerpo al total abandono en que yacia el jardin de acclimatacion de la Villa de la Ortava, unico en su especie en la Provincia que tanto honor haia a las mismas y tantas ventajas pudiera proporcionar al pais, que a qual citada y el muy la llamare a que sucedian mucho quedaria reducido en poco tiempo mas, era debido a la negligencia de las personas encargadas de su fomento, siendo el jardinero a cuyo cargo se hallaba el unico que parecia lo miraba con interes en el dia, pues que apesar de estar reducido a un tres to mudo y haber tanto meses que no se le pagaba lojos de haberle abandonado se conservaba en el, evidenciado hasta sus sencillos segun lo tenia manifestado a la Diputacion la devocion de amigos del pais de la Laguna a fin de hacer el cultivo necesario para que no se perdiesen las plantas que el mismo habia visto hacer y progresar a costas de su el

de ellos. En cuya atencion pidio S. E. que la Diputacion se ocupase de este interesante establecimiento que por las leyes vigentes se hallaba bajo su inspeccion inmediata para remover todos los obstaculos que se oponian a su progreso y llevarlo al grado de fomento de que era susceptible recomendando muy especialmente la suerte de dicho jornalero, a quien por su conducta desinteresada, por la muchedumbre que interesantemente se sacrifica, ha merecido dignamente recompensar con el premio de honor que las ultimas leyes fijadas a favor de este habian de ser prototipos y de premio para que no perciese el de hambre dicho jornalero lo habia suplido varias cantidades que en su dia debieran ser repartidas. Y la Diputacion tomara en consideracion lo es puesto por el Sr. Intendente, recorda que para el expediente para que con preferencia se presente sus informes.

Gastos de Secretaria.

Acordose llevar a favor de D. Diego Gonzalez de la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco pesos mas de diez y seis a que segun su cuenta asiendose los costos de la impresion de los ejemplares de la ley electoral, instrucciones y circulares expedidas a los ayuntamientos para la formacion de las listas electorales.

Duda publica.

Finalmente vista una comunicacion de la Junta nombrada por S. M. para presidir la guerra de los documentos de la deuda publica con arreglo al Sr. Decreto de base del Marzo y de las instrucciones posteriores a cuya comunicacion acompaña seis ejemplares del vito de la guerra y otros numero igual de la lista impresa del numero y valor de dichos documentos. Se acordó quedar encargada la Diputacion de su contenido; que se acusase el vito a la expresada Junta y que se publique en el boletin oficial un resumen de los expresados documentos para los efectos que pueden convenir.

Y siendo las dos y media de la tarde de S. E. levantó la sesion mandando guardar la acordada. - Entre arreglos - de los que presentaban - a la teniente - estado - sobre - y - de - no vale.

Comarcal  
 Dijo  
 Maximo  
 Diego  
 Argon  
 P. Montes de Oca  
 P. A. Del O. D.  
 Blas Domercq  
 para

Sesion 32<sup>a</sup> de 28 de Set. de 1837.

28

Presidente  
Alvarez  
Montevideo  
Martinez  
Moral

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunió en la sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. J. Superior Político, los S. S. Intendentes, Alvarez, Lopez Montevideo, Martinez y Moral, y leida el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Aguas.

Visto la instancia que hace a la Diputación el Ayuntamiento del lugar de Guix en esta isla quejándose del despojo que a voluntad del cura de S. Pedro de Pantoja le ha causado el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Villa de la Cisterna de la posesión en que esta fundo de sembrar cierto número de días en que el agua de que se abastece dicho pueblo de Guix debe correr a unos labaderos con el fin de que en los restantes se provean de ella los vecinos con el uso debido, se acordó oficial al citado Ayuntamiento manifestándole que siendo este un negocio puramente contencioso en que la Diputación no puede ni debe entenderse en manera alguna sobre sus quejas la referida municipalidad a la autoridad superior inmediata de dicho Juzgado.

Juzgado de Justicia. En el expediente promovido por D. Juan Barriz de Oliva vinda del Licenciado D. Domingo Oliva Navarro el promotor Fiscal que fue de este Partido de doscientos de mil ochocientos veinte al de veinte y tres, en solitud de que se le paguen doscientos ochenta y tres pesos cinco reales vellón que se le quedaban adeudando a su difunto marido por razón de aquel sueldo, se acordó que debiendo cubrirse estos gastos como propios del Juzgado se reparta la citada deuda a pro rata entre los pueblos que contribuyeron al partido en dicha época, y se incluya esta suma en sus respectivos presupuestos de gastos de Justicia.

Ayuntamientos.

A la solitud del Ayuntamiento de Barlovento para que no se le ponga responsabilidad alguna en el retardando que pueda experimentarse los negocios que le están cometidos por no haber en dicho pueblo persona que le instruya ya ni aun de las ordenes que se le comunican pues hasta en Secretario apenas sabe deletrear, se acordó que cuando en caso de acceder a esta petición quedaria el Ayuntamiento en libertad de cumplir con lo que le recomendaré y deparar en el obediencia lo demás que tubiere por pensoso; solo



diga solicite un secretario que pueda desempeñar sus funciones, bien sea entre los vecinos de su distrito ó bien de otro procedimiento en este ultimo caso, si la dotacion ó designada no es bastante, la que fuere necesaria, y los arbitrios para cubirla: y que si toda esta falta, solicite el Ayuntamiento de sus posesiones, segun puede haverlo con arreglo al artículo ochenta y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Arbitrios municipales.

A la instancia del Ayuntamiento del lugar de San Juan de los Rios para un reparto vecinal con el objeto de defender los edificios publicos de aquella jurisdiccion contra D. Luisa del Castillo vecina de la Ciudad de las Palmas que ha pretendido usurparlos suponiendo corresponder á una herencia colindante de sus pertenencias; el acuerdo mediante á haber obtenido ya el citado Ayuntamiento su que respasa el dictamen favorable de dos titulos conforme á lo prevenido por el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres se le conceda el permiso que solicita para el seguimiento del pleito en que representa el papel de veco demandado con tal de que el arbitrio no exceda por ahora de una peseta cada vecino, ó mas bien de tantas pesetas cuantas sean los vecinos distribuidos entre todos en proporción de sus haberes.

Idem.

A la consulta que hace el Ayuntamiento del Lugar de Arguinegueros en la isla de Canaria sobre si el arbitrio sobre carne que se incluyó entre los de un presupuesto debe cobrarse como en el de la provincia ó como lo ha hecho hasta aqui el citado Ayuntamiento en el que sobre el mismo consumo gravaba para el Ayuntamiento de varios espósitos. Se acuerda que para evitar dificultades y establecer la debida uniformidad se siga al respecto Ayuntamiento periblan y sobre ambos arbitrios sobre carne como lo ha hecho hasta el día respecto del que se hallaba establecido á favor de los espósitos.

Ayuntamiento.

A la solicitud del Ayuntamiento de Vallehermoso se en la General para que se le conceda el permiso de nombrar en las próximas elecciones de miembros de ayuntamiento á la vez personas mas aptas para desempeñarlos, aunque sean parientes ó no hayen llamada de hueso que la ley señala mediante á que de otra suerte no hay en aquel pueblo personas dotadas de la idoneidad y suficiencia necesarias se acuerda un tanto á dicho Ayuntamiento que en las famulas de la Diputación no está la enhorabuena del cumplimiento de una ley prohibitoria cuyo fundamento es tan obvia sino solo en el caso de una grave y urgente necesidad que no puede ser la que en este caso se halla en dicho pueblo y que debe tener presente que el presente

no se estiende mas alla del quarto grado por derecho civil, es decir mas alla de los primos hermanos, y sobrinos respecto de los tíos hermanos de padres; y por lo que mira al tiempo tampoco se extiende mas alla de un año.

Montes.

Subieronse a la vista tres expedientes instruidos a solicitud de varios ganaderos de Faguetta, Punta del Hidalgo y Pueblo de la Matanza para que no se les pudiese apartar sus ganados en los montes, único recurso con que cuentan para subsistir; y oída además el dictamen de la Comisión; se acordó se oya a los Ayuntamientos de los repetidos Pueblos en cuyas pedidas de sus solicitudes de aquellos intereses aq. y mas sufriendolos que se incluye estrictamente a lo que resulta precedido en el artículo veinte y siete de la Ordenanza de montes vigente en donde se prohibe bajo las mas estrictas responsabilidades de los Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces mayores y alcaldes, de aproriar las cabras sin permitir se piergan ni dañen a los montes hasta cincuenta varas en contorno por el término terminado del seis años que es el que se considera necesario para que puedan decaer los árboles pequeños y libertarse del sujeción de los pastores o por el tiempo necesario a juicio de dichos Ayuntamientos.

Beneficencia.

Vista la solicitud que los Jueces de Beneficencia de la Ciudad de la Palma de Canaria hace a esta Diputación por conducto de aquel Ayuntamiento pidiendo permiso para proceder a la sujeción a censo reservativo redimible de unas tierras pertenecientes al Hospital de San Bartolomé situadas en el llano de silva jurisdicción del T. del por un de otra manera mas perjudicial al establecimiento pues todos los años hay que comprar los troncos antiguos y otros que los ocasionan las averías de los barrancos y laderas; cuyo permiso se solicita igualmente sea extensivo a las demás fincas ruinosas de dicho establecimiento que se hallan en el propio caso y lugar; se acordó se diga al expresado Ayuntamiento que está en sus facultades promover el expediente ya principiado, observando en su prosecución todos los requisitos de estilo, sin admitir en la sujeción política que sea igual a cada del valor que hubiesen dado los peritos a las fincas; que la sujeción debe entenderse al ser por ciento sobre el precio a que hubiesen ascendido el censo; y que verificada que este sea y antes de proceder a la otorgación de la escritura o escrituras remitir el expediente original para que se oiga en su vista la competente aprobación.

Afirmaciones.

A la vez se halla dirigida por el Ayuntamiento del Pueblo de Favosante sobre si no habiendo verificada y cobrado en el año último el arbitrio de afirmaciones, que de

hacerte ahora; estar pasando en los pesos y medidas la debidame-  
nta y por el modo de contar que se usó en lo presente que poco  
puede ejecutarse; pero que de en lo sucesivo volvieran a recurrir el  
Ayuntamiento en una forma tan perjudicial así a la fe pública como  
a los fondos municipales sino condeñamos a los responsables de los  
perjuicios.

Montes

En el expediente promovido por varios vecinos del  
pago de <sup>San</sup> Juste en Prudencia que piden de los censos en el dos por  
ciento de la renta de cada uno de los que habia hecho en los montes  
de dicha jurisdicción de unas rentas de habian hecho a  
tierra mas de diez mil arboles enteros y suplicando el mas pronto  
y eficaz remedio para alogar tan malos males, visto el expediente  
presentado por los Comisarios y demas antecedentes que esta se cogió  
para averiguar la certeza de aquellos censos, se acordó que como lo  
está en el expediente que está que el Ayuntamiento de Prudencia  
vía solo de lo presente que se repartiese los terrenos baldíos exis-  
tendo a favor de los roturados los que pertenecieron a  
montes y si se hallaban ya reducidos a cultivos y que si pa-  
ra tirar una línea recta que separase lo roturado de la monte  
terno fue necesario de esta parte algunos sucesos e inconvenientes  
los dividió entre los vecinos del pueblo sus padres y laborantes,  
pero no, que se repartiese, como lo ha hecho, una cantidad considerable  
de esta renta de cada uno de los fincos, hayas, lomas y otros arboles del  
mucho estacionados de acuerdo con lo al referido de la división  
divididos del Ayuntamiento que dispusieron el decimo, en la  
cantidad de cincuenta reales en los montes comunales; y  
declarando, como se declara subsistente la antigua línea divi-  
soria que pasa por los puntos de división de fronton de Chave-  
ra y de los de la propia, se condena a los citados individuos a que  
a su costa y bajo la propia su responsabilidad procedan sin perdi-  
da de momento al replante del arbolado en el terreno que me-  
dia entre esta línea y la nueva que ultimamente se tira se pro-  
hibiendo que de reincidir en derramas de esta naturaleza,  
se les aplicara todo el vigor de la ley.

Elecciones del  
Dip. <sup>del</sup> Cortes

En el expediente sobre elecciones de Diputados  
del <sup>del</sup> Cortes y propuestas del Senador de visó el dictamen ultima-  
mente presentado por la Comisión en que indica varias medi-  
das que pudieran adoptarse para sustraer los defectos de que  
se parecen a los censos las listas remitidas por varios Ayunta-  
mientos de esta isla; y se acordó volver a pasar el expediente  
a la Comisión para que presentara un minuta de la neces-  
lar que con este motivo debe expedirse oportunamente en los  
terminos que lleva entendidos y ampliando el plazo para  
la formación y rectificación de las listas a todo el mes

de Octubre.  
Contribuciones. <sup>17</sup> Visto un oficio del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en que transcribe el que con la misma fecha dirigió al Sr. Intendente de esta Provincia manifestándole la imposibilidad de cobrar la contribución extraordinaria de guerra por la pobreza del país y la multitud de impuestos que ya pesan sobre él y que por estas razones no había podido la municipalidad mandar fijar al público la R. O. en virtud de que se estableció dicha contribución extraordinaria esperando que el Sr. Intendente se viese los efectos de aquella resolución hasta tanto que se audiasse al Gobierno y se dignase este en las suplicas de dicho Ayuntamiento.

Id. Al trasladar estas comunicaciones pide el Ayuntamiento que la Diputación medie para con el Sr. Intendente por el buen resultado de esta solicitud. <sup>18</sup> Para acordar pase el expediente de oficio con sus antecedentes a la Comisión a que es responsable a fin de que proceda en informe en la misma extraordinaria que en este mismo objeto habrá de celebrarse el sábado treinta del actual. y habiéndose acordado también que se asocia si dicha Comisión otro Sr. Diputado quedó nombrado al efecto el Sr. Lopez Monteverde por los votos de los Srs. Moras, Martí y <sup>19</sup> ~~el Sr. Monteverde nombrado por el Sr. Intendente~~ <sup>20</sup> ~~el Sr. Intendente se abstiene de votar.~~

En el día se retiró el Sr. Intendente.

Sorteos. A las consultas que hace el Ayuntamiento del Puerto del Burgo en Laredo sobre el método que deberá observarse para el servicio de catorce buques que se le piden por el Comandante de aquel Departamento del Sr. Villarica para completar una compañía de esta arma cuya dotación garantiza sobre aquel pueblo, mediantes a no faltarles justo que una contribución de sangre tan grave se se dejó exclusivamente como hasta aquí al nuevo capricho de los señores, se remite a este al expresado Ayuntamiento que se agnate el vístamente a lo que sobre el particular previene el Reglamento de Artillería.

Cortes de madera. Concediese en las siguientes licencias para cortar de madera a las personas y en los pueblos siguientes.

Id. A D.<sup>no</sup> Antonio Jorral y vecino de Júcar en la isla de Lagarica en los de Alaguar.

D. A D.<sup>no</sup> Francisco de Paula Nopomacense del Puerto de la Cruz en el Real de la Jaraiba.

D. A D.<sup>no</sup> Antonio Jorral y vecino de Ortona en aque-  
llos montes para cortar cinco cargas de tra.

D. A D.<sup>no</sup> Antonio Amitez vecino de esta Capital para  
cortar solo cinco pinos para el uso de su taller.

Id. Se remite también a validar las licencias

concedidas por el Sr. Comandante de Marina a Pedro Ponce Plas  
vicino de Tasmia para hacer cierta corte de cañadones en los montes  
de tribia.

2<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Antonio Lopez de Teo vicino del lugar de San  
Miguel en las montes de P. Tafloz

2<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Juan Delgado, herrero vicino de tribia en  
los de aquella jurisdiccion.

Personal de la  
Sra

Se acordó a votar a D<sup>o</sup> Antonio Ponce a escribir este  
temporero de la Secretaria la cantidad de docientos sesenta y  
seis vellones por el presente mes y por los demás que en la misma  
dase continúe trabajando en la oficina.

Y siendo ya las diez y cuarto de la tarde S. C. levantó  
la Sesion mandando guardar lo acordado = Entre las señas = El  
Sr. Monteverde nombró al Sr. Morán este = voto = Estado de su m<sup>o</sup>

Comarcal  
D<sup>o</sup> Mequís  
D<sup>o</sup> Monteverde  
D<sup>o</sup> Martínez  
D<sup>o</sup> Morán  
D<sup>o</sup> Maxaruez  
P. A. D. S. D. D.  
Blas Dorcas  
D<sup>o</sup> Morán

Sesion 33<sup>a</sup> 2. de Octubre de 1837.

48  
9<sup>a</sup>  
Intendente  
Mequís  
Monteverde  
Martínez  
Morán

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos  
de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron  
en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordi-  
naria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe  
Superior Político los S. S. Mequís, Lopez Monteverde, Martínez  
y Morán y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobado  
de que certifica.

Contribuciones

En este estado entró el Sr. Intendente  
S. C. presente la siguiente proposicion = "Teniendo  
entendido que desde el establecimiento de las contribuciones de  
pago y utensilios en esta Provincia se está cobrando integra-  
mente todos los años por la mayor parte de los Ayuntamien-  
tos el recargo de diez por ciento para fonda supletoria de faltas  
del, con invariable perjuicio de los contribuyentes. Pida a la  
Excmo. Diputacion se sirva acordar el recargo por circun-  
lar en el boletín oficial a todos los Ayuntamientos que en el  
el termino improrrogable de un mes, viniera cusesta con

justificación de las cantidades abiertas de este fondo por haber sido declarados fallidos los que las adeudaban. — Santa Cruz de Tenerife dos del Octubre de mil ochocientos treinta y siete. — El Marqués de la Concordia. — El Sr. acordó expedir la circular en los términos en que se propone al C.

Dij. <sup>on</sup> Prov. <sup>l</sup> }

En seguida hizo el Sr. Diputado Martínez la proposición siguiente: — "Extraor. — La inmensidad de la sania y las circunstancias particulares y extraordinarias en que se encuentra el archipiélago de islas que componen la provincia de Canarias, respecto de las demás y aun comparadas a la Península Española, inclusa la de las Baleares, exigen imperiosamente el que se quiten de en medio los obstáculos que impiden a V. C. el promover su prosperidad. A este fin pido a V. C. se sirva devar la mas nocente suplica al ilustrado gobierno de S. M. para que se dignen declarar con preminia de estas mismas circunstancias extraordinarias y leyes vigentes de la materia, que residan en la representación de la Provincia las facultades necesarias para poner desde luego en ejecución sus acuerdos relativamente al fomento de la agricultura, la industria y el comercio de que trata el artículo ciento treinta y tres de la Ley de base de Febrero de mil ochocientos veinte y tres siempre que lo sirva la necesidad, o una evidente utilidad, remitiendo inmediatamente los planes y proyectos que formen al gobierno para su aprobación. — Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. — Valentín Martínez."

Patendiendo la Diputación a la importancia de este negocio y a la delicadeza con que debe ser tratado. El acordó se diferia su discusión para cuando este completo el numero de S. E. vocales que componen este cuerpo.

Habilitacion de Puertos.

Lejóse la siguiente proposición del mismo Sr. Martínez, que se acordó pasarse a las Comisiones a que corresponden. — "Extraor. — Pido a la autoridad de V. C. que prescindiendo los competentes informes, si los estimare necesarios se sirva declarar que el Puerto de Boca negra, el de gran Tabacal, el de la China y el del Estorón en la isla de Fuerteventura se hallan en la antiquisima e insmemorial posesion de considerarse habilitados para el comercio de cabotaje, y p<sup>a</sup> la atraccion al extranjero de la barrilla y otros frutos del país que no pagan derechos a su salida manteniendose les y amparados en caso necesario en tanto indisputable como interesante derecho para la prosperidad de aquella isla contra cualquiera que intente portar balle. — Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete."

ter y siete - "Valentín Martínez"

Circulación de moneda americana

Fue y fue aprobado el oficio que ha de dirigirse al Tribunal de la Audiencia Territorial de esta Provincia en consecuencia del acuerdo de veinte y seis del proximo Setiembre a fin de que a quel Superior Tribunal, a ejemplo de las demas autoridades principales de la provincia, puestas en asentamiento y conformidad al Decreto expedido por el Sr. Intendente en que manda admitir a la circulacion general de estas islas la moneda de las nuevas republicas de la America del Sur.

Contribuciones

Vio el dictamen de la Comision en el competente instruido con motivo de oficio que el Ayuntamiento de esta Capital dirigió a la Diputacion en veinte y ocho de Setiembre proximo, manifestando la imposibilidad que por la pobreza del pais habia de cobrarse la contribucion extraordinaria de guerra decretada ultimamente por las cortes: que por esta razon una habia decidido la municipalidad a mandarse fijar al publico aquel decreto, y solicitando que la Diputacion interpusiese su interese con el Sr. Intendente a fin de que le dignase suspender los efectos de aquella soberana disposicion.

La Comision, pues, esfuerza en su dictamen las razones emitidas por el Ayuntamiento, y uniendo sus clamores y sus votos con los de aquella municipalidad, pide a la Diputacion se sirva acceder benignamente a sus ruegos prestandole todo el auxilio y proteccion que en tan apurado conflicto tiene derecho a esperar de la representacion Provincial, interponiendo su autoridad, y mediacion y pidiendo al Sr. Intendente, ya para con el supremo gobierno, al deseado fin de que se suspendan en estas islas los efectos del citado Real Decreto.

El Sr. Intendente, con el fin de que la Diputacion se enterase de las medidas que en el particular habian adoptado, y de las que le seria no se separaria en lo sucesivo en futo cumplimiento de su deber, toyo una entrevista de la contestacion que dio al citado Ayuntamiento a otro oficio que le habia pasado para los mismos fines, en el referido dia veinte y ocho de Setiembre y dice asi: "Intendencia de Cauarias - Me enterarme de decididamente de del oficio de V. S. de hoy en que me inserta un acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que preside, en el cual se promete dicho cuerpo que no haga de suspender los efectos de una soberana disposicion hasta tanto que esa municipalidad recorra a S. M. para que se dignen con benignidad los clamores de los pueblos de esta Provincia (de cuyos poderes no se

halla revocada el Ayuntamiento) derogando ó suspendien-  
do si supior la ley promulgada en Cortes para la contribu-  
cion extraordinaria de guerra, con acuerdo é intervencion  
de los Diputados por esta Provincia en un caso de estos  
últimos. — Yo prevengo á V. S. Sr. Alcalde que conve-  
niendo extraordinariamente al Ayuntamiento que preside le demues-  
tre con la evidencia de la razon y de la ley, que un Inten-  
dente es un organo muy insignificante é impotente para  
suspender los efectos de una ley soberana, cuando S. M. la  
Prima nra, tampoco goza de tal facultad y solo tiene  
medios para hacerla obedecer, cumplir y ejecutar, delegando  
los para este efecto á los respectivos Intendentes; y que ese  
Ayuntamiento al manifestar al que suscribe por medio de V. S.,  
que no ha podido mandar fijar al publico la citada ley, como  
se le ordena por el artículo segundo de su instruccion, ha co-  
metido un acto de fatal ejemplo en la Provincia, el qual yo  
no quiero calificar, pero si suplicaré á dicha Ilustre Corpo-  
racion que mande fijar publicarse y obedecer la citada ley  
en el termino improrrogable de tercero dia, vitandome de  
lo contrario el sensible disgusto de dictar las medidas que  
me están prevenidas, y tanto mas necesarias de poner en  
practicas, quanto seria funesto el exemplo de consentir  
una transgresion de tan extraordinarias consecuencias.

Concluida esta lectura añadió el Sr. Inten-  
dente, que decidido como lo estaba á llevar á cabo las dis-  
posiciones que habia adoptado sobre este particular, y á  
vencer los obstáculos que pudieran presentarse, manifes-  
taba á la Diputacion que cualquiera que fuese la medida  
que este cuerpo tomara para secundar las intenciones  
del Ayuntamiento S. M. no daria ni podia dar otra con-  
testacion que la que habia dirigido á la citada munici-  
palidad y tenia ya manifestada.

El Sr. Mequin dijo que apesar de que abunda-  
ba en los propios sentimientos que habia expresado la  
Comision en su dictamen, con todo como el objeto que esta  
se proponia era que la Diputacion oficiase al Sr. In-  
tendente interesandole por la suspenscion del decreto de  
las Cortes, mientras que se oudiese á S. M. para que se  
dignase aprobar esta medida, creia ya inútil á quel  
paso, una vez que dicho Sr. Intendente habia ya indica-  
do de un modo muy explicito la marcha que se propo-  
nia seguir, y que por lo mismo solo se conseguiria al  
repetir á S. M. aquella comunicacion oficial, entretie-  
ner el tiempo de que tanto necesitaba la Diputacion



para emplearlo en el despacho de los graves asuntos que tenía á su cargo.

Los S. S. Lopez el Monteverde y Moaetinez como individuos de la Comision se esforzaron las razones emitidas en su dictamen insistiendo en que se pasase al Sr. Intendente el indicado oficio para que su contestacion <sup>conforme</sup> ~~con~~ <sup>con</sup> ~~estuviera~~ <sup>estuviera</sup> de una manera mas solemne y resolver este cuerpo luego en su vista considerandose oportuno, y habiendose declarado este punto sufficientemente discutido. Se acordó por los votos de los S. S. Moa, Mequie, Intendente y P. B. desaprobando el referido dictamen de la Comision oficiandose al Ayuntamiento de esta Capital en los mismos terminos que habia propuesto el Sr. Mequie, y añadiendole que la Diputacion en un asunto en que no tenia directa ni indirectamente la mas ligera intervencion.

Contribuciones.

En el expediente promovido por varios concejales de las Aldeas de San Nicolas en la isla de Canaria sobre que se desembarguen sus bienes secuestrados hasta el dia por atrasos de la contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte y tres, vista el oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que transcribe el informe que sobre este particular dice la Contaduría. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comision oficiar de nuevo á dicho Sr. para que si le tubiere á bien en vista del dicho informe se sirva dar las ordenes convenientes á quien correspondo para el levantamiento de las cuentas por en todo conforme con su acreditada justificacion, y con la prontitud que exige el bien de los pueblos en general, y en particular de estos interesados.

Arbitrios municipales.

Vista la queja del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria por que aquel gobernador militar se negó á prestar los auxilios que le pedia el segundo Alcalde Constitucional para la gerencia de sus providencias relativas á la recaudacion de un año sobre libros de precada preso que le fueron concedidos por la Diputacion para el sostenimiento de sus cargas municipales, y visto el dictamen de la Comision. Se acordó embiar á pasar á la Comision para que en vista del expediente que obra en poder de ella sobre aprobacion del presupuesto de dicho Ayuntamiento se ponga lo que se le ofusca en el particular.

Idem.

A la solicitud del Ayuntamiento del Ayuntamiento para que se apruebe el censo que habia hecho de arbitrio impuesto sobre el consumo de la carne con anterioridad á lo que acerca de la forma con que debia cobrarse dicho impuesto se estableció por la Diputacion el con-

vicar a las respectivas municipalidades sus presupuestos  
de acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión ac-  
ceder a dicha solicitud a fin de evitar las consecuencias  
perjudiciales que pudieran originarse de haber en el día en  
cuestión en el expresado remate.

De acuerdo de conformidad con la respuesta de  
la Comisión dar su debido cumplimiento al decreto de las  
Cortes de once de Junio último acerca de la intervención que  
compete a las Diputaciones Provinciales en los fondos que  
recaudan los ayuntamientos de cinco a cincuenta reales de  
cortado de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte  
y seis.

Propios

En el expediente instruido a consecuencia de  
la Real Orden de cuatro de Junio último relativa a pro-  
mover la enajenación de fincas de Propios y llevar al co-  
nocimiento de S. M. en cuanto a este negocio se haya adelantado  
desde el restablecimiento de la Ley de tres de Febrero. De  
acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión se  
conteste al Excmo. Sr. Jefe Superior Político por cuyo conduc-  
to se ha comunicado dicha Real Orden manifestándole que  
por punto general no existe en el día en esta Provincia  
fincas de Propios que no hayan sido reducidas a dominio  
particular, sino en venta blanca, a cense o servidumbre redimible,  
en lo que ha desplegado la Diputación un celo infatigable  
desamortizando la propiedad y fomentando de esta ma-  
nera la industria agrícola única fuente del riqueza so-  
lida que posee el país.

Acordase además que por si acaso quedasen  
todavía algunas fincas que reducir a la clase de libres y ali-  
dables, se libre circular a todos los ayuntamientos inserta  
en el boletín oficial comprensiva de los particulares siguien-  
tes. Primera - Los ayuntamientos desde el punto que neci-  
sitan esta orden circular, procederán a formar expedientes en  
el que, poniendo por cabeza esta misma orden, han de in-  
cluir por medio de peritos medidores y apreciadores en  
los respectivos actos y oficios el valor en venta y renta de  
todas las fincas rústicas o urbanas pertenecientes a los  
Propios que no sean montuosas. Segunda - En cuanto a es-  
ta operación se fijará en dichos ayuntamientos los parages a donde  
dos por término de treinta días, convocando postores en  
un tablamiento de día y hora para la venta en pública  
subasta de las expresadas fincas. Tercera - No se admiti-  
rán postores que sea inferior al valor que se les hubiere  
dado por los peritos. Séptima - Se presentarán postores, se

volviera a fijar nuevos edictos por término de otros nueve dias con la rebaja del cuarto i del tercio, a juicio de los Ayuntamiento, atendida la calidad, estimacion y circunstancias de las fincas de Quinto. Si todavia no se presentasen licitantes, se volverá a reservar la subasta por otros nueve dias para vender las a censo reservativo redimible al dos por ciento sobre el valor a que hubiere su asueldo en el remate a favor de los Propios del Ayuntamiento, pero en este caso no se admitiran rebaja del tercio ni del cuarto. Sexto. Verificada la subasta se procederá a otorgar la compraventa escritural con todas las formas y requisitos legales a puros del mejor postor, dandosele inmediatamente la posesion. Septimo. Igual expediente se formará tambien por separado con las mismas solemnidades y sustanciacion para la enagenacion, bien en venta llana, o bien a censo reservativo redimible en su caso, de todos los predios rusticos o urbanos pertenecientes a los Pueblos de cada pueblo. Octavo. Concluido el expediente dentro del termino de sesenta dias precisos, y unido a él un testimonio de la escritura o escrituras, los Ayuntamientos sacaran una copia para convenientemente autorizada para custodiarla en su archivo, y remitiran el original a esta Superioridad para su aprobacion. Noveno. Los costos de la formacion del expediente, de la otorgacion de las escrituras, y testimonios de ambos, seran satisfechos a prorrata por todos los compradores, concluidas que sean las diligencias." Y

Finalmente se acordó se ponga en conocimiento de S. E. esta ultima determinacion por la que a dicho Sr. Conde queda servido de gobierno en la cuenta que ha de dar a S. M. del estado de estas enagenaciones despues del restablecimiento de la ley de tres de Febrero supuesto que hasta aquella época no consta en la Secretaria que se hubiese verificado ningunas.

En el expediente promovido a consecuencia de oficio del Conde Sr. Comandante General de esta Provincia como Presidente de la Junta de Fortificacion pidiendo informe acerca del gravamen que se hallaba impuesto sobre la Alhaja del Mozanillo finca perteneciente a los Propios de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma a favor de los fondos de dicho ramo de Fortificacion y si aquel gravamen puede ser data en sus cuerdas con los productos de la citada finca, como invertidos en reparos de las portallas de las laz, visto el dictamen de la Comision y las observaciones que hizo el Sr. Lopez Montevideo en favor de que para decidir el expediente con el debido conocimiento de causa era indispensable tener a la vista ciertos antecedentes y

con particularidad de las cuentas que de sus Propios haya recu-  
rido el respectivo Ayuntamiento. Se acordó queda el presente  
motivo de expediente sobre la obra para decidirlo en la  
sesion inmediata.

Circles.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento  
de Fobbi para que se lleve a efecto la union de la casa  
al publica en aquel pueblo, visto lo que expone dicha mu-  
nicipalidad acerca de que la cantidad de que falta para di-  
cha conclusion se cubra del Poito mas bien que hacerla  
efectiva por medio de un reparto vecinal. Se acordó co-  
mo lo solicitaba el citado Ayuntamiento, tomando esta Corpora-  
cion el mayor celo para reintegrar al Poito dicha canti-  
dad cobrando para ello sus sueltas manos y con el ma-  
yor secreto las cantidades de tajo que de aquel establecimien-  
to han sido cobradas tan ilegalmente, y qualquiera otra  
atraso que se adviere imponiendo si necesario fuere la res-  
ponsabilidad a las personas que intervinieren en la ad-  
ministracion de los fondos de este ramo. Y finalmente se  
acordó prevenir a la citada municipalidad a cumplir con  
dichos repartos mensuales a la Diputacion del estado de la obra  
sin perjuicio de la cuenta final que deberen dar acabada  
quedada.

A la solicitud de D.<sup>o</sup> Manuel Espinola Praggi-  
dor del Ayuntamiento de la Villa de Segura en que solicita  
para que el Sr. D. Diputacion prevenga a aquella mu-  
nicipalidad le ponga certificado del informe que estendi-  
o a favor del Jefe de primera instancia de aquel partido, de  
los votos particulares que se emitieron en contrario por algunos  
de los concejales, y de los demas documentos que obran en poder  
del mismo Jefe relativos al mismo particular y que por es-  
ta se fue votado denegado al Espinola. Se acordó a la dicha cer-  
tificacion tan solo del voto que se reservó y de los recados que  
por el habia reclamado mas no del informe recaudado por  
acuerdo de la mayoría, a cuyo fin se pase el oportuno oficio  
al respectivo Ayuntamiento.

Comentarios.

En este estado se retiró al Sr. D. D. Caudiente.  
En el expediente sobre constitucion de una  
escuela en el pueblo de Herra (Isla de Llanza) presen-  
ta la Comision su dictamen en que recordando los grandes es-  
topos que habia sufrido esta obra y los que pudiera  
experimentar en adelante si se operaba a hacer efectiva  
la cantidad con que debia contribuir la fabrica de aquella  
parroquia que consistente en un alance de D.<sup>o</sup> Manuel  
Garcia del Corral ni se habia cobrado todavia, ni menos el

habian dado los pasos oportunos a verificarlo, y atendiendo por otra parte a que apenas llegaba a cincuenta pesos la suma que se necesitaba para la conclusion de dicho cementerio, a una ha debido a hacerse efectiva por medio de un reparto vicinal para que el pueblo de Trixa no careciese por mas tiempo de un establecimiento tan necesario. Se acordó que antes de hacer mano de este arbitrio tan gracioso a los pueblos comparten la carga de contribuciones e impuestos, se procure recaudar la cantidad que fue destinada para el expresado cementerio de los fondos de la citada fabrica de cuyo fin se pasó el oportuno oficio al Ilustre Obispo de la Diocesis de Canaria manifestandole el aborreo y apatia con que han mirado la recaudacion de este erario el parroco de Trixa y el mayor donos de la citada fabrica y solicitando el celo de S. E. para que les apremie a hacer lo efectivo dentro de un breve termino. Pedro Martiner vota por el dictamen de la Comision.

Decisiones de Diputados a Cortes

En el expediente de decisiones de Diputados a Cortes y propuestas de leyes presento la Comision la minuta de las circulars que ha de insertarse en el boletim oficial, haicndo algunas adiciones para que los Ajustamientos formen como comes fondo y con arreglo a la ley, las listas electorales cuya circular fue aprobada con las modificaciones siguientes.

El articulo primero en que se prevenia a los ayuntamientos que en cuando hoyan dirigido ya las listas electorales a la Diputacion lo verificasen ahora; se añade "Lo verificaran a una de nuevo."

El articulo segundo en que se prevenian las qualidades y circunstancias que debian contener las listas de electores, fue sustituido en esta forma. Observando rigorosamente en su formacion los dispositivos de los articulos septimo al once de la ley electoral, en el supuesto que sean inmediatamente responsables de cualquier omision que en ellas se note.

El articulo tercero fue aprobado en todas sus partes lo mismo que el quarto suprimiendo de la palabra "esclusivamente" con que alli se determina la calidad del terreno al cultivo del campo de las quintas que es necesario poseer para ser comprendido los labradores a la clase de electores.

El articulo quinto que es una copia literal del caso segundo articulo septimo de la citada ley se sustituye en esta forma. Respecto de aquellos individuos que en una formida del caso segundo del citado articulo septimo tienen gan la calidad de electores por suscribir una ventila

anual de mil y quinientos reales vellon explicará el origen de esta renta según allí se expresa.

Fuero reducida el artículo sexto del indicado proyecto por el que se exigía en las listas la supresión del caso en que se hallaba el contribuyente para ser privado del derecho de votar.

Y finalmente se aprobó el artículo septimo y último del indicado proyecto.

Epidemias.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de veinte y siete del presente de Setiembre en que transcribe la Real Orden de dos de setiembre anterior por la que se le da se dio en otras cosas suprimir la plaza de inspector de epidemias en esta Provincia quedando a D.<sup>o</sup> Manuel Alvarez que la servia en clase de casado con el haber que le correspondía según su clasificación siempre que hubiese obtenido el Excmo. Ayuntamiento.

Gastos de secretaría.

Mandose expedir a favor de D.<sup>o</sup> Diego Alvarez de otra librería de trescientos treinta y dos reales vellon importe de la impresion de los ejemplares del presupuesto provincial.

Se acordó que por la Secretaria se facilitase a Don Juan Lueza de Rojas segunda solicitaba, certificación del acuerdo en que fueron aprobadas las cuentas que presento de la cuenta de agua perteneciente a los Propios del Ayuntamiento de Caldera que tubo el Rojas en administracion.

Y siendo las dos y media de la tarde, S. E. le vanta la sesión mandando guardarse lo acordado = Antea singlone = constase = y fecha = que componen = constitucion = no 2 =

Concepcion Diaz  
Martinez

Alvarado L. Montevideo

Mora

P. A. D. L. C. D.  
Blas Dorrico  
1720

Sesion 54.ª de Octubre del 1837.

S. C.

Pres.  
Montevideo.

Martinez.

Moral.

Montes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. D. J. Superior Político los Srs. Intendente, Meoqui, Lopez, Montevideo, Martinez y Moral y leida el acta anterior quedo aprobada, de que certifico.

En el expediente promovido por varios vecinos del pago de Espuete en Candelaria quejandose de los exco. cometidos por aquel Alcalde en la tala que habia hecho de los montes de su jurisdiccion; en cuyo expediente y por lo que de él resulta ha acreditado su multa a dicho Alcalde a individuos del Ayuntamiento que dispusieron el sumonto; en la cantidad de seiscientos reales vellon mandocomunadamente. Se acordó prevenir a dicha municipalidad que pertenezcien. como pertenese la repaida multa al fondo de sus propios, con arreglo al articulo cuarenta y ocho de la Ordenanza vigente de montes, la consignase en el mayor ramo de aquel ramo avisando de ello a la Diputacion dentro del preciso termino de quince dias y llevando de esta cantidad la oportuna cuenta y razon por el parado, para darla a su debido tiempo.

Presupuesto municipal.  
Cipales.

A la solicitud del Ayuntamiento de Teter, en Puerto Rico para que se le otorgue a los pobres de aquel pueblo y a los sumoneros recargado que se halla de contribuciones, se aprueba el presupuesto de sus gastos municipales que acompaña, con preferencia al menos por esta vez, al que la Diputacion le remite. Se acuerda de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a dicha solicitud, haciendo en su consecuencia a la citada municipalidad la comunicacion oportuna.

Documentos para gastos de la goma.

Se acuerda en conformidad de lo expuesto por la Comision y en atencion a ser muy corta la cantidad que los empleados de la Secretaria de esta Diputacion adeudan por atrasos de descuentos para la guerra; se satisface de inmediato reintegrandose dicha cantidad segun es la yal a ordado en veinte y siete de Julio con la decision que se les haga mensualmente de otra igual a la que se les descuenta en la mesiva por aquel respecto, espidiendo en su consecuencia la competente libranza contra el Depositario y avisandole asi a S. C.

En





ga, bajo su responsabilidad, a repartirlos con arreglo a las ordenes e instrucciones de la materia.

*Beneficencia*

De conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó acceder a la solicitud que por conducto del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canarias se hace a la Diputación la Junta de Cavidad del Hospital de San Martín para que se apruebe el nombramiento de un amanuense de su Secretaría en D.<sup>no</sup> Miguel Tricote, y el aumento de sueldo de ochenta y cuatro hasta cien pesos corrientes que es por estimar lo necesario y justo lo hecho al su dicho.

*Propios*

A la solicitud del Ayuntamiento del Pueblo de Tassina para que la Diputación le perdone los atrasos que van de aquellos vecinos adueltos por razón del canon de las huertas con que en el año de mil setecientos noventa y seis repartió el Alcalde mayor de la Villa de la Prota en su por comisión de Tribunal de la Audiencia territorial de esta provincia; y cuyos atrasos parece les exija el distinguido Jefe de la Justicia Civil en el año próximo pasado. Se acordó que para proceder en este asunto con el debido conocimiento se oficie al Excmo. Sr. Jefe Superior Político de su que se sirva disponer de remitir a la Diputación los antecedentes que obran en aquella Secretaría.

*Montes*

A la solicitud de varios vecinos del pueblo de Arofe agraciados en el reparto de los terrenos de unminados de Monte golgo verificado de orden de la Diputación en el año de mil ochocientos veinte y dos y aprobado en el de mil ochocientos veinte y cinco por el Corregidor de la Laguna, para que se les condonen los corridos del canon que se les impuso y adeudan desde aquella época; visto el informe del Ayuntamiento y lo expuesto por la Comisión; y atendiendo a que de las cinco sesenta y seis huertas repartidas solo setenta y seis llegaron a cultivarse quedando de abandono das y sin cultivo las noventa restantes; lo que probaba la mala calidad del terreno. Se acordó se pende esta mitad del referido canon a aquellos vecinos que hubiesen recurrido sus huertas pagando proporcionalmente la otra mitad a los fondos del Ayuntamiento, y se prevenga a este cuerpo que tanto las huertas en escritura das como las que lo están pero que hasta ahora no pagan sido reducidas a cultivo, se devuelvan al común aprobando el Ayuntamiento del pueblo.

*Propios*

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Laguna de su del próximo Setiembre en que manifiesta las dificultades que se presentan para llevar a cabo un

sus partes el acuerdo de esta Corporacion de diez y nueve de Ju-  
nio ultimo relativo á la dacion á censo reservativo dedi-  
mitible de aquellas suertes consagadas, puesta que el pago de sus intereses  
y prohibicion á los colonos les es gravosa y perjudicial, si con-  
servando el mismo canon ó pension con que se hallan gra-  
vadas, lo han de pagar con dinero, calculada la fuerza de trabajo  
en treinta reales: atendiéndose por otra parte la Diputacion á  
la alternativa que contiene el citado acuerdo de diez y nueve  
de junio, cuando dispone que al constituirse dicho cen-  
so durante base para fijar los capitales el valor que los  
peritos dieron á las repetidas suertes en el año de mil  
ochocientos veinte, á el mismo canon á que en el día se  
hallan afectas, y considerando finalmente que es el alivio  
y fomento de la agricultura el principal y unico objeto  
que se ha propuesto la Diputacion al variar la naturaleza  
del censo con que hasta el día han estado gravados aquellos  
labradores. El acuerdo se opuso al Ayuntamiento de dicha Ciu-  
dad de la Laguna en contestacion al suplico de su C. de S. de 11 de Setiem-  
bre, previniéndole que para la constitucion del nuevo cen-  
so se considere como capital el valor que á dichas suertes se  
dio en el año de mil ochocientos veinte, siempre que estos apre-  
cios estén arreglados á lo que en aquella época se previno á  
la Diputacion Provincial y se repitió despues por esta Cor-  
poracion en un acuerdo de veinte y tres de Febrero pues de lo con-  
trario se practicarán de nuevo con los requisitos y formalida-  
dades que allí están prevenidos: teniendo finalmente enten-  
dido la citada municipalidad que la pension ha de impo-  
nerse á varan del dos por ciento sobre el valor neto de las  
finca en conformidad de lo que dispone la última R. D.  
orden de la materia.

Propuestas mu-  
nicipales

En el expediente promovido por varios due-  
ños de buques de la pesca del salado sobre que se les exija  
del impuesto de dos mrs en libra de este artículo con que se  
governa á favor de los fondos municipales de la Ciudad de las  
Palmas de Canaria, visto el dictamen de la Comision en  
que propone varios arbitrios que pudieran sustituir ventu-  
rosamente á aquel. El acuerdo queda extinguido desde esta fe-  
cha el citado impuesto aplicandose al referido buque un im-  
pacto para que desde luego case en su ejercicio y proporcion de  
que de los arbitrios indicados por la Comision, elija aquel  
ó aquellos que han de remplazarle dando cuenta á este cuer-  
po para su aprobacion, bien entendido que conforme á su  
presupuesto municipal solo ha de cubrirese con dichos ar-  
bitrios el deficit de dos mil ochocientos reales veinte

y ocho maravedis por azumbre ascendiendo a diez y ocho mil ciento cuarenta y cinco y ocho maravedis de cen- suduacion seis mil reales que producen el otro de cuatro ma- ravedis en libra de pescado fresco que es en la actualidad a esta cobrando.

Concediense bajo los requisitos prevenidos por la Ordenanza vigente de montes, licencia para cortar de ma- dera a las personas y sus las jurisdicciones que se expresan.

A D. Juan Antonio Colagari vecino del Puerto de la Ortava para cortar en los montes de stopa diez y seis tiros de madera para la construccion de cuatro lagares.

A D. Manuel Larrea vecino del Condellaria en los montes de aquella Jurisdiccion las piasas necesarias para la construccion de un barchino.

A D. Antonio Ponzalez vecino de Urdax para que traer de aquellos montes parte de la madera que tiene para locada en los arrastradores y lo fue concedida por el Coman- dante de Marina.

A D. Antonio Jorge Gonzalez del propio vecin- dario para reunir viniente vigas de los desperdicios de aquel monte sin tocar los arboles en pie.

A D. Francisco Fernandez vecino del Puerto de la Ortava que solicita licencia para embarcar en su buque de la pesca del salado cada dos meses treinta cargas de tona, dos remos y seis setas de carbou, y lo concedi cuando lo quisiere y en el de otros articulos al arbitrio y prudencia de la Juntacomun de la Ortava.

A D. Juan Antonio de la propia vecindad que pidi- da licencia para cortar en los montes de aquella jurisdiccion como a dos tiros y veinte futoras para el tacho de un lagar, solo se le concedi licencia para lo primero y no para lo segundo pues que seria arriesgado con esta concecion de piasas juvenes.

A D. Lucas Navarro de la propia vecindad se le concedi licencia para cortar en los montes de dicha jurisdiccion la madera necesaria a la construccion de un barchino de pesca.

Finalmente a Pedro Diaz Moreno vecino de la guardaba para cortar cinco piasas y sacas de ella de convenientes dimensiones de arado para las islas de Lauze y de Fuenteventura.

Y siendo la cosa de la tanda de la comunita la sesion mandando guardar lo acordado = todo = as = licencia = no vale =

Concordia Dize  
Maxima &  
Acepto E. Novena  
P. A. D. L. O. P.  
Blas Donce  
Mora

# Sesion 55.<sup>a</sup> 9 de Octubre de 1837.

J. C.

Intendente.

Mezqui.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

-----

Documentos para gastos de guerra.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Mezqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta anterior queda aprobada; de que arteficio.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y siete de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la cual, enterada S. M. de los obstáculos que por parte de algunas Corporaciones se habian opuesto a la observancia del R. Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis y al de las Cortes de treinta de Noviembre siguiente, se sirvió declarar nuevamente, por punto general que los individuos de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos constitucionales, establecimientos de Beneficencia y demas que existan en las Provincias que es en que cobran sus haberes de fondos públicos o de arbitrios propios, que se hallen sujetos a la accion del Gobierno estarán precisamente obligados a suprimir los documentos prevencidos en el R. Decreto ya citado de diez y nueve de Setiembre a contar desde el primero de Octubre siguiente.

Muelles.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio de dicho Sr. Excmo. de tres del corriente a que acompaña la consulta que le hace el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria sobre si la Junta encargada de la obra de aquel muelle debe o no considerarse como auxiliar y dependiente de dicha municipalidad, y pide S. C. le di. la Diputacion su parecer sobre este particular para resolverlo con el debido acierto.

Estadística.

Pasose igualmente a la Comision otro oficio del propio Sr. Excmo. recordando a la Diputacion el cumplimiento del R. Decreto e instrucciones, del veinte y nueve de Julio último sobre la formacion del censo de poblacion de la provincia.

Obras públicas.

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna habiendo presentado que no se habia verificado aun la nivelacion del llano de la Laguna

apesar de las eficaces medidas que para ello habia tomado, pues el Caballero Ingeniero Don Domingo Pravel que ofició á dicha municipalidad, ejecutaria aquella operacion des pues de la revolucion de las mireses, habia pasado estos tanto á la isla de Canaria en donde permanecia aqui por lo que pide el Ayuntamiento se adopte por esta Corporacion las medidas que con oportunas sobre el particular se fuere de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse al vecindario en el proximo invierno: Foido el dictamen de la Comision. Se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia lo espuesto por el citado Ayuntamiento á fin de que S. E. se sirva á bien comunicarlo con ordenes al expresado Comandante de Ingenieros para que regrese de la isla de Canaria á practicar la repetida visita con á disponer si asi lo estimara conveniente que la siguiente en su defecto al Capitán Don José de Torres.

Comentarios.

Con el expediente instruido sobre construccion de un cementerio en el pueblo de Hoya de Guadalupe, se presentó la Comision de dictamen á consecuencia de un oficio que dirigió á aquel Ayuntamiento á esta Diputacion en cinco del presente Setiembre, manifestando el estado de parálisis en que se encontraba la obra por falta de arbitrios para continuarla con el lujo y la sumptuosidad con que se habia principiado agotados como lo cita bastante los muchos arbitrios que se destinaron al efecto. En su virtud, pues, y confermandose la Diputacion con la propuesta por el Ayuntamiento, acordó que siendo imposible en el dia perfeccionar la citada obra por la escasez de recursos se prevenga á aquella municipalidad que inmediatamente y sin perdida de momento disponga de cierre la parte del cementerio que aun no lo está con una pared de piedra seca bien construida y asegurada, que lo mismo se verificase con las puertas colaterales, habilitando de lo que se le requiera y que se limpie de cañas una parte del terreno para comenzar á hacer en él las humillaciones destruyendo de esta manera la perniciosa y abusiva costumbre que aun se conserva en aquel pueblo, de hacer las en el templo, y dando partes periodicos á la Diputacion del estado de aquellos trabajos hasta su conclusion, cuyos costos se duplicarán con el balance de cincuenta y nueve pesos que existen en poder del Comisionado Don Luis Huerta y con los mil novecientos ochenta y cuatro reales vellon existentes por sueldo no devengados en el presupuesto municipal del corriente y por

producto de la restauracion de sepulcros segun lo pro-  
pone la misma municipalidad. Toda lo cual se ejecu-  
te sin perjuicio de que la Diputacion averigüe la inver-  
sion de los caudales que se han consumido en la obra por  
el referido Comisionado D.<sup>no</sup> Luis Huerta, y facultados con  
que lo ha hecho, a cuyo fin se pida a los antecedentes al  
Censo For. Gefe Superior Político.

Cementerio

A la solicitud de varios vecinos de Te-  
jina quejandose de aquel Ayuntamiento que les exigia  
para la fabrica del cementerio una exorbitante grati-  
ficacion por los pequeños trozos de terreno que se les  
repartieron en las escarases que formaban los caminos.  
Se acordó que mediante a hallarse dispuesto por la Di-  
putacion que dichas gratificaciones se graduasen a  
juicio del Ayuntamiento, se acuerde con el S.<sup>no</sup> Parroco,  
se prevenga a aquella Corporacion proceda en este  
particular con la prudencia y equidad debidas, sin  
dar lugar a reclamaciones en el supuesto de que será  
inmediatamente responsable de cualquier perjuicio  
que se irroque a los interesados.

Se cumpla.

Viva el dictamen de la Comision en  
el expediente formado a consecuencia de proposicion  
del Sr. Diputado Martinez para que la Diputacion  
declare si debena cumplir las R.<sup>as</sup> ordenes que no se la comu-  
nicaron por el ministerio que corresponde. Se acordó de  
conformidad con dicho dictamen que sean cumplimen-  
tadas todas las soberanas disposiciones tan luego como se  
reciban por el ministerio de la Gobernacion, y hallen in-  
sertas en la Gaceta del Gobierno.

En seguida hizo el Sr. Mura la siguiente  
proposicion: "que notando no hallarse expresado en  
el dictamen que acababa de aprobarse en la Diputacion  
estaba obligada a cumplir las Reales Ordenes que no se  
le comunicaron por ninguno de los dos medios que  
abli se expresaba a la Diputacion se sirviese a levantar  
o decidirlo." Se acordó se una dicha proposicion a los  
anteriores y pase a la Comision a que corresponde.

Manutencion de  
precios pobres.

En el expediente sobre presupuesto para la  
manutencion de precios pobres se vio un oficio del Jefe del  
primera instancia de la Villa de la Coruña su fecha veinti-  
te y cinco de Agosto último en que para acreditar que no  
tenia intervencion alguna en el suministro de estos  
alimentos, transcribe la R.<sup>a</sup> Orden de tres de Mayo anterior  
por la que se comete aquel encargo a los Ayuntamientos

mientos caberas de partido. Inmediante á que la Diputación no pudo tener noticia de dicho R.º Orden cuando apuró el reparto de la mitad del presupuesto del corriente año por haberla recibido en el último correo de la Península, y que dispuso la ejecución desde luego solo se ocasionaron estos percimientos en el sistema de cobranzas adoptado ya que produce iguales efectos. Se acordó no obedecer y cumplir la citada R.º Orden, pero que se suspenda su cumplimiento hasta el nuevo reparto que haya de verificarse acomodandola siempre á las especiales circunstancias de estas islas que no han podido tenerse presentes al dictar una medida general.

En el propio expediente y á virtud de oficios recibidos de varios ayuntamientos en que manifiestan la absoluta carencia de fondos para cubrir los cupos que se les han repartido en el citado presupuesto. Se acordó prevénidos se arreglen á la circular de treinta y uno de Julio inserta en el boletín oficial número cuatro, en la cual se prescribe el modo y forma con que han de hacerse efectivos estas cantidades á falta de fondos de Propios, cuya provisión se hará también á los demás que en lo sucesivo ocurran con iguales dificultades.

En el mismo expediente se vio una comunicación del Ayuntamiento de la Octava de diez del próximo Diciembre en que manifiesta el conflicto en que se halla para proporcionar alimento á los pobres de aquella cárcel, pues el Jefe de primera instancia en virtud de la R.º Orden de que queda hecho mérito se había negado á cobrar las libranzas expedidas á su favor con fecha veinte y siete de Agosto, pide se sirva la Diputación de labrar suentos á aquellos vecinos del repartimiento del cupo asignado á la Isla por haber facilitado voluntariamente para este objeto trescientos veinte d.º cuya cantidad expide á dicho cupo, y que se apruebe la estoracion de los caudales que ha hecho y es de su cesivo haga de las arcas del Pósito para atender á un objeto tan urgente con calida de de veintegs. Inmediante á que ya por un decreto de esta Comisión se provase á la necesidad del momento previniendo al Jefe de primera instancia de la Octava que endorase las libranzas á favor del Ayuntamiento, y librando también contra la Depositaria y á favor del regidor primero del mismo cuerpo comisionado al efecto, la resistencia que había en ella. Se acordó que queda cubierto el cupo

que se repartió a dicha municipalidad con la citada suma de trecientos sesenta reales vellón que aquel vecindario dió de limosna para la manutencion de los presos: aprobar la extraccion de las cantidades que dicho cuerpo ha hecho del Pósito con el propio objeto, procurando quede reintegrado el ramo con las que se recalen por el referido respecto; no siendo necesaria autorizarlo para que en lo sucesivo y en casos apurados disponga de aquellos fondos, por que el Ayuntamiento de los avisará con tiempo a la Diputacion a fin de que dicte las providencias oportunas: advirtiendole por último que de la inversion de estas cantidades deberá rendir la oportuna cuenta documentada.

Y finalmente en el propio expediente de un medio de remunciar que D.<sup>no</sup> Miguel Maffion y Felle hizo de Depositario de dichos caudales en la Isla de Canarias y de nombró en su lugar a D.<sup>no</sup> Luis Navarro vecino de la Ciudad de las Palmas de cuyo nombramiento se avisó al anterior Depositario D.<sup>no</sup> Manuel Lopez para su inteligencia y efectos consiguientes.

Contribucion del  
empréstito de 2 m. de que hizo el Sr. Intendente para que este cuerpo se sirva activar el despacho del expediente sobre reparto del

empréstito por una de doscientos mil reales mediante el tiempo que ha transcurrido desde que se comunicaron a la Diputacion los datos para distribuir los cupos que corresponden a los pueblos de la Provincia, sin que se haya visto hasta ahora un resultado de los trabajos de la Comision; cuyo recuerdo hacia a S. V. en cumplimiento de una de sus primeras obligaciones y para salvar su responsabilidad respecto de los perjuicios que con semejantes retardos se invocaban a los intereses del Erario: a lo que contestó la Comision que los trabajos estaban bastante adelantados, y que procuraria presentarlos lo mas pronto posible.

En este estado se retiró S. V.

Propios.

Y como una memorial de D.<sup>no</sup> Juan Medina vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma solicitando se le den a un reservativo redimible veinte fanegas en los terrenos de Propios pertenecientes al lugar de Jarafia y que con los reditos de este censo se le haga pago de la cantidad de dos mil setecientos treinta y siete r.<sup>os</sup> ocho nrs. vellón que le adeudaban dichos propios por datos que devengó en cierta comision que desempeñó



en aquel pueblo por disposicion del distinguido Gobierno Civil  
 S. se acordó conceder á este interesado el terreno que solicita,  
 oficiándose á este fin al Ayuntamiento del expresado pueblo  
 de Garafia, para que le otorgue la escritura de censo con  
 las formalidades y requisitos prevenidos por la ley, y de  
 clarándose no haber lugar á la otra solicitud del intere-  
 sado para que se conjugue su credito con los corridos de  
 dicho censo; se acordó asimismo que firmada en el  
 competente liquidacion con presencia de los autoeventos  
 que al objeto se ficiere al Cabno. Ser. Jefe Superior Político  
 y resultando la certeza de la deuda, la capita del cito  
 de Ayuntamiento de Garafia en la forma que viene con-  
 venirle.

La Diputacion quedó enterada de este oficio  
 del Cabno. Ser. Comandante General de esta Provincia  
 avisándole que a las diez de la mañana del dia diez  
 del corriente recibe conto en fusta y subida celebra-  
 dad del feliz cumpleaños de nuestra augusta Reina

Punta de Agos.

En el oficio de promouida por el Alcalde  
 de primero Constitucional de la Villa de la Crota  
 consultando á la Diputacion si el Alcalde de agua &  
 del hereditario del rio puede por autoridad propia  
 convocar estas puntas y celebraras si asi concuerda  
 de la autoridad local. Se acordó que obrando en la  
 Sra. de la Jofetaria Político antecedentes relativos á es-  
 to mismo negocio á virtud de cierta representacion de-  
 vada á el Sr. D. Juan Domingo Gonzalez, a oficio de di-  
 cho Ser. Cabno para que, si lo tiene á bien se deva re-  
 mitir dichos antecedentes con calidad de devolucion,  
 para el mejor acierto en la decision del presente recurso.

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa  
 de San Sebastian de la Jenera preguntando de que no se  
 han resuelto por la Diputacion varias consultas que  
 se tiene hechas. Se acordó contestarle con insercion del  
 informe dado sobre este particular por la Secretaria de tri-  
 ta de Julio ultimo.

Se acordó no haber lugar á la solicitud  
 del Ayuntamiento de la Villa de Botancuvia en su  
 ventura para que la Diputacion se interese con el Sr.  
 Provisor del Obispado de Canaria á fin de que remue-  
 val á un sacristan que parece no haber para aquella  
 parroquia previniéndose muy seriamente á dichos  
 Ayuntamiento que en lo sucesivo se guarde de dis-  
 traer á esta Corporacion competiciones tan imper-

Legacion

tienerles: y para evitar estas y otras semejantes en lo sucesivo se prevenga ademas a todas las reuniones paledres de la Provincia por medio del boletín oficial se abstengan de dirigirla a la Diputación solicitudes notoriamente ajenas de sus atribuciones con apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario.

Negocio ecco.

Manda se archive el expediente instruido por el Ayuntamiento de la propia Villa de Betancuria intercesando a la Diputación para con el Illmo. Obispo de Canaria, a fin de que nombrese por Beneficiado de dicho pueblo a D.<sup>o</sup> Domingo Santandreu.

Y finalmente se nombra para representante de esta Diputación en la Junta Diocesana de Regulares de Canaria al Sr. Coronel D.<sup>o</sup> Francisco Maria de Leon Gobernador militar de aquella I.<sup>ta</sup>.

Y siendo las dos y media de la tarde de P. O. levanto los señores mandando guardar lo acordado.

Futado = que cobrado = no vale

Concordia

Diego

Alcogu

S. Monteverde

Martinez

P. A. D. L. D. D.  
Blas Donat  
Pino

Mora

Session 56.<sup>ta</sup> 12. de Octubre de 1837.

P. O.

Acta

Presidente

Alcogu

Monteverde

Martinez

Mora

Ayuntamiento

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife fecho doce de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Canón. Sr. Jefe Superior Político los S.<sup>os</sup> Presidente, Alcogu, Lopez Monteverde, Martinez y Mora y leida el acta anterior, quedo aprobada de qual certificacion.

Viose un oficio del Sr. Presidente acordado de la comunicacion original que en copia del corriente dirigio a el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de Sta. Cruz participandole haber servido sus sesio

nes aquel Ayuntamiento a causa de la enfermedad del Curatario y de no encontrar a quien le substituya por falta de fondos con que atender a su dotacion: por cuyo motivo se hallan paralizados sus trabajos y particularmente los de la contribucion de pagajuntancillas y la extraordinaria de guerra. Se acordó en una dicha comunicacion a sus antecedentes y pase a la Comision a que corresponde.

Contribuciones

Viose otro oficio del propio Ser Intendente te en que participa a la Diputacion lo que S. P.ria habia ultimamente dispuesto con respecto al desembargo de los bienes que se perseguian a ciertos vecinos de la Hoba del San Nicolas por atrasos de la contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte y tres. Y se acordó mediante a corresponder el conocimiento de este negocio a la Intendencia se le remita para los efectos que correspondan el expediente original que sobre este negocio se ha instruido en la Diputacion.

Elecciones de Diputados a Cortes

Viose un oficio del Ayuntamiento del Inusal en el que a consecuencia de la circular expedida por la Diputacion al fin del corriente para la rectificacion de las listas electorales pide a S. P.ria que al efecto le quepa remitida en esta Secretaria. Y se acordó se le remita copia de la citada lista autorizada a dicha oficina en obviacion de dilaciones, para que presente lo mismo en los demas casos iguales que se presenten en lo sucesivo. Con cuyo motivo y a indicacion del Ser. Martinez se acordó tambien prevenir a los Ayuntamientos por circular en el boletin cumplan conformar expedientes de todas las comunicaciones que se les hagan dependo en ellos copia de las contestaciones y oficios que remitan a la Diputacion, y a las demas Corporaciones y autoridades en los casos que ocurran a fin de evitar entorpecimientos semejantes al que ahora se nota.

Positos

Viose la instancia de Domingo Hernandez Palladares vecino del Inusal que solicita moratoria para pagar al Posito de aquel pueblo veinte y ocho fanegas de trigo que le se deuda. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision prevenir a aquel Ayuntamiento que ha pretendido concedido al interes de varios plazos para la solventacion de su credito y hallandose cumplido el ultimo en el mes de Julio anterior, no se esta en el caso de conceder mas esperas

y que debe la municipalidad llevar a efecto la cobranza como le está ordenado.

Positos

Se acordó en virtud de consulta hecha por el Ayuntamiento del pueblo de Atrocas que las cosas que D.<sup>to</sup> Praxel Gonzalez, como representante de D.<sup>to</sup> Manuel Lopez ha de pagar a aquel Posito, deben empesar a correr desde el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y seis en que resultó haberse hecho al deudar la primera interpelacion al pago, y no desde el año de mil setecientos noventa y ocho en que se obligó a satisfacer a Lopez a aquel establecimiento las tres fanegas de trigo que estrajo de él.

Beneficencia

Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision, que no debiéndose esperar por mas tiempo, sin atentar el servicio público a que los ayuntamientos suministrar las noticias que se les tienen pedidas por dos circulares insertas en el boletín oficial en cumplimiento de la R.<sup>ta</sup> Orden de trece de Noviembre último para que se envíen al Ministerio de la Gobernacion los datos de todos y cada uno de los establecimientos piedadosos que hay en la provincia, sus fondos e inversiones y personas o corporaciones que los manejan, y considerando la D.putacion que de varios expedientes que existen en la Secretaria para otros distintos objetos, que se sacasen los datos que se necesitan sobre este particular, se proceda desde luego por la mesa a que corresponde de el negocio y sin mas interpeccion ni dilacion a la formacion de los autos dichos estados para su remision al Gobierno.

Ayuntamientos

Vista la instancia de D.<sup>to</sup> Jose Delgado vecino de Terape en Sanarate recomendada por el Sr. Intendente para que se le declare exento del cargo de Regidor por su incompatibilidad con el empleo de estanguero que ejerce. Se acordó acceder a esta solicitud, oficiandose al Ayuntamiento para que remitiese de los electores compromisarios, nombre u otros regidores en lugar del D.<sup>to</sup> Jose Delgado.

Militia Nacional

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de San Miguel de la Palma sobre si están e no exentos del pago de la contribucion para fondos de la Militia Nacional los individuos que gozan del fuero de Marina. Se acordó contestarle que por ahora y segun tras recaer la resolucion a la consulta que sobre el particular tiene elevada al supremo Gobierno el Estanco

Por Comandante General, los militares de todas armas se hallan exentos no solo del alistamiento sino del pago de la contribucion; ya para que cumpla la ley ordenada en favor de los artilleros milicianos que en justicia, se ha considerado deber se hacer extensiva a los Provinciales por identidad de razon, y al por que se via mostracion el que unos Ciudadanos prestaven un solo servicio, y otros dos a la vez; pero con la advertencia de que, entre los individuos de la matrícula de marina, solo quedan exceptados los que tengan el ejercicio de las armas, acreditando previamente esta qualidad entre los Alcaldes de sus respectivos domicilios.

Arbitrios municipales.

A la solicitud del Ayuntamiento de Pañosa insistiendo en que se lleven a efecto los arbitrios que propuso sobre la baxilla orquilla, y unoga para cubrir las cargas de su presupuesto municipal por las dificultades que ofrece un reparto vecinal atendida la pobreza y miseria de aquel pueblo. Se acordó desestimar dicha solicitud por lo oneroso y perjudicial que seria recargar con impuestos aquellos ramos de industria, y oficiar al citado Ayuntamiento que por mas fuesen que quisiere suponer al vecindario no puede serle tan gravoso como se pagara el reparto de tantas pesetas cuantas sean los vecinos, distribuidas entre todos en proporcion de sus haberes y pagadas bien en dinero o en frutos; con lo que y demas arbitrios aprobados no solo podra satisfacer al maestro de primeras letras que puede ejercer al mismo tiempo las funciones de Secretario sino atender tambien a las demas cargas municipales.

Covprios.

A una instancia de don Juan Juaquín Hernandez vecino de la Villa de la Costava para que se le deje en quietud y pacifica posesion de unos terrenos cultivados y sembrados que dispone en aquella jurisdiccion como lo acredita con los documentos que ha traído al expediente: visto el informe de aquel Ayuntamiento y lo expuesto por la Comision. Se acordó que el Hernandez sea mantenido y amparado en la citada posesion como lo ha sido ya en otras ocasiones por providencias de aquel Alcalde mayor y el Comandante principal de Marina; haciendose entender asi al Ayuntamiento para que con ningun pretexto ni motivo permitta que nadie inquiete ni perturbe al susodicho en el gozo y propiedad de los indicados terrenos; sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento

ó cualquiera otro interesado si se creen asistidos de  
algun derecho sobre ellos, lo deducan donde vieren con-  
venirles.

Arbitrios

A la solicitud de José Hernandez ve-  
cino de la Ciudad de la Laguna para que se declare  
que solo el pescado salado que se expendia en esta Capi-  
tal está sujeto al impuesto de diez maravedis en li-  
bra para la construcción del camino de la referida  
Ciudad y que exandose de que la municipalidad de es-  
ta Villa le exige dicha impuesto sobre treinta quineta-  
les que como vendedor y amo del buque que lo condujo  
llevó a aquella Ciudad en donde lo expendió. Se  
acordó acceder a lo que este interesado solicita mediante  
a que el significado impuesto solo debe gravitar sobre  
el consumo de este pueblo y de ningun otra manera sobre  
el de los demás: cuya determinacion se haga notoria en  
el Boletín oficial para inteligencia de todos.

Seguridad pública

A un oficio del Ayuntamiento de la  
Ciudad de las Palmas de Canaria en que exponiendo  
la causa de la adombrosa emigracion que de estas islas  
se está verificando de algunos años a esta parte, pide  
a la Diputacion se sirva adoptar las medidas que fueren  
mas analogas al remedio de tamaños males. Se acordó  
remittir dicha instancia al Excmo. Sr. Jefe Superior Polí-  
tico a quien compete su resolucion, recomendandole muy  
particularmente por lo que interesa al bien y prosperi-  
dad de la provincia el evitar los males de que se  
queja aquella municipalidad, y oficiesse a esta pres-  
vinciándole que en lo sucesivo se abstenga de usar en  
sus comunicaciones de un estilo tan ajeno de una  
Corporacion, y en el que no solo ha faltado a su pro-  
pio decoro, si tambien ha injuriado la buena memo-  
ria de una autoridad superior que gobierna a esta pro-  
vincia, pues de incurrir en lo sucesivo en semejante  
de que se, tan impropios del cuerpo municipal, se  
le impondran las penas a que por ellos se haga acre-  
dor.

Y mediante a que la citada exposicion  
del Ayuntamiento puede ilustrar a la Comision que  
autóntica de la organizacion de los Regimientos de Mi-  
licia Provincial, saque una copia de ella y unas se-  
ñales a aquel expediente.

Portas.

Visto el dictamen de la Comision  
en el expediente promovido por D. N. Vicente Ota so ve

cinos de Casdelanica con el fin de que se declare nula la segunda sortea practicada por aquel Ayuntamiento para la eleccion entre quince vecinos de los cinco que han de formar la Junta que debe entender de la organizacion del libro de riqueza de dicho pueblo, fundadosose en que no era motivo para proceder a nuevas sortea el impedimento legal que se dice existia en el venerable Párroco para sus individuos de la Junta, y en que en el ultimo que se practicó en vez de haberse elegido solo el individuo que habia de llenar el hueco del Párroco fue con nombradas de nuevo todas los Vocales, y entre ellos es uno que solo tiene la edad de veinte y tres años. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, declarar valido y subsistente el primer sortea con preveccion al Ayuntamiento de que si por tales circunstancias pudiere atrasarse el servicio publico, será suya la responsabilidad.

Positos

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por varios vecinos del Píralejo alto pidiendo moratoria por este año para el pago de sus adeudos al Posito de aquel pueblo, atendidas la cordadad de la cosecha. Se acordó de conformidad con dicho dictamen, y visto el informe de la Junta muerito declarar en su lugar la expresada solicitud.

Posos puestas municipales

A la instancia del Ayuntamiento de la Oliva en Fuerteventura para que se les señalen otros arbitrios con que cubrir su presupuesto municipal por no ser aseguibles los ya establecidos. Se acordó de oficio a aquella municipalidad a fin de que cuales quiera que sean las dificultades que aparenta de haberse para llevar a cabo la cobranza de dichos arbitrios, ponga inmediatamente en ejecucion aquellos que sean adaptables a las circunstancias particulares del pueblo pagando con ellos puntualmente al Secretario la asignacion que se le ha hecho, y estableciendo bajo su mano estrecha responsabilidad una escuela de primeras letras a lo menos en que tanto se interesa la educacion de la juventud en un pueblo de consideracion como lo es el de la Oliva.

En su estado se retiró al Por Santand.

Postos municipales

A una instancia del D.<sup>o</sup> en Medicina D.<sup>o</sup> Miguel Villalva en que manifestando los servicios que ha prestado en su facultad a la Villa de la Protas y teniendo que aquel Ayuntamiento le pague que

en la asignacion del sueldo que para un medico tiene  
destinado de sus fondos municipales, pide a la Diputacion  
se sirva adoptar la oportuna providencia para preven-  
ir esta injusticia. Se acordó que este interesado compare  
al citado Ayuntamiento a deducir sus pretensiones y  
que en el caso de que le agraven sus providencias en-  
table contra ellas el recurso que sea conveniente.

Montes

Visto el reconocimiento y avalia practi-  
cado por el Ayuntamiento de San Miguel de la Pal-  
ma de los pinos que se hallan caidos en los montes  
de Terapia cuyo numero asciende a tres mil ochenta.  
Se acordó que para aprovechar y regular estas maderas  
perdidas se denuncien el expediente al citado Ayuntami-  
to a fin de que observando todos los requisitos legales, pvide  
inmediatamente a la subasta de las expresadas maderas  
sax, fijando castidos en los parages acostumbrados por  
termino de nueve dias, con señalamiento de dia y hora  
y convocando licitantes, dividiendo las maderas en  
otras tantas porciones como considere necesarias para la  
mayor facilidad de las posturas, rematando cada por-  
cion por separado, sin admitir ninguna que sea al  
menos igual al valor dado por los peritos, alzando se po-  
ria vez a beneficio de los fondos publicos la prohibicion  
que contiene el articulo tres, capitulo primero de la  
Ordenanza de montes sobre extraccion de maderas de ma-  
nida para otra, con tal que se observen los demas requisi-  
tos prevenidos por dicha Ordenanza para su conduccion,  
cuya circunstancia se expresará en los edictos a castidos  
y verificado que sea el remate dentro del termino preciso  
de treinta dias, remitirá el expediente original para la  
superior aprobacion.

D.

Acordose a su mismo proveer al pro-  
pio Ayuntamiento proceda a formar igual expedien-  
to respecto de los arboles caidos y maderas perdidas que  
se encuentran en los otros montes de Terapia y Benito  
Penda, de que parece haberse desentendido, sin explicar  
la razon por que lo ha hecho asi, sustanciandolo por  
los propios terminos hasta la subasta, y dando cuenta  
de haberla ejecutado con remision del citado expedien-  
to

Propios

Visto el expediente instruido por  
el Ayuntamiento de otro sobre dacion a censo reser-  
vativo redimible de varias montes conzales del del  
Jurisdiccion, y estando arreglado a la que porcion se



Las Ordenes vigentes de la materia. Se acordó aprobarse y devolverle al citado Ayuntamiento para que proceda a otorgar a todos los interesados bajo una misma orden la competente escritura a fin de evitar gastos escusados aunque podria hacerlo separadamente siempre que lo pidiera alguno de los interesados.

Montes.

Visto la informacion sumaria remitida por el Ayuntamiento de la Victoria sobre averiguacion de los autores del delito de haber prendido fuego a los montes de su jurisdiccion. Se acordó recibirla con un exemplar de la Ordenanza al Juez de primera instancia del Partido de la Crostava para su prosecucion y castigo del delincuente.

Archivos.

Visto un recurso de D.<sup>no</sup> Bernardo Ascacio y Basan vecino de la Fomeria que pidiendo del Ayuntamiento de la Villa de S.<sup>ta</sup> Bascaen por que le obliga a custodiar a su costa los archivos publicos de su pertenencia que estan enteramente abandonados por no haber alli escribanos ni otra persona que cuide de su conservacion; y de informe dado en su consecuencia por el citado Ayuntamiento manifestando su solicitud por aquel archivo en que se contienen los titulos de los derechos mas sagrados de todos sus naturales ocurriendo por el remedio a los graves perjuicios que ha tratado de otorgar ya al extinguido Gobierno Civil, ya al Tribunal de la Audiencia Territorial, ya al Jefe de primera instancia de este partido aun siempre sin fruto alguno. Se acordó se haga entender a aquella municipalidad que está en sus atribuciones tomar medidas y providencias gubernativas conducentes a poner en custodia los archivos para que se conserven con todo aquel esmero y cuidado que exige la utilidad y conveniencia publica; obligando por todos los medios coactivos que están a su alcance a D.<sup>no</sup> Bernardo Ascacio a que sufragados los costos, compare a duena de los protocolos y percibe sus utilidades, y ocurriendo al Tribunal Superior de la Audiencia territorial para que provea en todas las demas cosas que no estuviere en sus facultades gubernativas; sin perderse un solo instante de vista la necesidad urgente de promover el nombramiento de un escribano que de los trasladados que se venientan de los referidos protocolos, y autoric los contratos y transacciones que se celebran entre aquellos naturales, para que no carezca por mas tiempo de la fe publica, y evite los incalculables

perjuicios que de su falta deben resultar para todos en general y para cada uno en particular.

Cuentas de Propios.

Visto el dictamen de la Comisión acerca de las cuentas del producto de las ventas quinientas partes de las licencias expedidas para cortar maderas, comprensivas desde veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro hasta treinta y cinco de Diciembre del año próximo pasado presentadas por D.<sup>no</sup> Don Francisco de la Vega, depositario que fue de aquellos fondos, y hallándose el cargo de ellos igual y conforme con el que resulta del libro de intervención de la Supremía Contaduría de Propios, y su data legalmente comprobada con los documentos que con él unidos a las expresadas se acordó se le ponga el V.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> y se pase al C.<sup>no</sup> Ser. Sup. Superior Político para su aprobación, entregándose al actual depositario el balance de doscientos treinta y nueve treinta y tres y un cuarto reales más existentes en poder del referido Vega. Los de reintegro al fondo de licencias los tres mil setecientos setenta y un reales que se entregaron de él según las documentas que acompañan a las referidas cuentas. El finalmente se acordó facilitar a la Sección de Contabilidad del Gobierno Político el libro en que la Supremía Contaduría de Propios llevaba la intervención de ingresos de aquel ramo para los fines que se pide S. C. en beneficio de los de Setiembre últimos.

Fondos de licencias

de maderas.

Se acordó pase a la Comisión a que corresponde el estado que en treinta del propio mes presente a la Diputación la depositaria, demostrativo de los ingresos en ella, por razón de las licencias de maderas a fin de que dicha Comisión proponga la debida ejecución de aquellos caudales con arreglo a lo que previene la Ordenanza de Montes vigentes.

Fondos de la Dip.<sup>ta</sup>

Visto el último estado de las cobranzas y existencias en la misma depositaria que alcanza hasta treinta del referida mes de Setiembre, e impresa la cantidad de cinco mil doscientos noventa y un reales dos tercios más sesenta y seis se acordó se imprimen el anexo que a este fin habia de colocarse en los caes de S. C. después solo en poder del depositario los dos mil reales del reglamento.

Y siendo las dos de la tarde S. C. levante la sesión mandando guardar lo acordado.

Concordia Diego Alonso I. Montevideo

Pastinerz

P. A. D. L. E. D.

D. Don  
1.º

Mora

## Sesion 57.ª de Octubre de 1837.

P. A.

D. L.

Intendente.

Meoqui.

Acedo.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Sres. Intendente, Meoqui, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, de que certifico.

Comis.ª Extraordinaria de guerra

Pasaron de a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente su fecha tres del actual comunicando a la Diputacion el Decreto de las Cortes de ocho de Setiembre anterior por el que establece una contribucion extraordinaria de Guerra sobre todas las clases de riqueza de la Nacion para cubrir el deficit que se presume entre los gastos y riqueza del estado en el año corriente, a cuyo decreto acompaña la R.ª instruccion de diez y ocho del propio mes para facilitar el cumplimiento.

Y otro oficio del propio Sr. Intendente transmitiendo la R.ª orden de veinte y siete de Agosto por la que atendiendo S. M. a las urgencias del Tesoro publico y a la necesidad de remover los obstaculos que se opongan a la pronta realizacion de la expresada contribucion extraordinaria previene a los Intendentes que en los casos arduos o dudosos o siempre que qualquiera circunstancia embarase su marcha, procedan como los dicte su buen juicio y conocimiento del pais, oyendo previamente a las Diputaciones Provinciales para ilustrarse con sus conocimientos, recordandoles igualmente la prohibicion de admitir en

pago de dicha contribucion ninguna clase de papel.

De cuyas comunicaciones se acordó tambien acusar el recibo al Sr. Intendente.

Cortes de ma dusa

Acordose conceder a' José Gabriel

Prosa vecino de la isla de la Palma la licencia que solicita para cortar en los montes de la jurisdiccion de la Ciudad, Marco y Punta Manaña maderas necesarias a' componer un buque de su pertenencia.

Jardin botánico

Viose el dictamen de la Comision en

el expediente sobre proporcionar los medios de conservacion y fomento del Jardin Botánico de la Villa de la Cruzava, cuyo expediente se habia mandado pasar a' la misma en sesion de veinte y seis de Setiembre último y en consecuencia de este dictamen se acordó oficiar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político suplen- cando a' sí un facultador de la Depositaria del Ministerio de la Gobernacion la cantidad que S. E. tenga a' bien al Jardinero D.<sup>no</sup> Miguel Duguar en cuenta de los sueldos atrasados que se le adeudare puesto que a' aquel ministerio corresponde cubrir estos gastos; sirviendose asi mismo S. E. disponer para a' aquel establecimiento en de lo que confiere en el presido de esta Capital para que bajo las ordenes del Director se ejercite en los trabajos necesarios al cultivo de las plantas. Entendiendo enton- dide la Diputacion que la Sociedad de amigos del pais de la Laguna paga anualmente la cantidad de mil trescientos veinte reales vellon a' las maestras de niñas de dicha Ciudad; acordó tambien oficiar a' aquel Ayuntamiento manifestandole que puesto que es esta una carga que debe gravitar sobre sus fondos municipales ponga a' disposicion de la Sociedad lo que le sea señalado en sus presupuestos para que este cuerpo atienda a' dicha maestranza con el celo que lo ha he- cho a' hasta aqui y pueda de esta manera aplicar en lo sucesivo las rentas que antes destinaba con su te objeto al sueldo del Jardinero y demas atenciones del Botánico: bien entendido que esto habra de hacerse esta ultima aplicacion cuando la citada municipalidad cumpla con lo que aqui se le previene para evitar la perjuicio que a' la instruccion publica se irrogaria de se privase a' las maestras de las rentas que en el de- fectando y ponga a' este acuerdo en su ocasion de la Sociedad para los efectos consiguientes.

Presupuestos municip.

A' propuesta del Sr. Diputado

Martinez se acordó prevenir á los Ayuntamientoes por medio de circular en el boletín municipal con la formación de sus presupuestos para el año proximo de mil ochocientos treinta y ocho remitiendo los á la Diputación con en el presente mes de Octubre con arreglo al artículo veinte de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Contribuciones

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Jijoa en que manifiesta la resistencia que hace el Subdelegado de Intendencia de la isla de Camaguey á pagar las contribuciones de paga y utencilios que se le han repartido á los bienes de los conventos suprimidos.

Arbitrios municip.

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente suscitado por D.<sup>no</sup> Pablo Perez vecino del Puerto de la Cruz que pidiendo de aquel Ayuntamiento por el recargo que le habia hecho en la contribucion de la ciza impuesta para la fabrica del acueducto de dicho Puerto, cuyo dictamen dice así:— "Como la Comisión hauelto á examinar este expediente con presencia de las diligencias del emate del arbitrio sobre liciones, y reclamo á que se ajusta para su cobranza el Ayuntamiento del Puerto de la Anataza; y no resultando de ellos meritos ningunos que deban hacerla variar de la opinion que ya tiene manifestada en varios de sus informes, es de sentir, á ruego por último que á dicho cuerpo municipal, que no cumpliendo dentro de sus dias precisos con la diligencia pericial que le está mandada practicar por oficio de esta superioridad de treinta y uno de Mayo ultimo, con respecto al caso que por dicho arbitrio le corresponde de pagar á D.<sup>no</sup> Pablo Perez, de aquel vecindario, siete de clavos incurso en la multa de cincuenta pesos, que le serán retirados inmediatamente, y además en las peripicias que en fraude hayon sufrido los fondos, de los peritos llegara á declarar, que le corresponde mayor culpa del que actualmente paga, absteniéndose de censurar ni criticar en lo sucesivo, con la seriedad y falta de respeto con que lo ha hecho en un oficio de diez del junio proximo pasado, las deliberaciones de esta superioridad, bajo apercibimiento. "E. no obstante se servira de acordar como siempre lo mas justo. Santa Cruz veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete. D.<sup>no</sup> Valentín Martinez"

Y puesto a votacion este dictamen despues  
de una detenida discusion quedo de aprobada; habiendo  
abstenido de votar los S.<sup>os</sup> Mora y Steedo.

El Sr. Martinez protestó este acuerdo  
fundado en que se halla en manifiesta contradiccion  
con otros tres de la D<sup>ta</sup> que han recaido ya sobre  
el particular y que repetidamente han sido invocados  
cumplir al cumplimiento del Puerto de las Protavas,  
pues conceptis entonces el mismo cuerpo que se habia  
otro medio legal de dirimir la discordia suscitada  
entre aquella municipalidad y D.<sup>o</sup> Pablo Paez que el  
se un reconocimiento de peritos; sin que se haya podido  
concluir en la circunstancia y subiduria de tan ilus-  
trada Corporacion como se haya separado ahora de  
dichos acuerdos; y pidió se volviera a tomar en con-  
sideracion este negocio el dia que S.<sup>o</sup> C. tuviera bien se-  
ñalar con precisa asistencia de los demás S.<sup>os</sup> Diputa-  
dos que se hallan ausentes a fin de evitar de esta manera  
los perjuicios que pueden ocasionar a los interesados  
con una medida que está fuera de los sentimientos  
manifiestos por la D<sup>ta</sup> en sus disposiciones an-  
teriores.

Y la D<sup>ta</sup> acordó admitir la protes-  
ta sin perjuicio de lo determinado.

En su a discusion en seguida la peticion  
ultimamente hecha por el Sr. Martinez a cuya admision  
se opuso el Sr. Intendente por ser en concepto de su S.<sup>o</sup>  
entramente contraria a los reglamentos y a la practi-  
ca de toda Corporacion bien organizada.

Y por haberse alzado en este estado el Sr.  
Intendente, con esta un negocio que habia principia-  
do a verse con dubidia, y estar de suando avanzada la  
hora, S.<sup>o</sup> C. levantó la sesion a la una y media de la tarde  
mandando guardar lo acordado.

Concordia D<sup>ta</sup>

Arguín

S. Montañez

Martinez

Fierro

P. A. D. D. D.

Blos Donato

Mora

Paez

31.  
Sesion 58.<sup>a</sup> — 19. de Octubre de 1837.

Y. C.  
Los  
Intendente:  
Mequias  
Acido.  
Monteverde:  
Martinez  
Mora!

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político don S. S. Intendente, Mequias, Acido, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobada, de que certifico.

La Diputacion quedo enterada de las comunicaciones siguientes.

De un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de diez y seis del corriente comunicando el decreto de las Cortes de veinte y tres del ultimo Agosto por el que se declaran los derechos que deben conservar los S. S. Territoriales y el modo y forma de acreditar la posesion y propiedad de estos mismos derechos.

Otro oficio de dicho Sr. Excmo. de diez y siete del actual, transcribiendo la R. O. de treinta del Agosto por la que enterada S. M. de la resistencia de algunos ayuntamientos al pago del valimiento de los oficios suagenados de la Corona, y de la necesidad de una resolucion terminante que sirva de regla general, se sirve disponer a este efecto que cota bace la R. O. de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y seis hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente.

Elecciones de De-

putados a Cortes. De otro oficio del mismo Sr. Excmo. de diez y siete del actual, acompañando la R. O. de veinte y cinco del Agosto, por la cual deseando S. M. que en las proximas elecciones haya toda la libertad que la ley requiere, se sirve disponer que todas las autoridades cuiden y celen por que se conserve esta misma libertad, sin que por elle se prohiba la útil costumbre de presentar candidatos en los respectivos distritos, ni sus patronos usen de los medios legales para conseguir el resultado y acumulacion de votos al intento, como tan inutilmente se experimenta en las naciones civilizadas.

De otro oficio del mismo Sr. Excmo.

Tribunales y juzgado en que transcribe la R.<sup>a</sup> Orden de veinte y ocho del mes de Agosto por la que se sirve S. M. disponer que por los Ejes Políticos se cite oficialmente el zelo de las Diputaciones Provinciales a fin de que a la brevedad que sea compatible, con las atenciones de estos cuerpos evanuesen los informes que se les pidan por la Junta de arreglo de Tribunales y juzgados del Reino, y cesen los retrasos que experimenta este interesante servicio.

Supresion de conventos.

De otro oficio del mismo Sor. Excmo en que comunica la R.<sup>a</sup> Orden del once del proximo setiembre por la cual se dice S. M. disponer que al tiempo que se circulen las instrucciones para facilitar el cumplimiento y ejecucion de la ley de veinte y nueve de Julio del presente año sobre supresion de conventos y casas de religiones de ambos sexos, se prevenga que los alhapes y efectos de oro plata y pedreria que por su rareza, merito artistico, ó considerable valor deban ponerse a disposicion de los Comisionados de Amortizaciones, se depositen para a mayor seguridad en las Tesorerias de Provincial, que las juntas Provincianas remitiran anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia el presupuesto de sus gastos, autorizandolos a los Intendentes para que dispongan el abono de las cantidades que a cuenta de aquellos pidan las citadas juntas: y finalmente que estas remitan cuentas justificadas de dichos gastos al Tribunal mayor de cuentas, y entreguen en las respectivas Contadurias de Amortizaciones las relaciones a los de traslacion de religiosos de uno de conventos a otros, y los de reparos de los edificios.

Y finalmente queda la Diputacion en parada y mandó unir al expediente a que corresponde la comunicacion del propio Sor. Excmo en diez y ocho del actual transcribiendo la R.<sup>a</sup> Orden de seis del proximo setiembre por la que habiendose dado cuenta a S. M. por el Ministerio de la Gobernacion del expediente instruido con motivo de reclamar D.<sup>o</sup> Francisco Guerra el isleto de Foracion a que se consideran con derecho el Ayuntamiento de Segura por una parte y el Conde de Santa Coloma por otra como Sor de Lanarote, se ha servido resolver que teniendo este negocio el caracter gubernativo que ha que ser de saberse atenden los interesados a deducir su derecho ante los Jueces competentes, reservandose ademas el suyo a D.<sup>o</sup> Francisco Guerra para reclamar de la Hacienda Nacional las cantidades que le parece se le entregado en virtud de la cesion que se le hizo del isleto



asi como los perjuicios que se le hubieren enrogado, á no ser que prefiera presentarse tambien como parte y sujetarse á la decision de los Tribunales en el juicio que se siga sobre la propiedad de aque-  
lla finca.

Mandarónse unir á sus respectivas expedientes y pasar á las Comisiones á que corresponden

Contribuciones.

Un oficio del mismo Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y ocho de Agosto último á consecuencia de las reclama-  
ciones de varios subditos extranjeros establecidas en la Peninsula pidiendo la conservacion de sus exen-  
ciones y franquicias de extranjeria, ya por si mismos, ya por medio de los representantes de sus Cortes, y poco  
ya R. O. de seis de Agosto de este año declarando que los extranjeros domiciliados en España están obligados á sufrir las cargas y gravame-  
nes como los demas vecinos, y que si bien los transen-  
tes están exentos del pago de contribuciones, no así de los derechos de alcabala, cientos, millones y de consumo, y tambien de las cargas consejiles: explicando además dicha R. O. lo que propiamente se entiende por transentes y las cargas á que quedan sujetos en el hecho de ejercer un ministerio en oficio en el territorio de España.

Otro oficio del Sr. Estudiante insertan-  
do la anterior R. O.

Relevar 2.<sup>o</sup>

Otro del propio Sr. comunicando el ofi-  
cio que entrase del actual dirigio á su S. M. el Conde general de S. M. Britanica en estas islas en que incluye  
ya copia de una nota del Ministro de estado al de S. M. Britanica en Madrid, y cuya nota dice así: — Muy Sr. mio: De orden de S. M. la augusta y real Gobernadora he  
con esta misma fecha prevenido al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que los subditos de S. M. Britanica  
residentes en la Peninsula, sean excluidos de la contribu-  
cion extraordinaria de guerra últimamente secreta-  
da. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. en contestacion á la nota que se sirvió dirigirme  
su relation al mismo asunto, fecha veinte y seis de Agosto último. — Con este motivo reitero á V. S. mis  
Palacios a trece de Setiembre de mil ochocientos noventa  
y siete (firmado) Eugenio de Bardaji y Urbina. — Sr.  
Ministro de S. M. Britanica.

Montes.

Otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que devolviendo el expediente instruido en

la Diputación sobre las reclamaciones hechas por S. M.  
para que se le devuelva el convencimiento de los montes de Can-  
naria, <sup>en</sup> insistiendo, que así se disponga por la Diputación por-  
cuanto los documentos presentados por aquella municipalidad  
pales de acreditar que los citados montes pertenecen  
á los propios de la isla demuestran de un modo positivo la  
propiedad que en ellos tiene la Nación.

*Negocios eccl.*

Otro oficio del Sr. Intendente comunicó  
cundo á la Diputación el decreto de las Cortes de quince  
del proximo Setiembre, por el que se ponen á disposición  
del Gobierno con el único y esclusivo objeto de atender á los  
gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata pertenecien-  
tes á Catedrales, Colegiatas, y demás establecimientos ec-  
lesiásticos que se inventariaron, y debieron depositarse en  
tenor de lo prevenido en el R. Decreto de seis de Octubre  
de mil ochocientos treinta y seis, y que en cada Capital  
de Provincia se establezca una Junta para formar  
los inventarios generales que ha de remitir al Gobierno,  
y citar una copia á las Cortes, con lo demás que es  
presas.

*Contribuciones*

Y finalmente se pasó á la Comisión  
otro oficio del Sr. Intendente comunicando la R. O.  
del día veinte y ocho de Agosto último por la que autoriza  
á S. M. de las medidas adoptadas por esta Diputación  
para repartir de los dos millones destinados á la pro-  
vincia en el empréstito forzoso de los doscientos la solida-  
cantidad de trescientos veinte y cinco mil, trescientas  
ochenta y cuatro reales á que asciende el líquido de la  
Contribución de papas y tentados de un año; se dice  
declarar que esta medida es altamente arbitraria, y  
que comprometiendo el servicio, demuestra á la par la  
mas perniciosa desobediencia á las leyes que están mal-  
ajistadamente infringiendo, resolviendo al propio tiempo  
á S. M. que la Diputación cumpla inmediatamente con  
lo que se le tiene mandado, poniéndose de acuerdo el  
Sr. Intendente con el Sr. Jefe Superior Político  
para persuadirle de su deber á hacerlo.

*Arbitrios municipales*

Volvióse á leer en seguida la propo-  
sición del Sr. Diputado Martínez que habia principia-  
do á discutirse en la sesión anterior relativa á que se  
cuerpo volvierse á tomar en consideración con sus-  
tancia porina de los demás S. D. Diputados ausentes el  
declamacion de S. M. en el expediente de queja de D. N. Caballero  
Brey contra el Ayuntamiento del Puerto de las Palmas

por el recargo que le habia hecho de la contribucion de casa; y cuyo dictamen habia sido desaprobado en la misma sesion. Y despues de una detenida discusion quedo desechada la citada proposicion, habiendose abstenido de votar los S. S. Monteverde y J. J. J. J.

El Sr. Martinez protestó el acuerdo y pidió que se le diese testimonio del acto y de las demas documentos que con ella tubiere en relacion para los fines que le conviniesen: lo que asi se acordó.

En seguida se acordó tambien en conformidad de las indicaciones hechas por el Sr. Meoqui que para cortar radicalmente las cuestiones suscitadas entre D. Pablo Perez y el Ayuntamiento de el Puerto, que por tanto tiempo habian ocupado a la Diputacion y sobre las cuales se habia ya formado un voluminoso expediente, de prohibirse a aquella municipalidad que en obsequio de los insuperables inconvenientes que ofendia la diligencia de pericia solicitada para averiguar el contingente que debia pagar la taberna del Perez por el indudado impuesto despues de transcurrido cerca de un año sin satisfacerse, y adoptando un termino prudente entre los diez pesos que pagaba hasta fin de Octubre y los veinte y dos y medio que el Ayuntamiento le impuso en cuatro de Noviembre del año proximo pasado, haga saber al D. Pablo Perez que desde esta fecha hasta la de la intimacion del presente acuerdo satisfaga la cantidad de diez y seis pesos mensuales, sin que en el interin se le admita ningun recurso ni reclamacion sobre el particular: que en lo sucesivo se le cubra la suma con que en justicia debe contribuir arreglándose estrictamente a lo que sobre ello está dispuesto por el plan de recaudacion del citado arbitrio aprobado por el Comisionado regio i Intendente de esta Provincia D. Diego de Aguirre en veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y nueve: que se prevenga al Ayuntamiento que en lo adelante quite hacer consultas iguales a las que han motivado el recurso del Perez, pues que está en sus facultades solicitar en conformidad de lo que dispone el citado plan de recaudacion, y finalmente que se prevenga tambien a la misma municipalidad se abstenga de censurar ni criticar en lo sucesivo con la armonia y falta de respeto con que lo ha hecho en su oficio de diez del junio proximo pasado las deliberaciones de esta superior

vidad bajo apercibimiento. Los S. S. Lopez, Monteverde y Acosta se abstuvieron de votar.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

El Sr. Martinez protestó el anterior acuerdo fundandose en que cuando se trata de aplicar entre partes las reglas de la justicia distributiva que consisten en dar a cada uno lo que es suyo, no pueden ni debe seguirse por el juez de la causa terminarse mediante ni transacciones que solo están en libertad de adoptar las partes entre sí, con mayoría de votos cuando para disminuir la contienda existe un medio legal como lo es el de la diligencia pericial propuesta tantas veces por la Comisión y adoptada por la Diputación univocal por cuya causa considera de Soria que nada se ha adelantado con aquella medida conciliatoria si los interesados como es muy de presumir no se quisieran consultar. Y que por lo que hace al otro extremo del acuerdo reducido al que es lo a delante el Ayuntamiento de la Protava se expone en el cobro del impuesto que debe exigirse a D. Pablo Pérez a las reglas establecidas en el plan de recaudación es indispensable no perder de vista que este no puede tener aplicación alguna en el presente caso según lo informado por el mismo Ayuntamiento, por que teniendo de D. Pablo Pérez bodega, caldera de destilar y la berna al bajo un mismo techo, imposible es que puedan verificarse en los aforos que previene el citado reglamento. Por cuyas razones cree de Soria que acaso hubiera sido mas acertado prevenir a las partes que acudieran al juzgado de primera instancia para que exendidas en justicia las admitiesen como conforme a derecho. Desacuerdo admitir la anterior protesta.

Beneficencia

A una solicitud de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Elda en Canaria pidiendo permiso para dotar de los fondos de este establecimiento un Capellán que diga misa a aquellos vecinos en los dias festivos. Se acordó contestarle que estando comprometidos dichos fondos al alivio de los pobres enfermos de los males se continuen cinco de aquel vecindario en el hospital de San Martin, de la Ciudad de las Palmas no pudiendo destinarse a otros objetos sin anterior autorización de los reglamentos de la materia.

Contribuciones

En vista de la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Aldea de San Vicente <sup>de los Baños</sup> con arreglo a lo acordado por la Diputación en ses de Julio último

timo debe devolverse a Juan Sigura, Antonio Garcia y demas que se hallan en igual caso la contribucion industrial a que sujeta las juntas de labor de aquel vecindario, y a esta devolucion es extensiva tambien a los que se les reparti6 como trogimeros. Se acord6 contestar a dicho Ayuntamiento que debun ser devueltas ambas contribuciones como que no compunen sino una sola emanada de la granjeria o lucro adquirido con las juntas en los dias en que no se ejercitan en la labranza del campo, pero que si este lucro o granjeria dimana de otro genero de trafico, no hay que devolverles nada con tal de que si hallo incluso en alguna de las tarifas de la D.ª Instruccion de cinco del Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Instruccion pub.<sup>ca</sup>

Vistas las reformas presentadas por el Ayuntamiento del Tausal en su presupuesto municipal. Se acord6 aprobarlas y prevenirle que proceda inmediatamente al establecimiento de una escuela de primeras letras para niños de ambos sexos dando cuenta de haberlo asi ejecutado con relacion expresa de la persona elegida para tan importante objeto y de sus aptitud y circunstancias. El Sr. Abogado es substituio de votar.

Póvitos

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa del Saladar pidiendo permiso para repartir entre los labradores el trigo del fósito mediante a acercar se y el tiempo de la siembra. Se acord6 contestarle que estando en sus atribuciones dicho repartimiento a su debido tiempo, pudiera haber escusado de semejante consulta; y que con este motivo se le prevenga que evite bajo su responsabilidad el abuso de repartir el trigo entre las personas mas pudientes distrayendo los fondos de la obra pía a objetos enteramente extraños, haciendo precisamente dicha distribucion entre los labradores mas pobres y laboriosos.

Ayuntamiento.

A un oficio del Ayuntamiento de Agrete en que da parte a la Diputacion de haber cesado enteramente sus sesiones a falta de Secretario que autorice las actas por hallarse en forma el que ejercia este destino y no encontrarse otros que lo admita por la escasez de arbitrios para satisfacerle el sueldo y cubrir las demas cargas municipales. Se acord6 que mediante a su esta medida no solo

gravosa y perjudicial al servicio público sino de perjuicio ejemplo para los demás ayuntamientos que con alogar semejante expediente pusieran a la Diputación en el conflicto de concederles todos los arbitrios que pretendieran por exorbitantes que fuesen. Se acordó se manifieste a aquella municipalidad la estranera y el desagrado con que ha visto la Diputación sus malisimaciones de veinte y cuatro de Setiembre y ochos del corriente: que le será exigida sin falta la responsabilidad en que haya incurrido por los abusos que ha experimentado el servicio público: que proceda inmediatamente al nombramiento de Secretario, si el que lo en uso lo quisiera o no puede desempeñar el destino, con la renta que se le señala en el presupuesto, seguro de que no se para de en contra quien le sirva entre los vecinos de dentro o fuera del pueblo siempre que lo busque con el debido celo y eficacia poniendo en ejecución los arbitrios que le están asignados al efecto: y que por la mas ligera omisión o negligencia que se advierta en el particular será conculgado en la multa de cincuenta duros de irremisión de execucion con que desde ahora se le conmina.

Hons pub. con

Vistas las reclamaciones del representante del Sr. Don Diego D. Antonio Moreno, de D. Francisco y D. Lorenzo y otros y del Sr. Don Parnoco del pueblo de la Matanza en razón de los perjuicios que habrán de ocasionarse de que no se halla concluida para el proximo invierno la obra que por la Diputación se encargó a aquel ayuntamiento a fin de dar nueva dirección a las aguas que discurren en aquella estación por el citado pueblo. Se acordó hacer entender a dicha municipalidad lo estrano que ha parecido a la Diputación el que no se hubiese principiado la obra desde que se le previno ni que haya dado los partes mensuales de su estado y progreso segun tambien se le ordenó por acuerdo de diez y ocho de Agosto ultimo: que proceda inmediatamente y sin levantar mano a llevarla a cabo antes de la entrada del invierno, y que de no ejecutarlo será responsable de los perjuicios que con su morosidad se ocasionen a los particulares y al público.

Conventos.

Al oficio del ayuntamiento de la Granadilla encareciendo los graves perjuicios que causará a aquel pueblo la demolición del convento francisco y pidiendo que la Diputación recomiende a S. M. lo que a quien estime por conveniente la necesidad de go

subsista dicho edificio para los establecimientos que es-  
presa. Se acordó y contestó a dicho cuerpo municipal  
que habiendose ya dirigido a la junta de enagenacion  
de conventos suprimidos en esta provincia para su de-  
bido curso, la exposicion que hizo a S. M. el mismo ayun-  
tamiento en que pedia a quel convento para varios usos,  
pueda dirigirse en esta nueva pretension al Ex-  
tendente pues que la Diputacion ninguna cono-  
cimiento tiene en lo que es.

Cementerios.

Al Oficio del Ayuntamiento de Tzujina  
que pidiere de la resistencia que oponen los vecinos de  
la Santa del Hidalgo a contribuir personalmente a  
la construccion del cementerio en el primer pueblo.  
Se acordó oficiar al Ayuntamiento de este ultimo pa-  
ra que suponga, mediante a estar dichos vecinos supe-  
tos en lo eclesiastico al pueblo de Tzujina, concurren a los  
trabajos de esta obra con apercibimiento de que a la me-  
nor desobediencia se le impondrá la multa de quinien-  
tos reales de rigurosa execucion destinada para fondos  
de la misma. Y comunicase este acuerdo igualmente  
al Ayuntamiento de Tzujina para su conocimiento y  
demás efectos conducentes.

Tiendo las dos de la tarde y no habiend-  
o otro asunto de que tratar. Se levantó la sesion man-  
dando guardar lo acordado. Enmenguera en o sobre a vale.

Concordia Diego  
Martinez  
Alegre  
Monte  
Kraff  
P. A. D. L. E. D.  
Blas Donato  
Mora

Sesion 59.<sup>a</sup> — 23. de Octubre de 1837.

P. E.  
Ex-  
tendente  
Mora  
Acuña  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a  
veinte y tres de Octubre de mil ochocientos treinta y  
siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para ce-  
lebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia  
del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Ex-  
tendentes,

Meoqui, Acuña, Martínez y Mora, y leído el acta de la  
sesión anterior quedó aprobada de que certifico.

Resolución de Di-  
putados á Cortes.

Se propone la siguiente proposición de D. E.  
Carrizosa. Por el artículo trece de la ley electoral debe  
hallarse en las listas generales de electores expuestas al público  
durante el término de quince días en todos los pueblos  
de la provincia; y rectificadas estas listas conforme á las  
reclamaciones que se hagan en el plazo señalado, debe re-  
mitirse, según lo dispuesto en el artículo diez y ocho, á los  
Ayuntamientos caberos de distrito la correspondiente á cada  
uno. = Para que pueda realizarse lo mandado en el pri-  
mero de estos artículos, se hace indispensable imprimir la  
lista general de electores, cuya operación deberá concluir  
en algunos días, que es conveniente abreviar. También lo  
es que el tiempo que haya de emplearse por la Diputación  
para el examen de las listas remitidas, por los Ayuntamien-  
tos y calificación de las personas que resultan con el dere-  
cho de elector, se anticipa todo lo posible, combinando las  
operaciones de modo que á las dilaciones que necesariamente  
se producen las circunstancias de esta provincia no se  
agreguen otras, antes se reduzcan de suerte que la elección  
pueda quedar realizada en plazo mas breve; pues así  
la exige los intereses de esta Provincia, que necesitan ser re-  
presentados en los cuerpos legislativos, ya que en el término  
de abrir sus sesiones, se cumplen antes que se versen  
las anteriores que tan importantes pueden ser para esta  
provincia; en su virtud y cumpliendo con el deber en  
que me considero de velar y procurar cuanto pueda ser  
útil á estas islas, pido á V. E. se sirva acordar. = Pri-  
mero. = Que desde luego presente la Comisión las listas  
que hayan sido recibidas, con sus observaciones, para  
que V. E. vaya haciendo la calificación de electores y re-  
solviendo las dudas que puedan suscitarse, sin que sea  
un obstáculo la falta de algunas listas y clasificación  
de las cuales se pueden examinar conforme voy ane-  
jando y. = Segundo. = Que al paso que vaya formando la  
lista de electores, se vayan pasando los pliegos á la imprenta  
para que se verifique su impresión por cuyo medio se irá  
la enterando muchos días pudiendo circular la lista gene-  
ral, casi desde el momento que V. E. conduya de formularla.  
Hasta Cruz de Tenerife veinte y tres de Octubre de mil ochocientos  
treinta y siete. = El Marqués de la Concordia.

Se acordó pasar esta proposición á la  
Comisión que entiende del arreglo de las listas electorales.



al fin de que informe a la mayor brevedad posible tanto sobre ella como sobre lo demas que se le ofrezca en razon de facilitar estos interesantes y urgentes trabajos. En consecuencia de la indisposicion de salud del Sr. Lopez Monteverde se acordó igualmente se avisase a dicha Comision el Sr. Cedeo.

Escadistica.

Este Sr. presento tambien la siguiente proposicion. = "Excmo. Sr. = Habiendo manifestado varios Ayuntamientos la carencia en que se hallan de impresos para dar los estados de movimiento de la poblacion, y notandose asi mismo que los que dichas municipalidades remiten manuscritos adolecen de multitud de defectos que entorpecen sobremanera la formacion de los estados generales, pido a V.E. se sirva devolver a los Ayuntamientos los que se hallan defectuosos para que los rechacen, y omitir a cada uno de ellos el numero de estados impresos a que alcanzan los que existan en Secretaria, con el fin de evitar los entorpecimientos que quedan apuntados. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = Tosi Cedeo."

Cuya proposicion quedo aprobada.

breve de sueldo.

Presentose asi mismo otra del Sr. Lopez Monteverde que dice asi. =

"Excmo. Sr. = Nada mas conforme a la justicia que compensar al que trabaja sus tareas, y V.E. lo concivio asi, cuando por su acuerdo de ocho de junio ultimo se sirvió señalar la cantidad de doce mil reales a su Secretario, la de nueve mil al oficial primero y diez y ocho pesetas mensuales a cada uno de los escribientes; pero este acuerdo quedo sin efecto por otro de V.E. del mismo dia por el que dispuso que si no se satisficiera sus adeudos la Diputacion, no tubiese lugar aquel aumento. Sin duda, Excmo. Sr. que el credito que en su contra tiene V.E. con los de la Jefatura Politica, no es cantidad que se pidio al Excmo. Sr. Gobernador Civil sino cantidad que el Gobierno mando entregar al V.E. de dichos fondos para cubrir sus atenciones por el Orden de diez de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. = Por otra parte tampoco son los empleados de V.E. de peor condicion que los Secretarios de los Ayuntamientos de la Provincia y sin duda que lo parecen cuando se vea mucha de estas Corporaciones donde es a los fondos del Ministerio de la Gobernacion, V.E. se sirvió aumentar los sueldos de algunos de los empleados de dichas Corporaciones sin la restricción que marco a los suyos. Por todas estas circunstancias y animado por otra parte del deseo de que creo asistido a V.E. p."

"que estos empleados disfruten de sus asignaciones, con tanta  
mas razón cuanto que con el expresado aumento se ha man-  
dado repartir y cobrar el presupuesto del corriente año, y  
que sin necesidad de producir a los dichos empleados aquel  
perjuicio pueda hacerse efectivo el pago del credito con dos  
repetidos fondos del Ministerio de la Gobernacion, haga a  
V. E. la formal proposicion siguiente. — Fue liquidada  
como se halla la deuda de que se ha hecho merito, pues nin-  
guna otra tiene V. E., mediante a que no hay dineros en  
efectivo con que satisfacerla, se den al Excmo. Sr. Jefe Su-  
perior Politico los libramientos correspondientes y contra  
los diversos pueblos que están en descubierta, para con V. E.  
importantes la suma a que asciende aquel credito, y  
cuya conformidad en admitir dicho pago ha manifi-  
estado V. E., y que a los empleados que quedan arriba cita-  
dos se les pague en el presente mes y siguientes las  
cantidades que respectivamente les han sido asigna-  
das y al efecto repartidas y mandadas recaudarse. —  
Santa Cruz de Tenerife, veinte y tres de Octubre de mil  
ochocientos treinta y siete. — Antonio Lopez Monteverde."

Cuya proposicion quedo aprobada. Y el  
Sr. Moras desrefirió al voto que sobre el particular te-  
nia emitido en sesion de ocho de junio ultimo en  
razon de que no consideraba motivos que al presente  
impulsasen a hacer alteraciones en lo dispuesto por el  
reglamento de la Diputacion.

Arbitrios municip.

Visto un oficio del Sr. Comandante  
militar de Marina para que la Diputacion se sir-  
va hacer estensivo a esta Capital y demas pueblos de  
la Provincia el acuerdo de cinco del corriente en que  
se suprimio en la Ciudad de las Palmas de Canaria  
el impuesto de dos mar sobre libra de pescado a la  
sala. Lo acordó de conformidad con el dictamen de  
la Comision en los propios terminos indicados por  
el Sr. Comandante previniendose al Ayuntamiento de esta  
Capital proponga nuevos arbitrios que satisficgan  
dicho y sean capaces de cubrir el presupuesto de gastos  
para la construccion del camino de la Laguna y  
haciendose igual prevencion a las demas municipi-  
palidades si cuyo favor se haya establecido el citado  
impuesto, para lo que se les comunicara tambien de  
orden oportuno, a fin de que se verifiquen en el mes  
de presupuesto que ya les está mandado formar para

el año proximo.

Cortes de mas<sup>a</sup>

Lejos de el dictamen de la Comision a consecuencia de la solicitud deducida por D.<sup>o</sup> Manuel Poyes Poveda cura parroco del Pueblo de Mogán sobre que se le conceda licencia para cierto corte de maderas en los montes de aquella jurisdiccion, pero antes de entrar en la discusion de este negocio manifestó S.<sup>o</sup> C. que se seria por ultimo en la dura necesidad de negarse a firmar las que en lo sucesivo se expediran por la Diputacion en los montes de Canaria a este cuerpo no adopta una resolucion final con la brevedad que exige la importancia del asunto, para terminar de una vez la contestacion suscitada con S.<sup>o</sup> C. sobre competencia en el conocimiento de los espesados montes, cuyo expediente padecia ya un escandaloso retraso.

El Sr. Martinez, como individuo de la Comision encargada del despacho de dicho expediente, ya quien al efecto se habia pasado la ultima comunicacion de S.<sup>o</sup> C., dijo que su delicadesa no le permitia dar su dictamen sobre ella; y pedia que la Diputacion le admitiese esta excusa; que en efecto le fue admitida, no obstante en su lugar al Sr. Lopez Monteverde para que asociado al otro Sr. individuos de la Comision Merquis de las Palmas.

En seguida hizo S.<sup>o</sup> C. la siguiente proposicion que fue admitida y pasó a la Comision a que correspondia = "Pido a la Diputacion que se declare si se admiten o no en los sucesivos los protocolos que se hagan de los acuerdos de este cuerpo."

Tambien hizo S.<sup>o</sup> C. otra proposicion en los terminos siguientes = "Pido a la Diputacion suspenda las licencias para cortes de maderas y leña en Canaria mientras no se decida la cuestion pendiente sobre la autoridad que debe conocer de los montes de aquella isla."

Pero en este estado siendo la una y media de la tarde S.<sup>o</sup> C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concordin

Dreg

Alcagu

Marquez

1922

Mora

Blas Dominguez

Lesion 60.<sup>a</sup> = 27. de Octubre de 1837.

48

Intendente.  
Meoqui.  
Acuña.  
Martinez.  
Morá.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron a las siete de la noche para celebrar sesión extraordinaria con el objeto de resolver varias dudas que se han ofrecido sobre la inteligencia de la ley electoral a la Comisión encargada del arreglo de estas listas, y bajo la presidencia del Cam. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Meoqui, Acuña, Martínez y Morá, y leída el acta de la Sesión anterior quedo aprobada; de que certifico.

Reuniones de Diputados a Cortes.

Con respecto a los papeles concludidos en estos terminos = Cam. Sr. = La Comisión encargada del examen de las listas electorales presenta a V. E. para su resolución las dudas siguientes = Primera = Los que tienen una renta líquida procedente de terrenos propios ganados ó mayor de quinientos reales y otros de terrenos agenos en aparceria ó arrendamiento menor de dos mil ó al contrario, están en el caso de ser electores, y para esto, como deberá hacerse la compensación de una con otra renta? = Segunda = Los que tienen una renta líquida en puntos de mas de mil y quinientos reales sin expresar que los bienes de donde procede esta renta son propios ó agenos, pueden sin embargo ser electores? = Tercera = Los que poseen un sueldo mayor de mil y quinientos reales sin saberse la procedencia de este, podrán tambien ser electores? = podrán serlo los escribientes y mayores domos que posean un sueldo igual al anterior? = José Acuña = Domingo Morá =

En seguida fué oírse a discusión por su orden cada una de las dudas presentadas por la Comisión y se acordó:

Por lo que hace a la primera que la computación de las rentas procedentes de arrendamiento ó aparceria para formar la propia de mil y quinientos reales que la ley determina como cualidad para votar, debe ceñirse estrictamente a lo que la misma establece al final del caso cuarto artículo de primer título; por manera que siempre y en todo caso lo que se pague por razón de arrendamientos u otros partidos a que se conduzcan terrenos agenos, deberá ser

diuersa a la mitad, que unida al total de la renta que pro-  
 uida de predios propios, ya rústicos, ya urbanos, bienes de  
 ganados, bienes de establecimientos de caza y pesca o de cual-  
 quiera profesión para cuyo ejercicio se exigen estudios y  
 exámenes preliminares, formará el cúmulo de renta  
 propia que si llega a mil y quinientos reales dará al que  
 la posee el derecho de elector, y deberá por lo tanto incluirse  
 en el catalogo de estos.

Por lo que respecta a la segunda duda,  
 se acordó que aunque en el art.º catorce de la citada ley,  
 se dispone que las listas habrán de indicar el nombre,  
 el domicilio y el caso de los propietarios en el artículo septimo  
 en que se halla cada elector; y aunque la Diputación  
 por su circular de tres del corriente, notando los defectos  
 de que a dolerian las listas remitidas por los ayuntamien-  
 tos previno que respecto de aquellos individuos que por  
 disputar una renta anual de mil y quinientos rea-  
 les uellos tubieran la cualidad de electores se explicara  
 el origen de esta renta; atendiendo por una parte  
 a los entorpecimientos que necesariamente habrían  
 de originar se se devolviera a dichos ayuntamientos las  
 listas para subsanar este defecto, y por otra a los agravi-  
 ados que se orogarian si se excluysen de ellas a los  
 que las mismas municipalidades expresan tener una  
 renta líquida en frutos sin explicar la procedencia,  
 con mayoria de razon cuando debe suponerse que aque-  
 llas corporaciones se han ajustado a la ley electoral;  
 se cologuen todos los que tengan este defecto al final  
 de la lista de cada pueblo expresandose por nota que se  
 ha omitido la procedencia de sus rentas o la otra  
 cualidad que les constituye electores por no haberlo  
 explicado el respectivo Ayuntamiento; y esta nota  
 servirá de aviso a todo Ciudadano para impugnar  
 a los citados individuos el derecho de elector si es que se  
 les ha atribuido indebidamente. Con cuya aclaracion  
 queda resuelta tambien la primera parte de la ter-  
 cera duda reducida a si los que poseen un sueldo  
 mayor de mil y quinientos reales sin saber si su  
 origen podrán votar en las elecciones.

Y finalmente se acordó por lo que res-  
 pecta a la segunda parte de la misma duda tercera  
 que ni los escribientes ni mayordomos que posean un  
 sueldo o renta igual a la anterior, pueden ser electores  
 puesto que la ley en el caso segundo del artículo

septimo explica en terminos claros y precisos el origen de donde hay a de dimanar la renta para disputar de esta prerrogativa.

Notandose ademas que algunos Ayuntamientoes han incluido el diezmo para completar los diezmos reales y otros de contribuciones directas que deben pagarse anualmente a fin de gozar el derecho de eleccion arreglado al caso primero del repetido articulo setimo, y considerando que aunque es aquella una pension que gravita sobre las fincas rusticas, no se han enumerado nunca en la clase de las contribuciones propriamente dichas; se acordó encargar a la Comision en cuya de las listas a todas aquellas personas a quienes de los hayos computado el diezmo en la citada summa de diezmos reales.

Y por ultimo vista la proposicion que el Sr. tesorero a bien hacer en la sesion anterior sugeriendo a la deliberacion del cuerpo varias medidas que debian adoptarse para facilitar los trabajos preparatorios de las elecciones: se acordó por unanimidad, viendo el dictamen verbal de la Comision, que esta se deda que por ahora se ordenar las listas parciales de cada pueblo a proporcion de comunidad segun llegare a la lista, puesto que estas listas son las que se han de remitir por la Diputacion a los respectivos Ayuntamientos para fijar al publico en conformidad de lo dispuesto en el articulo trece de la Ley electoral.

Y siendo las diez de la noche el Sr. E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia

Diaz

Alcornoque

Maximiliano

Figueras

Mora

P. B. L. O. D.

Bla. D. n. o. P. r. o.

4. E.  
 Sesi<sup>on</sup> 61.<sup>a</sup> = 26. de Octubre de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, Sr. D. S. Intendente, Mequiza, de los Rios, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada, lo que certifico.

Mandaronsel pasar a las Comisiones a que corresponden las comunicaciones siguientes.

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico fecha diez y siete del actual en que comunica a la Diputacion el Decreto de las Cortes de quince del propio mes de Setiembre por el que se ponen a disposicion del Gobierno como unico y esclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata pertenecientes a las Reales, Colegiatas y demas establecimientos eclesiasticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el R. D. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: y que en cada Capital de Provincia se establezca una Junta para formar los inventarios generales que ha de remitir al Gobierno, y este una copia a las Cortes, con lo demas que expresa. Cuyo decreto habia sido ya comunicado a este Cuerpo por el Sr. Intendente en sesion del diez y nueve del corriente.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. remitiendo a la Diputacion los antecedentes que pidio a S. E. relativos a las pretenciones que en mil ochocientos treinta y cinco hizo al extinguido Gobierno Civil el Coronel de Milicias D. <sup>n</sup>. Manuel Cabradilla para que si cuando se separaran ciertos recodos que forman el camino frente de una de esas casas.

Otro oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que comunica a la Diputacion copia del informe que con la propia fecha elevó su S. D. a la Direccion J. G. de Rentas recomendando la necesidad de que se concediese a estas islas una libertad ilimitada en la exportacion de arceles a la Peninsula y que solo se prohibiese para el extranjero cuando el valor del trigo en las mismas

Caminos.

Comercio

expediese de sus cédulas reales vellan fanegea.

Cárceles.

En este estado remítase al Sr. Intendente Visto en su oficio del Ayuntamiento de Guadalupe en que participa a la Diputación la protesta que habia hecho de la letra girada a favor del Juez de primera instancia de la Pootava y endozada por este al Alcalde Constitucional de la misma, del cupe que a aquella municipalidad le correspondió en el presupuesto de presos pobres de la Provincia. Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión, prevenir al citado Ayuntamiento que la Diputación ha convenido con su maestranteza aquella negativa como fundada en razones puramente excusivas, y que inmediatamente recoja y satisfaga al citado Alcalde Constitucional de la Pootava, o a su orden, la referida libranza, importante doscientos treinta y dos reales vellon en el supuesto de que a la menor demora se nombrará un Comisionado a su costa para hacer efectiva dicha suma, apercibiéndole que de reincidir en una desobediencia tan marcada y de tan pernicioso ejemplo se procederá a la demora si que haya lugar.

153

Visto así ni más un oficio del Sr. Luis Navarro vecino de la Ciudad de Cambria en que renuncia por sus muchas y notorias ocupaciones el encargo de Depositario de los fondos correspondientes al indicado presupuesto de presos que se le cometiese por acuerdo de nueva planta actual y se acordó admitir esta renuncia y nombrar en su lugar a D.<sup>o</sup> Leonardo Sanchez de aquel vecindario, a cuyo fin se le pase el oportuno oficio, avisando de la tambien al anterior depositario D.<sup>o</sup> Manuel Sigler para su inteligencia y subsiguientes efectos.

Procedente de Cortes

de maderas.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente instruido con el fin de dar la debida dirección a los productos de licencias de maderas con arreglo a la prevenido por la Ordenanza de monjes vigentes. Se acordó de conformidad con dicho dictamen, que por la mesa a que corresponde este ramo se permita convenientemente liquidación de la parte que pertenezca a cada Ayuntamiento según la madera que se haya cortado en sus respectivas jurisdicciones, y se ponga inmediatamente en su noticia, para que determine persona a quien deba entregar e de su cuenta, a fin de que pueda ocurrir con estas cantidades a sus cargas principales, como uno de los arbitrios destinados al efecto.



Negocios eccl<sup>es</sup>

A la consulta del Ayuntamiento de Tegucigalpa en Lanzarote acerca de si está obligado a cumplir las funciones de Iglesia rotadas por el cuerpo y el pueblo a nuestra Gra. de las Naves, de la Antigua y de San Leandro para evitar por su mediacion las escases de lluvias que se padece en aquella isla y los efectos funestos de sus frecuentes volcanes. Se acordó contestar a dichos ayuntamientos que no debiendo salir los gastos de las citadas funciones de los fondos de Propios sino de las contribuciones del vecindario, segun se acredita por los documentos que acompaña, esta en sus atribuciones el cumplir o no sus votos, segun su devocion y piedad; absteniendose de hacer consultas de esta naturaleza, como ya le está prevenido.

Partición de terrenos

En el expediente promovido por D.<sup>na</sup> Marcela de Grigalva vecina del Puerto de la Prota y de licitando o declarar por nula la escritura de dación a censo otorgada a favor de D.<sup>no</sup> Nicolas de Grigalva hecho por el Ayuntamiento del Real c. de la muerte denominada de la calata. Se acordó, vido el dictamen de la Comisión, que dicha escritura quede sin efecto para que no aporrobada, ninguno de los interesados en el citado terreno interin, peticionando el juicio de partición o ventilada de cualquier manera ante juez competente el derecho de propiedad de la mencionada suerte, se declare a quien corresponde legitimamente lo que se comuniquen al Ayuntamiento para que haciéndolo saber a las partes abra los efectos consiguientes.

32

Vista la solicitud de D.<sup>no</sup> Rafael Calzadilla para que se le concedan treinta fanegas de terrenos baldios a censo reservativo redimible en el termino de diez años jurisdiccion del pueblo de Tacoronte y le informado en su virtud por este Ayuntamiento se acordó que de sobre la mesa.

En este estado volvió a entrar el Sr. Intendente.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un memorial de D.<sup>no</sup> Francisco Javier Francisco segundo oficial de la Secretaria de la Diputación pidiendo el aumento de su sueldo.

Aguas

Accediose a la instancia del Ayuntamiento de Tacoronte relativa a extraer del fundo de su Pósito veinte y cinco fanegas de trigo para cubrir con su producto y con unos cincuenta pesos mas que

podrán reunirse por descripción ocular, á la reparación de la atagea que conduce parte de las aguas del abasto público; pero con la precisa cualidad de que hallándose aquellos fondos municipales en mejor estado, se reintegre inmediatamente á dicho establecimiento.

Montes.

A la consulta del Alcalde de Sta. Cruz sobre si puede tirarse con fusil á algunas cabras casi salvajes de los vecinos de Traje y Traja, que han bajado de las cumbres y apastan en aquel los montes. Se acordó contestarle cumpliendo exactamente con cuanto sobre el particular se halla prevenido por la Ordenanza de montes, y que no pudiendo de ninguna manera ser aprehendidos aquellos animales si los tiene con fusil, para evitar los daños que causan al arbolado.

Propios

Vista la comunicacion del Ayuntamiento del Rosario en que se queja del de la Ciudad de la Laguna porque apesar de sus continuas reclamaciones y de lo repetidamente mandado por la Diputación se dirige á facilitarle los documentos y papeles pertenecientes á las suertes de Propios que se le asignaron. Se acordó officiar á la citada municipalidad de la Laguna como plaza con dicha entrega dentro del preciso termino de seis dias sin dárseles á quejas y que de la certificacion se sirva extractar la multa de quinientos reales vellón sin perjuicio de los demás apremios á que diere lugar.

Contribuciones.

A la consulta del Ayuntamiento de Guia en Canaria sobre si estan ó no obligados al pago de las contribuciones de pago y utencilios los bienes de los conventos suprimidos pues aver que el subdelegado del ramo de Amortizacion estaba conforme al principio á satisfacerlas, se resistia ahora fundado tal vez en el artículo ante de la Real Instruccion para el cobro de las contribuciones extraordinaria de guerra. Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que no siendo aplicable el citado artículo cuarto á lo territorial del pago y utencilios ni habiendo hasta ahora lei que exija á los referidos bienes de los conventos y exigirseles el cupo que les haya cabido en el reparto.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente de consulta hecha por el propio Ayuntamiento de Guia sobre si el somatador de la Dehesa de Tamara Galdar debe pagar el arrendamiento á varas de veintey cinco pesos conrientes en que fue subastada por sí de la Ciudad de las Palmas cuando era todavía

propiedad suya; á la razon de ciento veinte y cinco pesos diez reales diez maravedis vellon, que importan su ultimo remate. Se acordó volver á pasar á la Comision.

Emprestos  
forivos.

El Sr. Intendente recorre el despacho del expediente del reparto del empréstito foroso de doscientos mil lloros sobre lo que ya habia hecho otros recuros de enajenacion de nueve del corriente pero que apusar de que entoncez le contestó la Comision que los trabajos estaban bastante adelantados y que procuraria presentar los lo mas pronto posible, hasta ahora no se habia visto resultado alguno, aun que habian transcurrido tantos dias. A la Comision contestó que se habian pedido á la Intendencia los datos que faltaban para perfeccionar el reparto; y que tan pronto como aquellos llegasen se procederia á la conclusion de los trabajos, que como ya habia manifestado en otra sesion se hallaban bastante adelantados.

En este estado se retiró su Sría.

Reparto de  
terrenos.

En el expediente suscitado por D. Jo. de Benitez para que se le consiguiera en pago de sus salarios devengados en el destino de Guardacelador de los montes de la Jurisdiccion del Presario cuatro y media fanegadas de tierra situadas donde dicen el Paso del muerto; examinadas las diligencias de remate y hallandose conformes á lo prevenido por las R.ºs. Ordenes de la materia. Se acordó aprobar dicho remate devolviendo el expediente al Ayuntamiento de aquel pueblo para que otorgue á favor del Benitez la correspondiente escritura de cesion poniendosele desde luego en posesion de dicho terreno.

Idem.

En el expediente instruido por D. Miguel Febles y Fontes cura Parroco de los llanos en la isla de la Palma que pidiendo del despojo que le ha causado el Ayuntamiento del Puro de seis fanegadas de tierra que en aquella jurisdiccion se habian repartido de por orden de la Diputacion. Se acordó prevenir á dicha municipalidad de lo que le interesaba en el uso libre y espedito de los citados terrenos concedidos con anterioridad por el Ayuntamiento de los llanos y se contestó con permitir el uso otorgado que se da la escritura, si ya no lo estuviera.

Accesion á la solicitud de Antonio Melian y Fede Martin vecinos de la Ciudad de San Laguna en el pago de las montañas para que se les permita hacer leña y carbon en los terrenos

nos de su pertenencia, segun lo han acreditado con el correspondiente título.

*Repanto de terreno.* Acordose acceder a la solicitud de D.<sup>no</sup> José Pérez Corona vecino de la Victoria sobre que se le a' cense reservativo redimible un pedazo de tierra monteceros de poca importancia que al verificarse el deslinde entre los montes de dicho pueblo y los de Santa Ursula resulte sin repartir en las jurisdicciones de este último, previniendose al Ayuntamiento del mismo proceda a valorizar dicho terreno y a otorgar al interesado la competente escritura.

*Camino.* En el expediente instruido a' virtud de queja de D.<sup>no</sup> José de Roso vecino del pueblo de Santa Ursula contra D. Domingo Botancourt por haber estrechado un camino en aquella demarcación; vistas las diligencias últimamente practicadas por el Alcalde primero constitucional de la Villa de la Protava a' quien se comisionó al efecto, se acordaron para evitar los perjuicios que está sufriendo a'quel vecindario las medidas siguientes. = Primera = Que D.<sup>no</sup> Domingo Botancourt forme una pared de resguardo en los puntos por donde se hallando dos despunados en a' orilla del barranco frente a' una hacienda que poseyendo con el camino del Pino. = Segunda = Que el camino se gade en donde se encuentran las propiedades de D.<sup>no</sup> Antonio de Navarra, D.<sup>no</sup> Domingo Itzular y el estado Botancourt, se abra de nuevo a' costa de todos los colindantes. = Tercera = Que se obligue al D.<sup>no</sup> Domingo a' formar una calzada en el paraje denominado Maria Diaz, para evitar el peligro a' que están expuestos los que tienen que transitar por el rescaladero que se encuentra confinando con su hacienda en aquel punto, a' prohibido que en caso de no dejar terminada esta obra antes del proximo invierno, se abra de nuevo a' su costa el camino por dentro de su propiedad en los mismos terminos que antes se ha haba. = Cuarta = Que mediante a' resultar completamente justificadas las usurpaciones que Botancourt hizo en el estado camino con la mudanza de una pared, se le condene a' satisfacer la cantidad a' que ascienden las costas del expediente practicado por el Alcalde Comisionado presidiendo la competente tasación por el escrivano que las autorizó; previniendosele que de ocurrir en semejantes casos se le impondrán las demás penas a' que se haga a' verido. Finalmente que se devuelva el

expediente al Comisionado Alcalde Constitucional de la Villa de la Ortava para que lleve a debido efecto este acuerdo dando parte a la Diputacion con remision de las diligencias tan luego como se hallen escritas.

Puentes

Visto el oficio del Ayuntamiento del Pueblo de Toros a que acompaña el plano del puente que ha de construirse en uno de los barranquillos que divide el camino que va de la Ciudad de las Palmas a aquel pueblo y el presupuesto de gastos de la obra importante setecientos cincuenta y seis pesos seis reales, platas cinco y media cuartos. — Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comisión autorizar al citado Ayuntamiento para que con calidad de reintegro extraigo de aquel Pósito, segun lo solicita, cien fanegas de trigo cuyo importe de dinero precisamente a los gastos de la indicada obra, advirtiendole que no deber tenerse en consideracion los ciento sesenta pesos que incluye en el presupuesto por conduccion de materiales pues este servicio lo debe prestar el vecindario, el cuyo fin se excitara a su celo y patriotismo por todos los medios que le sugiera su prouidencia, quedando por lo tanto reducido el costo a quinientos noventa y seis pesos, que inmediatamente se principiara a los trabajos poniendose de acuerdo con el Presv. D. Vicente Perez Marrero como lo ha ejecutado en todos los de esta clase que anteriormente se le han cometido: que lleve una cuenta exacta asi de las cantidades que invierta como de las que produzca la venta del trigo, suscripciones voluntarias y demas arbitrios que se proporcionen sin gravamen del vecindario para remitirlos a la Diputacion con los documentos que la comprueben, todo bajo su mas estrecha responsabilidad dando entretanto partes mensuales del estado de la obra y de sus adelantos.

Militia Nacional.

Visto un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en que participa a la Diputacion haber comisionado a D. Diego Martin Sargento segundo de la segunda Compañia de aquella Militia Nacional para recoger los trescientos fusiles que por el Excelentísimo D.<sup>no</sup> Comandante general se han mandado facilitar de los inútiles que existan en la Maestranza. — Se acordó se oficie a D. G. para que se sirva poner dicho armamento a disposicion de aquel encargado o de cualquiera otro que señale la citada municipalidad. P

siendo las dos y cuarto de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado.

Concedida por Acogida  
Traxinez  
P. A. G. d. C. G. B.  
Blas Donato  
Prio  
Mora

Sesion 62.<sup>a</sup> - 30. de Octubre de 1837.

S. C.  
Lora  
Acogida  
Acado  
Lopez Monteverde  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Octubre de mil ochocientos treinta; se reunieron en los salones de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Acogida, Lopez Monteverde, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada de que certifique.

Leyose un memorial de D. Francisco Javier Francisco oficial segundo de la Secretaria pidiendo el aumento de su sueldo, y oido el dictamen de la Comision; Se acordo se tenga presente esta solicitud cuando se forme el presupuesto de gastos de la Diputacion para el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y ocho.

A la solicitud de Francisco Lemus que pando del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava por que no le habia satisfecho cierto alcance por razon de salarios que devanga en el destino de portero de aquella municipalidad, a pesar de que desde once de Abril ultimo se le habia oficiado por la Diputacion para que lo cuenta se de los primeros fondos que ingrese daran en sus cosas. Se acordo, oido el dictamen de la Comision, repetirle nuevo oficio al citado Ayuntamiento para que, sin dar lugar a mas quejas ni reclamaciones pague dicho alcance al Francisco Lemus atendiendo a lo privilegiado de la deuda.

A un oficio del Ayuntamiento de



» veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales,  
a que asciende el líquido de la contribucion de paga y  
subsidios de un año, cuya disposicion, segun la citada  
R.<sup>ta</sup> Orden, es altamente arbitraria, compromete el ser-  
vicio, y demuestra la mas pernicioso desobediencia  
a las leyes, que tan manifestamente se infringen,  
por lo que S. M. se ha servido resolver que esta Diputa-  
cion cumpla inmediatamente con lo que se la tiene man-  
dado, y que el Sr. Intendente poniendose de acuerdo  
con el Ex<sup>mo</sup>. Sr. Jefe Político la persuada de su deber  
a hacerlo. — Conozgo mereceria V. E. el desagrado de S. M.  
y las disposiciones adoptadas en el particular de que se trata, a  
espilto de arbitrariedad e inobedientes a las leyes, sino se hubie-  
ra visto en la precisa necesidad de elegirlos para acreditar de  
modo posible los verdaderos sentimientos de obediencia a  
los preceptos Soberanos, y de patriotismo a la Nacion,  
en sus opuestas circunstancias. — La Comision, V. E. el  
Sr. Intendente, el Ex<sup>mo</sup>. Sr. Jefe Superior Político, la  
Provincia entera y el Gobierno mismo saben muy bien que los  
Canarios jamás han desobedecido las leyes, que nunca han  
sido indiferentes a los males de la patria, y que siempre han  
hecho en favor de esta los sacrificios compatibles con sus  
facultades. Esta verdad se comprueba con los procedimien-  
tos de esta Corporacion en la materia de que se trata: pues  
recibido en veinte de Octubre del año proximo pasado el R.<sup>ta</sup>  
Decreto de cinco de Setiembre anterior en que se asigna a es-  
ta Provincia el cupo de los dos millones de reales, acordó inme-  
diatamente pasarlo a la respectiva Comision, quien haciendo  
se cargo de todas las circunstancias espuso la imposibili-  
dad de recaudar aquella suma, y que por lo tanto se repre-  
senta a S. M. como en efecto se hizo en nueve de Enero úl-  
timo, solicitando laopcion del cupo que se habia señalado,  
y que en obstante recayese la resolusion soberana se pidiere  
a los Ayuntamientos listas de los vecinos de sus respecti-  
vos distritos que fuesen convenientes pudiesen, expresando en  
ellas la cantidad que cada uno pudiese facilitar al fisco de  
los mismos Ayuntamientos. — ¿Podia hacer otra cosa esta  
Corporacion? — Ella convino desde luego que no eran a recaudar  
más los dos millones de reales: lo hizo presente a S. M. y en  
precaucion de lo que pudiera resolverse, se apresura a tra-  
mar las noticias indispensables para una distribucion  
que no tenia bases fijas, y sin las que era imposible ha-  
cer un reparto, al menos aproximado a la equidad. —  
» como todos sabemos que esta provincia está dividida en



« siete islas, separadas algunas de ellas por muchas leguas  
 de mar; que contiene noventa y cuatro Ayuntamientoes, y que  
 la mayor parte de estos se componen de personas sin otros ceno-  
 cimientos que los muy precisos para el cultivo del campo; no  
 debe parecer extraño que deya sin pasar tiempo sin dar mu-  
 chas las noticias pedidas, y otros sin la claridad, y exactitud  
 necesarias, resultando de ello que Y. C. en veinte y uno de En-  
 ero proximo anterior desecha de llevar al cabo el plan propues-  
 to tuviese que recordarles la remision de las mencionadas  
 listas. — Desengañada al fin la Diputacion de que el medio  
 elegido, sin embargo de parecer el mas natural y expedito pa-  
 ra proporcionarse los datos apetecidos no habia satisfecho  
 sus deseos, ya por continuar la inmovilidad de los Ayuntamien-  
 to, ya por que la contestacion de algunos no era satisfactoria,  
 resolvió ocurrir a otro arbitrio, y al efecto acordó asociar-  
 se algunas personas estranas como fueran, tres de la cla-  
 se de hacendados, dos del Ayuntamiento de esta Capital, y otras  
 dos de la Junta de Comercio, esperando que de sus luces conpera-  
 sen a fijar los principios sobre que debia hacerse el reparto;  
 pero tuvo el sentimiento de hablar por resultado de esta con-  
 currencia la misma incertidumbre y los mismos obstacu-  
 los que se habian presentado. — En tales circunstancias lle-  
 garon las dos reales cédulas de veinte y siete de Enero y siete  
 de Febrero ultimo relativas a activar la cobranza del em-  
 prestito y deshacer las dificultades que pudieran oponerse,  
 sirviendo de base las listas de mayores contribuyentes  
 que se formaron para la eleccion directa verificada en  
 Junio del año proximo pasado; y Y. C. acordó que constan-  
 de de ellas solamente las vigueras de los contribuyentes  
 varones y mayores de veinte y cinco años, mas no la de  
 las mugeres y menores u otras personas privadas  
 del derecho de votar se espidiese una circular a los  
 Ayuntamientoes para que en el preciso termino de  
 quince dias remitiesen listas que sirviesen de suple-  
 mente a las referidas con especificacion de las canti-  
 dades que en la jurisdiccion de cada pueblo pagan las  
 mugeres, menores de edad, y demas que no tienen el  
 derecho de Ciudadanos. En este estado se vio en las  
 gacetas que en primera de Abril se habia principiado a  
 tratar y continuaba tratandose en las Cortes de la Na-  
 cion sobre las bases que deberian adoptarse para la  
 realizacion del empréstito, y que varios articulos se  
 hallaban ya aprobados; en su consecuencia se dió  
 « puse por esta Corporacion esperar al proximo Correo de

11 la Península para no exponerse á emprender aquí un trabajo inútil, por ser tal vez contrario sus principios á los que por el soberano congreso se fijasen; y en efecto, recibidos el decreto de las Cortes de catorce de Abril y Real Orden de diez y siete del mismo en que se establecen nuevas bases para facilitar la recaudacion de los doscientos millones, se pidió como era debido al Sr. Intendente los documentos que en dicho decreto se expresan, en conformidad á lo prevenido por la citada Real Orden; y remitida esta expresion del cupo total que cada pueblo de los de esta Provincia sufre por las contribuciones de paga y utensilios, y subsidio industrial y de Comercio, como tambien las listas nominales de los contribuyentes por rason de subsidio eclesiastico, se procedió al reparto, no de los dos millones sino de trescientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cinco reales por las razones de que luego hablara la Comision, y no obstante haberse recibido en ocho de Mayo la Real Orden de diez de Abril ppda. en que S. M. tuvo á bien desestimar la esencion que se habia pretendido; mas adelante ya los trabajos de dicho reparto se notó que en el estado remitido por la Intendencia, faltan los cupos que debieron haberse señalado á varios pueblos de la Provincia por contribucion de paga y utensilios, subsidio industrial y eclesiastico sin cuyos datos es imposible pasar adelante; y por lo tanto se la ha pedido para que se sirva facilitarlos á la mayor brevedad. = Estos antecedentes, Comis. Ser. conforman como ya se ha dicho, que la Diputacion no ha mirado con indiferencia el cumplimiento de las Reales Ordenes, y que apesar de la fundada esperanza que habia concebido de verse receptada de una carga tan gravosa para estas islas por las razones que manifestó á S. M. en nuevo de Enero ultimo, pues desde luego en pratica cuantos medios han estado á su alcance para hacer la distribucion con la justicia y equidad que corresponde y ha continuado hasta el presente como se ve por la revolacion que acaba de hacerse conforme al resultado del expediente. = Pero se dirá que recibida la citada Real Orden en que se destinó su peticion, debió repartir el cupo total, y que el no haberlo hecho ha sido una medida arbitraria. Este juicio sin duda no puede atribuirse á los benéficos sentimientos de S. M. sino á la falta de un conocimiento exacto acerca del verdadero estado demisericia en que se halla esta Provincia; y como V. E. está internamente penetrado de la imposibilidad de recaudar 20

4. Una suma, pues para lo contrario sería preciso ignorar la  
 decadencia del Comercio, el embelecimiento de los precios de los  
 vinos y barrillas, la nulidad de la industria fabril, y  
 la ruina de la agricultura, sería preciso ignorar que  
 estos naturales por huir de los males que sufren dirigen  
 muchos de las causas referidas emigran diariamente á  
 las Américas para proporcionarse allí una subsistencia  
 que su patria les niega; sería preciso desconocer que las  
 casas y compañías de Comercio Británicas y las fincas  
 propias de los estados están esentas de este empréstito y que  
 sobre los Canarios gravitan varias contribuciones como  
 la de paga y utensilios, subsidio industrial y de Comercio  
 &c. todo lo que consta á V. E. de aquí es que al señalar los tres  
 cientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales  
 no lo hizo arbitrariamente sino con el tino y prudencia con  
 siguientes á las mencionadas causas; y con la persuasión de  
 que distribuyendo el cupo total entre unos pueblos cuyas escases  
 y miserias son notorias, se veria en el trínite desengañe de  
 no poder realizar su recaudacion; cuando repartiéndose la  
 cantidad acordada podria al menos realizarse su cobranza  
 y prestar este auxilio pequeño en sí mismo pero muy  
 grande si se considera el sacrificio indispensable para  
 llevarlo al cabo. = Estos han sido los principios por que  
 se ha conducido la Coma de liquidacion, y con ellos bien lejos  
 de desobedecer á la ley, opina la Comision que le ha dado  
 su debida cumplimiento: pues si el Soberano Congreso ni  
 el M. conde. La biduria que les caracteriza, podran descono-  
 cer la justicia de estos procedimientos. De consiguiente puz-  
 ga la Comision puede contestarse al Sr. Intendente para  
 que se sirva ponerle en conocimiento del Gobierno que se  
 acordó el reparto de los trescientos veinte y cinco mil tres  
 cientos ochenta y cuatro reales por las razones expresadas,  
 y que V. E. desde luego procederia en vista de la ultima  
 R. O. de veinte y ocho de Agosto, á repartir el cupo  
 total, sino considerara que este paso ademas de retardar  
 la cobranza de esta cantidad, sería inútil asi por las  
 razones espuestas como principalmente por haberse agge-  
 gado á ellas la contribucion extraordinaria de guerra que  
 con las anteriores pene á esta Provincia en el último es-  
 tado de imposibilidad para así hacer otras cargas. V. E. sin  
 embargo resolverá lo que tenga por mas acertado. = He  
 ta Cruz de Tenerife Octubre veinte y ocho de mil ochocien-  
 tos treinta y siete = Francisco de Murgui = Abate  
 " nie Lopez Monteverde. = Domingo Mora. "

se acordó en los terminos propuestos por la Comision, ofrecien-  
dole además al Excmo. Sr. Jefe Superior Político con copia in-  
tegra del citado informe á fin de que hecho cargo á C. de las  
razones de imperiosa necesidad que impulsaron en dita Dipu-  
tacion á reducir el arpe de los dos millones á trescientos  
veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales pro-  
ducto liquido de la contribucion de paja y utensilios de  
un año en esta Provincia; se sirva á C. elevarlas con su re-  
comendacion al de su propio Gobierno no solo para que  
se vindicada la Cooperacion de las incapacitaciones con-  
tra merecidas que de la hacen, si tambien libres estas  
islas de un gravamen que bajo ningun concepto pue-  
den soportar; sin perjuicio de que la Diputacion á pre-  
mera salida de buque haga igual exposicion á S. M. con-  
secuente al lo que con antea pacion tiene acordado sobre el  
particular.

S. C. dijo: sensible me es en estremo no poder  
emitir mi voto en unida del parecer que han presenta-  
do á la Diputacion los S. B. que componen la Comision  
nombrada; por consecuencia de la R. O. orden de veinte y ocho  
de Agosto ultimo; y con el cual la Cooperacion ha tenido  
á bien conformarse, tanto por no haber presentado el re-  
parto de los dos millones acordados á esta Provincia en el  
reparto de los doscientos segun en la citada R. O. orden se le  
ordena; cuanto por que ni aun la ha verificado de los tres-  
cientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro real-  
es por equivalente de la contribucion de paja y utensilios  
de un año que fue de esto que desde luego se propuso; y que  
de no tener efecto antes de dirigirla al Gobierno la exposicion  
que por mi conducto acaba de acordar la Diputacion; me  
veré en la necesidad de hacerlo no en el apoyo que segun  
los sentimientos de mi corazon me habia propuesto.

Milicia Nacional.

Visto un oficio del Ayuntamiento de la  
Ciudad de Santa Cruz de la Palma solicitando se le faci-  
lite la pólvora necesaria para los ejercicios de tiro en  
de la Milicia Nacional de aquel pueblo; y diez cartuchos en  
valades para cada miliciano segun lo dispone el Ordenamiento  
del Cuerpo; bajo el supuesto de que la primera compañía que  
es la que se halla en estado de tal instruccion consta de sesen-  
ta seis plazas. Se acordó en conformidad de lo dispuesto  
en orden de veinte y uno de Agosto recomendar dicha  
solicitud al Excmo. Sr. Comandante General de la Provin-  
cia á fin de que se sirva disponer se entreguen á quien  
efecto á la persona á quien á este fin encargue la sol-

tada municipalidad.

Decisiones de  
D. J. Cortes  
Ayuntamiento

Quedaron aprobadas las listas de electores presentadas por la Comision de los pueblos de la Matauxa, Seguesti, Granadilla, Arico, Valle de Guerra, Fandiña, Vilaflor, Pualpe de abajo, Adeje, <sup>San</sup> Miguel y Trona.

Acordose desestimar la solicitud de D.<sup>no</sup> Pedro Pascasio Berdigon Regidor del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Crotava para que se le exonerase hasta fin de Diciembre de la obligacion de concurrir a las sesiones de dicha municipalidad y a otros trabajos propios de su empleo por las razones que espresa.

Vista la espositcion del Sr. Lopez Monteverde en el expediente de informes pedido por el Excmo. Sr. Comandante general como presidente de la Junta de Fortificacion sobre las cargas militares a que esta afecta la dehesa del mocanal en la isla de la Palma, cuyo expediente habia quedado sobre la mesa desde dos del actual para resolverlo en otra sesion; Se acordó Volver a pasar a la Comision para que espurga lo que se le apresca.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendose otro asunto de que tratar. S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entero en ingles = los = 4. = Faltados = res = cla = no vale =

Concuerda  
Martinez  
Mora  
L. Monteverde  
P. A. D. D. D. D.  
Blas Domínguez  
Pico  
Sesion 63.<sup>a</sup> = 2.<sup>a</sup> de Noviembre de 1837.

P. C.  
L. C.  
Montevideo  
Mora  
Martinez  
Lopez Montevideo  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife fe a dos del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe del Poder Político los S. S. Intendentes, Montevideo, Lopez Montevideo, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada; se

Comprende fórmulo

que certifico?

Mandose pasar a la Comision a que con- responde un oficio del Sr. Intendente fecha treinta y uno del proximo Octubre a que acompaña una nota de la contribucion de paga y impuestos y subsidio industrial y de Comercio de varios pueblos de la Provincia que se suplicó se incluyesen en el estado que el Sr. Intendente remitió a la Diputacion de diez y siete de Mayo último para formar la distribucion de la cantidad asignada a cubrir en parte la anticipacion de los dos millones.

Pase tambien a la Comision otro oficio del Sr. Intendente acompañando copia de la R.ª Orden de diez y siete de Mayo último por la que se manda abonar de los fondos de Propios lo que se adeuda al exco- rrecidor de la isla de Canaria D.º Salvador de Ferradas por razon de sueldos desde que cesó en su destino.

Viose el estado presentado por la Depo- sitaria de las cobranzas y existencias en el proximo mes de Octubre de los fondos destinados a cubrir el presupuesto provincial. Y se acordó pase a la Comision a que con- responde al fin de que informe sobre los defectos que notó en dicho estado, y proponga los medios que crea convenientes a facilitar la recaudacion de los citados caudales, que tan paralizada se halla.

Elecciones de Diez y siete de Mayo

Y finalmente se mandó pasar a la Comision la exposicion presentada por varios vecinos de esta Capital solicitando acuerde la Diputacion la for- macion de listas generales de electores para comunicarla a todos los pueblos de la Provincia en conformidad de lo que terminantemente dispone la ley electoral.

Asi mismo se acordó que habiendo espirado el termino concedido a los Ayuntamientos por circular de tres del proximo Octubre para la remision de listas, y extrañando la Diputacion que el Ayuntamiento de esta Capital no ha enviado la suya, se le oficio para que manifieste las causas que han influido en tal demora, bajo el supuesto de que no remitiendola en el momento, se concluirán los trabajos, así los datos que se presenten en Secretaria, y serán de cuenta de aquella municipalidad los perjuicios que por su tardancia se irro- quen al Servicio público.

Aprobáronse las listas de electores presentadas por la Comision del Puerto de la Cruz, Pico Viejo, Teginas, Sausal, D.º Andrés, Güimar y Punt...

del Hidalgo.

Milicias Provinc

Haviendose pasado al Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia el oficio del Ayuntamiento de las Palmas de Canaria en que manifiesta sus causas de la oscura emigracion de los naturales de estas islas a las Americas el actual estado de organizacion de los cuerpos de Milicias Provinciales y abusos y quejas que dice cometerse en ellos cuya instancia se recomendó en sesion de doce del proximo Octubre al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico y la devuelva ahora S.E. por no ser del resorte de sus atribuciones el remedio de los males de que se queja aquella municipalidad.

Y finalmente con este motivo se acordó recomendar a la Comision el pronto despacho del expediente instruido para castigar los escandalosos abusos que se notan en dicha emigracion; proponiendo al mismo tiempo y ya que ésta no puede impedirse directamente sin atacar la libertad individual del Ciudadano, las medidas indirectas que sus luces y prudencia le sugirieran; pareciendo muy conducente la de excitar el celo y patriotismo de las sociedades economicas de amigos del Pais para que sin descanso se dediquen a demostrar a estos naturales sus verdaderos intereses y a inspirarles una justa desconfianza de las exageradas ventajas que les mueven a abandonar su pais. Sin perjuicio de que por la Diputacion se adopten tambien las providencias oportunas para que en caso de ser inevitable dicha emigracion, se verifique en buques de construccion nacional y ceso el voraz interes que invita a los extranjeros a este pernicioso trafico que por desgracia se ha generalizado ya demasiada.

Y siendo ya una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S.E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia

Diez

Atorquin

*[Signature]*  
 Maximus

L. Monte vica  
*[Signature]*

*[Signature]*

Mora

P. A. D. D. O. O.  
 Blas Donato  
 Jefe

*[Signature]*

Session 64<sup>a</sup> = 6. de Noviembre de 1837.

48.

Intendente

Marques de las Palmas

Mequie

Atedo

Moncende

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunió en esta sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político Don Sr. Marques de las Palmas, Mequie, Atedo, Martinez, y Mora y leído el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que artificio.

Entró el Sr. Lopez Monteverde.

Mandose pasar a la Comisión una copia del R.º Orden de diez y siete de Mayo último, que acompaña el Excmo Sr. Jefe Superior Político a su oficio de cuatro del actual, terminante a disponer se abonen al ex Corregidor de Canaria D.º Salvador Ferradas lo que se le adeuda por razón de sueldo desde que cesó en aquel empleo.

En esta sesión entró el Sr. Intendente.

Seguridad p<sup>ub</sup>

Leído un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político en que pide informes a esta Diputación acerca de la conducta política y decidida adhesión al legítimo Gobierno de S. M. la Reina D.ª Isabel segunda de D.º Juan Antonio Carpintero, Presbítero eclesiástico de del orden de alicia y vecino del lugar de Punta Gorda; Se acordó pasar a la Comisión.

Errones consejos

Visto así mismo otro oficio del propio Sr. Excmo. pidiendo los antecedentes que existan en esta Secretaría de esta Corporación referentes al litis que D.º Francisco Rodriguez Canino tiene con su cuñado Bernardino Amador sobre que de le suelten y a juicio que cierto numero de suertes consegites; Se acordó facilitar a S.º E. dichos documentos.

Negocios eccl<sup>s</sup>

Pasó a la Comisión respectiva un oficio del repetido Sr. Excmo recordando el informe que pidió a este cuerpo al transcribir en treinta y cinco de Julio último el R.º Orden de diez y seis de Junio anterior para las Diputaciones Provinciales y simultáneamente averiguasen si existían en sus provincias algunos eclesiásticos que obtengan a la vez prevendas ó benefi- cios y p<sup>u</sup>mplos ó Comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia u otras dependien-



cias del Ministerio de la Gobernacion.

Comprobatos forzosa.

La Diputacion quedo enterada de dos comunicaciones del mismo Excmo. Sr. Jefe Superior Político y del Sr. Intendente en que al acusar el recibir de los officios que se le dirigieron en dos del actual recomendandoles la duplica que la Diputacion ha de hacer a S. M. para que se dignen confirmar el reparto de trescientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco reales a que por las circunstancias particulares de esta Provincia deyo reducido el cupo de los dos millones que se fue cuotinado en la anticipacion forzosa de los doscientos pedidos por el Gobierno; insisten en lo que ya repetidamente tenian manifestado al cuerpo en sus votos particulares y añaden que por la consideracion que les merecia la notoria miseria del pais apoyararian la solicitud de la Diputacion, con tal que a la mayor brevedad posible quedase hecho el repartimiento.

En seguida la Comision encargada del expresado repartimiento lo presento y despues de haberse conferenciado sobre el particular, quedo aprobado salvas las repetidas protestas hechas por S. C. y el Sr. Intendente; acordandose al propio tiempo de conformidad con lo que la misma Comision proponia, se circule por medio de suplemento al boletin oficial a fin de que los Ayuntamientoes verifiquen lo que por los decretos y ordenes de la materia les esta encomendado con arreglo a los cuates se dispuso asi mismo comunicar el expresado reparto al Sr. Intendente para los efectos correspondientes y a las citadas municipalidades listas nominales de los contribuyentes al subsidio eclesiastico en cada pueblo pues que aquellos cuerpos carecen de estas noticias.

Contribuciones.

Lejose un oficio del Sr. Intendente fecha tres del actual en que reclama a S. M. la comunicacion del acuerdo de veinte y seis del pasado Setiembre relativo a las quejas de D. Juan Manuel Buitrago y otros vecinos de la Ciudad de la Laguna por el recargo de contribuciones que les hizo aquel Ayuntamiento; y se acordó que la Secretaria comunicase inmediatamente a dicho Sr. el citado acuerdo, explicando el verdadero sentido que debe darse tanto a este como al de diez y ocho de Agosto anterior a

que se refiere y que aquella municipalidad ha tratado de tenerse en; puesto que el Sr. Manuel Prieto y demás profesores de industria que se hallan en su caso solo debieron pagar en el año de mil ochocientos treinta y cinco la contribucion de subsidio industrial y de Comercio que estaba ya establecida desde primero de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, es claro que satisficieron indevidamente la de paga y reintegro del propio año y que ha de reintegrarseles del fondo supletorio de la misma establecido con este unico objeto. Por lo cual las dificultades que ha opuesto el Ayuntamiento al cumplimiento del mencionado acuerdo de diez y ocho de Agosto son medios puramente evasivos para dejarlo ilusorio, suponiendo infundadamente que la Diputacion manda disponer que el reintegro se dé Prieto y a los que se hallaban en igual caso la cantidad que habia satisfecho de mas, se referia a las que les cupieron por el subsidio industrial y de Comercio. Y por lo que respecta a las reclamaciones del Sr. Blas Casanova y demás arrendadores de dignos. Se acordó en lugar de lo dispuesto en veinte y seis de Diciembre que solo son obligados, en conformidad de las tarifas vigentes a pagar dieciocho reales vellon que deberán distribuirse a pro rata entre todos segun las utilidades que cada uno reporten.

Acordose tambien que en el oficio que ha de dirigirse al Sr. Intendente se diga a' del Sr. Intendente que tanto estas determinaciones como las demas de igual naturaleza que en lo sucesivo adopte esta Corporacion en punto a contribuciones estan firmemente circunscritas al circulo de las facultades que le marca la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres en sus articulos noventa y nueve y uno con arreglo a los cuales las Diputaciones resuelven sin ulteriores recursos las quejas de los particulares sobre agravios que se les irroguen en el repartimiento de aquellas.

Y finalmente se acordó que los individuos del Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna satisfagan mancomunadamente a Sr. Manuel Prieto las costas que ha lastado para conseguir el reintegro por haber dado lugar a' ellos, previniendoles, ademas, que en lo adelante se ad-

tenga de censurar las disposiciones de esta superioridad con la acrimonia y falta de respeto que se observa en sus últimas comunicaciones, vultando la verdad de los hechos con la dañada intención de alterar la buena armonía entre las autoridades, y que de reincidir en tales desmasías, la Diputación sabrá reprimirlas con todo el uso de sus facultades.

Contribuciones

En el expediente promovido por Cridtoral Perales, Maria Gonzalez y otros vecinos del Valle de Buena que pidiendo de aquel Ayuntamiento por la exorbitancia con que se les ha recargado la contribucion en el presente año respecto de los anteriores, oido el dictamen de la Comision y observando la Diputación que á cada uno de los querellosos se ha exigido un real de vellon mas de lo que les fue repartido por la contribucion de paga y utensilios y las municipales, y á Maria Juana Garcia se le recargaron tambien dos reales. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento para que informe á la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para hacer dicho recargo. Y devan elvanselo inmediatamente los libros cobratorios que remitió con oficio de treinta y uno del pasado Octubre.

Elecciones de Di-

putados á Cortes

La Comision encargada de la forma de las listas electorales presentó el siguiente dictamen. = " Como Ser. = La Comision encargada del expediente sobre elecciones de Diputados á Cortes, y propuestas de Senadores, se ha enterado de la exposicion presentada á V. E. por algunos vecinos de esta Villa, solicitando la publicacion de listas generales de electores en todos los pueblos de la Provincia, y es poniendo en apoyo de su solicitud varias razones que en su concepto están fundadas en la ley, y en el uso del derecho que tienen los electores para reclamar contra los inscriptos in omitidos en dichas listas, y ademas por el ninguno perjuicio que se sigue haciendole así, y por la nulidad que en caso contrario podria recaer sobre las elecciones. = Bien quisiera la Comision hallar la ley tan clara como los Ciudadanos que han representado, pues su sentido siempre ha sido, en este como <sup>en</sup> los demas negocios el mejor acierto; pero no puede menos que ver la cuestion de distinto modo, y se manifiesta á V. E. que los artículos trece y diez y ocho de la ley electoral no determinan en su concepto con la claridad que

10 se pretende que las listas que se han de fijar en todos los pueblos de esta provincia deben ser generales, no se ha llorado en ellos tal expresion ni es facil deducirlas de dicho contexto, por que si bien es cierto que cada uno de los electores inscriptos en las listas electorales, o que justifiquen deber estarlo, tienen derecho a reclamar la exclusion o inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquiera otra persona, de donde parece quiere inferirse que este derecho no puede ejercitarse en la generalidad de las listas; la Comision opina que la ley lo confiere a todos y cada uno de los electores de los respectivos pueblos que esten, o deban estar inscriptos; para que lo usen respecto de si mismos o de cualquiera otra persona del propio pueblo; por que nada es tan natural, como creer que ninguno mejor que un vecino puede reclamar contra sus convecinos; con mayoria de razon debe aplicarse esta inteligencia de los referidos articulos a los pueblos de esta provincia tan separados entre si mismos, que seria ridiculo suponer que en el de esta Villa, por exemplo, se tuviese mas conocimiento de los electores de la isla de S. Pedro, que en aquella misma isla; y no se diga que el aviso prevenido en el articulo diez y ocho acerca de que las variaciones hechas en las listas se comuniquen a todos los pueblos de la provincia, seria inutil si no habiese circulado a todos la lista general; por cuanto aquella providencia es muy justa, para que los pueblos de los respectivos distritos sepan las variaciones que se han hecho al rectificar las listas que han estado fijadas, como se comprende mejor por la prevencion cuarta de la R. Orden de veinte y dos de Julio ultimo, y por lo mismo se entiende muy bien que este aviso no es inutil aun quando las listas no sean generales. Se añade en la exposicion como fundamento de ella que en la discusion del citado articulo diez y ocho dijo el Sr. Diputado Diez y ocho pues que la lista general de la Diputacion provincial ha de estar quince dias expuesta al publico como se manda, pero no se manda en el articulo trece, mas cualquiera que sea el aprecio que se merezca a aquel Sr. Diputado, la Comision se balsa en la necesidad de decir que el articulo trece no manda que la lista sea general; y aunque el Sr. Caballero de expresion en estos terminos, "es decir, que ademas de las listas generales que se remiten a los pueblos para sus pue-

11

10) blicacion deberan remitirse a las caberas del partido &c;  
 todo esto no quiere decir sino que en la discusion opinaron  
 de aquel modo los S. S. Diputados, pero por el hecho mis-  
 mo de no estar concebidos los articulos con la generalidad  
 pretendida, se comprende, que aquellas palabras no  
 pasaron de una simple discusion. = Tambien se hace  
 merito de que la Cámara Diputacion Provincial anterior  
 comprendió que el articulo diez de la otra ley electoral al  
 que es conforme en un todo el trece de la presente, presu-  
 mia que las listas fuesen generales; y que en su virtud  
 dispuso circularlas a través los pueblos de la Provincia;  
 mas si hubo tal disposicion la Comision presume  
 que prevendria no de que se hubiese creído que se manda-  
 ba fuese la lista general, sino de que siendo el numero  
 de electores bastante reducido no habia dificultad  
 ninguna en que asi se hiciese; pero sucede lo contra-  
 rio en el dia conforme al nuevo sistema de elecciones,  
 que tanta amplitud da al derecho de elegir. = Por úl-  
 timo, afirmar que ninguno perjuicio se seguiria de ta-  
 les listas generales es al juicio de la Comision lo mis-  
 mo que decir, nada importa a la provincia en el  
 estado de su miseria, gastar tres o cuatro mil reales  
 en la impresion de unas listas que han de sufrir  
 alteraciones en lo sucesivo, y que por lo mismo  
 no pueden servir de base todos respectos en las nue-  
 vas elecciones; por otra parte este temor que irru-  
 can los espavientos de que pueda ser anulada la  
 eleccion es tan remoto, que mas bien puede poner-  
 se en la clase de los imaginarios, por cuanto si en  
 el articulo cuarenta y ocho de la ley electoral las Cer-  
 tes haciendose cargo de los pocos medios de comuni-  
 cacion que existen entre las respectivas islas que for-  
 man esta provincia, demandan al Gobierno que dispon-  
 ga la distancia de tiempo suficiente no solo entre  
 la exposicion publica de las listas antes de cada ele-  
 cion general, y las juntas electorales de distrito, sino  
 tambien entre estas juntas y las generales de Pro-  
 vincia, es bien claro que aun cuando estuviera termi-  
 nado un tanto mandado que las listas de elecciones  
 fuesen generales; y aqui se acordase, como se ha acor-  
 dado, que se formen particulares y respectivas a  
 cada pueblo, las mismas Certes no podrian anu-  
 lar la eleccion hecha en consecuencia de este acor-  
 do, por que verian que al hacerlo se tuvo en consi-

11 si dieracion lo adelantado del tiempo el poco ó ningun  
convencimiento que tienen los vecinos y naturales de  
cada una de estas islas de las cualidades que pueden  
constituir ó no electores á los habitantes de las otras,  
y que por lo mismo si ahora se acordase que las li-  
tas que han de fijarse en todos los pueblos, compen-  
diesen á todos los electores de la Provincia, resulta-  
ria que la eleccion habria de atrasarse mucho y en  
ninguna venta ja. Por todo lo que opina la Comision  
que á E. no se halla en el caso de variar su anterior  
acuerdo. Sin embargo V. E. determinará lo mas arre-  
glado. Santa Cruz de Tenerife seis de Noviembre de  
mil ochocientos treinta y siete. — Domingo Mora. —  
11 José Saez — Juan Luis Lopez Monteverde —

Y se acordó en los propios terminos pro-  
puestos por la Comision. De este acuerdo se separaron los  
S. S. Intendentes Marqués de las Palmas y Mesquí.

Contribuciones  
ordinarias

Viose el dictamen de la Comision á  
consecuencia de la comunicacion del Sr. Intendente, de  
diez y siete de Octubre insertando el oficio que dirigie á  
su S. S. en trece del propio mes al consul general de  
S. M. Britanica en estas islas, con el fin de que se expi-  
ma á aquellos subditos de la contribucion extraordi-  
naria de guerra, fundandose para ello en una nota  
que con este objeto se pasó por el Ministerio de Estado  
al Embajador ingles en Madrid; y se acordó que no  
siendo este el conducto por donde comunicá sus ordenes  
el S. M. C. no se está en el caso de la venicion que se  
solicita, especialmente quando por el Real Decreto del  
quinze de Setiembre último, de fecha posterior á la  
de la indicada nota, en que se fijan reglas para la  
recaudacion de aquel impuesto, se incluyen en sus ar-  
tículo novena los estrangeros sin escepcion alguna.  
Lo que se ponga en noticia del Sr. Intendente para  
los efectos oportunos.

En seguida se leyó tambien el dic-  
tamen de la Comision á consecuencia de las exposi-  
ciones de los Ayuntamiento del Pueblo de Cava-  
chica y Villa de la Costava acompañando este úl-  
timo otra exposicion para dirigirla por conducto del  
la Diputacion al Soberano Congreso Nacional, en  
que manifiesta la absoluta imposibilidad de recau-  
dar en esta Provincia la contribucion extraordi-  
naria de guerra, sin turbar la paz de sus ha-

tantos e introducir agitaciones y turbulencias. Y se acordó quede el expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Y siendo las tres y media de la tarde de S.E. levantó la sesion mandando guardar lo acordado e Encomendados = el de = Fructos = como se mandó = no = no vale =

Concedida 





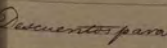



Sesion 65.<sup>a</sup> = 9. de Noviembre de 1837.

S.E.  
 Pres.  
 Intendente  
 Marques de las Palmas  
 Mequin  
 Acedo  
 Monteverde  
 Martinez  
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S.E. Intendente, Marques de las Palmas, Mequin, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada; de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde, un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña, a fin de que la Diputacion se sirva dar a S.E. su dictamen sobre el expediente suscitado por D.<sup>no</sup> Fernando del Hoyo Colosano vecino de la Ciudad de la Laguna sobre que se declare que me esta obligado a erular la acera de sus casas a que ha sido apremiado por aquel Alcalde Constitucional.

Desuertos para  acordose remitir a S.E. la nota por parte de la gva duplicada que pide en su oficio de seis del actual de los descuentos hechos a los empleados de la Secretaria de esta Diputacion desde Octubre del año proximo pasado hasta Setiembre del corriente.

Contribucion es-  
traordinaria.

Lejose en seguida el dictamen de la Comision, a consecuencia de las exposiciones de los Ayuntamientos del pueblo de Parachico y Villa de la Protava, acompañando este ultimo otra para dirigir por conducto de la Diputacion al dicho congreso nacional en que manifiesta la absoluta imposibilidad de recaudar en esta provincia la contribucion extraordinaria de guerra, sin turbar la paz de sus habitantes e introducir agitaciones y turbulencias: cuyo expediente quedó sobre la mesa en la sesion anterior para resolvelo en la inmediata. Y puesta a discusion la primera parte del citado dictamen terminante a que se recomiende a las Cortes la representacion del Ayuntamiento de la Protava, segun este lo solicita, quedó aprobado.

Item.

Procediose despues a discutir la segunda parte del citado dictamen, reducido a pedir al Sr. Intendente la suspension del cobro de la contribucion extraordinaria de guerra interior se obtenia la resolucion soberana a las indicadas representaciones, y habiendolo aprobado los S. S. Martínez, Lopez, Mequín y Marqués de las Palmas, y desaprobado los S. S. Morastondo, Intendente y S. C.; resultó empatada la votacion, quedando por lo tanto el examen y deliberacion de este asunto para la sesion inmediata con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Negocios eccl<sup>es</sup>

Visto el dictamen de la Comision en el expediente sobre informar al Excmo. Sr. Sefi Superior Político en virtud de la R. C. orden de diez y seis de Junio último, sobre si existen en esta Provincia eclesiasticos que obtengan a la vez Prebendas ó beneficios, y empleos ó Comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia u otras dependencias del Ministerio de la Gobernacion. — Se acordó, de conformidad con el citado dictamen, decir a S. C. que las personas eclesiasticas, que al propio tiempo que perciben las rentas de sus respectivas prebendas, perciben tambien sus dotaciones por el servicio que prestan en la Universidad literaria de esta Provincia, a saber, el D. D. <sup>no</sup> Antonio Porlier, Dignidad de tesorero de la Palma y Catedrático de Teologia; el D. D. <sup>no</sup> Josef Antonino Martanon, racionero y Catedrático de Canones y el D. <sup>no</sup> Valentin Martinez, medico racionero y Catedrático de moral y derecho natural: que de estos individuos es solo el primero tiene la congrua sustentacion, aun



que muy escasa, con las rentas de su prebenda; el segundo la tendría tambien, añadiendo á la del beneficio la de la Catedral; y el tercero no la posee aun en este caso; pudiendase debiendo admitir una excepcion en favor de este individuo el artículo cuarto de la citada Orden de veinte y nueve de Junio; así por esta razon, como por el merito singular de haber sido Catedrático y fundador de la expresada Universidad, veinte años hace, y hallarse en la actualidad desempeñando el empleo de Diputado provincial, á costa de muchos sacrificios; que estos tres Catedráticos son personas muy acreditadas por su saber y por el mucho tiempo que ejercen á gusto y satisfaccion de toda la provincia sus respectivas enseñanzas; no siendo por lo tanto facil encontrar otros que ocupen tan dignamente sus puestos sea por sus conocimientos literarios, sea por su experiencia, sea por sus principios liberales y constante adhesion á la justa causa que sostienen todos los buenos españoles; y finalmente que los fondos de la Universidad, aunque en una pequeña parte sean el producto de algunas pensiones sobre los propios de los pueblos de la Laguna, Canaria y S.<sup>ta</sup> Miguel de la Palma, que jamás se han pagado, no tienen el caracter de publicos ó del Estado, sino eclesiásticos, como que gravitan sobre las dos mesas, episcopal y capitular, que son las que les sostienen, y de donde han salido hasta el día los mezzuinos sueldos que paga á sus catedráticos y empleados.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente de consulta hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Guia en Canaria sobre si el arrendador de la dehesa de Tamara Jaldar debe satisfacer la renta de veinte y cinco pesos corrientes en que fue subastada por el de la Ciudad de las Palmas cuando era todavia propiedad de Guia, á la de ciento veinte y cinco pesos diez y seis réis vellon que impunto su ultimo remate. — E acuerdo prevenir al citado Ayuntamiento de Guia proceda á cobrar del expresado arrendador á razon de los veinte y cinco pesos hasta Octubre de mil ochocientos treinta y seis, y á la de ciento veinte y cinco desde esta época; segun resulta de la obligacion en que se constituyó el susodicho ay. de que hace merito aquel cuerpo en su acuerdo de nueve de Mayo; y se condena á la

la citada Cueva, se oficie al referido Ayuntamiento que puede continuar sus disposiciones respecto de ella, y que en caso de haber oposicion de particulares, cumpla con lo prevenido en el articulo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Plantas

A la queja de D.<sup>no</sup> Antonio Portas y P.

José Benitez por el nombramiento de guarda de la dote de los sembrados hechos en Juan Infante para el año venidero, en cuya consecuencia solicita se le remueva del destino por su conducta irregular que le hace inepto para el caso, mandandose al Alcalde de villa a convocar a los vecinos para que elijan otro; visto el informe del Ayuntamiento en que manifiesta que el tal Infante ha sido nombrado por todos los vecinos por la confianza que le merecen, y que los defectos que le atribuyen los querrelantes nada tiene que ver con el destino que egerce a gusto y satisfaccion de todos. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, desestimar la solicitud de los antedichos por no tener un apoyo justo; cuyo acuerdo se comunicue a el Ayuntamiento de Tacoronte para los efectos consiguientes.

Milicia Nacional

A la consulta del Ayuntamiento de esta Capital sobre si los matriculados de Marina que han ocurrido al Cuerpo solicitan toda osercion del servicio de la Milicia Nacional se hallan ó no, en este caso se acordó en vista de lo expuesto por la municipalidad, y teniendo presente lo dispuesto por la Diputacion a igual consulta de la de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, declarari por punto general que ningun uno de los dichos matriculados estan libres de aquel servicio excepto aquellos que se egeritan actualmente en el trafico de la mar, ó ganen sueldo del estado. Hagase saber este acuerdo al referido Ayuntamiento é insertese en el boletim oficial para conocimiento de los demas.

Milicia Provincial

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre si debe ó no proceder al cumplimiento de las bajas de aquel Regimiento conforme a los articulos setenta y seis y setenta y siete de la Constitucion; Se acordó contestarle que es impropio semejante consulta y debe arreglarse a las Ordenes vijentes de la materia.

D. Nacional

Visto el oficio del Excmo. Sr. Comandante general de la Provincia en que participa

la Diputación haber comunicado sus ordenes al Sr. Comandante de Artillería del Departamento con el fin de facilitar al Ayuntamiento de esta Capital los dos mil ochocientos noventa cartuchos embalados que pide para los ejercicios doctrinales de la Milicia Nacional. Se acordó ponerle en conocimiento de dicha municipalidad para los efectos consiguientes.

Contribuciones  
municipales.

Visto un oficio del Ayuntamiento de la Oliva en Fuerteventura en que manifiesta que los milicianos provinciales de aquel pueblo se niegan a contribuir con los repartimientos vecinales para la manutención de presos pobres, suscripción al boletín oficial y demás cargas municipales; y que habiendo ocurrido al Gobernador de la isla por la prestación de auxilios para obligarles a tan indispensable servicio lo había negado protestando hallarse con ordenes superiores para no permitir que miliciano alguno pague se contra su voluntad estas asignaciones. Se acordó pasar nuevo oficio al Sr. Comandante general a fin de que se dirija lo comunicar sus ordenes a aquel Jefe militar para que sin excusa ni pretexto alguno preste al Ayuntamiento los auxilios que se le pide así como ya lo tiene determinado S. P. respecto del pago de la contribución provincial para gastos de esta Secretaría.

Montes.

Acordose desistirse, consiguiente a lo dispuesto en iguales casos, la solicitud de varios vecinos de Santa Trínula para que se les permita apastar su ganado cabrio en los montes de aquella jurisdicción previniéndose a la Secretaría que en lo sucesivo no admita memoriales de esta naturaleza.

Negocio cívico.

Visto el oficio del Ayuntamiento del Faro en que dando parte a la Diputación de la resistencia que opuso el de los Llanos a que aquel preste se el juramento de la Constitución en la Parroquia de este último pueblo, que es común a ambos, bajo el especioso pretexto de que en una misma Iglesia no podían prestarse dos juramentos por dos distintos vecindarios; solicita dicha Diputación que las reglas que en lo sucesivo hayan de servirle de Gobierno interin se establezca una parroquia en el citado pueblo del Faro; Se acordó oficiar a este Ayuntamiento que para celebrar sus sesiones no le será difícil proporcionarse un local en el pueblo; que por lo que respecta a los actos religiosos que en lo adelante se le

esperen interim se establezca la referida parroquia  
no hay inconveniente en que los celebre en la herman-  
ta de Nuestra Señora de la Bonanza sita en su juris-  
dicion; y que si el Venerable Curro se niega a ello  
baja los papeles pretetos que ha opuesto ahora puede  
ocurrir en queja al Venerable Vicario de aquella es-  
ta o bien al ordinario Diocesano en su caso.

Ayuntamiento

Desestimo la solicitud de D.<sup>o</sup> Vi-  
cente Tomas Marrero Alcalde constitucional del Bra-  
zo, en razón a que se le oxima de este empleo por la en-  
fermedad cronica que padece, y se acordó además provee-  
rle que en el poco tiempo que le queda por desempeñar  
lo Alcalde de este todo arreglado y cumplidos los acuer-  
dos del Ayuntamiento y demas asuntos pendientes.

Gastos municipi-  
pales

Teniendo presente la Diputacion  
que desde diez y nueve de Junio ultimo se previno al  
Ayuntamiento de esta Capital que de los ~~noventa~~ mil  
reales que le sobra segun su presupuesto destinados ya  
al pago de sus creditos, forme un provisorio entre sus  
acreedores privilegiados y satisfaga mensualmente a  
cada uno el cupo que le correspondiera, que al citada Ayun-  
tamiento ni ha cumplido con lo ordenado ni menos  
se ha de de si quiera por entendido exponiendo causa  
justa que a ello se oxima; y que los interesados especial-  
mente D.<sup>o</sup> Claudio Grandy clamaban por su paga im-  
portunando todos los dias a la Diputacion con nuevas  
reclamaciones que le quitan el tiempo; Se acordó  
prevenir a la citada municipalidad cumpla con  
lo que repetidamente le esta ordenado en el particu-  
lar pues de lo contrario se vera la Diputacion en  
la necesidad de adoptar medidas enérgicas para ha-  
cer que se obedezcan y acaten sus providencias.

Elecciones de  
Diputados

A varias dudas propuestas por  
la Comision que entien de de la formacion de listas  
sectoriales, Se acordó que mediante a que segun me-  
ticia adquiridas por la Diputacion, todos los indil-  
viduos contenidos en las listas de lanzarotes y Fave-  
lventura, que se dice solo poseer una yunta y ve-  
necios o medianos poseen tambien casa y terreno pro-  
pio, se les incluya en dichas listas sectoriales por es-  
ta cualidad, como igualmente deberán incluirse a  
los que dicen los referidos Ayuntamientos que tienen  
una yunta puesto que tambien se ha averiguado  
que tienen bienes propios. Fue en la lista del Pueblo

9  
 de folde se coloque entre los electores a los sueldistas por  
 la circunstancia de habitar una casa que vale en al  
 quiler mas de cuatrocientos reales. que se coloque en  
 las referidas listas por la cualidad de poseer mil  
 y quinientos reales vellon de renta propia a todos  
 aquellos a quienes los ayuntamientos solo han de  
 cada una de las clases de propietarios sin especificar el provento  
 de su conveniencia por cuanto segun los informes  
 tomados posteriormente llegan sus redditos a lo que  
 la lei señala para disfrutar del derecho de elegir.  
 Y finalmente que se incluyan en la lista electoral de  
 San Bartolome de Tirajana a los individuos que  
 a quel ayuntamiento expresado tener dos bestias, y te  
 nientes propios, puestas que dichas bestias formen  
 la quinta de labor.

Aprobaron de las listas presentadas por  
 la Comision de los pueblos de Teruel, Segura, Taira, Fla  
 ria, San Bartolome, Las, Torrecilla, Tinaja, Villa de  
 Valverde, Vallehermoso, Fleminigua, Hagero, Chipude,  
 San Sebastian y Jorcuene.

Y siendo las tres de la tarde S.C. levanto  
 la sesion mandando guardar lo acordado = Entremen  
 gones = transcribiendose este acuerdo al Com. Sr. Comand. genl. con seclusion  
 a uno de los docum. que remittio = lo tratado = en un cartorio = nu. 10

Comandante  
 Diego  
 Juan Perez  
 P. A. D. L. O. D.  
 Blas Domínguez  
 Mora

Sesion 66.<sup>a</sup> - 13. de Noviembre de 1837.

Y.E.  
 Com.  
 Interdente  
 Marques de las Palmas  
 Mequie  
 Gual  
 Mora  
 Montevideo  
 Martinez  
 Morat

90  
 En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
 a trece del Noviembre de mil ochocientos treinta y siete,  
 se reunieron en la sala de esta Diputacion para cele  
 brar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia  
 del Com. Los Jefe Superior Político los S.S. Com  
 tendente, Marques de las Palmas, Mequie, Marti  
 nez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior

quedo aprobada; de que certifico.

En esta sesion se abrió un pliego del Gobierno dirigido a la Diputacion por el ultimo conves en que se le comunicaron dos exemplares de las conveniencias ajustadas el veinte y cuatro y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, el veinte y seis de Enero, quince de Febrero y tres y nueve de Marzo y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis por el presidente de la Comision de Hacienda en Londres con la representacion en aquella Capital del Sr. <sup>M.<sup>o</sup></sup> <sup>Ardoim</sup> banquero de Paris para obtener fondos con destino a las urgencias del estado.

Otros dos exemplares del tratado que con el mismo objeto se celebró en doce de Mayo de mil ochocientos treinta y seis con la citada compania de banqueros de Paris por el propio presidente de la Comision de Hacienda en Londres.

Otros dos exemplares de la consulta hecha por la misma sobre habilitacion de titulos para convertir los mandatos de inscripciones expedidos por la direccion del gran libro en 1823 y resolucion de S. M. comunicada en R. O. de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.

De cuyas comunicaciones quedo enterada la Diputacion.

Tambien le quedo de otra que la haic en tres del pasado Octubre la junta de guerra del documento de la Hacienda publica acordando sus exemplares del acta solemnemente que celebró con este objeto el cuatro del propio mes con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de la numeracion y valores de dichos documentos. Y se acordó asi mismo dar de publicidad por medio del boletín oficial.

Mandaronse pasar a la Comision el decreto de nueve del proximo Octubre y R. O. de diez y ocho del mismo en que se ponen a disposicion del Gobierno con el unico y esclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra a las alhajas de oro y plata pertenecientes a catedrales, colegiatas y demas establecimientos eclesiasticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: y que en cada Capital de Provincia se establezca una junta para formar los inventarios generales

que se ha de remitir al Gobierno y este una copia a las Cortes, con lo demás que expresas.

Arbitrios municipi-  
cipales

Iguualmente pasó a la Comision un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha de este dia en que comunica a la Diputacion la R. O. Orden de doce del anterior Octubre por la que enterada S. M. de una comunicacion del Intendente de Canarias dando cuenta de los arbitrios acordados por la Diputacion para cubrir los gastos municipales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y atendiendo S. M. a que los referidos impuestos pesan sobre determinados objetos importados de la Peninsula, se ha servido desaprobados como lo fueron otros iguales o semejantes acordados por las Diputaciones de Almeria, Asturias y Malaga, tanto por no estar conformes con las bases del Arancel de importacion que rige en las islas, como por el perjuicio que con ellos se ocasionaria al comercio, y la injusticia que envolveria el sujetar a los nuevos impuestos articulos que no se consumen en Santa Cruz.

Pasose asi mismo a las Comisiones un oficio del Sr. Intendente en que participa la Real Orden de trece del repetido mes de Octubre por la que se sirvió igualmente S. M. desaprobando el impuesto adoptado por el Ayuntamiento de esta Capital para fondos de su Milicia Nacional.

En este estado entro el Sr. Acedo.

Pasose tambien a la Comision otro oficio del Juez de primera instancia del Partido de Lanzarote en que pide a la Diputacion, mediante a la casa de fondos con que se halla para los gastos propios del Juzgado, que de los trece mil setecientos cuarenta y tres quinientos maravedis cobrados por los herederos de D. Andrés Antonio de Castro en favor de los alcances de la administracion que tuvo a su cargo de los fondos del Pósito de Loguise, se le designe y sea la cantidad que se considere bastante para las atenciones de dicho Juzgado, y que esta sea abonada por el Ayuntamiento cuando se le haga la entrega.

Entro el Sr. Lopez.

La Comision de Gobierno interior de los pueblos presenta la siguiente proposicion. — " Excmo. Sr. — En los lugares de Vilaflor y la Granadilla por una equivocada aplicacion del derecho de propiedad en los terrenos de montes de dominio particular a las suertes que repartio el Sr. Comisionado Regio

27 D.<sup>no</sup> Manuel Genaro Villota, sus dueños han hecho una  
tala horrosa de los pinos de que estaban llenas, cuan-  
do al repartirles los espresados terrenos se les dieron, no se  
le sin valorizar aquellos arboles, y por consecuencia sin  
signarles mas canon o rédito que el respectivo al capi-  
tal valor líquido de la tierra cual, sin que fue hecho el  
repartimiento con espresa obligación de conservar las  
pinos, para lo que se contaron y se formó un regis-  
tro de ellos que se conservará en el Surgado privativo  
de montes ni el Sr. Comandante de Marina no lo ha  
pasado a esta Diputación. En este estado, si por una  
parte sería violento deconisar las maderas cortadas  
de buena fe en las suertes referidas, por otra no es justo  
dejar que se continúe demagante de orden con tan graves  
perjuicio de los fondos públicos, ni que estos queden defra-  
dados de los ingresos que les hubieran correspondido en  
las maderas cortadas, todo lo que en dictamen de la Comi-  
sion pudiera conciliarse con la instrucción siguiente.  
Artículo primero. - Los ayuntamientos de Vila flor y  
la granadilla harán entender a los poseedores de las  
suertes de baldíos que les fueron repartidas por dispo-  
sición de D.<sup>no</sup> Manuel Genaro de Villota Comisionado Re-  
gido en esta Provincia, que no hallándose ellos en igual  
caso que los dueños de montes, no pueden usar de las  
maderas de sus suertes, pues que lo por de serles dados los  
arboles con el terreno, se les dio este con la condición  
de conservar los espresados montes, cesando todo con-  
to en sus suertes sin que procedan las licencias co-  
respondientes a los montes públicos, y quedando sus-  
gatos los contra ventores a las penas establecidas en  
la Ordenanza. - Artículo segundo. - Para la extracción  
y embarque a cualquier parte, de las maderas que ha-  
yan sido cortadas en dichas suertes y existan en las can-  
das de Abona se darán guías, pero solamente hasta tres  
y hasta Diciembre próximo y exigiendo el pago de los corres-  
pondientes derechos que cobrará el respectivo Alcalde y  
dará cuenta a esta Diputación; aplicando el importe  
que recauda a los fondos de sus propios dándole en sus  
cuentas el ciento correspondiente. - Artículo tercero.  
Sin proceder el mencionado pago de derechos, no se fa-  
litara la guía, y en las que se facilitan por quedar re-  
caudado el derecho, se espresarán los antecedentes: el  
de ser, haber sido la maderas cortada en las suertes  
repartidas, y por haber hecho efectiva la cobranza y



de los derechos de tarifa; pero despues del dia señalado en el articulo anterior no se facilitarán dichas guías para el embarque de las maderas cortadas en las suertes expresadas, y se decomisará la madera para cuyo embarque se solicite la referida guía. — Artículo cuarto. — Los Alcaldes de los Puertos adonde se van conducidas las maderas, cuyas guías dadas dentro del termino concedido, lleven la expresion dispuesta en el articulo antecedente, pasarán inmediatamente un certificado de la referida guía á la Diputacion. — Artículo quinto. — Los mismos Alcaldes tendrán las maderas cuyas guías no expresen haber quedado pagos los derechos mencionados, ó sean dados fuera del termino que les señala el articulo segundo. — Artículo sexto. — Todo lo que queda dispuesto en nada toca á los montes de dominio particular, cuyos dueños pueden hacer de su propiedad el uso que les acomode. — Artículo septimo. — Esta orden se insertará en el boletín oficial para conocimiento de las justicias litorales de los puntos de esta provincia, y se comunicará ademas por separado á los Ayuntamientos de Vila flor y la Granadilla para su observancia, incluyendoles copia de la Tarifa de derechos de la materia, para su arreglo en la cobranza. — V. B. en vista de este proyecto se servirá aprobarlo, ó acordar lo que estuviere mas conveniente. Santa Cruz ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. — El Marqués de las Salinas. — D.<sup>o</sup> Valentín Martínez.

Y se acuerde aprobarla en todas sus partes, haciendose en su consecuencia las prevenciones que en la misma proposicion se indican á los Ayuntamientos de Vila flor y la Granadilla para que le den su exacto cumplimiento, publicandose ademas por medio del boletín oficial á fin de llegue á noticia de todas las municipalidades.

Expose una exposicion de D.<sup>o</sup> Francisco Javier Francisco depositario de la Diputacion en que haciendose cargo del acuerdo de veinte y tres del pasado Octubre en que se mandó librar á favor del Banco de España Superior Político y contra los diez y seis ayuntamientos que están en descubierta por el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y seis la suma de veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales treinta maravedis á que asciende el credito que S. E. reclama; manifiesta dicho depositario que aunque en treinta y uno de Julio habia

aquella existencia en poder de los repetidos Aguntamientos era lo cierto que habian satisfecho algunas cantidades a buena cuenta y quedado sus adeudos reducidos a diez y nueve mil seiscientos setenta y cuatro reales once maravedis; y pide que la Diputacion de Sierra resuelva el uso que deba hacerse de las cantidades que por razon del presupuesto del año anterior cargan imprecando en la depositaria sin perder de vista que de llevarse al efecto el acuerdo de veinte y tres de Octubre caerá a la Secretaria hasta de la mas indispensable para sus gastos por cuanto el presupuesto del corriente año acaba de circularse y las municipalidades no han tenido el tiempo suficiente ni aun para principiar la recaudacion.

Contrib.<sup>on</sup> extraord.<sup>a</sup>

En el expediente promovido por los Aguntamientos de Jarachico y Villa de la Crostava con el objeto de que se recomiende al soberano congreso Nacional la opinion que este ultimo le dirige manifestando las causas de absoluta imposibilidad para recaudar la contribucion extraordinaria de guerra, se volvió a ver el dictamen de la Comision para decidir el empate que en la sesion anterior se causó respecto de la segunda parte del citado dictamen, reducido a que se pidiese al Cor. Intendente la suspension del cobro de la referida contribucion interin se obtenia la resolucion soberana a las indicadas solicitudes, y discutido del nuevo volvió a causarse el mismo empate habiendo aprobado el dictamen los S. S. Martinez, Lopez, Acosta, y Marques de las Palmas y desaprobadolo los S. S. Moraleda, Intendente y S. C. por lo que quedó el examen y deliberacion de este asunto para la sesion inmediata con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento uno de la ley ocho de la ley de tres de Febrero.

Elecciones de Diputa.<sup>on</sup>

Por a Cortes.

Aprobáronse las listas electorales presentadas por la Comision de las Casillas del Arzobispado de Labras, Jimenez, Tetiv, Antigua, Botancurcia, Pajosa, Olivas, Tajaraf, Jarafia, Páso, Santa Cruz de la Palma, Barlovento, Manas, Mayo, Breña-baja, Tancaliente, Breña-alta, San Andrés y Laucos, y Punta-gorda. En esta ciudad volvió el Cor. Intendente con seguida quedáron aprobadas las listas de Loaga, Pod, Jarachico, Candelaria, Villa de la Crostava, Laguna, Santa Cruz, Redefo alto, San Juan de la Rambla, Tanguet, Juancha, Santa

Votula, Puenavista, Faganana, Silos, Santiago, Victoria  
Tacoronte, Jua, Tejeda, Santa Brigida, San Lorenzo,  
Santa Lucia, San Nicolas, Ciudad de Talle, Galdar, Agui  
mes, Mogar, Moya, Artenara, Agaste, Valsequillo, Taro,  
Jua, Arucas, Fingas, San Bartolome, Fugeno, San  
Mateo, Punta Blanca, Trave y Agulo.

Acordose, mediante estas formadas y  
aprobadas todas las listas electorales de la provincia diri  
gidas por medio de circular a los respectivos pueblos para  
que en observancia del articulo trece de la ley electoral  
vigente se fije al publico por espacio de quince dias  
a los fines que marcan los articulos quince al diez y  
ocho de la misma ley; remitiendose demas a los Alcal  
des Constitucionales de la Ciudad de las Palmas en Cana  
ria, del torce en Lanzarote, Puerto de Cabras en Fuenter  
ventura, Santa Cruz de la Palma y Villa de San Sebas  
tian de la Gomera las listas electorales de los pueblos de  
las respectivas islas a fin de que desde el momento en  
que las reciban las envíen inmediatamente por los conductos  
que por quien necesarios a los ayuntamientos a quienes se di  
rigen, con prevencion de que reciban los competentes recibos  
estendidos en los mismos sobres que devolverán a la Se  
cretaria de la Diputacion por la primera proporcion  
de buque, en el supuesto de que los gastos que se ocasionen  
en la direccion de estas comunicaciones se abouaràn por  
los fondos de Propios de cada pueblo.

Y siendo las dos de la tarde que ha  
biendo otro asunto de que tratar S. E. levanto la sesion  
mandando guardar lo acordado a las <sup>do</sup>veinte y una  
del presente de mayo de 1808.

Concordia  
Duez  
Ramos  
Alcogin  
Traximera  
Mora

P. A. D. de C. D.  
Blas Donato  
1808

S. E.

# Session 67.<sup>a</sup> — 16. de Noviembre de 1837.

Tres

El  
 Intendente,  
 Marques de las Palmas,  
 Mequias,  
 Acedo,  
 Roig,  
 Monteverde,  
 Martinez,  
 Moral.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis del Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mequias, Acedo, Roig, Lopez Monteverde, Martinez y Moral; y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobado; de que certifico.

Pasaron a las respectivas Comisiones las comunicaciones siguientes.

Un oficio de S. E. y otro del Sr. Intendente, acompañando el Decreto de las Cortes de tres del proximo Octubre y R. O. de diez y ocho del mismo en que se ponen a disposicion del Gobierno con el unico y exclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata pertenecientes a catedrales, colegios y demas establecimientos eclesiasticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el R. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; disponiendose tambien que en cada Capital de esta Provincia se establezca una Junta para formar los inventarios que se ha de remitir al Gobierno y este una copia a las Cortes, con la demas que se fiscal.

Seguridad public<sup>ca</sup>

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico fecha once del actual, en que recuerda el informe que en veinte y nueve de Octubre del año proximo pasado pidio a la Diputacion sobre la conducta politica y adhesion al legitimo Gobierno de D. Lucas Muela vecino de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria.

Estadística

Otro oficio del propio Sr. Excmo. en que hace igual recuerdo de su comunicacion de diez y seis de Agosto ultimo en que trasladó a la Diputacion para su cumplimiento la R. O. de una comunicacion de ocho de Julio anterior para la formacion del censo de ganado caballar y el de la poblacion del Reino, cuyo retardo habia dado lugar a las reclamaciones que el Gobierno hacia a S. E. y a la Diputacion misma en la Real Orden recibida por el ultimo correo que tambien transcribe dicho Sr. Excmo.

Decisión de Dip.  
de Provincia.

Otro oficio del S. C. fecha catorce del actual en que haciéndose cargo de que se aproxima el momento en que debe darse cumplimiento a la ley sancionada en trece de Setiembre para las elecciones de Diputados provinciales, consulta a la Diputación el numero que deberán elegirse de aquellos en esta Provincia, ó lo que es lo mismo, cual sea el numero de partidos judiciales en que se la debe considerar dividida actualmente supuesto que por la división territorial decretada en veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro estos partidos son once; y por la Real Orden de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco se manda nombrar solo seis alcaldes mayores, hoy jueces de primera instancia, previniendo que administraron jurisdicción interinamente en los partidos que se les acumularon a este efecto.

Tambien estiendo S. C. la consulta a que, por la circunstancia de haber coincidido la elección de Diputados Provinciales con la de Diputados a Cortes, se examine la posibilidad de que ambas se hagan en unos mismos dias, pues siendo esto realizable, se evitaria a electores la doble molestia de tener que concurrir a las caberas de distrito a dar sus votos.

Compendio forzoso.

Quando se unió al expediente a que corresponde un oficio del Sr. Intendente de esta provincia de quince del actual en que comunica a la Diputación la Real Orden de nueve del anterior Octubre por la que, y a virtud de consulta de la Diputación Provincial de Valencia sobre si deberán incluirse en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos subditos ingleses casados con españolas, se sirvió S. M. resolver de prevención a todos los Intendentes circulares a las Ayuntamientoes y autoridades que tengan que hacer derramas publicas para que obren con el tenor de conocimientos necesarios, y sin tener dudas y consultas dilatorias, la Real Orden de once de Agosto último, en que están previstas las dos clases en que pueden encontrarse los subditos extranjeros y las obligaciones que contraen con el país en cada una respectivamente.

Visto un oficio del Sr. Com. Sr. C. mandante general de esta Provincia en que trascribe el que en nueve del actual dirige al S. C.

el Sr. Coronel Comandante de Ingenieros manifiesta  
tandole que el Capitan del Cuerpo Sr. Tosi tomada es-  
ta pronta a hacer la mudacion de la Vega de la Sa-  
guna, cuando por aquella municipalidad se lo avise  
oportunamente; Se acordó comunicar esta deter-  
minacion al citado Ayuntamiento para los efectos  
consecuentes.

Vista una exposicion del Sr. Fran-  
cisco Juan Vintoso del Comercio de Puerto de la Cro-  
taua, en que implora el auxilio de la Diputacion pa-  
ra con el Sr. Intendente a fin de que en observancia  
del decreto de las Cortes de veinte de Enero de mil  
ochocientos veinte y dos restablecido por otro de veinti-  
te y tres del mismo Setiembre, se sirva permitir que el  
Bergantin Espanol. Napana de su pertenencia, que ac-  
ta de llegar de la Habana a aquel puerto, haga allí  
su descarga; Se acordó, de conformidad con el dicta-  
men de la Comision, se indique al Sr. Intendente que  
salvando los intereses de la Hacienda Nacional con  
las debidas precauciones para evitar el contrabando,  
se sirva suspender los apremios contra Vintoso  
mientras que meditado el negocio con el tino y calma  
que de suyo exige, se termine en conformidad de las  
reglas que dicta la equidad y la justicia.

Arbitrios munici-  
cipales.

Leyese un oficio del Ayuntamiento  
de esta Capital fecha diez y seis del corriente en que  
haciendo merito de los oficios que le ha dirigido el Sr.  
Intendente comunicandole la Real Orden de doce  
de Octubre último por la que S. M. se sirva desaprob-  
ar los arbitrios acordados por la Diputacion para los  
gastos municipales de aquel cuerpo, y la otra Real  
Orden de la misma fecha desaprobando igualmente  
el impuesto para el equipio de la Milicia Nacional  
de esta Villa; y haciendose cargo tambien el Ayunta-  
miento de la responsabilidad en que habia incurrido el Mi-  
nisterio de Hacienda por haber obrado de propia au-  
toridad en este negocio que compete exclusivamente  
a las Cortes, y de la responsabilidad que así mismo  
gravitaba sobre el Sr. Intendente por dar cumplimiento  
a los citados R. O. Ordenes manifiesta a la Diputacion  
que no le es permitido prestar a ellas su obediencia  
sin incurrir en la misma responsabilidad y en  
las graves penas que son consecuentes; y protesta  
que si por algun suceso los arbitrios escabecidos sup-

rimientan enterpecimientos en su cobro, sea de cuenta de las autoridades que se opongan, las faltas en que incurra el Ayuntamiento, por verse en tal caso, en la posesion de despedir los empleados de su Secretaria, suspendiendo por falta de mano auxiliaoras los interesantes trabajos que se hallan á su cargo.

Este oficio se mandó pasar á la Comision á que corresponde, y habiendo podido el Sr. D. Juan que de las Palmas uno de los individuos de la misma, que mediante á la gravedad del asunto de que se trata, se le agregasen dos Sr. D. mas. Se acordó agregar á dicha Comision al Sr. Merquié.

El Excmo. Sr. Jefe Superior Político manifestó entonces que por lo que pudiera conducir á la decision de este negocio recordaba á la Diputacion que tal E. era en la provincia la autoridad encargada por el Gobierno de hacer que se diese cumplimiento á los decretos y ordenes soberanas, á lo que contestaron varios Sr. D. Diputados que esta advertencia era tanto mas estrana cuanto que la Diputacion siempre habia prestado á aquellas el debido acatamiento.

El Sr. y el Sr. Intendente pidieron copia certificada del citado oficio del Ayuntamiento y se acordó se franquease por la Secretaria con nota del estado en que se hallaba este negocio.

Volvió á ver en esta sesion con el fin de dirimir el empate que se causó en las dos anteciones el expediente promovido por los Ayuntamientos de Jarachico y Villa de la Protava, sobre representar al Congreso Nacional la imposibilidad de hacer efectiva en esta provincia la contribucion extraordinaria de guerra; y habiendo manifestado el Sr. Juez que queria imponerse del expediente con todo el determiniento que exige la gravedad de la materia. Se acordó se le comunicase al efecto.

Accedióse á la solicitud promovida por D. Domingo Vivas y Paz, Sindico personero de la Villa de la Protava, para que se le exonere de este empleo por los quebrantos de su salud; oficiándose á aquel cuerpo á fin de que reunidos los electores comunitarios procedan á la eleccion del que ha de ocupar el lugar de Vivas.

En el expediente promovido entre los Ayuntamientos de Mogán y Fregeda

Contrib. <sup>on</sup> estrord.

Ayuntamientos

Destino de moned.

sobre destiende de los montes de sus respectivas demarcaciones. - Se acordó desestimar las pretensiones del primer pueblo respecto de la propiedad del Pinar llamado de Papanales, ya por ser públicas y notorio la posesion en que siempre ha estado el pueblo de Tzucá del monte en cuestion, ya por el objeto con que á este se pretende despojar por el Gobierno y el de destruir el arbolado como se ha verificado con los pinares de Taura, Tzucá y Tabalcales que pertenecian á su jurisdiccion.

Plantios.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de acuerdo que mediante á estar demarcada abarada la estacion del invierno para ejecutar el plantio de arboles y debiendo darse impulso á este interesante ramo de agricultura, se restablezca en toda su fuerza y vigor el decreto del extinguido Gobierno Civil de diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro inserto en el boletim oficial de dicho mes y año, numero cuarenta, comunicandose de nuevo á los Ayuntamientos para su mas exacto cumplimiento y por su mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin se redacta tasa de nuevo por la Tria con insercion de las edicciones siguientes. = Primeras = Las Comisiones de plantios dividiran sus respectivas jurisdicciones en pequeños circulos ó distritos, en cada uno de los cuales nombraran un comisionado encargado de velar, y aun de apremiar á los morosos al plantio de los arboles que les correspondan, procurando ante todas cosas, reunir á los vecinos, enterrarlos, persuadirlos y amonestarles para que cumplan con un negocio de tan grande interes. = Segundas = Cada vecino será obligado á plantar en cada año veinte arboles por cada fanegado de terreno apropiado para este plantio ó el doble numero de parras, á contar desde mediados de Octubre hasta mediados de Febrero, previniendo de la preocupacion en que están muchos pueblos de campo de que no deben plantar arboles sino es en el dia de ceniza. = Terceras = Especialmente en las islas de Sanzarot y Tzucá no se admitirá excusa ni pretexto alguno para dejar de verificar el plantio, á lo menos mientras existan cercos, vallas y hebraderos que seran los primeros que se habrán de plantar. = Cuartas = Concluida la estacion de los plantios, cada junta dará cuenta del resultado de la operacion en todo el mes de Abril con expresion del numero de arboles plantados, y pegados en su jurisdiccion; á cuyo fin formará



el correspondiente estado con separacion de cada distrito  
to ó circulo, y con vista de las notas que habrán recopi-  
do de cada Comisionado. = *Quinto* = Si nadie se de-  
nó admitida por el Ayuntamiento excusa alguna pa-  
ra eximirse del encargo que se le comete sobre esta im-  
portante materia; y á fin de que no quede ilusorio quan-  
to va prevenido, supiran mancomunadamente los in-  
dividuos de dicha junta la multa de seiscientos reales  
vellon; pero queda facultada para imponer igualmente  
á cada comisionado de distrito que no cumpla tam-  
bien por su parte, hasta la de trescientos; asi como es-  
tos estaran tambien autorizados para imponer á  
sus vecinos hasta la de cuatro reales por cada arbol  
que hubiessen dejado de plantar de los que les haya  
estado, y se encontraren de menos, previo el recur-  
sivo que aquellos deberan practicar en fin de  
Febrero. = *Sexta* = Con los estados remitiran las jun-  
tas una nota del importe de estas multas, que se des-  
tinan al fondo de los Ayuntamientos para el sosteni-  
miento de sus cargas municipales.

Caminos.

Acordose acceder á la duplica que  
hace á la Diputacion el Ayuntamiento de Jarachica pa-  
ra que se le permita estovar delposito de granos del res-  
para veinte y cinco fanegas de trigo con el fin de aten-  
der con su impuntera la reparacion del camino que  
conduce á aquel pago y el del Jernés.

En este estado se retiró el Sr.

Intendente.

Á la solicitud del Ayuntamiento  
de la Villa de Segurise para que se le mantenga en  
el uso y posesion de las tierras situadas en el pueblo  
de Haria mediante á ser propiedad suya obtenida  
con justo y legitimo título de los Tercos territoriales;  
se acordó contestarle que cualquiera que sea el ori-  
gen de la mencionada finca, y el título de la per-  
tencia con que la haya poseido, hecha ya la divi-  
sion de los propios que antes pertenecian á los ca-  
pildos generales entre todos los demas pueblos de  
la provincia á cada uno las que se hallan situadas  
en su jurisdiccion, y estando los terrenos de que se trata  
dentro de la del de Haria, no solo no debe inquietar  
ni perturbar á este en la posesion de las tierras que  
ha obtenido por virtud de las Reales Cédulas de la  
materia y decretos del extinguido Gobierno Civil y

de la Diputacion misma desde Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco desde cuyo tiempo le corresponde con sus frutos e rentas, sin que por lo mismo está en la obligacion de hacerle entrega de los documentos y papeles pertenecientes a la expresada finca como ya le está ordenado. Lo que se comunicó a ambos Ayuntamiento para que en su parte cumpliera con lo mismo, expresando además al de Segurides, que no se le oiscan mas recursos sobre este particular, y al de Huesca, que de cuenta a primera salida de bienes del estado de la subasta a censo reservativo redimible de las expresadas tierras, en los terminos que le están prevenidos.

Pósitos

A la solicitud de Josefa Regalado Riviera y otros vecinos de la Cruz Santa en el Realajo alto, para que en atencion a la cordura de la cosecha y a su falta de arbitrios, no se les estranche al pago de lo que adeudan a aquel pósito, como lo está ejecutando el Ayuntamiento, a virtud de ordenes de la Diputacion; se acordó, sin embargo de lo dispuesto ya sobre el particular, concederse a estos labradores, que paguen por el presente año la mitad de sus creditos, sin perjuicio de ser atendidos con ella misma en el reparatimiento que se ha de hacer para semillas de los graneros del pósito, y esperarseles por la otra mitad hasta el año venidero, renovando sus obligaciones. Y comunicase este acuerdo al Ayuntamiento del Realajo alto q.<sup>o</sup> que cumpla.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Ex. Intendente, fecha doce del actual, en que transcribe el que con la de seis de Octubre anterior le dirige la Junta de liquidacion de la deuda del estado, avisandole del recibo de la certificacion de credito, acompañada de la carpeta numero ocho, bajo la cual fue presentada en la Intendencia por la Diputacion.

A la solicitud de D.<sup>o</sup> Manuel Grijalva se manda librar por la Secretaria copia del acuerdo en que a instancia del susodicho se declara por ahora de ningun efecto, la escritura de dacion a censo de la suerte numero veinte de la cota otorgada por el Ayuntamiento del Realajo alto, a favor de D.<sup>o</sup> Nicolas Grijalva, tis de aquel.

Cortes de Madrid.

Concediose a Juan Martin P...



Señores  
 Intendente  
 Marques de las Palmas  
 Merqui  
 Acedo  
 Roig  
 Montevardo  
 Martinez  
 Moral

Obras publicas

Capitas

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
 fecho a veinte del Noviembre de mil ochocientos treinta y  
 siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para  
 celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presiden-  
 cia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Sres. Inten-  
 dente, Marques de las Palmas, Merqui, Acedo, Roig, Le-  
 pez, Montevardo y Martinez; y leida el acta de la sesion  
 anterior queda aprobada; de que certifico.

Leyose un oficio del Excmo. Sr. Jefe  
 Superior Politico en que acompaña el expediente ins-  
 truido en el estinguido Gobierno Civil sobre la construc-  
 cion de las cabradas y playas que en el año de mil ochocien-  
 tos treinta y cinco proyecte el Ayuntamiento de esta  
 Capital, en la marina, frente a la bateria de San Pe-  
 dro, por si la Diputacion encuentra medios para que  
 se lleve a efecto; cuyo oficio se mando pasar a la Comision  
 a que corresponde el negocio, y a usar el recibo a el Sr.

Leyose otro oficio del mismo Sr. Excmo.  
 transcribiendo el decreto de las Cortes de catorce de Setiem-  
 bre ultimo, por el que, tomando aquellas en consideracion  
 una exposicion del Ayuntamiento de la Villa de Tarras-  
 cho, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exo-  
 nera del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro  
 de su Puerto, atendido el estado ruinoso de aquellos lar-  
 beadores, si que las Cortes les concedan moratoria por  
 un año venidero; resolvieron pasar dicha instancia  
 al Gobierno para que la remita a aquella Diputa-  
 cion Provincial a fin de que en caso de sus atribuciones  
 por el articulo ciento uno de la ley de tres de Febrero  
 de mil ochocientos veinte y tres opente la justa dis-  
 pensacion de moratoria en obviacion de la completa  
 ruina de una clase tan benemerita, debiendo con-  
 siguiente a ello quedar innecesaria la exoneracion  
 de la responsabilidad. Advertidas las Cortes al pro-  
 propio tiempo de la frecuencia con que se le dirigen  
 a las mismas semejantes solicitudes por Ayunta-  
 mientos y por particulares con ruidos perjudiciales  
 a ellos mismos, acordaron igualmente de de el pro-  
 puesto curso a las que con igual caracter se presen-  
 taren en lo sucesivo, y que el Gobierno espida

la oportuna circular para que las Diputaciones Pro-  
vincias les faciliten moratorias a los pueblos o a  
particulares que las soliciten, con conocimiento  
de causa justa, fundada en esterilidad, en apedreos  
por nieve, destrucción por langosta u otros seme-  
jantes, dispensando por este medio un condono a  
la clase agrícola. Cuya comunicación de mandado  
pasará a la Comisión a que corresponde para que la  
tenga presente en los casos que ocurran de esta na-  
turaleza, acusando además a S. C. el oportuno re-  
cibo.

Aguas.

Asimismo se pasó a la Comisión  
otro oficio del propio Gov. Excmo. insertando la Real  
Cédula de tres de Octubre último por la que S. M. se  
ha servido pedir informe a S. C. y a la Diputación  
sobre la exposición hecha a las Cortes por el Gov.  
Intendente de esta Provincia en solicitud de que  
se adopten varias medidas sobre abolishmento  
de aguas en la misma; de cuya exposición acompa-  
ña también S. C. una copia.

Mandose unir a sus antecedentes otro  
oficio de S. C. en que inserta la R. Cédula de veinte y seis  
de Setiembre último por la que a virtud de recla-  
maciones hechas por el Embajador francés se man-  
dan expedir las oportunas comunicaciones para  
que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre  
exención de aquellos dividendos del empréstito forzoso  
de los doscientos millones; y en su consecuencia se hacen  
a S. C. prevenciones para que en esta provincia haga  
guardar a los extranjeros las inmunidades, exen-  
ciones y franquicias estipuladas en los tratados con  
sus soberanos y entre cuidadosamente toda reclama-  
ción que pueda comprometer la buena armonia  
y religiosidad de su cumplimiento.

Agricultura.

En este estado entro el Gov. Novat  
Mandose restituir al archivo el ex-  
pediente instruido a virtud <sup>de supe.</sup> de Argueda Affonso, veci-  
na de la Laguna sobre haberse señalado a Francis-  
co Camino de la propia vecindad una era en que ha  
su dicha trillava sus mieses, cuyo expediente se ha-  
bia franqueado a S. C. en veinte y ocho de Octubre ul-  
timo, y lo devuelve con oficio de diez y seis del actual.

Mandavase además pasar a las  
respectivas Comisiones.

V. V.

Habilitacion de }  
Puerto. }  
oficio del Sr. Intendente a que acompaña copia del Real  
Decreto con que se dirigió a S. M. por el Ministerio  
de Hacienda, el de las Cortes de veinte y tres de Setiembre  
último restableciendo los diez y cinco y veinte de Enero de  
mil ochocientos veinte y tres sobre habilitacion de Puerto  
en esta Provincia y de depósito del de esta Capital.  
Y al trasladar dicho Sr. estas soberanas disposiciones  
me manifestando sus vivos deseos de que cuanto antes  
se pongan en execucion, invita a la Diputacion a que  
se ocupe sin levantar mano como el mismo Sr. lo ha  
hecho tambien por su parte en reunir todos los datos y  
medios indispensables al efecto.

Un oficio del propio Sr. Intendente  
contestacion al que la Diputacion dirigió a S. M. en diez  
y siete del actual a fin de que se sirviese suspender por  
ahora los apremios contra D. Francisco Ventoso para  
que hubiese conducido a este puerto el bergantín Neptuno  
de su pertenencia que desde la Habana acaba de llegar  
al de la Cruz de la Protavia en cuyo oficio manifiesta  
dichos que ningunos apremios habia dirigido contra  
el susodicho y solo convenido de que por tercera vez  
pretendia Ventoso una excepcion de la regla ge-  
neral, en favor de su buque, empleando las comuni-  
cacion de las autoridades de baltaernas para que que-  
dase desahogada la suya, habia determinado que las  
goletas guarda costa, pasase a sostener sus providen-  
cias, del mismo modo que, y al mismo efecto, habiam  
oficiado al Sr. Comandante general y el Sr.  
Comandante de Marina; por cuya razon atada de su  
Sria que vi el decurso de la causa, públicas, ni el de  
las autoridades que se habian interpuesto para sus-  
tener la suya, le permitian retroceder de las medidas  
dichas, cuando la misma Diputacion me descomu-  
nicia los graves inconvenientes de la adopcion  
de otras puernterías y excepcionales, como las que de-  
sistaba Ventoso.

Actas municip.

Otro oficio del propio Sr. Inten-  
dente fecha diez y ocho del actual en que haciendose cargo  
del que el Ayuntamiento de esta Capital dirigió a la  
Diputacion inculcando a su Sria. y aun al Illmo.  
titular de Hacienda por haber expedido este y de su  
cumplimiento aquel a la Real Orden de doce del  
Octubre último en que S. M. se sirvió de sus reales  
los arbitrios acordados por la Diputacion para el  
gasto de gastos municipales del citado y ocurran a la misma Dip. por

que en su sabiduría disponga de contraer los males que se prevén, desaprobando las osadas calificaciones que se permite el Ayuntamiento y su desvío de los principios fundamentales en que estriba la organización social.

Añade además su dño. que cuando se muestran las copias de oficios que acompaña, fama haber autorizado los impuestos en favor del Ayuntamiento y Milicia Nacional, y que solo por una deferencia habia permitido que en la Aduana, y no por la Aduana, fue se tolerada la exacción municipal por su recaudador particular interviniese en la superior aprobación. Y finalmente manifiesta su dño. que el Gobierno de S. M. habia pedido y debido desaprobado el impuesto, mediante á que habiendo sido establecido de otro fines de blays no habia dado cuenta de ello la Diputación, como era de su deber, en conformidad de lo dispuesto por la ley de tres de Febrero.

Comercio.

Los oficios de los Ayuntamientos de los Reales alto y bajo incluyendo testimonio de sus acuerdos de diez y siete del actual relativos á pedir á la Diputación que lleve á efecto la Real Orden de diez de Octubre último, y que en su consecuencia se habilite el Puerto de la Cruz para la admisión de todos barcos principiando por el Neptuno que acababa de llegar de la Habana por el beneficio que resultaba al Comercio y en general á los pueblos del Norte de la isla.

Y finalmente se pasó á la Comisión un oficio del Sr. Comandante de Marina fecha diez y ocho del actual acompañado de varios documentos poniendo en conocimiento de la Diputación los atropellamientos causados por el Capitán de la goleta guarda costas Volador Don Gabriel Pérez bajo el tiro de cañon de la plaza al bergantín Neptuno propio de S. Francisco Verdesoto, y fondeado en el Puerto de la Cruz, obligándole á salir de aquel punto á peligro de naufragar, y pide además dicha autoridad que por la Diputación se tomen las oportunas providencias para evitar en lo sucesivo tan trascendentales espasos y que se ponga en ejecución el decreto de las Cortes de veinti y tres del Setiembre sobre la habilitación de los Puertos de esta provincia puerto que están para llegar á las islas de

Canarias y la Palma, varias expediciones de la misma  
procedencia que la del Neptunus y seria muy sensible que  
se les vejase y perjudicase en los mismos terminos que  
a este.

El Sr. Intendente manifestó entonces  
por lo que pudiera conducir a la acertada deliberacion  
de este asunto, que no reconocia en la Diputacion auto-  
ridad ni jurisdiccion alguna para entender en él, y  
que los agraviados han de acudir a sus Sres. en quien  
residen las facultades exclusivas al efecto.

El Sr. Proig como uno de los indio-  
viduos de la Comision que entiende de este negociado  
pidió en seguida que mediante la delicadeza del  
asunto de que se trataba, se agregase a dicha Comi-  
sion otro Sr. Diputado, y se acordó agregar al Sr.  
Marques de las Palmas.

S. C. presentó la siguiente proposi-  
cion. = " Como. Sr. = En sesión de dos de Octubre últi-  
mo se acordó por esta Diputacion y se publicó en el  
boletín oficial, numero treinta y dos, del nueve del  
mismo, prevenir a todos los Ayuntamientoes que en  
el termino improrrogable de un mes rindiesen cuenta  
justificada de las cantidades cubiertas del recargo  
de diez por ciento para fondo supletorio de fallidos  
que han estado cobrando desde el establecimiento de las  
contribuciones de paga y utensilios. Y mediante a ha-  
berse cumplido el termino pido a la Diputacion que  
a los Ayuntamientoes que no hubiesen cumplido con  
la remision de esta cuenta se les recuerde señalándoles  
un plazo corto, con la comunicacion que tenga por con-  
veniente, para que no queden insumos los acuerdos  
de esta Corporacion. = Santa Cruz de Tenerife veintiocho  
de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = El  
Marques de la Concordia."

Y se acordó en los terminos propuestos  
por S. C. a cuyo fin se espida la oportuna circular  
en el boletín fijando por último y perentorio ter-  
mino para la remision de las citadas cuentas el día  
treinta dias contados desde el en que se publique la  
referida circular, comunicando a las municipalida-  
dades que no cumplan, con la irremisible multa de  
doscientos reales mancomunadamente con el Sr.  
secretario de las mismas.

Los Srs. Acuña y Morales se separaron



de este acuerdo en la parte <sup>en</sup> que se extiende la comi-  
nacion á estos funcionarios.

Habitantes muni-  
cipales.

Mandose pasar á la Comision á que  
corresponde la siguiente proposicion presentada por  
el Sr. Diputado Ruiz. = Excmo. Sr. = Habiendo V.E.  
tenido á bien acordar en los presupuestos de gastos  
municipales de la Ciudad de las Palmas de Guayama  
que el pescado salado pague dos maravedis en libra,  
y revocado este acuerdo por otro posterior, expresan-  
do que desde la fecha del último no tuviere efecto di-  
cho impuesto: en atencion á la extraordinary pe-  
nuria de fondos en que se encuentra el ayuntam<sup>to</sup>,  
para subsistir á sus mas precisas atenciones, pidi-  
do á V.E. se sirva acordar que sea religiosamente  
satisfecho el importe producido por el mencionado  
impuesto desde la época de su establecimiento hasta la  
del acuerdo de V.E. en que se resolvió su cesacion, sin  
perjuicio de ventilar si en lo sucesivo convendria res-  
tablecer el referido impuesto. = Pido igualmente á  
V.E. que atentas las dificultades que se ofrecen á aque-  
lla municipalidad para realizar el impuesto sobre  
vinos y licores de faculte por un tiempo determinado  
para hacerlo efectivo por el método que se ha propues-  
to á aquel cuerpo, hasta que vencidas por el mismo las  
dificultades se verifique por el método ordenado por  
V.E. = Santos Cruz de Tenerife veinte de Noviembre  
de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Ruiz

Montes.

Lejose un oficio del Sr. Marques  
de las Palmas individuo de la Comision que entiendo  
del expediente de competencia suscitada entre la Dis-  
putacion y el Excmo. Sr. Jefe Superior Político so-  
bre el conocimiento de los montes de la isla de Gu-  
ayama en cuyo oficio pide se sirva que se le exonere  
de dicha Comision por las poderosas razones que para  
ello le asisten, y admitidas en efecto la excusa del Sr.  
Marques. Se acordó mediante á la urgencia  
del negocio se diese cuenta del informe extendido por  
el Sr. Lopez que en efecto se leyó en seguida sacándose  
dote en su consecuencia que antes de tener en el  
expediente una revolucion final se comunicase el  
comunicase dicho informe con todos los antecedente  
tes y documentos que para su estension se tuvieron  
en á la vista, al Excmo. Sr. Jefe Superior Políti-  
co á fin de que S.E. se sirva con presencia de

aquellos datos exponer lo que se le ofrezca y parezca por  
la mejor ilustracion de este cuerpo.

Presentar.

Pase a la Comision a que corresponde  
de un oficio de S. M. en que transcribe el secreto de la  
Cortes de nueve de Octubre ultimo dictando varias  
reglas sobre la responsabilidad de la prensa por  
diciendo.

Arbitrios municipales

Visto el dictamen de la Comision  
a consecuencia de la Real Orden de doce de Octubre  
ultimo por la que S. M. se sirvió desaprobacion los ar-  
bitrios establecidos por la Diputacion para el sosteni-  
miento de las cargas publicas del Ayuntamiento de  
esta Capital y de lo representado en virtud por esta  
municipalidad en que se resiste su cumplimiento me-  
diante haber sido expedida de acuerdo de las Cortes  
a quienes exclusivamente toca por la constitucion y  
las leyes el conocimiento de los negocios correspondien-  
tes a las contribuciones publicas y su aprobacion o  
desaprobacion; - Se acordó de conformidad con el es-  
tado dictamen que sin mezclarse la Diputacion  
en la delicada y espionosa cuestion que promueve  
el Ayuntamiento se de a la expresada Real Orden  
su mas exacto cumplimiento haciendo ademas que  
aquel cuerpo la ejecute religiosamente por su parte  
que como la base de la desaprobacion de los menciona-  
dos arbitrios por el supremo gobierno consiste en la  
injusticia que envolveria el sujetar a su pago a los  
pueblos distintos del de Santa Cruz a cuyo favor se han  
establecido; se acordó igualmente que sin lastimar  
en lo mas minimo aquellas soberanas resoluciones por  
manera subsistentes los referidos arbitrios con la  
cualidad de por ahora y por lo que resta de este año  
limitando su evacion al consumo de los articulos  
en que consisten se haga exclusivamente en esta Ca-  
pital sin que de ninguna manera graviten ni per-  
judiquen a los demas de la provincia, adoptandose  
para facilitar y simplificar la cobranza sin cau-  
sar vejaciones ni perjuicios a los contribuyentes las  
reglas siguientes. - Primera. Los arbitrios esta-  
blecidos sobre el aceite, papel, faven y sal para el  
sostenimiento de las cargas publicas de esta Ca-  
pital gravitaran en lo sucesivo sola y exclusivamen-  
te sobre el consumo del pueblo, sin gravar  
ni perjudicar a los demas. 2. En su consecuencia

se cobrarán únicamente de los artículos que se vendan por menor, y al menudeo, y los consumidores en proveo para el gasto de sus casas. = Tercera = No están por lo tanto obligados al pago de dichos artículos los mencionados artículos, siempre que se vendan por mayor para trasladarlos a vender a otra parte, siempre que sus dueños quieran extraerlos por sí mismos, por que así les ocupe para sus especulaciones mercantiles. = Cuarta = Sin embargo cualquiera introductor de estos artículos será responsable al recaudador del importe con respecto al arbitrio por toda la cantidad de los mismos, en que consista la negociación; pero le quedará salvo su derecho para repetir, y ser reintegrado después por el mismo recaudador, por aquellas cantidades de los mismos efectos, que hubiere acreditado haber vendido por mayor, o extraído con el propio destino para fuera del pueblo. = Quinta = Para acreditarlo, y que sea reintegrado sin demora por el mismo recaudador, bastará la simple relación jurada del comprador con quien deberá firmar además un testigo idoneo; y en su caso la del mismo introductor con otro testigo también idoneo, quedando todos responsables de los fraudes que en esta parte se cometan. = Sexta = Esta disposición se elevará inmediatamente al conocimiento de las Cortes, para que recaiga la soberana aprobación. Y comuníquese este acuerdo al Ayuntamiento de esta Capital para su inteligencia y cumplimiento.

Milicia Nacional.

Vista la Real Orden de trece de Octubre último por la que S. M. se sirve de aprobar el impuesto acordado por la Diputación para el equipamiento de la Milicia Nacional de esta Capital, y lo representado en su virtud por el Ayuntamiento de la misma, se acordó se obedezca y cumpla en todas sus partes esta soberana resolución, y que para cubrir la deuda contratada con aquel objeto por el Comandante y oficiales de dicho cuerpo proponga la Comisión asociada con el Sr. Subteniente y un individuo de la referida Milicia los arbitrios que considere necesarios al efecto. El Sr. Ruiz indico como uno de los que podian adoptarse el de dos maravedis sobre libra de pescado.



tierez y Moras; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada de que certifico.

Militia Nac.

Leyose un officio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia fecha veinte y dos del actual en que trascribe el que con la misma fecha dirigió al Sr. Comandante de Artilleria de este Departamento para que de los abaraces Nacionales de la Isla de la Palma mandase entregar al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz ó á la persona que este comisionase al efecto, mil quinientos noventa cartuchos  $\frac{3}{4}$  los ejercicios doctrinales de aquella militia Nacional ó la polvora equivalente segun lo habia prescrito aquella municipalidad. El Sr. acordó comunicarle este aviso al enunciado cuerpo para su conocimiento y efectos correspondientes.

Arbitrios municipales.

Mandose pasar á la Comision de que corresponde un officio del Sr. Intendente de veintey dos del actual en que trascribe para conocimiento de la Diputacion el dictamen que dió á sus Sras. el Asesor de Rentas nacionales sobre la exposicion presentada á este cuerpo por el Sr. Ayuntamiento de esta Capital negandose á dar cumplimiento á la Real Orden de diez de Octubre último que desaprobó sus arbitrios municipales. En cuyo dictamen demuestra el asesor la ligereza con que el citado Ayuntamiento ha dirigido sus ataques contra la autoridad del Sr. Intendente y contra el Gobierno de S. M. y la ninguna aplicacion que tienen al concreto caso los artículos veinte y cuatro y veinte y cinco del Decreto de las Cortes de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, ya por que este decreto solo es relativo á los conspiradores contra la constitucion é infractores de ella y ya por que el reglamento de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres solo merece el concepto de una simple Real Orden como que debe exclusivamente su existencia á la de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis sin haber sido revocada por las Cortes actuales como otros muchos de la pasada época constitucional; concluyendo con decir que aun que el citado reglamento de tres de Febrero fuese una ley propiamente dicha, la Diputacion no se habia ajustado á ella en la formacion del presupuesto municipal del referido Ayuntamiento, puesto que se mezcló á establecer por si misma los arbitrios sin

guardar el orden ni las solemnidades prevenidas por ella misma.

Monte

Visto el expediente suscitado por

D.<sup>no</sup> José Pérez Prudencia para que se prohiba a D.<sup>no</sup> José Berrioz de Guzman el desmonte de una suerte de tierra que ha usurpado en la jurisdicción del pueblo de la Punta del Hidalgo donde llaman el Rio, por cuanto este desmonte y roturación perjudica a los nacientes de agua confinantes, y oido ademas el dictamen de la Comision en que manifiesta la usurpacion que Berrioz habia hecho de catorce fanegas de tierra apesar de las preveniciones de la Intendencia para que no reincidiese en este especie como lo antes en otras once fanegadas; Acordó la Representacion las medidas siguientes. = Primera = El repartimiento que disfruta D.<sup>no</sup> José Berrioz de Guzman, en cinco de estamendalijos en Caspania, situado en el monte del Llano del Rio, termino de la Punta del Hidalgo en esta isla, se reducirá a la estension de veinte y dos fanegadas un almud de tierra que se le adjudicaron por los decretos de trece de Junio de mil ochocientos treinta y uno y veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y tres fijandose los marcos de organza al prevenidos en el segundo, que circunscritos de expresado terreno; cuya mensura la practicaran dos peritos que habran de elegir, uno el Ayuntamiento de la Punta de acuerdo con D.<sup>no</sup> José Pérez Prudencia, otro la representacion de D.<sup>no</sup> José Berrioz y un tercero en caso de discordia, la persona a quien se consultare el cumplimiento de este acuerdo: que el cota de Berrioz pague al Ayuntamiento de la Punta del Hidalgo el canon correspondiente a los dos expresados repartimientos, como asi mismo los atrasos que adeude, y al Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna los que le correspondan sino estuvieren cubiertos pasando esta S. municipalidad a la de la Punta la oportuna nota. = Segunda = El terreno restituido se devuelva al comun de tierra de D.<sup>no</sup> José Berrioz a su representacion replantarlo a sus expensas de monte en el mes de Enero proximo, y procediendose por D.<sup>no</sup> Berrioz a publicar a tarar todas las costas de este expediente promovido por el expresado D.<sup>no</sup> José Pérez, las pagara el enunciado Berrioz como asi mismo los gastos que se causen en la construcion

de los marcos y los demas a' que tiene lugar hasta la completa ejecucion de cuanto contiene este acuerdo reservandose su derecho al repetido D.<sup>no</sup> Don Berniz para que de sentirse agraviado lo deducra como vea conveniente ante los jueces y tribunales competentes. = Tercera. = Igual derecho se reserva al Ayuntamiento de la Cunta del Hiedalgo sobre la restitucion de los frutos y rentas que Berniz haya percibido del terreno que se devuelve al comun. Y para la ejecucion de este acuerdo se da Comision al Licenciado D.<sup>no</sup> Antonio Ramos, Alcalde segundo constitucional de la Ciudad de la Laguna; a quien se comuniquen el espediente original.

Abstinieronse de votar S.<sup>os</sup> y los señores Marques de las Palmas y Almorá.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Capítulo de  
revisión.

Entrada la Diputacion de las representaciones de D.<sup>no</sup> Manuel Gonzalez vecino de la Matanza y Comisionado para repartir los terrenos baldios de la jurisdiccion de Tacubonte, de la de D.<sup>no</sup> Rafael Calzadilla oficial primero de esta Secretaria y de las de varios vecinos de aquel pueblo solicitando se les tenga presentes en dicho reparto; se acordó denegar la solicitud de D.<sup>no</sup> Manuel Gonzalez por obstar a' ella su calidad de Comisionado: que se dirija a' este la peticion de Calzadilla para que de acuerdo con el Ayuntamiento resuelva lo que estime mas arreglado. Y que de le haga igual remision de los demas memoriales, para que del propio modo provea a' sus respectivas pretensiones, si los solicitantes reúnen las cualidades que le estan prevenidas y debe observar estrictamente para proceder al reparto: y que para que esto se verifique en justicia y se evite cual quier suena a' que estan siempre espuestas en caso de igual naturaleza las personas mas justificadas, deberá numerar las suertes, y poniendo en un canto o otras tantas cédulas con los numeros correspondientes, sacarán los mismos agraviados aquella que le hubiere tocado en suerte; previendo en su consecuencia a' la otorgacion de la escritura a' censo reservado al dos por ciento sobre su valor: esperando la Diputacion del celo patriótico de dicho Comisionado que dentro de un breve tiempo ha de dejar concluido

este envejecido negocio con remision del expediente para que los agraciados puedan dedicarse desde el presente año al desguajo, plantío y cultivo de las suertes en beneficio propio y de la agricultura.

Habilitacion de  
Puerto.

Propose en seguida la proposicion presentada por el Sr. Diputado Martinez en dos del provincia Octubre que dice asi: "Corno. Sr. = Pido a la autoridad de V.E. que precedidos los competentes informes, si los estimare necesarios, se sirva declarar que el Puerto de Pese negro, el de Gran Tarajal, el de la Peña y el de Foston en la isla de Puerto ventura se hallan en la antiquisima e inmemorial posesion de considerarse habilitados para el comercio de Cabotaje y para la extraccion al extranjero de la barrilla y otros frutos del pais que no pagan derechos a su salida, manteniendoseles y amparandoseles, en caso necesario, en tan indispensable como interesante derecho para la prosperidad de aquella isla contra cualquier que intente perturbarle." Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete = Valentin Martinez."

Fido el dictamen de la Comision de acuerdo de conformidad con el, en los terminos solicitados por el Sr. Martinez, no solo respecto de los puertos comprendidos en la proposicion y demas de la provincia que se hallen en igual caso, si tambien haciendo extensiva esta medida a todas las calas, rada y surgideros de la misma. Y comunicase esta determinacion al Sr. Intendente a fin de que se sirva dar las ordenes oportunas a todas las dependencias del ramo de hacienda para que por su parte no se oponga obstaculo ni entorpecimiento alguno a que tenga cumplido efecto este acuerdo.

Tambien llamo la Comision la atencion del cuerpo aca al Decreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre ultimado sobre habilitacion de Puertos de esta provincia exponiendo que por el se celebran a los de la Ciudad de San Miguel de la Palmar, del Archipi. de Penarote, de Cabras de Puerto ventura, de San Sebastian de la Gomera, del Golfo del Hierro y de Garachid en esta isla, en una clase inferior a la que la Diputacion le designo en su acuerdo de veinte de Abril del presente año que se remitió al siguiente congreso Nacional para su aprobacion; y que como



por el citado Decreto de veinte y tres de Setiembre se irrogan enormes perjuicios á los citados Puertos con especialidad á los de San Miguel de la Palma y Torreciudad en Lanzarote puesto que no solo se les ha rebajado de la consideracion que la Diputacion juzgó convenientes, y que les concediera el decreto de las Cortes de nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y si tambien de la que han disfrutado aun en tiempo del absolutismo, resultando una anomalia que no puede atribuirse á otra causa que á informes siniestros de personas interesadas en la enunciaci<sup>o</sup>n de restriccion, ó á que las Cortes no hayan tenido á la vista el expediente de habilitacion de Puertos remitido por la Diputacion corroborando este juicio la circunstancia de no haberse hecho merito del mismo en el repetido Decreto de veinte y tres de Setiembre sin duda por que este no es mas que el resultado de la peticion del Sr. Diputado Moratán, y que la resolucion final del negocio, pidió la misma Comision se ocurra de nuevo al Soberano Congreso Nacional con la mas reverente exposicion dirigida á suplicar que se sirva resolver definitivamente el enunciado expediente de habilitacion de puertos que la Diputacion remitió en veinte y dos de Mayo último, esforzando las razones de utilidad y conveniencia publica que reclaman la confirmacion de lo acordado por esta Corporacion en el asunto, ó sea se á implorar la renovacion de las gracias de pensadas á estas islas por el decreto de las Cortes de nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte sobre establecimientos de puertos de depositos, sin perjuicio de cumplir religiosamente el de veinte y tres de Setiembre. Y se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Division de Partidos.

Acordose animosamente á peticion del Sr. Marques de las Palmas que se haga igual acuerdo al Soberano Congreso para la resolucion del expediente sobre division de Partidos.

Y en el estado demostrativo de las cobranzas y existencias de la depositaria de la Diputacion en el mes de Octubre último, cuyo estado se mandó en sesion de dos del actual pasar á la Comision para que informase sobre los defectos que en el notase y propusiera los medios convenientes á

facilitar la recaudacion de aquellos caudales que tan paralizada se halla: visto asi mismo el dictamen de la Comision, y de conformidad con el se acordaron las medidas siguientes. = Primera = El depositario de la Diputacion presentará en la adelante un estado mensual, no como lo ha hecho hasta aqui, sino demostrativo de las cantidades cobradas hasta su fecha en todas las islas, por ramos del repartimiento del presupuesto provincial, y del estado en que se halla la recaudacion en cada una de ellas, á fin de que la Diputacion pueda en su vista dictar las disposiciones generales ó particulares que el caso exija. = Segunda = Para que la anterior disposicion pueda tener cumplimiento, se pondrá al depositario que mantenga una correspondencia seguida con cada uno de los de las islas, acerca del estado de la recaudacion. = Tercera = Que tan pronto sea la avisado de que exista en poder de cualquiera de dichos depositarios alguna cantidad, tome sus disposiciones á fin de hacerla venir á la Depositaria principal, ya sea por medio de letras que halle en esta plaza, y que son tan frecuentes, ó ya por medio de los patrones de conocida proximidad que trafican entre este puerto y cada uno de los principales de las otras islas para lo que desde luego se le autoriza. =

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Sr. D. Joseph Superior Politico para obtener el reintegro de las cantidades de veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales y treinta maravedis que en virtud de RR. Cédulas suplico á la Diputacion; = Se acordó que para utiliar la satisfaccion de esta deuda con las imprevisibles atenciones de este cuerpo se libre á favor del S. B. y contra los respectivos recaudadores las asignaciones que en el repartimiento del presupuesto provincial del corriente año han cabido á las islas de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro que ascienden á veinte y cinco mil quinientos ochenta y cuatro reales veinte y cuatro maravedis y el resto hasta veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales seis maravedis se cubra separando la respectiva parte de los ingresos que en la sucesion se verificaren en la Depositaria principal, y entregandola en la Comision pagadora de esta provincia.

Instruccion pub.<sup>ca</sup>

Viose un officio del Ayuntamiento

constitucional de la Villa de Guia en que manifestaron a la Diputacion la necesidad de establecer una escuela de primeras letras con la dotacion de mil doscientos reales en el paraje nombrado las cuevas del monte punto a montana alta punto centrico de los campos de aquella jurisdiccion, pide se coloque aquella partida entre los gastos de su presupuesto municipal para el año proximo venidero: Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a esta solicitud y manifestar a aquella municipalidad que ha sido muy del agrado de la Diputacion el cuidado que se toma en proporcionar la instruccion primaria.

Comercio.

Visto el oficio del Ayuntamiento del pueblo del trocife en Cariravote en que da parte de las medidas que ha tomado para hacer que circule y se reciba allí toda moneda que siendo de legitima materia conserue algun signo de su curso; Se acordó manifestar a aquella municipalidad que dichas medidas han merecido la aprobacion de este cuerpo, y que se archive el expediente como terminado a no ser que la reincidencia en repudiar las monedas obligue a continuarlo y a adoptar nuevas providencias.

Caminos

Visto otro oficio del Ayuntamiento de la Villa de Tiquise en que manifiesta lo gravoso y dificil que es que algunos de sus vecinos por el hecho de poseer predios colindantes con los Caminos publicos tengan que costear los reparos necesarios a todas las porciones con que colindan segun previene la circular del estinguido go.<sup>no</sup> Civil de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco años que no hayandose la causa de su deterioro y ruina se indica tambien dicha municipalidad la precision en que se halla de conservar las corrientes de agua fluvial, aunque sea por medio de los caminos para conducirlos a los aljibes; Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision y mediante a las circunstancias particulares que militan respecto de aquella isla que la composicion y reparos de los caminos sea <sup>del resguardo municipal</sup> de cuenta; que solo se obligue a algun particular a costear el reparo de aquella porcion que por su causa se haya estrechado o deteriorado, obli-

gando igualmente á aquellos que para recoger agua  
tengan que hacer ranfos y represas en los caminos  
que los compongan de su cuenta desde que pasada  
la estacion del invierno no sean necesarias: y fi-  
nalmente que siendo de indispensable necesidad  
que se conserven ciertas corrientes por los caminos  
para poder recoger agua para el consumo del pú-  
blico, se prevenga al referido Ayuntamiento de Ca-  
guiss emplear todo su celo y vigilancia para que  
sean prontamente reparados los daños que se ocu-  
sionen con este motivo, siendo el Ayuntamiento respon-  
sable de las demoras que se observen. Hagase enten-  
dido este acuerdo por la identidad de circunstancias  
á los demás pueblos de la isla de Sanzarote y á la  
de la de Fuerteventura y comuníquese á las respec-  
tivas municipalidades por circular en el boletín  
oficial para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Cárceles

Secundario á la solicitud del  
Ayuntamiento de la Ciudad de San Miguel de la  
Palma sobre que se le autorice seguridad. Lo estaba an-  
teriormente por el extinguido Gobierno Civil para  
poder pagar los alquileres de la casa que allí sirve  
cárcel pública cuya partida será á de abono á aque-  
lla municipalidad como las demás de su presupuesto.

Gastos de justicia

Aprobáronse las cuentas que  
presentó el Juez de primera instancia del partido  
de Tegüise en Sanzarote de los gastos de administra-  
cion de justicia correspondientes al presupuesto del año  
pasado de mil ochocientos treinta y seis, habiendo que-  
dado en su poder un sobrante de mil ochocientos cua-  
renta y seis reales cuatro maravedis que segun las  
comunicaciones del dicho Juez se habian invertido  
en los gastos ocurridos en el presente año: y median-  
te á que esta suma no ha bastado á cubrir las atencio-  
nes de este mismo año y á que el citado Juez de pri-  
mera instancia solicita que de los trece mil cuatro-  
cientos quince reales trece maravedis que va á cubrir  
por el Ayuntamiento la representacion de D. Juan  
Gris Antonio de Castro por alcances de la administra-  
cion de Cédulas que este tuvo á su cargo se le de-  
signe la cantidad suficiente para los enunciados  
gastos. Se acordó se entreguen al expresado Juez  
por dicha municipalidad dos mil trescientos  
treinta y dos maravedis que con los mil

ochocientos cuarenta y seis reales cuatro maravedis componen la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y siete reales dos maravedis á que ascendió el presupuesto del año proximo pasado, con calidad de reintegrarse á los Positos tan pronto como se recaude, para lo cual se procederá desde luego al repartimiento vecinal. Y finalmente se acordó decir al citado Jefe de primera instancia que sin demora y para evitar los inconvenientes en que ahora se ha incurrido proceda á formar el presupuesto del año que viene de mil ochocientos treinta y ocho con arreglo á lo dispuesto en la circular de dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis y veinte y cuatro de Mayo del presente año.

Acordose comunicar á los ayuntamientos de la provincia por circular en el boletín oficial la R. O. de cuatro de Junio último relativa á la formación de un censo de la ganadería caballar con los modelos correspondientes á fin de que cumplan con cuanto allí se ordena en el término señalado por la misma R. O. y reunidas las noticias necesarias se forme por la Diputación el indicado censo con las observaciones que se fuere oportunas á demostrar las causas que han contribuido á la decadencia de la cría del ganado caballar, y medios para renovarla y fomentar este importante ramo de la riqueza pecuaria. P. O. de seis á S. E. manifestándole el estado de este negocio.

Estadística

Vista la R. O. de veinte y nueve de Junio último en la que entre otras cosas se precie que las Diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes formen el censo de población de sus respectivas provincias con arreglo á la instrucción que acompaña, y mediante á que por ella se ordena que dichas Corporaciones despues de enteradas sin que les quede la menor duda del modo de ponerla en ejecución lo avisen al ministerio de la Gobernación para que S. M. señale el día en que ha de principiar á hacerse en todos los pueblos el empadronamiento; Se acordó entendiendo á la gravedad del asunto y á las muchas disposiciones tomadas en la mencionada instrucción, quede el expediente sobre la mesa para que examinándose con el debido determiniento por

los S. S. vocales de la Diputación propongan las dudas que les ocurran. Y tengase presente á su tiempo la observacion que hace la Comision acerca de la imposibilidad de cubrir los gastos que han de ocasionarse en impresiones y demas necesario al empadronamiento.

Cortes de madera.

Concediose á Toribio Alvarez Meló de esta vecindad la licencia que solicita para cortar en los montes de Candelaria dos docenas de tabla para la composicion del bote de Sanidad.

Ayuntamientos.

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria sobre si delu procedo al nombramiento de un regidor que dote tenga á D.<sup>no</sup> Fernando Pineda por haberse este denunciado aliado en la Villa de Galdar; Se acordó oficiar á la citada municipalidad que está en el caso de ejecutar la eleccion reuniendo para ello los electores á promisorios.

Contribuciones.

En el expediente promovido por varios vecinos del Valle de Puerto quejandose del recargo de contribucion que les habia hecho á aquel Ayuntamiento; oido el informe de este, en que manifiesta que el motivo por que hizo dicho recargo fue el de hacer un armario en donde custodiar los papeles del archivo. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision prevenir á dicho Ayuntamiento que en negocios tan delicados debe abstenerse en lo sucesivo de cometer una falta de igual naturaleza, sin haberlo antes consultado con esta superioridad, y que si otra vez volviere á incurrir en ello, se le exigirá indefectiblemente la responsabilidad.

Positos.

Al oficio del Ayuntamiento de Ford en que pide á la Diputación permiso para proceder al repartimiento del trigo de aquel Pósito mediante á haber llegado el tiempo de la siebra y estar expuesto á perderse por lo largo y caloroso de la estacion del verano; se acordó contestarle que está muy en sus atribuciones el ejecutar dicho repartimiento sin necesidad de ocurrir por licencia para ello, distrayendo la atencion de este cuerpo de otros objetos de mayor importancia.

Ayuntamiento.

A un oficio del Ayuntamiento del Tanguen en que participa á la Diputación haberse ausentado á la Habana el segundo regidor José Maria Dorta y el secretario Don Francisco...

del Castillo y hace presente que en aquel pueblo no existe una sola persona que sepa leer ni escribir á quien encar- garse este ultimo destino, concluyendo con suplicar se le exima de toda responsabilidad por el atraso que experimen- tamente el servicio público; Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que debe poner de su parte toda la diligen- cia y actividad posible para buscar una persona del pue- blo del pueblo que desempeñe dicho destino al que se halla unido con el sueldo asignado en dicho presupuesto el del magisterio de primeras letras, y que no cumpliendo con lo que se le previene dentro del termino de veinte dias precisos serán responsables los concejales con sus bienes de los perjuicios.

Milicias

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Figueras en que expone lo recargado que se halla aquel secundario con la dotacion para las Milicias pro- vinciales y de Artillería; Se acordó se tenga presen- te esta reclamacion al tratarse del arreglo de estos cuerpos, uniendose esto á los datos y antecedentes que se tienen con dicho objeto.

Pósitos

A la consulta del Ayuntamiento del Pausal sobre si podrá desde luego hacer la distribucion de los granos de aquel Pósito entre los labradores ó si deberá remitir con anticipacion nota de la cantidad que en ella se invierte; como asi mismo de que fondos y que cantidad deberá abonar al que levante las cuentas de dicho establecimiento, por no saber escribir el Depositario; se acordó se diga á aquella municipalidad que sin perjui- cio de pasar oportunamente la cuenta y estados que se le tienen prevenidos puede partir los gra- nos existentes entre los labradores, y que siendo de la obligacion de su Secretaria todos los nego- cios de la atribucion del cuerpo, y estando lo el Pósito á su cargo no ha debido ocurrirle la du- da acerca de la persona á quien corresponde la formacion de cuentas, mayormente cuando el Se- cretario es el unico dependiente de la municipal- lidad que disfruta sueldo por su destino.

Pósitos

Estimose tambien la solicitud del Ayuntamiento de ibrocas para repartir en- tre aquellos vecinos labradores el trigo existen- te en aquel Pósito sin perjuicio de continuar las diligencias ejecutivas que se siguen para conl-

pletos algunos reintegros de los años anteriores.  
 Y siendo las dos y media de la tarde  
 de S. C. levanta' la sesion mandando guardar lo con-  
 dado = Enm<sup>da</sup> Pier = Entarroyo = a unq. de sus orden a la total  
 gresion de una lei especial - del vicindario en grial - Vale - Para  
 Dos y cinco = no vale =

Concordia Puz<sup>o</sup> <sup>Palmas</sup>  
 Boig<sup>o</sup> <sup>L. Montevideo</sup>  
 Mora  
 P. A. G. L. O. D.  
 Blas Puz<sup>o</sup>

Sesion 70<sup>a</sup> = 27. de Noviembre de 1837.

S. C.

Intendente.  
 Marques de las Cabanas  
 Meoqui.  
 Acedo  
 Boig  
 Montevideo  
 Martinez  
 Mora

En la Villa de Santos Cruz de Ten-  
 rife a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos tre-  
 ta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion  
 para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo  
 la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político del  
 I. S. Intendente, Meoqui, Acedo, Boig, Martinez y Mora,  
 y leida el acta de la sesion anterior quedo apro-  
 bada de que certifico.

En este estado entro el Sr. Lopez.  
 El Sr. Acedo pidio y se le mando dar  
 certificacion del acuerdo en que de conformidad con  
 la comision se accedio a la proposicion del Sr. Dipu-  
 tado Martinez en razon de que se ha declarado que  
 ciertos puertos de Puertoventura se hallan desde  
 tiempo inmemorial en consideracion de habilita-  
 dos para el comercio de cabotaje y que se represente  
 se al Gobierno Angles Nacional para la resolu-  
 cion definitiva del expediente general de habilitacion  
 de Puertos de la Provincia remitido para la aproba-  
 cion de las Cortes desde veinte y dos de Mayo ultimo.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Coman-  
 dante general como presidente de la junta superior de  
 Portificacion fecha veinte y seis del actual, recordan-  
 do el que en nueve de Agosto ultimo dirigió a la Di-  
 putacion para que se sirviese informarle lo que se



el archivo de Drogas resultase acerca de la responsabilidad de la dehesa del Socavón en la isla de la Palma á satisfacer las reparaciones de aquellas fortalezas y salarios de condestables y artilleros; cuyo oficio se mandó pasar con urgencia á la Comisión para que evacuase su informe á la mayor brevedad posible.

Impedida forzosa.

También se mandó pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que manifiesta que examinadas por la Contaduría y Tesorería de Rentas las Ordenes e instrucciones relativas al reparto, cobro y cuenta del servicio de los doscientos millones que han de satisfacer los pueblos en cambio de Villetos del Tesoro, se habian encontrado obstaculos que debian removerse, puesto que los Villetos recibidos para esta provincia no teniendo fracciones de reales, era indispensable que tampoco las tuviesen las entregas de los pueblos; por cuyas causas debia modificarse la distribución acordada por la Diputación en sus que sufriese por ello alteración alguna en lo esencial, para lo que acompaña el Sr. Intendente un reparto modificado por la Contaduría cuyo total importe solo difiere de aquel en cuarenta y cinco reales, explicando su obra las bases de que aquella oficina habia partido, bajo el indicado supuesto de que la cantidad redonda adoptada era absolutamente necesaria para la aplicación de la cuota de los Villetos; añadiendo por último quella pequeña diferencia que se notaba entre el reparto de la Contaduría y el de la Diputación se podia cubrir del fondo supletorio de paga y utensilios de la capital de cada una de las islas que le faltan, entrando para igualación en el mismo fondo el sobrante de las otras.

Comercio.

Así mismo se pasó á la Comisión un oficio del Sr. Regente de la Audiencia territorial de esta provincia, fecha veinte del actual, en que contestando al que la Diputación dirigió á dicho Tribunal en seis de Octubre último, con el fin de que se sirviese prestar su cooperación al cumplimiento del Decreto de la Intendencia sobre la circulación en esta provincia de la moneda del curso de los nuevos estados de la América del Sur; manifiesta á nombre del mismo Tribunal que animado de los mas vivos deseos de contribuir al bien y prope-

vidad de estos naturales accediera gustoso á la invitacion que se le hace, pero que por otra parte no podia salir del estrecho círculo de sus atribuciones, circunscrito al cumplimiento de la lei; y que, habiendose decretado por las Cortes en diez y siete de Setiembre que la citada moneda circulara en la Peninsula e islas adyacentes como pasta ó metales no amonedados y de ningun modo por su valor representativo, no podia en manera alguna del arbitrio del Tribunal proponer los medios de que se modificase ó se dispensase para esta provincia como comprehendida en la indicada lei bajo el nombre de islas adyacentes, cualesquiera que fuesen las razones de utilidad que pudiesen para ello excepcionarse; puesto que de la Diputacion pendia hacerlas valer ante el Gobierno como única autoridad á quien compete esta atribucion.

Comercio.

Leyese la siguiente proposicion del Sr. Diputado Pavig. = "Cámo Por. = Siendo sabido de todas que las costas de Africa mas inmediatas á estas islas abundan en artículos de Comercio de mucho valor, tales como orchillas, peloteria, ganados lanar y caballar, gomas y otros, fáciles todos de obtener, por lo miserable de aquel país, á muy bajo precio, ó en cambio de nuestras producciones y pudiendo ser esto un medio poderoso para dar algun fomento al abatido comercio de esta provincia, que tanto la necesita, pido á V. E. que se sirva ocurrir á S. M. presentando las ventajas que reportaria este trafico tan fácil de hacerse por la corta distancia, y suplicando se digné conceder permiso para establecerlo bajo las bases que la sabiduria del ilustrado Gobierno tenga á bien arreglar, al fin de conciliar el interés del Comercio con la conservacion de la salud pública, evitando la introduccion de enfermedades exóticas, cuyo objeto podria llenar debidamente la Junta Superior de Sanidad ya dando cumplimiento á las disposiciones de la suprema del ramo ó ya autorizandola para suspender el mencionado trafico, tanto en la estacion de los grandes calores como cuando hubiese la menor sospecha de padeceros allí alguna enfermedad contagiosa; como ademas para señalar el numero de dias de observacion á que por mera seguridad deban sujetarse los buques que se exercitan en dicho trafico. = Santa Cruz de Tenerife veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Pavig."

Esta proposicion fue admitida y se mandó pasar á la Comision á que corresponde.

Habilitacion  
de Puertos.

Visto el oficio del Sr. Intendente en que comunica á la Diputacion en Secreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre ultimo, para la habitacion de puertos en esta provincia manifestando al propio tiempo los deseos que expresaron á suscriba de ponerlo en efecto antes en ejecucion y que para ello se dedique este cuerpo á reunir todos los datos y medios indispensables al efecto; se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision y consiguiente á lo que ya la Diputacion tenia dispuesto desde catorce de Junio de mil ochocientos veinte y dos por cumplimiento á la orden de las Cortes de treinta y uno de Marzo del mismo año revalidada por el citado decreto de veinte y tres de Setiembre que á todo buque nacional ó extranjero que aporte de tránsito á los puertos de esta provincia con el unico objeto de refrescar los viveres ó reparar alguna averia no se le cobren mas derechos que los de la visita de sanidad y capitania de Puerto conformes á las costumbres que están establecidas, y los de aguada si la tomase: que en cada de no tener numerario con que satisfacer los gastos de averia ó viveres, ni consignatario que los supla, podrá vender de su cargamento hasta el valor que fuere necesario para cubrirlos sin que por ello deje de ser considerado como de tránsito, quedando sin embargo sujetos tanto los efectos vendidos como los frutos que se extraigan al pago de los derechos que según el arancel correspondan á los dichos clases. Comuniquese este acuerdo al Sr. Intendente, á la Junta de Comercio, y á los ayuntamientos de esta Capital, Puerto de la Cruz, Canaria, y demás á cuyos distritos correspondan los puertos habilitados de la provincia; trasladandose igualmente á los consules extranjeros para su publicidad, y para que si lo tienen por oportuno lo hagan entender en sus respectivos países.

Y finalmente contestese al Sr. Intendente que puesto que la parte de la orden de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y dos relativa á aranceles queda invalidada por el referido decreto de veinte y tres de Setiembre no hay otros datos que reunir para llevar á efecto esta soberana resolucion que los que de sí arroja esta misma; los otros decretos de cinco y veinte de Enero de mil ochocientos veinte y dos y la repetida Real Orden de treinta y uno de

Marzo del propio año, esperando de su S<sup>ra</sup> que sin  
perdida de tiempo los de su enteros y puntual cumpli-  
miento.

En el expediente promovido á in-  
tidad de R. O. para el deposito de las alhajas de  
las Iglesias con el fin de preservarlas de la invasión  
de las tropas carlistas presenta la Comisión el siguiente  
dictamen. — Como S<sup>ra</sup>. — La Comisión se ha impues-  
to del decreto de las Cortes de diez y ocho de Setiembre úl-  
timo en que se dictan diversas medidas para poner á dis-  
posición del Gobierno con objeto de atender á los gastos de  
la guerra, las alhajas de oro y plata labradas, joyas  
y pedrerías, pertenecientes á las Catedrales, Colegiatas  
y demás establecimientos eclesiásticos que se in-  
ventariaron y debieron depositarse conforme á lo pre-  
venido en el Real decreto de seis de Octubre de mil ochocien-  
tos treinta y seis. — Cuando V. E. recibió este decreto  
acordó representar á S. M. manifestándole que habia  
disputado suspender su cumplimiento, en atención á  
que no existiendo en esta provincia Junta de arma-  
mento y defensa pues por fortuna se hallaba libre del  
arrote de la guerra civil, parecia inutil adoptar  
las medidas preventivas marcadas en el decreto referido.  
Las causas que motivaron á aquel acuerdo se hallan  
existentes y por lo tanto como el decreto de las Cortes es  
una consecuencia del de seis de Octubre de mil ochocien-  
tos treinta y seis la Comisión opina que se está en el caso de  
representar á S. M. y á las Cortes con expresión de los me-  
ritos que han impulsado á V. E. para acordar que esta  
provincia no se halla comprendida en dichos decretos.  
Tal es el dictamen de la Comisión que como siempre se  
mita al mejor acuerdo de V. E. — Santa Cruz de Tenerife  
veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y  
siete. — Domingo Mora. — Antonio Lopez Monteverde.

Disputado el anterior dictamen y  
puesto á votación disistieron de él el Sr. Intendente  
y S. E. y lo aprobaron los S. S. Mora, Martinez, Lopez  
Monteverde, Ruiz y Acedo, fundando estos dos últi-  
mos S. S. su voto en que estaba anulado el decreto de las  
soluciones de la consulta elevada al Gobierno por la  
Diputación en veinte y nueve de Julio último.

Acordose además comunicar al  
Sr. Intendente esta disposición con copia de los  
nuevos proposiciones que ha de dirigirse á S. M.

El Sr. Meoqui se abstuvo de votar.

Contribuciones.

Visto la queja que nuevamente ha producido D.<sup>no</sup> Manuel Quintana contra el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna por no haber dado cumplimiento a los repetidos acuerdos de la Diputación y con particularidad al de seis del actual relativo a que se le devuelva la cantidad que pagó indebidamente por la contribucion de paja y utensilios en el año de mil ochocientos treinta y cinco, llegando a tal grado la resistencia de aquella municipalidad que hasta su Secretaria se niega a admitirle los memoriales que ha presentado con aquel intento; — se acordó oficial por ultima vez al citado Ayuntamiento previniendole que en caso de no dejar cumplido en el preciso termino de tres dias el citado acuerdo de la Diputación de seis del actual, quedará irremisiblemente incurso en la multa mancomunada de mil reales vellón; conminandosele a si mismo en otra igual si en lo sucesivo no trata de corregir oportunamente las faltas del Secretario haciendole entender la precisa obligacion que tiene de admitir todas las instancias y memoriales que por su conducto se presenten al cuerpo evitando de esta manera quejas y aclamaciones que la Diputación tendrá que prevenir un dia con todo el lleno de su autoridad.

Imprentas.

La Diputación de conformidad con lo propuesto por la Comisión quedó enterada y mandó archivar el decreto de las Cortes de nueve de Setiembre último en que se dictan varias reglas acerca de la responsabilidad de la prensa periodica: cuyo decreto le comunicó el Excmo. Sr. Jefe Superior Político en oficio de veinte y del actual.

Propios.

Mandose entregar al Ayuntamiento de la Villa de Santiago segun lo solicita por sus oficios de veinte y siete de Febrero y primero de Junio últimos, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales que existe depositada en D.<sup>no</sup> Antonio Fontes Guanche desde la época del extinguido Gobierno civil como producto de algunas terrenos de aquellos propios que malversados por los Ayuntamientos anteriores del año treinta y cinco se les hizo restituir por el Comisionado D.<sup>no</sup> Antonio Baera. Y para que este acuerdo tenga efecto háganse las oportunas comunicaciones.

En

Propio

atención a que desde dos del actual se pasó oficio al Ayuntamiento de la Laguna para que sin dar lugar a mas reclamaciones cumpliera con lo que tantas veces se le tiene prevenido sobre entrega al Ayuntamiento del Rosario y demas de la isla, de los documentos y papeles pertenecientes a terrenos censales rentas y arbitrios que corresponden a cada jurisdiccion, dentro del termino de seis dias precisos y bajo la multa de quinientos reales. considerando la Diputacion queda fop de haber cumplido la citada municipalidad trata de burlar aquellas disposiciones con razones puramente evasivas. Se acordó prevenirle que de no cumplir con cuanto sobre el particular está ordenado, arreglándose estrictamente a la demarcacion que hizo el Gobierno Civil a las estras, sin escusa ni pretexto alguno la multa de mil reales vellon. y se le declara además incurso ahora en la de quinientos con que fue comminado pasando se el competente oficio al Sr. Intendente para su execucion. todo sin perjuicio de la resolucio que recaiga en el expediente que haya de instruirse sobre límites de dichas jurisdicciones que promoverá el Ayuntamiento si lo estimare conveniente.

Positos

A la solicitud de Maria Guadalupe y Maria Garcia vecinas de Agüesto en Candalaria para que se les espere por sus adeudos a aquel Posito; Se acordó que satisfaciendo la mitad de ellos por todo el mes de Diciembre como ya se dispuso en veinte y seis de Julio ultimo se les conceda moratoria por la otra mitad hasta el año venidero; en cuya gracia se haga estensiva a todos los deudores que se hallen en igual caso para lo que se haga saber a los Ayuntamientos por medio del boletín oficial.

Arbitrios municipales.

Acordose a virtud de <sup>la</sup> proposicion presentada por el Sr. Diputado Roig en sesion de veinte del actual y de conformidad con el dictamen de la Comision que el importe del arbitrio de dos maravedis sobre libra de pescado salado establecido a favor de los fondos municipales de la Ciudad de las Palmas de Canaria y de la construccion del Camino que va de esta Capital a la Ciudad de la Laguna sea ligitimamente satisfecho desde la época de su establecimiento hasta la en que se suprimio; bien entendido que solo deberá exigirse del pescado que en este tiempo se haya consumido en ambos pueblos y no del que ha

ya salido de ellos para el abasto de otros.

Estadísticas municipales.

Acordose igualmente de conformidad con la misma Comision facultar al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para hacer efectiva la cisa sobre vinos y licores segun el metodo que propusiere a la Diputacion en su oficio de cuatro de Agosto ultimo cuyo autorizacion durara tan solo el termino preciso de seis meses dentro de los cuales debera proceder el Ayuntamiento a formar un reconocimiento o aforo de los licores introducidos en la poblacion y el calculo de su consumo anual y a sugerir para lo sucesivo al pago de dicho impuesto tanto los licores existentes en la misma poblacion como los que nuevamente se introduzcan y se consuman en ella: sacando en su consecuencia el arbitrio a publica subasta con arreglo a las Ordenes de la materia.

Estadísticas.

Volviese a ver en esta sesion el expediente instruido para la formacion del empadronamiento de esta Provincia con arreglo a la Real Orden de veinte y nueve de Junio ultimo e instrucciones de ocho del siguiente Julio. — Se acordó que no ofreciendose duda alguna a la Diputacion para verificar dicho empadronamiento se avise así al Ministerio de la Gobernacion en cumplimiento de lo prevenido en el articulo once de la citada instruccion.

Obras publicas.

En el expediente sobre construccion de un fuerte para contener los estragos con que amenaza el barranco titulado de Guia en la Isla de Canaria: — Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision que en atencion a que el otro caldo y Ayuntamiento de Galdar han descuidado dar cumplimiento a las repetidas ordenes que se le dirigieron por el estinguido Gobierno Civil para que en union de algunos vecinos formasen y remitiesen el presupuesto de los gastos en dicho fuerte, se le prevenga de nuevo invite inmediatamente a los propietarios, bien de terrenos, bien de aguas, e de las dos cosas a la vez en la Vega mayor de Galdar que se hallen sujetos a los estragos del enunciado barranco, tanto a los que sean vecinos del mismo pueblo como a los de la Villa de Guia para que en union con ellos levanten el presupuesto

de los gastos que hayan de ocasionarse y asigne a cada uno la cantidad con que a pro rata deba contribuir para la obra, previniendo de tambien que a los propietarios que no sean vecinos de los dos pueblos mencionados, les oficie a fin de que den poder a personas residentes en uno de ellos; advirtiendole a dicho Alcalde que en la convocatoria que se pida a los interesados les signifique que de no asistir el dia que señalase para la reunion tendran que pasar por lo que acuerde la mayoria de los interesados presentes, a fin de evitar paralaxaciones en un negocio tan interesante.

Acordose tambien que como lo adelantado de la estacion no permite efectuarla para cote in vieme la obra proyectada se ordene igualmente al Alcalde de Galdar que al tiempo que se reunan los interesados para formar el presupuesto y demas que va ordenado, se asigne a cada uno la cantidad que a pro rata le corresponda para abrir inmediatamente una sawa que preserve a sus haciendas de los estragos de barrances interim el fuerte no se construyese.

Y prevengase por ultimo al respectivo Alcalde que de notarse la menor demeracion o el cumplimiento de lo que se le preceptua, la Diputacion se hallara en el caso de adoptar las medidas conducentes a que lo verifiquen, siendo ademas de su cuenta los perjuicios que por su apatia se causen a los propietarios de la Vega mayor de Galdar.

Contid. en setiembre.

Lejose y queda aprobada la posicion que segun lo acordado debe dirigirse al Soberano Congreso Nacional recomendando la suplica del Ayuntamiento de la Villa de la Barcena para que se exceptue a esta provincia del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra. El Sr. Rivig se abstuvo de votar.

Igualmente queda aprobada otra representacion que ha de elevarse a S. M. para que se digne aprobar la medida adoptada por la Diputacion de reducir el cupo de los dos millones cuatrados a esta provincia a la cantidad de trecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales.

Y no habiendo otro asunto del



que trata de S. C. levanta la sesion a la una y tres  
cuartos de la tarde mandando guardar lo acordado  
de. = Entremis = lo = v. S. testado = lo = adopto = no vale =

Comandante

Diego

Alcazar

L. Toral

Martinez

P. Feb. S. C. D.  
Blas Domínguez  
P. S.

Sesion 71<sup>a</sup> = 30. de Noviembre de 1837.

Y. E.  
Ante  
Ante  
Marques de las  
Palmas  
Alcazar  
Acedo  
Diego  
Montevideo  
Martinez  
Mora  
Positov.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
a treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta  
y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion  
para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo  
la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político  
los S. S. Marques de las Palmas, Alcazar, Acedo, Diego  
y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior,  
quedo aprobada de que certifico:

Viose un oficio del Comis. Sr. Jefe  
Superior Político fecha veinte y siete del actual a que  
acompaña atestado de un acuerdo del Ayuntamiento  
de los Silos en solicitud de moratorias por deudas  
a aquelposito, a fin de que la Diputacion resuelva  
en su vista lo que correspondiere. Y se acordó con-  
testar al S. C. que ya este cuerpo ha expedido circula-  
res al consecuencia de iguales solicitudes, disponiendo  
de ser espere hasta el año venidero a todos los deudores  
que por la escasez de la cosecha no pueden solventar  
de pronto sus respectivos créditos para que verifiquen  
el pago de la mitad, con tal que satisfagan puntualmente  
la otra mitad en todo el mes de Diciembre proximo.

La Diputacion quedo enterada y  
se acordó se uniese al expediente a que corresponde, otro  
oficio del propio Sr. Comis. fecha diez y seis del ac-  
tual, insertando el decreto de las Cortes de ocho de Se-  
tiembre ultimo por el que se establece la contribucion

Extraordinaria.

cion extraordinaria de guerra sobre todas las clases de riqueza de la Nacion, para cubrir el deficit que se presume entre los gastos y recursos del estado en el año corriente; a cuyo decreto acompaña la Real Instruccion de diez y ocho del propio mes.

Jardin botanico.

Acordose remitir al S. C. con calidad de devolucion el expediente instruido para el arreglo y fomento del Jardin botanico, que pidió dicho Sr. Conde por su oficio de veinte y ocho del actual a fin de acordar lo mas acertado y justo en favor de la solicitud que le dirigió la Diputacion en oficio de veintey uno de Octubre ultimo sobre pago a aquel Sr. D. Miguel Dugous, de alguna cantidad a cuenta de los sueldos devengados.

Ayuntamientos.

Acordose comunicar al S. C. nota de los nuevos Ayuntamientos creados por la Diputacion en las islas de la Palma y Linnera, con expresion de la fecha de su establecimiento y de los pueblos de que se desmembró el Territorio, que se les haya asignado, segun el propio Sr. Conde lo solicita en Oficio de veinte y ocho del actual; cuya noticia se comunicue tambien al Sr. Intendente para los fines convenientes.

En este estado entraron los S. C.

Mora y Lopez Monteverde.

Contribuciones.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del actual con el que, y con cuenta de lo que manifiesta a su S. C. el Ayuntamiento de Jimena acerca de la reclamacion que han hecho a la Diputacion los señores D. <sup>Juan</sup> Bernabé Hernandez Rodriguez, Juan Lorenzo Perez y Domingo Perez por considerarse agraviados en el repartimiento de las Contribuciones del subsidio industrial y de Comercio; acompaña dicho Sr. un copy pla de la instruccion del mismo, por la que se debe poner en su artículo diez y ocho que apenas se han pagadas por su S. C. las clasificaciones debe presentarse a la cobranza sin admitir reclamacion hasta despues de verificado el pago. Y añade dicho Sr. que como por la Diputacion se habia acordado informarse en aquel Ayuntamiento sobre dichas quejas con suspension de todo procedimiento, debia hacerse presente los perjuicios que de esta medida se inferian.

gan a la Hacienda Nacional, privándole de esta recaudacion en circunstancias en que la penuria de la Tesoreria necesita estos auxilios y de la cooperacion de las autoridades.

Comercio.

En el expediente de informe al Gobierno sobre la libre exportacion de cereales, vista la ultima comunicacion del Sr. Intendente en que manifiesta no serle posible alterar de propia autoridad el arancel vigente, pero que por su parte cooperaria a que se realicen los deseos de la Diputacion, a cuyo fin informaba a la Direccion general de Puertos. Se dispuso de conformidad con el dictamen de la Comision, elevar a S. M. la exposicion que sobre el particular esta acordada.

Comercio. 3<sup>a</sup>

En este estado entró el Sr. Intendente. En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Protava con el objeto de que se recomiende al Soberano Congreso Nacional la exposicion que le dirige sobre la absoluta imposibilidad de recaudar la contribucion extra ordinaria de guerra: se valió a ver el dictamen de la Comision para disminuir el empréste que se causó en las sesiones de nueve y trece del actual respecto de la segunda parte del citado dictamen reducida a que se pudiese al Sr. Intendente la suspension del cobro de la referida contribucion; interin recaia la resolucion soberana, cuyo dictamen quedó desaprobado por los votos de los S. S. Moras, Ruiz, Acedo, Intendente y S. C. contra los votos de los S. S. Martinez, Lopez Monteverde, Mesqui y Marques de las Palmas, habiendose fundado el Sr. Ruiz para rechazarlo, en la inutilidad de oficiar al Sr. Intendente sobre una medida que no estaba en las atribuciones de su S. S. dicta principalmente cuando ya se habia principiado a verificar la recaudacion en las islas de la Palma y Lanzarote.

El Sr. Martinez protestó este acuerdo por los fundamentos que ya se dijo habia publicado en las distintas discusiones suscitadas sobre el particular; cuya protesta le fue admitida.

Y el Sr. Marques de las Palmas pidió y se le mandó dar este estado de este acuerdo y de los de nueve y trece del corriente relativos al

misma particular con el fin de hacerlos públicos en los periódicos y que constasen al público cual había sido su opinión en este asunto.

En esta sesión se vio la siguiente proposición del Sr. Diputado Martínez cuyo discusión se había diferido desde dos de Octubre último para cuando estuviese completa el número de los S. V. vocales que componen este cuerpo.

» Como Sr. = Las inmensas distancias y las circunstancias particulares y extraordinarias en que se encuentra el archipiélago de islas que componen la provincia de las Canarias, respecto de las demas de la Península Española, inclusa la de las Baleares, exigen imperiosamente el que se tomen de en medio los obstáculos que impiden al Sr. el promover su prosperidad. Al este fin pide el Sr. se sirva elevar la mas reverente supplica a las Cortes para que se dignen de declarar con presencia de estas mismas circunstancias extraordinarias y leyes vigentes de la materia, que residen en la representación de la Provincia las facultades necesarias para poner desde luego en ejecución de acuerdos relativamente al fomento de la agricultura, la industria y el comercio de que trata el artículo ciento treinta y tres de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres siempre que lo exija la necesidad o una evidente utilidad remitiendo inmediatamente los planes y proyectos que formen a las Cortes para su aprobación. = Por la Cruz cuartos de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. = Valentín Martínez.

Esta proposición quedó admitida y se mandó pasar a la Comisión a que corresponde. Separaronse de este acuerdo el Sr. Horta y S. C.

Cortés.

Tambien se mandó pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Sr. Comandante general de esta Provincia, fecha diez y nueve del actual en que con calidad de devolucion remitio a la Diputación el expediente de sus practicas para recomplazar las bajas en el Presupuesto Provincial de la Laguna, cuyo expediente pidió este cuerpo a S. C. para determinar un curso promovido sobre el particular por el

## Ayuntamiento de Teguete.

Denegase la solicitud de Antonio Solorzano vecino de Teguete para cortar en aquellos montes cincuenta vigas con el fin de negociar con ellas.

En el expediente promovido en el Gobierno Político por D.<sup>no</sup> Fernando del Flago Solorzano vecino de la Ciudad de la Laguna sobre que se declare si aquella municipalidad está autorizada para obligarle a embaldosar las aceras de su casa, cuyo expediente remitió S. E. a la Diputación con oficio de nueve del actual para que se le diese informe sobre el particular; presento la Comisión a quien con este objeto se había pasado el dictamen siguiente. — "Como Sr. — La Comisión no ha encontrado ley ni orden alguna que obligue a los dueños de casas a embaldosar sus aceras, excepto la cita a que se refiere S. E. en cuya cita que se halla en la colección de ordenes de propios se dice que "los dueños de casas en las empedradas de calles deben costear la correspondiente a la vara de acera que viñen" y expresa además que sobre ella existen varias resoluciones. Mas la Comisión entiende que la cuestión del día no está reducida a averiguar si el Ayuntamiento puede o no obligar a Solorzano, sino a declarar si se está en el caso de concederle un término prudente para que haga el embaldosado; puesto que del expediente resulta que este interesado no se opone a verificarlo; sino que se queja de la precipitación con que se ha procedido y solicita se le espere algún tiempo para hacer la acera con boxes de cantaría de su pertenencia, y de mejor calidad que las que se quieren emplear. En esta virtud, pues, la Comisión opina que V. E. pudiera manifestar al Como Sr. Jefe Superior Político que sería conveniente conceder al Solorzano un término prudencial o mas bien que se le esperase hasta la próxima primavera para hacer el embaldosado, con cuya medida, cree la Comisión, se conciliarían todos los extremos, sin causar perjuicio a aquel interesado y sin que padeciera el ornato y decoridad pública por falta de aceras. — V. E. "sin embargo con su superior penetración se ve

» irá acordar lo mas justo. Santa Cruz de Tenerife  
fe treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta  
y siete. = Francisco de Mequín. = Antonio Lopez de  
verde. »

Y la Diputación acordó informar  
al Excmo Sor Jefe Superior Político en los términos  
propuestos por la Comisión.

El Sor Intendente dijo que  
aunque habia coincido con la Comisión no  
conocia por esta vía las facultades del Ayuntamiento  
de la Laguna para llevar á cabo las determina-  
ciones dictadas en este asunto.

El Sor Acorda se separó de este  
acuerdo exponiendo debia manifestarse á S.E. que  
estaba en el caso de mandar llevar á debido efecto  
las disposiciones del Ayuntamiento tan repetidamente  
desairadas por el D. Fernando del Campo.

Abstuvieronse de votar el Sr. Ma-  
ra y S.E.

Carreles.

Vistas las cuentas que el Ayun-  
tamiento de la Crotava ha presentado á la Di-  
putación de las cantidades percibidas para man-  
tención de encarcelados por tres de aquel partido y el  
oficio de la misma municipalidad en que manifiesta  
que solo queda una corta cantidad para cubrir  
aquella atención y que el Ayuntamiento de Garachico  
se niega á cubrir el libramiento que con fecha diez  
y siete de agosto ultimo se expidió contra el susodicho  
y á favor del Tesor de la Crotava importante dieciocho  
y dos reales vellón que es el cupo asignado  
á dicho pueblo; se acordó de conformidad con lo expuesto  
por la Comisión y sin perjuicio de examinar las  
cuentas presentadas, adoptar las medidas siguientes  
Primera. = Que se libren á favor del Ayuntamiento  
de la expresada Villa los cupos de los pueblos de Pasa-  
navista, Panadilla, Jua y Ula flor que se hallan  
aun en descubierta. = Segunda. = Notándose que en  
la cuenta presentada por el Ayuntamiento no se  
hace cargo del cupo de los Tilos que le fué librado, se  
le prevendrá que practique las diligencias necesarias  
para su cobranza y no siendo suficientes, lo avisará  
este cuerpo para la resolución oportuna. = Tercera.  
Como el Ayuntamiento de Garachico se ha hecho  
recedor de las mas serias providencias para que

verifique el pago de la cantidad que a le libro pues que sin embargo de habersele oficiado con este fin en treinta de Octubre previniendole que a la menor demora iria un Comisionado a su costa para hacer efectiva la merquina suma de los doscientos treinta y dos reales, aun no ha contestado si quiera; oficiase al Jefe de primera instancia de la Costava para que se sirva exigir del citado Ayuntamiento la expresada suma y entregarla al Alcalde de la propia Villa a cuyo fin se le acompañara el libramiento de plaza de los del expediente, como asi mismo la cantidad de trescientos reales vellon en que se multa al referido Ayuntamiento de Jarachico con aplicacion a la manutencion de presos pobres = Cuarta y finalmente hagase en el oficio que hay a de pasarse a la citada municipalidad las mas severas prevenciones por su culpable desobediencia a las ordenes de la Diputacion.

Pasose a la Comision a que corresponde una exposicion de varios Ciudadanos electores de esta Capital en que manifiestan la desproporcion tan marcada que se observa entre el numero de electores de la Provincia, de proporcione que demuestra la existencia de un exceso de ellos en algunas listas o de omisiones en otras, cuyos vicios no pudiendo subsanarse por medio de las reclamaciones dentro de los quince dias establecidos por la lei se estaba en el caso de suspender los terminos señalados y que examinados de nuevo los antecedentes se tomaran mas datos para la rectificacion de las listas.

En el expediente suscita do por José Jorral y Pravelo vecino de Santa Cruz suba denunciando el credito de mil y quinientos reales vellon que a favor del Pósito de aquel pueblo contra el Sr. José Garcia Bante en la época de su Alcaldia; visto el informe del Ayuntamiento apoyando la denuncia y la que sobre este particular espone la Comision. Se acuerda que en atencion a existir un expediente que para la cobranza de dicho credito se agita de orden del Extinguido Gobierno Civil y parece se ha estraviado, oficiase al citado Ayuntamiento para que encuentre se o no el citado expediente, activo

Elecciones de Diputados  
dos a Cortes.

Pósitos

las diligencias necesarias para hacer efectivo dicho crédito por el orden y método establecido en los artículos doscientos diez y seis, doscientos diez y siete y ciento y noventa y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, persiguiendo á mas al D.<sup>o</sup> José García Barrio si resultase demandado por los recibos del dinero y estrayéndole tambien la multa de trescientos reales vellón para que aprenda á respetar los fondos públicos y á no disponer de ellos como si fuesen propios. El Sr. Moral se abstuvo de votar.

En este estado retiró el Sr. Intendente.

Ayuntamiento.

Al recurso del primer procurador síndico de la Villa de Talver del, contra el presidente de aquel Ayuntamiento por resistirse á proporcionar en el empleo de Secretario á D.<sup>o</sup> Juan Quintanilla Sobres nombrado para aquel destino por el mismo Ayuntamiento - Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión aprobar el citado acuerdo y que se reciba al Quintanilla inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno; siendo declaratorio expreso que al destino de Secretario se halla tambien anexo el de magisterio de primeras letras de dicho pueblo con la asignacion que por ambos respectos le corresponde con arreglo á su presupuesto.

Propios.

Ala consulta del Ayuntamiento de Talver sobre quienes son las personas que deben pagar canon por las suertes repartidas en aquella jurisdicción; - Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión de lo conteste que todas aquellas que se hallaren en posesion de las mismas sin haber hecho suelta de ellas; y que la obligacion de los colonos aguiados se halla reducida á pagar el canon si no tienen los terrenos ó á dejarlos á disposicion del Ayuntamiento sino les acomodan pagarlo.

Vista la reclamacion del Ayuntamiento de la Victoria que funda de que el destituido Cónsul dispuso á favor de José Pedro Coronas de un trozo de terreno que pertenecia á la jurisdiccion del primer pueblo, cuya rotacion perjudica á las aguas públicas; en atencion á que el referido dato se concedió con anterioridad al destino que por Comisión del estinguido Gobierno Civil



practicaron D.<sup>no</sup> Lorenzo Votusaustegui y D.<sup>no</sup> José de la Guardia; y considerando tambien que el trozo separado a Corona, a mas de no producir sequiera, tress ni otros arbustos, se halla a mucha distancia de la fuente a cuyas aguas se dice perjudica su cultivo. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision de declarar valida y subsistente la escritura de dacion a censo otorgada por el Ayuntamiento de Santa Ursula del mencionado trozo de tierra a favor de José Perez Corona, quien recuperará el tributo a pension impuesta sobre su valor capital a favor del de la Victoria, a cuya jurisdiccion corresponde, otorgandole la competente escritura siempre que se le expija: lo que se comuniqué a ambos cuerpos para que lo cumplan en la parte que a cada uno corresponde; incluyendose al de Santa Ursula un testimonio ó certificado de la resolucion tomada por los Comisionados D.<sup>no</sup> Lorenzo Votusaustegui y D.<sup>no</sup> José de la Guardia para el fin que se solicita en su oficio de nueve de Octubre ultimo, y previniendase les procedan con la circunspeccion y buena armonia propias de su caracter a la fijacion de lindero entre ambas jurisdicciones, evitando en lo sucesivo nuevas quejas ni recurros.

Fue habiendo otro asunto de que tratar S.<sup>o</sup> B. levanto la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Enm.<sup>do</sup> la provincia = averiguara = Jefe com = Vale / Fecado = y acta no vale

Comandante  
 Boig  
 Palma  
 L. Montañés  
 Martinez  
 P. A. D. L. O. D.  
 Blas Gomez  
 Noa

Sesion 72.<sup>a</sup> = 4 de Diciembre de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputa.

Y. C.

Tres

Intendente

Marques de las Palmas

Marquis

Acuña

Rioja

Montevideo

Martinez

Moral

cion para celebrar la sesion ordinaria de este dia  
bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politi-  
co los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Marquis  
Super. Montevideo, Acuña, Rioja, Martinez y Moral,  
y leida el acta de la sesion anterior quedo aproba-  
da de que certifico.

Aprobáronse en seguida las  
dos exposiciones que han de elevarse al soberano con-  
greso Nacional recordando la resolucion del expedien-  
te de habilitacion de puentes y del de division de  
partidos judiciales de esta provincia.

Pasaróense a las Comisiones re-  
spectivas las comunicaciones siguientes.

Cementerios

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Su-  
perior Político fecha dos del actual a que acompaña  
un expediente que dice relacion con el principal de  
la obra del cementerio del pueblo de Abasco, para que  
de a él pueda producir los efectos convenientes, pe-  
nicando ademas S. C. en conocimiento de la Diputacion  
las providencias que ya habia dictado a la quiza de Sr.  
Domingo Jorraluz sobre los daños que le causaban  
los ganados que se introducian por el hueco que se  
hallaba abierto para la capilla de dicho cementerio.

Contabilidad

Otro oficio del propio Sr. Excmo.  
en que haciendose cargo que desde treinta de Setiembre  
del año proximo pasado se habia expedido libramien-  
to por el Gobierno Político de la cantidad de mil  
cientos reales contra los fondos de proteccion y segun-  
ridad pública, en calidad de reintegro por los de  
Diputacion, para satisfacer a Vicente Bonet el costo  
de impresion de las actas de la Junta gubernativa  
creada en Agosto de dicho año; manifiesta S. C. la ne-  
cesidad de que disponga este cuerpo lo conveniente  
que se verifique con la posible brevedad dicho reintegro  
mediante la cesacion del caudales de aquella Comision  
pagaderia.

Beneficencia

Otro oficio del propio Sr. Excmo.  
acompañando el expediente promovido por Maria de  
la Cruz en solicitud de que se le pague por el admi-  
nistrador de la cuna de espíritus de la Ciudad de San  
Laguna, la cantidad que se le adeuda por alimen-  
tos de una criatura que la susodicha sacó del  
aquel establecimiento.

Una exposicion de varis

Elecciones de Dipu-  
tados a Cortes.

dadanos electores de la Ciudad de la Laguna, en  
que notando el excesivo numero de aquellos que hay en  
algunos pueblos de la provincia incompatible con la  
siquera y vecindario de los mismos, solicitan se  
remedie este abuso, ya formando nuevas listas des-  
pues de haber adquirido datos mas exactos que los  
de que se ha partido hasta ahora, ya fijando una  
general en todos y cada uno de los pueblos, a fin  
de que instruidos de quienes son las elecciones pue-  
dan reclamar contra los que se han comprendido  
indebidamente o de que se comprendan indebidamente.

Otras exposiciones de varios vecinos  
de la propia Ciudad de la Laguna en que recla-  
man la inclusion en aquella lista electoral de dis-  
tintos individuos que se favorece de comprenderse en  
ella.

Y finalmente se mandó pasar  
a la Comision a que corresponde el estado que pre-  
senta la Depositaria de la Diputacion de las cobran-  
zas, distribuciones y existencias en el ultimo mes de  
Noviembre de los caudales pertenecientes al presen-  
te provincial y otros estados general de las co-  
branzas y descubierto en que se hallan los Ayun-  
tamientos de la Provincia por razon del presupues-  
to del año proximo pasado.

La Diputacion quedó enterada  
de un oficio del Com. Sor. Jefe Superior Político fe-  
cho dos del actual en que acusa S. E. el recibo de  
las cinco libranzas importantes veinte mil quin-  
ientos ochenta y cuatro reales veinte y cuatro mar-  
avedis que se expedieron a su favor contra los  
Ayuntamientos de las islas de la Palma, San Barto-  
lome de Tercera, Gomera y Hierro por cuenta de los  
veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro  
reales treinta maravedis vellon que este cuerpo  
debe al Gobierno Político.

Acordose que por la Secretaria  
se diese a D. <sup>Don</sup> Vicente Cambreleng, segun este lo  
solicito atestado del acuerdo que el veinte y tres  
del proximo Noviembre recayo en el expediente  
suscitado por D. <sup>Don</sup> Jose Perez Puilova para que  
se prohiba a D. <sup>Don</sup> Jose Berroz de Larraman, sue-  
gro de aquel el desmonte de una suerte de tierra  
que ha usurpado en la jurisdiccion del pueblo

Caminos

de la Punta del Hidalgo donde llaman el Rio.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Andres con el fin de que se obligue a los vecinos del Valle de Iguesate pago de aquel pueblo a componer el camino que se halla entre ambos Valles; vista la ultima comunicacion de la citada municipalidad de acuerdo de conformidad con lo expuesto por la Comision, que el pago de Iguesate que solo cuenta el tercio del total vecindario de la jurisdiccion se haga cargo de reparar sus caminos internos, y el de comunicacion con San Andres; y que los vecinos de este cuiden de las atenciones de su posesion, barandas y caminos interiores hasta llegar al barradero, y constase el cumplimiento de este acuerdo al referido Ayuntamiento bajo su mas estrecha responsabilidad, dando parte a la Diputacion de haberlo asi ejecutado.

Propios.

Visto el oficio del Ayuntamiento de Pina en la via, pidiendo se le permitiera para proceder al remate del pasto de la montaña llamada de Pina que puede producir cien pesos anuales, y para el de los charcos situados en el barranquillo del Rio que producirian cincuenta segun lo tenia anteriormente solicitada de la Diputacion con el fin de atender a los gastos procomunales por considerar menos gravoso este arbitrio que el que tenia proyectado sobre los artículos de consumo. Se acordó acceder a dicha solicitud con las circunstancias de que aquellos remates han de verificarse en el mejor postor precedidos los requisitos de la ley y dando parte a la Diputacion del resultado.

Caminos

En el expediente suscitado por Manuel Calzadilla vecino de la Victoria con el fin de que se destruya un recodo que forma el Camino publico a las casas de su habitacion, cuyo recodo estorba el paso en terminos que lo hace peligroso a cualquiere caminante que transite por el en noche oscura. Se acordó prevenir a aquel Ayuntamiento proceda de luego a destruir dicha torcosidad, tirando una linea recta desde la esquina del Calvario a la de la casa de Domingo Lopez y demoliendo la pared que se halla dentro de dicho Camino; con reserva de su derecho al poseedor de este pequeño trozo de tierra que ahora se restituye al publico, para que

á justa taracion de la indigeniza de su valor por la citada municipalidad. El Sr. Mora se abstuvo de votar.

El Sr. Marques de las Palmas llamó con este motivo la atencion á los abusos que se cometian en el Valle de la Protava estrechando sobremanera los caminos, y pidió que la Comision que antes de del negociado tenga presentes esta observacion para proponer las medidas indispensables á contener dichos abusos. El Sr. S. S. Intendente y Acordo manifestaron tambien que estas se generalizaran á toda la provincia.

Montes

Se la solicitud del Ayuntamiento de los Hermiguas en la Gomera para que se permitiera á sus vecinos apastar el ganado cabrio en los montes de aquella jurisdiccion en donde no causa daño alguno al arbolado por ser de bastante elevacion. Se acordó contestarle, consecuente á lo dispuesto ya por la Diputacion en iguales casos, cumpla exattamte con lo prevenido en el artículo veinte y siete Capitulo segundo de la Ordenanza de Montes vigente.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Vista la solicitud de D.<sup>no</sup> Salvador Ferradas ex Corregidor de la isla de Canaria para que de los Propios de aquella Ciudad se le satisfagan sus sueldos devengados desde que dejaron de pagarse por la Tesoreria Nacional hasta la fecha á razón de trece mil doscientos treinta y cinco reales veinte y un maravedis con inclusion de once mil ciento diez y siete reales diez y siete maravedis en que alcanzá á dicha Tesoreria; atendiéndole la Diputacion á que la R.<sup>ta</sup> Orden de trece de Febrero de mil ochocientos treinta y dos por la que se dispuso que á los Corregidores y Alcaldes mayores que acrediten haber dejado de cobrar su paga con el competente certificado de haber librado por la Contaduria de Provincia se les abone interinamente por aquellos fondos, habla solo de los Corregidores y Alcaldes mayores en actual servicio: que por este mismo concepto se espidió la otra R.<sup>ta</sup> Orden de siete de Mayo del corriente año, por la que se mandó aborar á Ferradas sus atrasos devengados: atendiéndose tambien á que en este conl

formidad solo debe satisfacerse al este interesado de los  
indicados propios desde primero de abril de mil och  
ciento y noventa y seis hasta trece del propio mes de 1833 y  
cientos treinta y dos, en que se suprimio su destino; sien  
da de notar que habiendosele pagado cuatro meses sa  
lo se le restaban entonces ocho meses y trece dias que  
sirvió el Corregimiento despues de haber cesado de  
percibir la paga de la Tesoreria; y atendiendo fi  
nalmente a que por aquella municipalidad se  
han expedido libranzas a favor del Ferradas por  
la cantidad de treinta y un mil novecientos tres y  
veinte y dos tercios maravedis a cuenta de la cual  
ha cobrado ya alguna cosa por cuyo razon le  
debe de ser el fondo de propios de unida de marave  
do mas bien debera alcanzarle su suma de un poco  
consideracion. Se acordó de conformidad con lo es  
puesto por la Comision prevenir al Ayuntamiento  
la necesidad de proveer inmediatamente a nece  
sar o dejar sin efecto los libramientos expedidos a su  
favor; que del propio modo se dedique sin demora a  
liquidarle su cuenta por todo el tiempo que sirvió el  
Corregimiento, desde que obtuvo la certificacion de  
cese de la Contaduria de Provincia, hasta que cesó en  
su empleo, y si por ventura resultare alguna pequeña  
deuda a su favor procure solventarla, teniendo pre  
sente cuanto ya le está prevenido sobre cobranza  
de sus creditos pasivos, y pago de sus acreedores,  
y acreditandose el saldo a favor de los fondos de pro  
pios proceda a su reintegro por el metodo prescri  
to en los articulos doscientos diez y seis y siguientes  
de la lei de tres de Febrero; que no cumpliendo  
estrictamente dicho cuerpo municipal con cuanto  
se le ordena sobre el particular, serán responsables  
sus individuos a los defalcos o menoscabos que  
experimente el fondo de Propios; y finalmente, que  
el D.<sup>no</sup> Salvador Ferradas insintiese en que de la  
copia de los documentos que solicita en su exposicion  
de veinte de Setiembre ultimo se le franqueen  
todos los testimonios conducentes con insercion  
de este acuerdo y del informe integro de la Comi  
sion.

Al oficio del Ayuntamiento de  
la Protava dando parte de haber nombrado por  
su interior a D.<sup>no</sup> Domingo Fuentes hasta en  
razon de haber manifestado el propietario D.<sup>no</sup>

Lozano Peltrau hallarse padeciendo una afecion de pecho que acaso le obligaria a mudar de clima durante la estacion del invierno; Se acordó prevenir a aquella municipalidad que durante las ausencias y enfermedades del Peltrau debe suplir su falta el oficial de la Secretaria, sin mas haber que el sueldo que disfruta como tal; que por lo tanto queda desaprobad el nombramiento de Erico interino hecho en D.<sup>no</sup> Domingo Fuentes y otros ta; y que si el propietario no quiere o no puede ejercer sus funciones con la actividad que requiere el servicio público debe renunciarlo dentro del termino que prudentialmente juzgue el Ayuntamiento de banle señalar para el resto de su vida, previendo en su caso al nombramiento del que haga de reemplazarle en propiedad.

Contribuciones.

A la instancia promovida por D.<sup>no</sup> Patricio Hernandez Rodriguez, Domingo y Juan Leonardo Perez, vecinos el primero de Jimmar y los dos ultimos de la Ciudad de la Laguna, en razon a que se declare que los dueños de cada partido, felato, o tercia, no son obligados a pagar por la contribucion industrial y de comercio mas que doscientos reales vellon, repartida proporcionalmente entre todos, conforme a la tarifa numero primero de la ultima instruccion de la materia: visto el informe del Ayuntamiento de dicho pueblo de Jimmar y lo expuesto por la Comision; Se acordó prevenir a dicha municipalidad cumpla literalmente con lo establecido en la mencionada tarifa sin causar exacciones y vejaciones que no son obligados a sufrir los contribuyentes, como ya esta declarado respecto de igual recurso hecho por algunos otros rematadores de diezmos de la Ciudad de la Laguna; devolviendo a los interesados cualquiera cantidad que se les haya exigido de mas; y haciéndoles entender que en ningun ramo del servicio público debe proceder con mas exactitud y escrupulosidad que en materia de contribuciones, consultando con esta Corporacion las dudas que se le ofrezcan.

Cortes de madera.

Concedieronse las licencias de Cortes de Madera y leña siguientes.

Al Conde de Vega Grande en Canaria la que solicita para extraer de la 91

montes de San Bartolomé de Tera para la mader  
ca que tiene allí cortada desde el año pasado de  
mil ochocientos treinta y seis y lo fue concedida por  
la Comandancia de Marina.

A D.<sup>no</sup> Luis Acosta para fabricar  
con una casa en la Villa de Guis, en los montes de  
Pajonales, Galdar del mulato, Parque colorado y Pa  
rranca de los escobones, jurisdicción de Segeda.

A D.<sup>no</sup> Fernando Barrera para  
construir un buque en los montes de Arceñara.

A D.<sup>no</sup> José de Reina para la cons  
trucción de otro buque en los de Mugar.

A D.<sup>no</sup> Andrés Rodríguez para cons  
truir otro en los del mismo pueblo.

A Manuel de la Prina para ca  
tarse de los propios montes cuatrocientos sesenta y ocho  
quintales de téxa, resto de los mil que le concedió el Co  
mandante de Marina.

A D.<sup>no</sup> Francisco Betancourt para  
sacar de los propios montes dos mil quintales de téxa  
con rebaja de cuatrocientos ochenta y cinco que ha ex  
traído ya.

A D.<sup>no</sup> Juan González Cartaya pa  
ra cortar en los montes de Tera la madera necesaria  
para fabricar una casa.

A Ayuntamiento de la Viera  
para cuatrocientas cañales en los montes de Candela  
ria para la conducción del agua del abasto público, sin  
que se le expiase derechos, mediante la necesidad  
del objeto a que se destinan y la falta de fondos del  
Ayuntamiento; pero con encargo especial de que no  
han de repetirse ahora los esesos que ya en otras ocasi  
ones con igual motivo.

A Pedro Navarro para cortar  
la madera necesaria a construir un berguete de pe  
cal.

A Antonio Arnau para es  
tracar de los montes de Tera cien cargas de téxa que  
se le concedió por el Comandante de Marina.

A San Bartolomé de Armas para  
sacar de los desbroces de los propios montes otras  
cien cargas: observándose religiosamente en las in  
tervenidas licencias cuanto sobre el particular se halla  
prevenido por la Ordenanza de Montes, sugetas las



contravenciones a todas sus penas y pagando los que aminoros le hubiesen verificado los derechos de tarifa.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. levanto la sesion a las dos de la tarde, mandando guardar lo acordado. Entremisg. = en que se le expidie la certificacion de ese hasta fin del propio mes de 1833 = Sale. Fentod = insolidam. = no v. =

Concordia, Puz, Palmas, Mequi, Arredo, Roig, Lopez Monteverde, Martinez, Mora, P. A. D. L. C. B. Blas Dorado, P. A. D. L. C. B.

Sesion 73.<sup>a</sup> 17. de Diciembre de 1831.

S. B. Antenor, Marques de las Palmas, Mequi, Arredo, Roig, Monteverde, Martinez, Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mequi, Arredo, Roig, Lopez Monteverde y Martinez y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada de que certifico.

En este estado entraron los S. S. Intendente y Mora.

Aprobese en seguida la expedicion que ha de dirigirse a St. M. para que se declare que en las Islas Canarias no tiene aplicacion el decreto de las Cortes por el que se mandan enagenar con el objeto de atender a los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata, joyas y pedrerias que se inventariaron y debieron depositarse en conformidad de la Real Orden de seis de Octubre del año proximo pasado.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en que da parte del haber conferido la

Comunicacion pub.<sup>ca</sup>

plaza de maestros de primeras letras a D.<sup>no</sup> Juan Lorenzo en reemplazo de D.<sup>no</sup> José Manuel Lorenzo, sus padre y atendidas las buenas cualidades de aquel individuo; vistos tambien dos memoriales de los susodichos pidiendo la confirmacion de este nombramiento y lo espuesto sobre todo por la Comision; - Se acordó acceder a la indicada solicitud sin perjuicio de que el D.<sup>no</sup> Juan Lorenzo asi como los demas maestros de primeras letras de la Provincia se sujeten a la prueba y examen que la Diputacion tiene acordado en el expediente sobre el establecimiento de la escuela normal.

Peticiones de Diputados  
a Cortes.

Vistas las exposiciones presentadas por varios Ciudadanos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna manifestando que crean algunas listas electorales con un numero escaso de electores, incompatible con la riqueza y vecindad de los pueblos a que corresponden y pidiendo se remedie por la Diputacion este abuso, ya formando nuevas listas con datos mas exactos que los que hasta el dia se han recibido, ya formando una general en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision; que atendiendo a que el cuerpo de la península, que deberá elegir en un dia a otros, tendrá probablemente resuelto la cuestion sobre fijacion de listas generales por haber ocurrido en algunas de aquellas provincias cuestiones semejantes a las que aqui se han discutido, se diferia la resolusion de las precedentes reclamaciones para la inmediata sesion que ha de celebrarse el dia once del corriente, y en precaucion de ultimos se suspendieron oficiosamente al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna acompañandole la exposicion que a este cuerpo han dirigido varios de aquellas vecinos reclamando la inclusion en la lista electoral de algunos individuos que dejaron de comprenderse en ella, a fin de que informe dicha municipalidad de la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para la referida omision.

Emprestito forzoso.

En el expediente de reparto entre los pueblos de esta Provincia de la cantidad acordada por la Diputacion en lugar de los dos millones que la fueron autorizados para llenar el servicio de los sesientos se vieron las rectificaciones hechas en

dicho repartimiento por la Contaduría de Rentas que el Sr. Intendente dirigió a esta Corporación con oficio de veinte y cuatro de Noviembre último, y de acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión que, como las indicadas variaciones solo tienden a destruir las decenas y unidades del cupo de cada pueblo, y convertir en pares las centenas que no lo eran para poder llenarlos exactamente con los billetes o pagarés remitidos por el Gobierno; se publique por suplemento en el boletín oficial el indicado reparto hecho por la Contaduría de Rentas, manifestando de esta circular que le acompañe las causas que motivan la citada rectificación, y que por lo que hace a la propuesta del Sr. Intendente para que la diferencia de cuarenta y cinco reales de nuevos que resulta en el total del nuevo reparto se satisfaga por el fondo supletorio de paga y intereses de la Capital de cada isla o partido, es inútil por la insignificante de la cantidad.

A la consulta que en el propio expediente hace el Ayuntamiento de la Legua sobre el modo de arreglar el reparto vecinal, si cabe de habersele asignado el cupo de doce mil ochocientos noventa y nueve reales por subsidio industrial y de comercio, siendo así que este solo existe en dicha Ciudad a seis mil trescientos ochenta y seis reales veinte y cuatro maravedís; se acordó contestarle que como las únicas atribuciones que se confieren a la Diputación por la ley de catorce de Abril se reducen a hacer la distribución con arreglo a las noticias comunicadas por la Intendencia y a circularla en seguida, ha cumplido ya este precepto con el contenido; y que por lo tanto estas y otras reclamaciones semejantes debe dirigirlas dicha municipalidad a aquellas oficinas.

Y finalmente a otra consulta del Ayuntamiento de Ideja sobre si deberá incluirse en el reparto individual de su cupo a los forasteros que posean bienes en aquella jurisdicción. Se acordó contestarle que los propietarios de dicho pueblo están incluidos como en todas contribuciones, en el impuesto foroso sean o no vecinos de él; previniendo de lo que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas de igual naturaleza que están resueltas

por si mismas y solo tienden a distraer a la Dipu-  
tacion de las graves atenciones que la ocupan.

Repanto de terrenos.

A la solicitud de D.<sup>o</sup> Buenaventura Rodriguez vecino de Favoronte para que se le repante algunos terrenos del comun de aquel pueblo por reunir los requisitos que se exigen para la obtencion de esta gracia. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision que en consecuencia de lo dispuesto con respecto a iguales solicitudes, se remita esta instancia al Comisionado D.<sup>o</sup> Manuel Gonzalez para que la atienda segun corresponde. El Sr. Mora de abstruso de votar.

En este estado se retiró el Sr. Presidente.

Cortes de madera.

Vistos las solicitudes de Juan Hago y Pedro Perez Ramos para extraer del monte de estrico sesenta cargas de tea el primero, y cuarenta el segundo. Se acordó de conformidad con la Comision conceder a cada uno la licencia solo para veinte cargas de los destrozos de arboles caidas, haciendose entender a lo siguiente de estrico ser bien notable la parcialidad que hemos tratado en los informes acerca de dichas solicitudes, y todas las mas el peso solo que acredita tener por la conservacion de sus montes.

Con este motivo llamo la atencion del Cuerpo la Comision a que cuando se den a los ayuntamientos los fondos de sus montes, el de estrico y todos hallaran muy comodo abrir la mano a los buenos informes para tomar los derechos de las licencias y que por lo mismo seria conveniente reiterar la disposicion de la Ordenanza relativa a que a nadie se den permisos para ejecutar los estrados cortos, sin preceder los requisitos prevenidos en ella.

Se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Deslinde de montes.

Visto lo ultimamente representado por D.<sup>o</sup> Antonio Montero de vecino de Favoronte para que se declare nulo el deslinde de los montes de San Juan de la Rambla y cuanto el ayuntamiento de aquel pueblo manifiesta en su comunicacion de cuatro del proximo Noviembre con inclusion de la consulta original contestada por

Los letrados acerca del derecho que le asiste en sus disputas con Monteverde sobre la posesion de parte de dichos montes; visto tambien el otro oficio de veinte y cuatro del propio mes en que solicita la indicada municipalidad que para hacer frente a los gastos del pleito se le permita tomar dinero del Pósito de aquel pueblo; Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision de bagajes ser tanto a Monteverde como al referido Ayuntamiento que una vez que han deducido en juicio sus respectivos derechos deberan estar a lo que se falte por los tribunales, observando entre tanto lo dispuesto por la Diputacion en diez y nueve de Junio ultimo; y devolviendose al mencionado Ayuntamiento de San Juan de la Piambla la citada consulta se le diga, queda autorizado para tomar del Pósito el dinero que pide con calidad de reintegro, tanto de la cantidad de los diezmos o herencias reales rectoras que sacó y en lo que se acredita culpablemente sin preceder la licencia de la Diputacion, como de otras que sean indispensables para dicho pleito, por lo que al reintegro quedara obligado aquel cuerpo municipal por el competente instrumento publico que oportunamente aprobará este cuerpo sin que antes pueda verificarse la extraccion del dinero que pretende.

Acordose a propuesta de S.C. que en atencion a que han de distribuirse entre varios Ayuntamientos de la Provincia las cantidades que han ingresado en la Depositaria de la Diputacion por razon de costas de maderas hechas en los montes de sus respectivas jurisdicciones, se deducan antes de entregar las sumas que a cada municipalidad correspondan, la que ademas se ha por el cuerpo que de las asigna en el presupuesto provincial, por el tanto oficial, y por el contingente del veinte por ciento formando a las mismas sus respectivas liquidaciones y comunicandolas oportunamente para su conocimiento y efectos consiguientes.

Fiendo las dos y media de la tarde y no habiendo de otro asunto de que tratar S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Comozdia  
 Diego  
 Palomas  
 Acogin  
 S. Monteverde  
 Traximes  
 P. A. D. P. D.  
 Blas Donce  
 1840

Y. E.

# Sesion 74.<sup>a</sup> ~ 11. de Diciembre de 1837.

Intendente  
 Marques de las Palmas.  
 Meoqui  
 Acedo.  
 Roig.  
 Monteverde  
 Martinez  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político Sr. D. Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Roig, Lopez Monteverde y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobada, de que certifico.

En este estado entraron los S. S. Intendente y Mora.

Personal de la Diputacion.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña el decreto de las Cortes de trece de Setiembre ultimo y Real Instruccion del seis de Noviembre sobre el arreglo del personal de las Diputaciones Provinciales y modo de proceder a la eleccion de los Diputados de las mismas.

Contabilidad

Lejose otro oficio del propio Sr. Comis en que comunica a la Diputacion haber aprobado las cuentas presentadas por D. Jose Francisco de la Vega depositario que fue del fondo de licencias de madera, correspondientes a la epoca desde veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro hasta fin de Febrero del presente año que cesó en su encargo; de cuyas cuentas no solo no resulta balance en su contra sino que por falta de fondos no dedujo el preeminio que le correspondia y del que hizo gracia; habiendose expedido con la misma fecha el oportuno documento para su resguardo.

Añade ademas S. C. que ascendiendo el cargo de las mismas cuentas a nueve mil ciento veinte y cinco reales veinte y ocho maravedis de cuya suma pertenecen mil ochocientos veinte y cinco reales cinco maravedis al contingente del veinte por ciento, solo se han satisfecho por este respecto seiscientos sesenta y ocho reales cuatro maravedis, por lo que se adeudará mil ciento cincuenta y siete reales una maravedis, ademas de lo que pueda haber correspondido de la recaudacion

posterior hecha por el Depositario de esta Corporacion, todo lo que deberia tenerse presente cuando se verificase el recuento de los tres mil setecientos cincuenta y uno reales que expresan el acuerdo de la Diputacion de doce de Octubre ultimo. — Esta comunicacion se mandó unir al expediente á que corresponde.

Habilitacion de Puertos.

Como así mismo se mandó unirse al supd otra del propio Sr. Conde comunicando á este cuerpo el decreto de las Cortes de veinte y tres del ultimo Setiembre en que se restablecen los de cinco y veinte de Enero y treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y dos sobre habilitacion de ciertos puertos de esta provincia y autorizacion á la Diputacion de la misma para reformar los derechos de navegacion y de puerto que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en los mismos puertos habilitados.

Propios

Acordose facilitar á S. E. los documentos que pide á la Diputacion en su oficio de nueve del actual para enmar un informe relativo al descubierto en que se halla el fondo de propios de la Ciudad de la Laguna por razon del contingente del veinte por ciento.

Pósitos

Accediose á la solicitud que el Ayuntamiento de San Juan de la Tramba hace á la Diputacion al remitir las cuentas de su Pósito, para que en atencion á las circunstancias de pobreza y miseria en que se encuentran sus vecinos por la escasez de la cosecha, y haberse agotado á un tiempo todas las contribuciones de suspenso por este año el cobro de sus respectivos adeudos.

Reparto de terrenos

En el expediente promovida para dar impulso al repartimiento de los terrenos baldíos existentes en la isla del Hierro; vista la resistencia que á ella ha opuesto la mayoría del Ayuntamiento de la Villa de Valverde bajo el pretexto de que seria mas útil y beneficioso al pais destinar los para pasto de ganados; oidas al propio tiempo las reclamaciones que la minoria del mismo Ayuntamiento unida con el sindicato perseguido ha hecho contra aquella resistencia; y los informes que para mas ilustracion de este asunto se pidieron al Pres. D.<sup>no</sup> José Quintero Cordero y al D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Gaspar Ferronimo Quintero naturales ambos de aquella isla

Se acordó prevenir por última vez á aquella municipalidad que sin excusa ni protesta alguno compare religiosamente con cuantas por esta Corporación se le ordenó en acuerdo de veinte y siete del Julio último, comunicada en treinta y uno del mismo, sin dar lugar á otra providencia mas seria, en orden al repartimiento y escrituración de todos los terrenos baldíos de aquella isla, sin perjuicio de los montes.

Contab. <sup>on</sup> extraordinaria.

Vistas las comunicaciones de los Ayuntamientos de Seguídel en Lanzaavote y Pápara en Puertoventura sobre la imposibilidad de hacer efectiva la contribución extraordinaria de quince cuando tantas y tan repetidas instancias han hecho á la Diputación para que se les exima hasta de la de papel y utensilios por la suma miseria de aquellos pueblos; Pácedo contestarles que dependiendo el conocimiento de dichos impuestos de las atribuciones de la Intendencia á ella deberán dirigir sus reclamaciones.

Y por lo que respecta á las dudas que á dichos cuerpos se les ofrecen sobre la recaudación del expresado impuesto; se acordó á sí mismo contestarles que deben observar literalmente cuanto en el caso está prevenido por los artículos ocho, nueve y diez del Decreto de las Cortes de quince de Setiembre último que se les insertará literalmente; y en donde hallarán, que las casas que habitan los labradores, y demas destinadas á los usos de la labranza no están sujetas á semejante contribución así como tampoco lo están sino exclusivamente los terrenos dados en arrendamiento á metálicos y no por puntos, lo cual ejecutarán dichos cuerpos municipales sin interpretación ni tergiversación alguna; y que por lo que hace á la dificultad de hacer las relaciones que han de presentar los contables y enteros, no sabiendo estos escribir les será sin embargo fácil dictarlas al Secretario de la Corporación para que se les de asiento.

Y haga extensivo este acuerdo á los demas Ayuntamientos de la Provincia, á cuyo fin se les comuniqué por circular en el formato oficial.

Consecuente con lo que la Diputación



cion tiene acordado en casos semejantes se denegó la instancia de Francisca Garcia vecina del lugar de Irujo para que se le permita coger en aquellos montes cien cargas de tea con el fin de negociar con ella.

Corte de madera.

Concediéndose al Procurador D.<sup>o</sup> Manuel Reyes Buenos para parroco del pueblo de Irujo facultancia para cortar en aquellas montes la madera necesaria a la construcción de una casa, con las precisas condiciones de que en vez de los cuarenta y cinco tubrones que pide y que han de sacarse de otros tantos pinos juvenes que se empiesan a formar, solo se le permitira cortar el numero de vigas equivalente al de los tubrones que necesita.

Comercio.

Visto el expediente promovido por D.<sup>o</sup> Francisco J. Ventosa vecino y del Comercio del Puerto de la Cruz en queja del Sr. Intendente por haberle obligado a que el Bergantín Aiptumo de su pertenencia que habia llegado de la Habana a dicho Puerto, hiciese su descarga en este apesar de estar aquel habilitado ya para la importacion de la America. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision y sin ser visto extrameterse la Diputacion a clasificar los excesos de que se queja a aquel interesado se le diga que siendo de tanto este negocio como el de la imposición de la responsabilidad <sup>que reclama el autor</sup> al Sr. Intendente, enteramente ajeno de las atribuciones de este Cuerpo, acuda a las autoridades que designa la ley para que le administren justicia.

Cuep.<sup>tes</sup> municipales.

Viose la consulta hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma acerca de las dudas que se le ofrecen para formar su presupuesto de gastos municipales del año proximo venidero reducida a la primera a si debena incluir en dicho presupuesto los diez mil reales que la Diputacion le asignó para la satisfaccion de sus cargas en el corriente año; la segunda del donde debena salir los tres mil setecientos cincuenta r.<sup>os</sup> que han de satisfacerse anualmente a la Universidad literaria de la Laguna, y la tercera de que productus ha de pagarse el sueldo del Castellano de Santa Catalina de la expresada Ciudad, y despues de oido el dictamen de la Comision. Se

acuerdo de conformidad con el se contestó al referido Ayuntamiento que con respecto á la primera dificultad queda lo preciso de arreglar un todo al presupuesto que la Diputación tuvo á bien aprobarle; á la segunda que con el objeto de evitar entorpecimientos y perjuicios como los que hasta aquí se han ocasionado á la Universidad si se prevenga que los citados tres mil seiscientos cincuenta reales han de satisfacerse anualmente á dicho establecimiento del producto de los terrenos de las Cuevas que ascienden á cosa de novecientos pesos; y por último se acordó decirle con respecto á la tercera duda que el real cédula del Castellano ha de pagarse del producto de la dehesa del Mecanal, finca destinada para cubrir las cargas militares de aquella isla; por lo que mientras el Gobierno, á quien se ha ocurrido con este objeto no le exima de tal gravamen ha de percibir la municipalidad los productos de las mencionados terrenos poniéndolos en sus cuentas con separación de los demás, segun lo ha verificado hasta el día y destinándolos á cubrir dichas cargas con arreglo á su reglamento particular.

Con este motivo recordó al C. el despacho del expediente de informe á la Junta de Fortificación acerca de las cargas militares que gravitan sobre la indicada dehesa del Mecanal cuyo expediente sufría un considerable retardo. Y habiendo contestado el Sr. Lopez Mantoverde que por la Comisión se había mandado unir á él una nota expresiva del producto de la expresada dehesa y su inversión en las cargas militares segun resultaba de las cuentas de propiedad de la isla de la Palma que existían en el archivo de la Diputación sin cuyo documento no podía evitarse el informe pendiente; manifestó entonces el Sr. Intendente que para dar el debido impulso á este interesante negocio podría disponer la Diputación de pasársela para el debido examen á la Junta de Fortificación todas las cuentas que digesen orden á este particular. Y habiendo espuesto la Comisión que las referidas cuentas con otras muchas

pertencientes á propios se hallaban en poder del segundo oficial de la Secretaría D.<sup>no</sup> Francisco Xavier Francisco: atendiéndose por otra parte la Diputación á que el examen y revisión de estas las cuentas que anualmente se presentan por las Corporaciones y dependencias de la Diputación misma exigen un asiduo trabajo á que debe exclusivamente aplicarse un empleado de la Secretaría. Se acordó que la Comisión á que corresponde llevando entendido lo que sobre este particular se ha expuesto por varios de los S.<sup>os</sup> y vocales, presente con la brevedad y urgencia que de hoy exige el asunto, y teniendo á la vista lo que sobre el particular está prevenido por el Reglamento de la misma Secretaría las medidas que crea mas convenientes al mejor servicio de este negociado.

Reparte de terrenos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria con el fin de que se restituya al uso público el terreno que en el repartimiento del excomulgado Antón de destino para cantera y que segun las diligencias practicadas por aquella municipalidad habian usurpado los herederos del Excomulgado D.<sup>no</sup> José Vazquez, habiendo dejado reducida la fanegada, con celermin y diez brazas de que constaba su cabida á nueve celermines tres septimos, veinte y nueve brazas y seis centimos de otra. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión que no debiéndose tolerar semejante usurpacion por los incalculables perjuicios que se acarrean al público de privarse de un servicio tan necesario se oficie al Ayuntamiento del pueblo de Santa Brigida en cuya jurisdiccion se sitúa la expresada cantera, para que proceda con citacion de los referidos herederos del Excomulgado Vazquez á medir de nuevo el sitio y resultando la usurpacion se restituya desde luego al servicio público para que no sea interrumpido su uso por mas tiempo en perjuicio de los que han emprendido ó en lo adelante emprendieren la fabrica de algun edificio.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Como en la última sesion se acordó deferir para la de este día la resolucion

de las reclamaciones de varios Ciudadanos de esta Capital, y de la Ciudad de la Laguna sobre el escaso numero de electores que se notaba en algunos pueblos de la Provincia, puesto que el correo de la Península que debia llegar de un dia á otro traeria probablemente decidida la cuestion sobre si han de ser generales ó particulares las listas que deben fijarse al publico, por haber ocurrido en algunas de aquellas provincias dificultades semejantes á las que aqui se han discutido; se resolvieron á ver en efecto en esta sesion los indicados memoriales y el informe de la mayoria de la Comision, reduciendo á que este cuerpo daria los puebas mas relevantes de su imparcialidad en un negocio que solo debe tener por objeto el bien de la Provincia, acordando que se formase y fijase en cada uno de los pueblos la lista general de todos los electores á fin de que el conocimiento individual de las cualidades de cada uno facilitara el uso del derecho de reclamar contra los que no tubieran los requisitos de la ley, ó que teniendo los no hubiesen sido incluidos en dichas listas.

Mas como para aprobar ó desechar este informe era indispensable averiguar ante todas cosas si despues de haberse mandado fijar las mencionadas listas y estar ya expuestas al publico en todos los pueblos de la Provincia por el espacio de quince dias en conformidad de lo que establece la ley de la materia, residia en la Diputacion la facultad de alterar ó prorrogar este mismo termino como era preciso que sucediera en el caso de acordar que se fijasen las listas generales; se suscito sobre esta cuestion por el ministro un dilatado debate, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó por los votos de los S. S. Mora, Proig, Acosta, Lopez Montenegro, Intendente y S. C. que la Diputacion no estaba autorizada para hacer alteracion alguna en el indicado termino de los quince dias.

El Sr. Martinez insistió en que en la Diputacion residian las referidas facultades.

Se abstuvieron de votar los

J. L. Meoqui y Marques de las Palmas.

En seguida se acordó tambien volverse á pasar el expediente á la Comision para que esta arreglara su informe á las bases establecidas en el anterior acuerdo.

En estado se tuvo un memorial del D.<sup>no</sup> Juan Antonio Clogan vecino del Puerto de la Cruz en que solicita se le mande incluir en la lista electoral de aquel pueblo, pues sin embargo de pagar mas de doscientos reales de contribuciones, como se hallaba demostrado por la papelota que acompañaba, no se le habia colocado en la referida lista; solicitando ademas se le admitiese la protesta que hacia por la nulidad que en su concepto debia producir el método con que se habian formado las expresadas listas; leyose tambien el dictamen de la Comision y en su conformidad se acordó incluir á este interesado en las listas que han de dirigirse al Distrito electoral á que pertenece el citado Puerto de la Cruz, devolviendosele por la Secretaria el documento demostrado y admitiendo de este la protesta que hace para que en su dia produzca los efectos oportunos.

En seguida apoyó el Sr. Martinez las razones en que fundaba su protesta el D.<sup>no</sup> Juan Clogan; manifestando que la Diputacion apesar de que exclusivamente le estaba cometida la formacion de las listas electorales valiendose de todos los medios que estimase oportunos, habia contraido sus obligaciones á solo los informes de los Ayuntamientos, haciendo ademas sustraer algunas acriminaciones á la Comision por la conducta que habia seguido en este negocio.

Mas el Sr. Intendente manifestó que esta era una imputacion calumniosa, que se hacia al cuerpo puesto que el mismo Sr. proespinoante habia sugerido distintos datos para el arreglo de las listas de la isla de Puerto-Ricatura, y que para el de las otras islas se habia valido tambien la Diputacion de los conocimientos de otros S.<sup>os</sup> Diputados.

El Sr. Mars como individuo de la Comision pidió á la Diputacion si le permitian hablar por separado de la expresada Comision respecto á que delante del público que habia concurrido á la sesion de este dia se le ha imputado por el Sr. Marti

vez que ella ha sido la que ha envuelto a esta Corporacion en los embrollos (esta fue su expresion) en que se ve en el dia por no haber desempeñado sus funciones con la actividad, celo y pureza que es respetable y sin embargo de que el juicio sobre esta imputacion lo dejaba su propia la Corporacion misma y a todos los que quieran cerciorarse de su procedimiento, paga o no se le obliga a continuar en una Comision en la que al menos puede haber sospechas de su legal y justo desempeño.

Esta peticion fue desatendida por los votos los S. S. Raig, Meoqui, Marques de las Palmas, Intendente y S. C. no por otra materia que por el de dar al Sr. Mora y demas S. S. de la Comision una demostracion publica de lo satisfecho que se halla el cuerpo de su buen comportamiento en el desempeño de este cometido.

El Sr. Martinez voto por que se admitiera la indicada peticion y se abstuvieron de votar los Sres Lopez, Monteverde y Acedo.

El Sr. Mora manifesto en seguida que respetaba y apreciaba como a merced el acuerdo con que acababa de honrarle la Diputacion pero que no podia menos de suplicar nuevamente a la opinion de la citada Comision puesto que su delicadeza no le permitia estarse a poner mano en los trabajos de las elecciones.

A suya duplica se adhieron tambien los S. S. Lopez, Monteverde y Acedo, pero el Sr. Meoqui manifesto que no debian tomarse en consideracion estas peticiones como propuestas a la determinacion ya por este cuerpo, y que en el inesperado caso de que la Comision insistiese en su negativa la Diputacion adoptaria las medidas que creyese oportunas para que no se paralizasen tan interesantes trabajos.

Acordose remitir original al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz un memorial que ha presentado a la Diputacion D. Juan de Peralta de aquel vecindario que produce de no haber sido inserto en la lista de dicho pueblo a pesar de tener los requisitos que exige la ley; a fin de que el citado Ayuntamiento manifieste a la mayor brevedad por escrito las razones que le asistieron para esta omision.

Pasóse á la Comision otros memorial de varios vecinos del referido Puerto de la Cruz pidiendo la rectificacion de las listas de las islas de Canaria, Fuerteventura y Hieras por el exceso numero de electores que contiene.

Tras haberido otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion a las tres y media de la tarde, mandando guardar lo acordado. Entorreny = que se llama Ventoso = Valde...

Concordia, Duro, Palomas, Moque, S. Mateo, Maximo, Mora, S. J. D. S. D. Blas Domingo, P. P. 10

Sesion 75.ª 13. de Diciembre de 1837.

S. C. Los Marques de las Palmas, Moque, Acedo, Roig, S. Mateo del, Martinez, Mora, Excmo. Sr. D. ...

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada por S. C. para este dia, los S. S. Marques de las Palmas, Moque, Acedo, Roig, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada; de que certifico.

Mandose unir a su expediente y pasar a la comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de veinte de Octubre ultimo por la que se sirve S. M. recordar la otra de diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado en que se mando a las Diputaciones Provinciales espusieran lo que de los oficios sobre la escaccion de derechos a las primeras materias que se emplean en las artes, especificando estas y su estado del estado de las fabricas e industrias que hubiese de gozar de aquel beneficio.

Excmos. de Diputados a Cortes.

Leyose un memorial del Ciudadano elector D. Andres Garnicento en que pide se incluya

en la lista electoral de esta Capital a D.<sup>no</sup> Secundino Rodríguez, José del Castillo, Francisco Gonzalez Ruiz, Francisco Pérez, Jumerindo Pérez, Alenar y José de la Encarnación Jarcia por haber sido omitidos individualmente. Se acordó oficiar al Ayuntamiento de dicha Capital incluyendo la instancia original a fin de que en forma a la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para aquella omisión, y si los citados individuos tienen las cualidades precisas para disfrutar del derecho que reclaman.

En este estado entró el Sr. Luperón a ver de.

En seguida este Sr. Diputado como uno de los individuos que componen la Comisión que entendié del expediente de elecciones, presentó una exposición en que haciéndose cargo de que dos D.<sup>nos</sup> Moray y Acedo, individuos tambien de dicha Comisión, se habían separado de ella, protestando no podian continuar desempeñando la, manifestaba que si bien se debía no debiera por sí solo evacuar el dictamen encargado a aquella en la última sesión por no ser a él solo a quien se había pedido, presindiendo sin embargo de esta fórmula, en obsequio del buen servicio y procedia desde luego a evacuar el informe, asegurando le era muy sensible que no pudiese tener efecto la fijación de listas generales propuestas por la mayoría de la Comisión en siete del actual por cuanto ya estaba acordado que cada Diputado no residia facultades para prorrogar el término de los quince días designados por la ley con el fin de oír las reclamaciones.

Pasando en seguida el Sr. Moray a informar una solicitud presentada por D.<sup>no</sup> Matias de Castillo Triarte, D.<sup>no</sup> Felice Alvarez de la Fuente y D.<sup>no</sup> José Francisco de la Vega vecinos de esta Capital, para que se les pudiese de manifiesto en la Secretaría las listas electorales de la Provincia con el objeto de pedir la exclusión de todas aquellas personas que se hubiesen inscrito en ellas individualmente y se les franquicase al mismo tiempo los documentos que pudiesen con el mismo fin, opinaba de sí que atendiendo al corto término que restaba de los quince días y a fin de resolver cuantas reclamaciones se presentasen y que no queda del



ilustrorio el derecho de los electores de constituir y de la Diputación en sesiones permanentes hasta la conclusion del indicado termino, poniendose de manifiesto las listas en la Sra. para que fuesen examinadas, asi por los que lo han solicitado como por los demas que se hallen en el caso, a cuyo ultima determinacion podiera darse desde luego la mayor publicidad a los fines mencionados, sin perjuicio de que la Diputacion hiciera todas las verificaciones y examenes que fuesen oportunos en las mencionadas listas para dar un testimonio a la provincia de su rectitud e imparcialidad y de la infundada de las imputaciones que base querria de hacerseles.

Tras de discutido este particular y puesto a votacion; se acordo aprobar solo el dictamen de la Comision en la parte relativa a poner de manifiesto por la Sra. a los Ciudadanos D.<sup>no</sup> Matias de Castillo, D.<sup>no</sup> Pedro Alvarez y D.<sup>no</sup> José Francisco de la Vega y demas electores que lo solicitaron las listas y documentos que conducirian a la instruccion de sus recursos, consecuentemente con lo que ya esta acordado por la Diputacion para estos y otros casos semejantes.

El Sr. Ruiz espuso que aunque habia votado por este acuerdo no podia menos de manifestar que este beneficio solo alcanzaba a Santa Cruz, la Laguna y algunos otros pueblos de la isla de Tenerife, quedando privados de dicha prerrogativa los demas de la Provincia por la imposibilidad de acudir a la Secretaria de la Diputacion a impoversa de las listas y demas documentos necesarios para entablar y justificar sus recursos.

El Sr. Martinez voto tambien por que se aprobase esta por todo el dictamen en su totalidad.

Abstuvieronse de votar los Sres. Moray y Marques de las Palmas, añadiendo el primero que haria lo mismo en todos los acuerdos que digesen orden a las presentes elecciones.

Y el Sr. Morquin se reservó su voto. Antes de votarse este particular ya habia pedido la palabra el Sr. Marques de las

Palmas, para manifestar que si se había abstenido de tomar parte en la precedente discusión, consistía en que la experiencia le había acreditado, muy á su pesar, que si bien estos debates podían servir alguna vez, para ilustrar y disipar la materia sobre que versaban, era lo cierto que ordinariamente ofrecían un resultado enteramente distinto, puesto que después de haberse fatigado el que hablaba, y fatigarse quizás, á los demás, quedaba cada uno firme en su opinión, que desde luego se propusiera sostener; que por lo tanto, conveniendo al S. S. de esta verdad, había tomado la palabra, no para que pudiese su discurso alterar en lo menor las determinaciones que la Diputación tuviera á bien dictar, y sí para que la Diputación misma y el público se enterasen del juicio que tenía formado en este negocio.

Cuando el S. S. principiaba á explicar el sentido de los artículos trece y diez y seis de la ley electoral, advirtió S. E. al orador debía tener presente que los quince días que la citada ley fijaba para la instrucción de los recursos contra la inclusión ó exclusión de electores en las listas, era fatal y perentorio, y que por lo mismo no podía intentarse ningún género de reclamaciones fuera de aquel término.

Esta advertencia dio lugar á que el Sr. Marqués reclamase el derecho que tenía, para no ser interrumpido cuando usaba de la palabra, y á que S. E. repusiera que como presidente estaba facultado, no solo para llamar á los oradores, si tambien para hacer al orador las observaciones que cobinasen oportunas á fin de que no se desviase del punto que se discutía.

El Sr. Marqués pidió entonces explicaciones á los demás S. S. acerca de si se había separado del verdadero punto de la cuestión, por que en este último caso renunciaría desde luego la palabra, así como volveria á tomar el hilo de su discurso si se había infringido las reglas ó leyes de la discusión.

S. E. manifestó que estas explicaciones ó aclaraciones eran una de las prerrogativas de la presidencia; y habiendo significado

en seguida al Sr. Marques de las Palmas, podia continuar su discurso, su bria, renunció la palabra.

En este estado se vio un memorial de D.<sup>no</sup> Miguel Garcia Bonites, vecino de la Villa de la Cruzava en que pide se le incluya en la lista electoral de aquel pueblo mediante a que ademas de haber tenido una casa que valen mas de cuatrocientos reales de alquiler, paga su menor hijo por las Capellanias que posee trescientos siete r.<sup>os</sup> quince maravedis, cuyo particular lo comprueba con los documentos que presentaba.

Otro memorial de D.<sup>no</sup> Domingo Oliva vecino de esta Capital en que hace igual reclamacion pues sin embargo de haber una casa que vale en renta mas de cuatrocientos reales no se le ha colocado en la lista electoral; asi como tambien poco a Juvenecinda Perez y Jose de la Encarnacion Garcia del mismo vecindario.

Y de conformidad con lo que en el estado informe propuso el Sr. Lopez acerca de estas dos instancias, se acordó 'oficiar' a los respectivos Ayuntamientoes para que manifestaran si aquellos Ciudadanos deben ser electores con arreglo a la ley, designando el caso en que se hallen comprendidos y las razones que tuvieron para no incluirlos en las listas.

Y finalmente a propuesta del mismo Sr. Lopez, y por los votos de los S.<sup>os</sup> Martinez, Pizarro, Acosta y S.<sup>os</sup> se acordó, vista la exposicion presentada por varios vecinos del Puerto de la Cruz para que se rectificasen las listas electorales de Canaria, Fuerteventura y Hierro por no hallarse en proporcion el numero de electores que se les atribuye; con su respectiva poblacion y siquiere, se este a lo acordado en esta misma sesion respecto de las reclamaciones de D.<sup>no</sup> Matias del Castillo, D.<sup>no</sup> Felix Alvarez de la Fuente y D.<sup>no</sup> José Francisco de la Vega.

Abstuvieron de votar los S.<sup>os</sup> Mora y Marques de las Palmas.

Y el Sr. Mogui se reservó su voto.

Como por el articulo once de

la referida ley electoral no pueden votar aunque tengan las cualidades necesarias, primero, los que se hallen procesados criminalmente si hubiese acaído contra ellos auto de prisión; segundo, los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido la rehabilitación; tercero, los que estubiesen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó mental, cuarto, los que esten en quiebra ó fallidos, ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos, quinto, y último, los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes; pidió S. E. que para la debida rectificación de las listas electorales se oficiase á la Audiencia Territorial y al Sr. Intendente á fin de que se sirvan pasar á esta Corporación, aquel tribunal una nota expresiva de los sujetos que esten comprendidos en los cuatro primeros casos, y el Sr. Intendente otra de los que se hallen incluidos en el quinto. Y se acordó en los términos propuestos por S. E.

El Sr. Martínez hizo la siguiente proposición: — "Pido á la Diputación que sirva embargo de estarlo ya implícitamente contenido en los artículos de la Comisión que acaban de aprobarse, de sirva también declarar especial y expresamente que además de las reclamaciones de los Ciudadanos, convalidadas á las personas individuales, se halla en el caso de atender las generales que presentara respecto de las islas ó de los pueblos, ó comparativamente del <sup>1.º</sup> año que primera vez se cumpliere cuando el Sr. Intendente y el Sr. Jefe de los distritos de cada uno de los distritos, como con otros, para que partiendo de otros datos e noticias que se sirva tomar, de reformar los vicios que arrojan de sí las listas electorales. E de lo contrario desde ahora para cuando llegue el caso, protesto la nulidad de las elecciones."

Esta proposición fue admitida y se mandó pasar á la Comisión.

Abstuvieronse de votar los S. S. Meoqui y Marques de las Palmas.

Este mismo Sr. pidió como ta se en el acta el acontecimiento que le privó de manifestar sus ideas y opinión en la cuestión presente, se parando de ella y obligándole por consecuencia á abstenerse de votar.

En este estado se retiró el Sr. Martínez.

El Sr. Meoqui pidió que los S. S. Marques

ra y accedo, digesen explícitamente si se hallaban resueltos á separarse de la Comisión; y que en este caso considerase la Diputación de todas las reclamaciones ó incidencias que ocurriesen en el expediente de elecciones, sin necesidad de nombrar otra Comisión que informase en el mismo.

Y habiendo insistido los referidos S. S. Mora y accedo en que no valdrian á hacerse cargo del referido expediente; la Diputación acordó en los términos que indicaba el Sr. Mesa que en la segunda parte de su petición; habiendo dose abstenido de votar los Sres. Mora y Marques de las Palmas.

Consecuente á la petición del Sr. Marques de las Palmas, pidió tambien S. C. consta si así mismo en el acta la razon que se habia movido á rectificar los datos que habia senta do el expresado Sr. Marques en su dictamen.

Voto particular del Sr. Mesa que: "Acordado por la mayoria de la Diputación no ser de sus facultades la ampliacion del termino de los quince dias para oír las reclamaciones, sobre excluir ó incluir á los electores en las listas de elecciones: atendida así mismo las dudas que ofrece la ley electoral de quienes deben hacer las comunicaciones á los Ayuntamiento, que espresa en la misma ley; sin ser visto si correspondiese á las Diputaciones Provinciales; es mi voto particular en obsequio del mejor servicio, que la Diputación someta esta facultad exclusivamente al Sr. Sr. Jefe Superior Político, conforme así S. C. lo ha reclamado, pasandole con recomendacion en asunto de tanta gravedad, todas las solicitudes que se han recibido, relativas á que en lugar de las listas parciales que se han excludado á los Ayuntamiento, se remita de nuevo á cada uno de ellos, (la general de la Provincia), con ampliacion de termino para su exposicion al publico, y que por oídas y no por las parciales, dirijan y resuelva la Diputación, las reclamaciones que con arreglo á la ley se hicieran, á fin de que S. C. obliere lo que estime mas conveniente. — Santa Cruz ~~de~~ de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. —

Francisco de Mecoqui =

Siendo las dos y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado, y que la ordinaria inmediata se celebre el viernes quince del corriente = Enmendado = trece = Entorrense = siempre que a primera vista resultare que no se ul' de dictaciones que tengan dos unos aspectos de los otros = toda en la

Concordia *Palmas* *Mecoqui*  
*Boig* *L. Monteverde*  
*Trarimer*  
P. A. D. L. C. D.  
Blas Domínguez  
Pico

Sesion 76.<sup>a</sup> 15. de Diciembre de 1837.

S. C.

Intendente.

Margues de las Palmas

Mecoqui

Itcedo

Boig

Monteverde

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, siendo las siete y media de la noche, se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion ordinaria esta noche bajo la presidencia del Sr. Don Jose Superior Político los S. S. Intendente, Margues de las Palmas, Mecoqui, Itcedo, Boig, Lopez, Monteverde y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada de que certifico.

Contribuciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente recordando el que dirigio a la Diputacion en diez y ocho del mismo Noviembre para que se le comunicara la providencia que hubiese recaido a la reclamacion de los decaídos del pueblo de Guimar por agravios en el reparto de la contribucion del subsidio industrial y de comercio. Se acordó transcribir al Sr. Intendente por contestacion a su citado oficio, el acuerdo de cuatro del corriente relativo a este particular.

Presupuestos municip.<sup>o</sup>

En esta estado entro el Sr. Mora. Vista la instancia que por el conducto del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canarias han dirigido los empleados de su Secretaria encareciendo la penuria de agua

Los fondos municipales por los entorpecimientos que ha sufrido la recaudación de los arbitrios destinados para cubrir el presupuesto y solicitando que las cantidades cobradas por atrasos, y mandadas depositar por la Diputación para satisfacer a prorrata a todos los acreedores, se destinen por ahora y con calidad de reintegro a satisfacer a dichos empleados. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión primero - Que se oficie al Sr. Comandante General para que tenga a bien ordenar al Gobernador de la Isla de Canaria, facilite a aquel Ayuntamiento o a su presidente, los auxilios necesarios a hacer efectivo el cobro del impuesto sobre el pescado fresco, y cualquiera otro de los arbitrios aprobados por la Diputación. Segundo - que se diga al citado Ayuntamiento que son alguna actividad mas de su parte, y no habiendo provocado como provino con su informe la revocación del impuesto sobre el pescado salado, que es tan ligero en proporción del que gravita sobre el consumo de carne en aquella Ciudad, probablemente no se veria en las escasas que tanto lamenta, y tan poco le recomienda. Tercero. Que si justo y legitimo es el derecho de los dependientes de su Secretaria a que se les satisfagan sus correspondientes asignaciones, no lo es menos el que tienen todos los demás empleados municipales para no verse tan expuestos como aquellas a perderse, mas que a tentarse la franquicia del caso se permite que sin exemplar y con calidad de reintegro en el año proximo venidero disponga dicho Ayuntamiento de la cantidad de trescientos pesos, existente en depósito por razón de los atrasos recaudados para distribuirlos entre los enunciados dependientes de la Secretaria; encargandole al mismo tiempo que en lo sucesivo ponga especial cuidado en que no haya necesidad de que se repitan semejantes excepciones.

Enterada la Diputación de las comunicaciones del Ayuntamiento de la Matanza y del Sr. Conde del Valle de Salazar en que manifiestan la necesidad de disponer de veinte y cinco fanegas de trigo de aquel Pósito para verificar la obra dispuesta con el fin de dar la debida dirección a las aguas lluvias de aquel pueblo pues que si bien sus vecinos están prontos a emplearse

en beneficio común se hallan en el extremo de no tener que comer los días que por turnos le corresponden al trabajo; Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión acceder á esta solicitud con calidad de veinte y tres previniendo á la citada municipalidad que procure economizar en lo posible los gastos, recorriendo tan solo á aquellos operarios ó peones que estén verdaderamente necesitados sin que por ello dejen de concurrir al trabajo los demás vecinos predichos, y que conste de que sea la obra, de parte de la Diputación remitiendo la cuenta documentada de los gastos, para su aprobación.

Acordose remitir al Excmo. Sr. Jefe Superior Político con calidad de devolución, y para los fines que S. E. solicita, en oficio de veinte y nueve de noviembre último, el expediente instruido en esta Secretaría sobre fomento del Jardín Botánico de la Villa de la Protavia.

Comercio.

El Sr. Diputado Roig presentó la siguiente proposición. — Cóns. Sr. — Hállase hoy todo individuo que se ejercita en vender artículos de abasto público en plena libertad de fijar por sí el precio sin sujeción á tasas, como sucedía en otro tiempo, y observándose si que no siempre se guarda la buena fe que es debida, cometiendo así algunos fraudes, así en la cantidad, como en la calidad de dichos artículos, causando males incalculables, tanto por la demoralización y perverción de costumbres de los que los cometen, como por el daño que resulta á la salud pública del consumo de víveres de mala calidad, ó mal preparados, por lo que se sirva acordar las medidas siguientes. — Primera. Todos los Ayuntamientoes de los pueblos cabeceras de Partido pondrán la mayor vigilancia para impedir se verifique la venta de ninguno de los artículos de comer, beber, y arden sin que preceda el comensaliente peso ó medida, según sea su naturaleza, comminando á los vendedores con la pena de perder el total de lo vendido sin este requisito, y á los compradores con una multa igual al valor en que lo hubiesen ajustado. — Segunda. Se comprenden en la an-



11. tener medida las ventas por mayor y menor de vi-  
 nos y demas liebres, de cereales, frutas, leñas, carnon  
 papas, yerba y cualquiera otra cosa de consumo pú-  
 blico, exceptuandose tan solo, las aves, caza, huevos,  
 y aquellos artículos que se hayan impostado embal-  
 ajados: siendo del cargo de los expresados ayuntamien-  
 tos facilitar los medios de cumplirse estas disposi-  
 ciones y de remover cuantos obstaculos se pres-  
 senten. = Tercera. Los enunciados ayuntamientos  
 deberán designar un local donde se hayan de col-  
 ocar los vendedores de tales ó cuales artículos, pa-  
 ra que los habitantes ocurran allí á proveerse de lo  
 necesario, prohibiendo que de uenda en otros ó me-  
 nos que no sean lonjas ó ventas, á fin de que no  
 se moleste al publico con pregones por las calles,  
 ni tocando descompasadamente á las puertas  
 como se ha de frecuentemente: debiendose aprontar  
 de cuenta de las municipalidades en los puestos  
 designados, instrumentos propios para pesar y  
 medir, llevando por ello una moderada retribucion  
 que podra servir de arbitrio para ayudar á cubrir  
 las cargas municipales. = Cuarta. Igual vigilan-  
 cia deberán emplear los cuerpos municipales pa-  
 ra hacer que los instrumentos destinados á pesar  
 ó medir, cualquiera que sea su capacidad, tengan  
 el sello que acredite estar aferidos en el mismo año  
 en que se egjeriten, imponiendo las penas que tengan  
 por convenientes, así á los que usen instrumentos fe-  
 ltos de este requisito como á los que desempeñen el  
 oficio con poca exactitud, y á aquellos que con ma-  
 ñas siempre crimiinales, defraudan alguna can-  
 tidad del artículo. = Quinta. Tanto los vende-  
 doras como los compradores de todos frutos que se em-  
 plearen los pesos y medidas de cualquiera capaci-  
 dad que sean, con los requisitos prevenidos en la  
 anterior medida, aunque los pueblos en que se  
 verificquen no se an caberas del partido, no por se-  
 ña deyan de quedar incurso en las penas designa-  
 das en la primera de estas medidas. = Sexta. Cui-  
 darán asimismo los ayuntamientos que todas  
 los artículos de consumo del publico sean de buena  
 calidad y condicion, prohibiendo la venta y deco-  
 misando todos los que esten alterados, corrompi-  
 dos ó mal preparados: haciendo para su recono-

22  
"ciento las visitas que fueren necesarias á to-  
dos los puntos donde se expendan los referidos arti-  
culos de abasto público. 3.<sup>o</sup> Finalmente recordar  
á los mismos Ayuntamientos que la vigilancia  
que se les encarga ha sido en todos tiempos de su  
circumbestancia, y que por lo tanto es de esperar de su  
celo por el bien público que se esmeraran á pro-  
fija en cumplir estas disposiciones en beneficio de  
los pueblos que representan. - Santa Cruz de Tenerife  
fe quince de Diciembre de mil ochocientos treinta  
y siete. - Antonio Boig."

Elecciones de Diputa-  
dos á Cortes.

Esta proposición fue admitida y  
se mandó pasar á la Comisión á que corresponde.  
Leyeronse cuatro memoriales de  
varios Ciudadanos vecinos de esta Capital y de la  
Villa de la Orotava reclamando los vicios de que  
á su entender adolecen las listas electorales de va-  
rios pueblos de la Provincia y conspección de las  
de los de la isla de Canaria, ya por que el escaso  
numero de electores no está ni puede estar en  
razón de la población y riqueza de los mismos  
pueblos, ya por que respecto de los labradores que  
se dicen tienen quintas aplicadas á la labor  
del campo no se aplica á lo están exclusivamente  
como lo requiere la ley para el efecto de gozar  
del derecho de elector, y ya tambien por que de  
otros á quienes se le supone una renta líquida  
de mil y quinientos reales vellón no se aplica  
en providencias; y á fin de que se excluyan los que  
indebidamente se han colocado en las aspra-  
das listas acompañan al memorial presentado  
por D.<sup>o</sup> Matias de Castilla Priarte, D.<sup>o</sup> José Francis-  
co de la Vega y D.<sup>o</sup> Felis Alvarez de la Fuente cinco  
cuadernos en que se comprenden los electores  
de otros tantos pueblos de la isla de Canaria que  
deben ser excluidos de dichas listas.

Estos memoriales se mandaron  
unir al expediente á que corresponden y que se  
terminen presentes para la sesión inmediata.

Como así mismo otros tres me-  
morales de varios vecinos de esta Capital, del  
pueblo del Santísimo y de la Villa de la Orotava  
pidiendo la inclusión en las listas de distintos  
individuos que habian sido omitidos indebidamente

y la exclusión de otros que no debieron ser nunca inscritos en ellas por carecer de las cualidades p.<sup>a</sup> diputar del derecho de electores.

El Sr. Charqués de las Palmas pidió que por la Diputación se declare, que los anteriores recursos se han hecho en tiempo, es decir, dentro del término de los quince días que al efecto señala la ley y que á los recurrentes no les corresponde ni para perjuicio en la instrucción y acuerdo que recaiga á dichos recursos.

J. E. pidió se declarase si ni uno que no solo se han hecho en tiempo las indicadas reclamaciones, si tambien las demas que ocurran á la Secretaría desde esta hora hasta las diez de la presente noche: lo que así se acordó, y que para recoger cualquiera que se presentase dentro de dicha hora permaneciera un oficial en la Secretaría hasta aquel momento.

El Sr. Lopez Monteverde hizo la siguiente proposición que fue admitida y se mandó pasar á la Comisión á que corresponde:

» Como Son. = Enterado del expediente que acaba de verse por V. E. relativo á la falta de fondos en que se halla el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para cubrir sus atenciones municipales y cuantiosas deudas contraídas cuando se disputaba todas las propiedades de la isla; concurrido por otra parte de la necesidad de adoptar una medida capaz de calmar de una vez la justa ansiedad de aquel P. Cuerpo, y teniendo entendido que ha habido exceso en la medida de los terrenos repartidos desde mil ochocientos veinte hasta la fecha, en la jurisdicción de los pueblos de Hoya, Guaya y otros tenares: pide á V. E. se sirva acordar que el mencionado Ayuntamiento poseedor de aquellos terrenos en el tiempo de su reparto, nombre una Comisión compuesta de dos Regidores, el Procurador Sindico y un perito agrimensor que con otro elegido por el dueño de cada suerte de tierra proceda á su remediación con presencia de los respectivos títulos de propiedad, nombrando dicha municipalidad en caso de discordia, un tercero que la dirima: que el terreno que se encuentre excedente sea desde luego restituido para

"que con sus valores se satisfagan religiosamente las expresadas deudas, y si despues resulta ser alguna sobrante, se destine lo que de el sea necesario a costear el trabajo de formacion de libros, cartillas y demas documentos precisos para poner en claridad los derechos de aquel fondo municipal, oscurecidos y disputados por falta de tales documentos. Santa Cruz de Tenerife quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. - Antonio Lopez Monteverde."

Terminada las nueve y media de la noche y no habiendo otra asuntos de que tratar S. E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. - Fuera de la sesion de este dia - no vale.

Concordia *[Signature]* Duro *[Signature]* Salas *[Signature]* Nequin *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Boig *[Signature]* Martinez *[Signature]* Mora *[Signature]*  
 P. A. D. S. C. D. *[Signature]*  
 Blas Donces *[Signature]*  
 Pico *[Signature]*

Sesion 77.<sup>a</sup> - 18. de Diciembre de 1837.

P. E.

Intendente.  
 Marques de las Palomas  
 Nequin  
 Acido.  
 Boig  
 Martinez  
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar las sesiones ordinarias de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Srs. Marques de las Palomas, Nequin, Acido, Boig, Martinez y Mora, y leida el acta de las sesiones anteriores, quedo aprobada de que certifique.

Concediose permiso al presentee Sr. Estanislao para pasar segun le solicita de la Isla del Canario en las proximas pascuas a arreglar negocios propios.

Estadística.

La Diputacion quedo enterada y mando pasar a la Comision a que corresponde comunicacion del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico el

cordando la remision de los estados del movimiento de la poblacion, pertenecientes al año proximo pasado del mil ochocientos treinta y seis, y excitando el celo de la D<sup>ta</sup>putacion para que se dirija prevenir a los ayuntamientos que no hagan cumplido con aquella remesa, lo verifiquen dentro del mas breve termino posible.

Cortes de madera

At consecuencia de la solicitud de varios interesados en los cortes de madera hecha en las puertas del baldio de Vilaflor, para que se amplie por la D<sup>ta</sup>putacion hasta el mes de Mayo proximo el termino que para la saca de guias se concedia hasta treinta y uno del actual; presento la Comision su dictamen en que manifiesta que si el ayuntamiento hubiera entendido la instruccion que se le comunico sobre el particular, o no intentara hacer interminables los destrozos en el monte, habria entado esta instancia, pues que si bien protestaban dichos interesados no poder sacar la madera hasta Mayo proximo por el estado de los Caminos y hallarse ocupadas las yuntas en los labores del campo, era lo cierto que aunque la instruccion pedia que se saquen las guias por ultimo termino en el mes actual, y que al que la pida despues se le decunise la madera, lo era igualmente que no se hace la mas ligera prevencion acerca de que hoyan de extraerse o exportarse las indicadas maderas en Diciembre o en Mayo. Fue por lo tanto para sacar la guia no se necesitaba de yuntas, y que como tampoco se podia hacer nuevos cortes por que las maderas que producen se debian decomisar al momento, era claro que aquellos a quienes perteneciese las maderas cortadas ya sabrian desde luego la clase y numero de piezas para las que necesitaban guia, lo podian tomar en cinco minutos y como los perjuicios consisten en que se hiciesen mas cortes, una vez que los ayuntamientos de Vilaflor y la Granadilla diesen cuenta a la D<sup>ta</sup>putacion de las guias que hubiesen facilitado dentro del termino que se les habia fijado, nada se alteraba esta medida por que los dueños de las maderas de que se trata las exportarian en Mayo proximo o cuando les acomodase.

De

conformidad, pues con este dictamen se acordó de-  
cir al Ayuntamiento de Vila-flor para su debida  
inteligencia y la de los interesados que no hay funda-  
do motivo para alterar en nada ni ampliar los  
terminos y plazos fijados en la instrucción que se  
le comunicó sobre este negocio la que deberá cumplir  
exacta y puntualmente bajo su mas estrecha  
responsabilidad, si cuyo fin se le transcribiremos  
pia integra del citado informe para evitar nuevos  
recursos y protestas de continuas destruyendose el  
monte; haciendose igual comunicacion al Ayunta-  
miento de la granadilla.

En este estado entro el Sr. Con-

tendente.

Montes.

Acordose acceder a la instan-  
cia del Ayuntamiento de Guimar para que se le  
permite disponer de tiero con fin al ganado cabro  
salvaje que vaga en aquellos montes con notar-  
ble perjuicio del arbolado y de las aguas; mediante  
a ser esta medida consecuente a la que se dictó en  
vierte y seis de octubre ultimo respecto de igual soli-  
citud del Alcalde de Santa Ursula.

Cortes de maderas.

Concediose a D. Diego Luande  
teniente y del Comercio de la Ciudad de las Pal-  
mas en Canaria la licencia que solicita para al-  
cestar en los montes de Tegeda las maderas necesi-  
rias con el fin de concluir la fabrica de una casa  
bodega y almacenes que tiene principiada en  
dicha Ciudad.

Presupuestos municipales.

Aprobose a propuesta de la  
Comision el presupuesto del pueblo de Pied. para sus  
gastos municipales del año proximo venidero del  
mil ochocientos treinta y ocho y que se comunicase  
a aquella municipalidad para su ejecucion.

Arbitrio municipal.

Vista la quiza de D. Cabre-  
ra vendedor de pescado salado en el lugar de Guie-  
mar reclamando la exorbitancia de ciento veinte  
y un reales quince maravedis vellon que se le ha-  
brigo por la contribucion de subsidio industrial  
y de Comercio, no obstante que por las instrucciones  
de cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y  
cuatro adicional a la de veinte y dos de Noviem-  
bre del año anterior en su tarifa numero cin-  
ta solo cargaba treinta reales que se le mismo

que pagaban los expendedores de dicho artículo en esta Capital; Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión declarar con arreglo á la citada Tarifa que el José Cabrera no está obligado á pagar mas que los referidos treinta reales que allí se le asignan; que se le devuelva por el Ayuntamiento de Guimar, todo cuanto se le haya exigido de mas; y que se le prevenga á esta municipalidad que en materia tan delicada debe meditar mucho, tanto sobre la repida instrucción, como sobre la lei adicional de las Cortes de primeros de Junio de mil ochocientos treinta y cinco; y que las clasificaciones que conformen á esta, ha hecho de las industrias de aquel pueblo, ha sido de equibocada, <sup>oivil</sup> supuesto de que las tres clases de que ella trata, deben entenderse de cada industria separadamente, y no de todas en general como parece haberlo entendido, en cuyo caso siendo José Cabrera el único expendedor de pescado salado que quira hay en aquel pueblo, no habia para que clasificarlo, estando literalmente al contenido de la tarifa numero cuarto, á que corresponde; debiendo entenderse lo que va expuesto sobre este genero de industria, respecto de las demas.

Contribuciones

Vista la nueva instancia del profesor de Farmacia D.<sup>no</sup> Manuel Brito que fundase de que el Ayuntamiento de la Laguna apesar de las reclamaciones que le ha hecho no ha cumplido con las ordenes de la Diputación tenidas antes á que le devuelva lo que pagó de mas en el año pasado de mil ochocientos treinta y cinco por la contribucion de papay utensilio; Se acordó declarar al citado cuerpo incurso en la multa mancomunada de mil reales vellon en que se le cominó por acuerdo de veinte y siete de Noviembre proximo, á cuyo fin se deriva el oficio al Sr. Intendente; y prevenir á la citada municipalidad que se cumpla dentro del termino de tercero dia con lo que repetidamente á esta mandado acerca de este particular; se nombrará un Comisionado á su costa que permanecera en la Ciudad de la Laguna hasta hacer efectiva de los bienes de los consyales la cantidad principal que repite Brito; las costas inveni-

tidas por este y las ditas que devengue el mismo Comisionado.

Positos

Acordose de conformidad con lo expuesto por la Comision y a consecuencia de una solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Crotava hacer extensiva a este pueblo y demas de la Provincia la moratoria concedida por la Diputacion al Sr. Teod. y otros por los arrendos correspondientes a los Positos, a cuyo fin se espida la oportuna circular en el boletim previniendo se igualmente en ella que llegada la estacion se ta en sus atribuciones el proceder des de luego al repartimiento de los granos, sin necesidad de venir antes por el permiso de esta superioridad; y que deben tener mucho cuidado, bajo su responsabilidad, de repartirlos precisamente entre los labradores pobres y de ningun modo entre los vecinos pudientes, aunque sean labradores; evitando el abuso introducido hasta a hora contra el fin para que ha sido creada esta clase de establecimientos piadosos.

Beneficencia

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas que pidiendo de que des pues de haberse señalado de comuni acuerdo entre las Juntas de Beneficencia de aquel hospital de San Martin y del de Faldas el dia para la entrega de documentos y papeles en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion de diez y nueve del Enero y seis de Junio ultimos relativos a la agregacion interina de ambos establecimientos, se habian frustrado las citadas disposiciones por parte del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de Faldas bajo pretestos muy frivolos.

Vierense tambien los oficios de estas dos Corporaciones manifestando el reparo que se les ofrecio para dicha entrega reducido a que por la distancia de dos leguas a que se halla un pueblo de otros no le seria facil a la Junta de Beneficencia de las Palmas si a su depositario, el cuidado de los bienes con el semero con que pudiera hacerla si se hallara inicialido en Faldas donde aquellos estan situado.

En vista pues de estas comunicaciones y de conformidad con el informe de la Comision se acordó prevenir a la citada Junta de



ficancia del Soldo y al Ayuntamiento del mismo pueblo que siendo muy desestimable el motivo que han prestado, y muy grave el perjuicio que con motivos tan frivolos han causado y están causando a la humanidad doliente, que debía estar ya gozando del beneficio que la proporcionan las cinco canas que la corresponden en el Hospital de San Martin, deben proceder inmediatamente y bajo sumas estrechas responsabilidades, a la entrega de los bienes, documentos y papeles, incluso el expediente de las cuentas de D. Dionisio de Cuevas que le fue remitido con fecha seis de agosto ultimo, precedido de correspondiente inventario, y sin necesidad de ninguna otra formalidad; que el depositario de los bienes deberá rendir sus cuentas con exactitud y se alcance desde el año de mil ochocientos treinta y tres hasta el día de la entrega de los bienes de las administraciones a la Junta de Beneficencia de las Palmas, y finalmente que tanto esta, como la del Solde, cumplan religiosamente con cuanto les está ordenado en circular de veinte y nueve de agosto ultimo inserta en el boletín oficial número catorce, sin dar lugar a que se tomen otras providencias mas serias acerca de la remisión de cuentas para su recepción y aprobación.

Reparto de tierras.

Visto el recurso que hace a la Diputación D.<sup>no</sup> Domingo Gutierrez de Leon, Sindico Personero del pueblo de la Victoria, oponiendo una tenaz resistencia a que se lleve a efecto el acuerdo de esta Corporación que se hará valida y subsistente la escritura de venta de unas reservecitas redimibles de una troza de tierra a favor de José Perez Corona vecino del dicho pueblo, otorgada por el Ayuntamiento de Santa Ursula antes de verificarse el deslinde de aquellos montes, y atendiendo a que las razones que alega el Sindico están en manifiestas contradicción con lo informado por una Comisión de la citada municipalidad de Santa Ursula al verificar el deslinde; lo que se corrobora con el dictamen que ha guardado el Ayuntamiento de la Victoria, conviene sin duda de la justicia del repartimiento hecho a Coronas. Se acuerda, se haga entender a dicho personero que debe estar a lo resuelto por la Diputación en treinta de Noviembre ultimo que se comunicó a aquella municipalidad en seis del corriente, sin que se admitan mas reclamaciones sobre el

Aguas

particular.

A la queja de D.<sup>o</sup> Damian Garcia vecinos de traza sobre los danos que las Cabras que apastan en el Barranco de otras veinte causan a las aguas del abasto publico, rompiendo las cascadas que las conducen, y empescando las mismas aguas; vistos los informes que la Comision tenia a bien tomar en averiguacion de estos hechos. Se acordó prevenir al Ayuntamiento de traza que no haciendo setos inmediatamente por si mismo el ganado cabro perteneciente a sus individuos, o a cualquiera otro particular de todas las inmediaciones del barranco de otras veinte, de Jorge, o de cualquiera otro punto de su jurisdiccion en donde causen danos a los sembrados, los arboles y las aguas, se dará comision al mismo D.<sup>o</sup> Damian Garcia para que lo execute por sí, imponiendole en caso de contravencion los penas que se hallan establecidas en la Ordenanza de Montes.

Positos

Vista la consulta del Alcalde de Santa Ursula sobre si debe pagar de los fondos del Posito los derechos devengados por el Secretario y equivalentes en las diligencias practicadas para el cobro de sus créditos. Se acordó contestarle, que si las costas taradas en el expediente, o expedientes, con arreglo al arancel real, entraron en dicho fondo, deberán extraerse de él, y entregarse a cada uno sus contingentes, y no habiendolo certificado, deberá proceder a su cobranza breve y sumariamente de la propia manera que lo haya executado respecto del principal.

Caminos

Vista la solicitud de D.<sup>o</sup> Domingo Betancourt vecino del Puerto de la Protava para que se le mande entregar el expediente instruido en la Diputacion sobre la usurpacion que se dice haber hecho en su dicho encoro camino publico colindante con una propiedad suya; Se acordó mediante a hallarse el dicho expediente en poder del Alcalde primero constitucional de la Protava con el fin de poner en execucion el ultimo acuerdo de la Diputacion en este mismo negocio, se le oficio para que con suspension de todo procedimiento remita el enunciado expediente; y hecho asi, se entrego que al D.<sup>o</sup> Domingo Betancourt para el objeto que solicita.

Lejos un oficio del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Jimmar fecha doce del

actual en que cumpliendo con lo prevenido en el  
 artículo tercero artículo quinto de la ley electoral hace  
 presente á la Diputación que entre los individuos á  
 quienes corresponde el derecho de votar como posesi-  
 dores de una yunta con terrenos propios dejaron de  
 incluirse en la lista del citado pueblo, bien por equivo-  
 cacion al tiempo de ponerla en limpio, bien por otro  
 motivo á D.<sup>no</sup> Juan Elias y á D.<sup>no</sup> Miguel Rodriguez  
 Jimenez. Con este motivo y sin haberse fijado todavía  
 el estado de la cuestion en este negocio se suscitó  
 una conferencia preliminar acerca de si la yunta  
 ó yuntas aplicadas á la labor del campo ó la venta  
 líquida de mil y quinientos reales vellón que presen-  
 me la ley, debe quedar al labrador en aquel caso, era  
 lo que atribuia á este el derecho de votar; y si no  
 habiéndose copiado los <sup>de los</sup> yuntamientos en las listas  
 omitidas á la Diputación que aquellas yuntas se  
 ejercitaban exclusivamente en la labranza de yuntas  
 bien lo requeria la ley como cualidad indispensable,  
 debieran ser excluidos de dichas listas todos los labo-  
 radores respecto de los cuales se hubiese omitido el  
 indicado requisito. Mas sin haberse tomado en con-  
 sideracion estas cuestiones, y habiéndose tratado en se-  
 guida del arreglo definitiva de las listas electorales.  
 De acuerdo, despues de otra dilatada discusion, y que para  
 ello no estaba obligada la Diputación á consultar á  
 los <sup>de los</sup> yuntamientos, pudiendo valerse de este medio ó de  
 otros que estimase convenientes á conseguir el fin que  
 se proponia. Abstuvose de votar el Sr. Alvará.

El Sr. Puy pidió que mediante  
 á haberse omitido en el modelo que se remitió á las  
 diputaciones para la formacion de las listas elec-  
 torales la palabra exclusivamente, de que usa la ley  
 cuando atribuye la cualidad de elector al colono que  
 hace terrenos suyos ó agenos con una ó dos yuntas, se  
 oficie ahora á dichas Corporaciones con el único objeto  
 de que rectifiquen en esta parte las citadas listas, por  
 haberse expresado bajo una base equivocada; cuya  
 medida debe dictarse siempre que la Diputación  
 no tenga á bien declarar que la omision de la  
 palabra exclusivamente no es motivo para oír  
 las reclamaciones que se hagan sobre el particular.

El Sr. Marqués de las Palmas  
 presenta tambien la siguiente proposicion: Eamé

"*For* = No siendo la base electoral en los casos ve-  
 gunda y tercera de la ley la de la junta sino la de  
 la junta, y habiendo varias reclamaciones contra la  
 inclusioni inadvertida de algunos electores, pide a  
 V. E. que se nombre una Comision que los examine  
 e informe quedando facultada dicha Comision pa-  
 ra valerse de los medios que estime oportunos sin  
 escluir el del examen del pago de contribuciones y  
 por este auxilio el de la rigurosidad individual de cada  
 elector. = ~~Las~~ Palmas."

En su consecuencia se nombro una  
 Comision que entendiendose en este expediente compuesta de  
 los S. S. Marques de las Palmas y Roig; y se acordó pa-  
 sasen a ella las proposiciones de que queda hecho  
 merito.

Y siendo las tres y media de la tar-  
 de S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acor-  
 dado = Enmendado = industria = Estorcion = en las despues de  
 haber los vide = Vale = testado = Las = no v."

Concordia  
 Roig  
 Diego  
 Palmas  
 Mequin  
 Martinez  
 Mora  
 P. D. D.  
 Blas Dominguez  
 P. D. D.

S. C.  
 Sesion 78.<sup>a</sup> 21. de Diciembre de 1837.

- Intendente
- Marques de las Palmas
- Mequin
- Acado
- Roig
- Montevideo
- Martinez
- Mora

Deuda publica.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
 el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta  
 y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para  
 celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia  
 del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Contador  
 Marques de las Palmas, Mequin, Acado Roig, Lopez Montevideo,  
 Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion  
 anterior, quedo aprobada, de que certifico.

Leyose un oficio de la Junta de  
 guerra de documentos de la deuda publica fecha de  
 y oha del proximo Noviembre acompañando trece

ejemplares del acta solemne que celebró con este objeto el diez y siete del propio mes e insertando otros números igual de la lista comprensiva de la numeración y valores de dichos documentos. De cuya comunicación se acordó quedar enterado el cuerpo y que se la dé publicidad por medio del boletín.

Elecciones de Diputados  
a Cortes.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha diez y siete del actual, y contestación el que la Diputación le dirigió en cuatro del mismo, manifestando que como señores a los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes, solo aparecen en aquellas oficinas el Coronel D. Francisco Guerra, de Lanzarote, y D. Juan de la Cruz Cordero vecino de esta Capital.

Id. de Provinciales.

Visto el Decreto de las Cortes de trece del último Setiembre y Real Instrucción que le acompaña para la renovación de las Diputaciones Provinciales y atendiendo este cuerpo a que la situación topográfica de las islas hace difícil y dispendiosa toda reunión a fin de no multiplicarlas, causando gravámenes y molestias al excedido número de vecinos que ha de tomar parte en la elección; se acordó que circulando a los Ayuntamiento la expresada lei, se adicionen con la instancia siguiente = Artículo primero = La elección de Diputados Provinciales se hará en cada cabecera de distrito electoral al mismo tiempo de celebrarse la propuesta de Senadores y elecciones de Diputados para el Congreso, cuyo objeto se repetirá a cada elector, además de la papeleta en que se han de escribir los nombres de Senadores y Diputados, otra papeleta distinta con el mote "Diputado de provincia" = Artículo segundo = De estas papeletas las destinadas a las cabeceras electorales del Partido de esta Capital, dirán "Diputado" pues por ser el partido judicial de mayor población en la provincia, nombrará los dos que expresa la lei, con lo que se completa el número de siete diputados de que la misma determina han de componerse en el minimumo las Diputaciones Provinciales = Artículo tercero = Las mesas de cada distrito electoral nombrará un Comisionado que no sea elegible para concurrir en la Capital de la Provincia al escrutinio de las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores, el cual concurrirá a la cabecera del partido respectivo adonde se celebrará el escrutinio para la elección del Diputado Provincial. En

Las cabezas de distrito del partido judicial de esta Capital se nombrará un solo comisionado, el que conducirá las actas de ambas elecciones y habrá de concurrir también a las dos escrutinios. - Artículo cuarto. - El de elecciones de Diputados Provinciales se celebrará el día que se dirija señalarse al Com. de Jefe Superior Político. - Artículo quinto. - En la fiel ejecución de lo que queda detallado se cuidará al designar las cabezas de distritos electorales para la propuesta de Senadores y elección de Diputados, que cada partido judicial contenga íntegramente los distritos de su comprensión.

Contabilidad.

Al oficio del Ayuntamiento de Fidei en que se le quepa de los perjuicios y atrasos que experimenta la cobranza de sus fondos, a causa de no haber nadie que quiera hacerse cargo de su depositaria por el <sup>17 meses</sup> por tanto que está señalado, se acordó contestarle que está en sus facultades asignar al Depositario el premio que prudencialmente porqué necesario en consideración al trabajo de la cobranza, a las circunstancias, y responsabilidad del recaudador, al producto de aquellas rentas, y a la necesidad y utilidad de los objetos sagrados á que se hallan destinados.

Elecciones municipales.

Al oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria en que da parte del haber celebrado las elecciones de concejales para el año entrante conforme a las leyes vigentes, y haber resultado electos los individuos que constan de la certificación que acompaña. Se acordó aprobar las referidas elecciones, poniéndole en su conocimiento, para que proceda oportunamente a posesionar á los electos en sus respectivos empleos precedido el financiamiento y demás circunstancias de estilo.

Contribuciones.

Vistas las quejas de D.<sup>n</sup> Manuel Cabrera, D.<sup>n</sup> Agustín Gonzalez Pico y D.<sup>n</sup> Guillermo Topfauer vecinos de la isla de Lanzarote por los notables yerros cometidos por el Ayuntamiento de la Pilla de Teguias en el reparto de la contribucion de paga y utrasivios del año pasado de mil ochocientos treinta y seis. - Se acordó oficiar al Sr. Intendente acompañándole el respectivo original y antecedentes que justifican aquellas reclamaciones, á fin de que sirviéndole su oficio informar á la Diputación lo que se le ofrezca y paverca, pueda este cuerpo arreglar sus providencias sobre el particular.

Beneficencia.

Ala queja de Maria Sanabria Posa Masias y Maria del Carmen Gonzalez, modestas

de la cuna de espositos de la Ciudad de la Laguna, por que D.<sup>no</sup> Juan Machado Administrador de aquel establecimiento se niega á satisfacerles los quince reales cellos mensuales por la lactancia de tres huérfanos que tienen á su cargo. Se acordó prevenir al citado Administrador satisfaga á las interesadas tanto las pagas que están vencidas, como las que en adelante se vencieren; sin que le sirva de pretexto para dejar de cumplir, el que aquellas criaturas sean hijos de las más pobres, y previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de hacer esta clase de investigaciones, puesto que serian mayores los males que habrian de resultar si se las negasen los alimentos, que el perjuicio que recibirian los fondos del establecimiento con aquellas excofaciones.

Corte de madera.

Concediése á Don José Gil la licencia que solicita para cortar en los montes de Mogán en la isla de Canaria la madera necesaria á la construcción del unbuque, previos los requisitos de Ordenanza.

Acordóse para evitar los atrasos que sufre la recaudacion de las cantidades destinadas al mantenimiento de presos pobres por la renuncia que han hecho del nombramiento de depositario las personas á quienes se ha cometido este encargo en la isla de Canaria, elegir al efecto al de Propios del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, previniéndole tenga dichos fondos á disposición de este Cuerpo, dando los oportunos avisos del estado de la cobranza y reclamando de D.<sup>no</sup> Manuel Egler para proceder á ella con toda celeridad el oficio y nota que se le pasó al tiempo de comunicarle su nombramiento. Y para que este acuerdo llegue á noticia de los Ayuntamientos de la citada Isla de Canaria, circúlese por medio del boletín oficial.

Corte de madera.

Concediése licencia á Subteniente Mariano Jovera para cortar en los montes de la Ciudad de Santa Cruz y Maza en la isla de la Palma la madera necesaria á reparar un buque.

Así mismo se concediése licencia á D.<sup>no</sup> José Domingo Sotomayor para cortar en los montes de la Jurisdiccion del Paso en la citada

isla de la Palma siete toneladas de pino que necesita para el servicio de un ingenio de azucar, y la tercera correspondiente para su clavoracion, con la advertencia de que en caso de encontrar resistencia en la citada municipalidad, deberá el Notomayor suspender el corte y el Ayuntamiento informar a la Diputacion sobre las causas de su negativa.

Y siendo la una y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S. B. levantó la sesion mandando guardar lo acordado en su obrar y medio = vale =

Concordia  
 Diez  
 Palmas  
 Meoqui  
 Montevideo  
 Maxinesca  
 Mora  
 P. A. D. L. S. B.  
 Blas Donoso  
 1850

Sesion 79.<sup>a</sup> 23 de Diciembre de 1854.

- S. B.  
 Pres  
 Marques de las Palmas.  
 Meoqui.  
 Aedo.  
 Ruiz.  
 Martinez.  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife fe' a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete siendo las siete y media de la noche se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas Meoqui, Aedo, Ruiz, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada; de que es copia.

Habitacion de Puerto.

Pasaronse a las Comisiones respectivas dos oficios del Sr. Intendente: uno contestacion al que dirigió la Diputacion a Su Señoría en virtud del actual a fin de que por las dependencias de la Hacienda pública no se pudiese obstaculo a la habilitacion de ciertos Puertos de Puertaventura para el comercio de cabotaje; en cuya contestacion manifestó dicho Sr. Intendente con lo expuesto por los Jefes de Aduanas, los perjuicios que se siguen



Contribuciones.

rian al Excmo de llevarse a cabo dicha medida y otro del propio Excmo Intendente a consecuencia de las providencias dadas por la Diputacion en el expediente de queja de D.<sup>o</sup> Patricio Fernandez Juan Leonardo y Domingo Perez vecinos de Guimar por el excesivo recargo que les hizo aquel Ayuntamiento en la contribucion del subsidio industrial y del comercio en cuyo oficio manifiesta su obra que segun los Decretos de las Cortes y R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ordenes vigentes no ha podido esta Corporacion mandar se suspenda la cobranza de las enunciasdas cuotas.

Elecciones de Diputados a Cortes.

En el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y propuestas de Senadores se sentaron los S.<sup>os</sup> Marques de las Palmas y Prig, individuos de la Comision nombrada los informes que siguen

Como Excmo. = El que suscribe con el sentimiento de no haber podido apesar de sus deseos convenir con el modo de pensar del Excmo Prig, su digno compañero, en el encargo con que V.<sup>o</sup> E. se dirigió a distinguirlo, para informar acerca del cumplimiento de la Ley electoral al obediencia Provincia; tiene el honor de someter a la ilustracion de V.<sup>o</sup> E. sus dictamen particular en este grave negocio y en aspirar al acierto que seria un vano orgullo pretender de la estrechisima esfera de su saber y talento, reduce solo su informe en el negocio, a indicar lo que cree mas facil de realizar en su actual estado para restablecer el rapido giro de este asunto, partiendo de las ultimas ocurrencias y absteniendose cuidadosamente de guardar las anteriores acortamientos. = En este concepto y sin que el que suscribe aventure ahora una calificacion del arreglo o defectos locales del censo electoral obtenidos por las listas remitidas, aunque parece inverosimil, ni tampoco exprese los medios, mas o menos falibles todos de rectificarlo, por que lo uno y lo otro no seria prudente sin proceder un detenido examen y sin la reunion de elementos de una variedad innumerable, se limitara dotando a la consideracion de las proposiciones presentadas en la sesion de diez y ocho del corriente por el Excmo Prig y por el que informa, cuya resolucion fue de un premio acuerdo, procurando conciliar en

„ la adopcion de la ultima los efectos de ambas indicaciones. — Cuando la proposicion del que suscribe se presentó no tuvo á la vista la discusion que ha precedido á la formacion de la lei electoral en las Cortes constituyentes, mas habiendola a buer vuelto á leer con mas interes, se ha afirmado en su sentir, de que no es la posesion de las yuntas sino la de la renta la que atribuye el derecho electoral; siendo á virtud de una adiccion propuesta por un diputado, por lo que se agregó el medio supletorio para su estimacion efectiva la renta requerida sin necesidad de acreditarla, pues que el expuso era difícil y equivocal la prueba en algunas provincias agrícolas de España, cuando en ellas la presuncion estaba en favor de que los productos de cualquiera terreno que notura una yunta dedicada esclusivamente á sus cultivos, como lo son allí todas, ha de producir muchas de las cantidades requeridas en los casos de la ley, pero esta presuncion que en las Provincias de la península de España es casi sinonimo de una demostracion en la de Canaria, está muy sujeta á errores: lo primero principal por que en ella son pocos los ejemplos que se presentan al esclusivo destino de las yuntas á las labores de la propiedad de sus dueños ó arrendatarios, y aun mas á las labores agrícolas reducidamente. Por consecuencia, el que suscribe opina que debe acordarse conforme á la base sentada en la proposicion que analiza, y continuando á informar sobre la aplicacion á los casos que se presenten, ya en la aparicion de los grandes errores con que están formadas las listas de electores, ya para proveer á las distintas reclamaciones que se han recibido, y todas via se reciban remitidas por los ayuntamientos donde hayan sido presentadas en el termino legal, no puede menos de estimar como el único medio practicable el que se encargue á una Comision (y suplico que en arbitrar se nombre otro Sr. Diputado que llenará mejor que el que suscribe el objeto) cuya Comision instruyendo las diligencias que estime oportunas conforme á la C. para que en vista de todo pueda el cuerpo acordar definitivamente lo que correspondiere, y con prevencion de lo anterior al entender del que informa, el pasarle á la citada Comision ningun linage de actuaciones comunes á todos los pueblos, sino que

"debe conservarsele en las facultades de toda Comision del seno del tiempo, para variar la instruccion de cada recurso, y sus tramites para cada pueblo; especie de arbitralismo que no excede la comision al otro pase la linea de la atribucion de V.E. en el presente negocio, cuando le es ocular la facultad de formar las listas de electores valiendose de cuantos medios edine y oportunos (articulo doce de la ley electoral), y cuando ya a mayor abundamiento ha cumplido el requisito de dar a las municipalidades, sin que por esto se entienda que la Comision queda privada de pedir a los expresados Ayuntamiento aclaraciones y nuevos informes si lo tiene por conveniente, y en cuyas nes esta cita contenida tambien la proposicion del Sr. Pizarro y que por lo mismo queda la extension de todos sus efectos a juicio de la Comision. = Es cuanto el que suscribe puede informar, pero V.E. con su ilustracion se servira acordar lo que juzgue prudente y acertado. Santa Cruz veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. = El Marques de las Palmas."

"Como Sor = Habiendo V.E. tenido a bien dispensarme el honor de nombrarme en union con el Sr. Marques de las Palmas de las Palmas, para proponer las reformas que en vista de las reclamaciones hechas por varios electores debieran hacerse a las listas electorales, y extender un informe acerca las dos proposiciones referentes al mismo asunto presentadas a V.E. en sesion de diez y ocho del corriente, tengo el disgusto de manifestar a V.E. que no ha habido el asentimiento que era de desear, y por consiguiente los fundamentos en que apoyo mi debil dictamen para que V.E. se sirva tomarlos en consideracion. = En las diligencias practicadas hasta el dia para realizar en esta provincia la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores para las Cortes, V.E. se ha servido estrechamente a las leyes de la materia; se han dado los Ayuntamientos y empleados cuantos medios se han estimado oportunos; se les han dado las debidas instrucciones hasta pasarse los modelos a que debieran arreglarse; se ha hecho el examen de las listas repartidas a V.E. por las municipalidades en conformidad con lo dispuesto en el articulo trece de la ley electoral, las listas han estado fijadas en todos los pueblos por espacio

de quince dias. Despues de esto V.E. se ha ocupado en  
oir y resolver algunas reclamaciones, y propuestas  
hacer lo mismo con quantas hay por síde presentadas  
dentro del termino prefijado por la citada lei. Una  
de estas es la firmada por D.<sup>no</sup> Matias de Castilla Tri-  
te, D.<sup>no</sup> Livi, Francisco de la Siga y D.<sup>no</sup> Felix Alvarez de la  
Fuente en la que se pretende la exclusion de mas de  
un año ni el electores de la isla de Canaria, con cuyo  
motivo se agitó por V.E. la cuestion sobre si deberian  
ser excluidos de las listas todos aquellos que figuraran  
de como poseedores de una quinta ocupada en terrenos  
propios, no se expresa que exclusivamente, de cuya  
cuestion se originaron la proposicion hecha por el  
digno Diputado Sr. Marques de la Fuente de las Palmas,  
y la que yo tuve el honor de presentar; sirviendose V.E.  
avortar que para su informe pasasen á una Comision  
compuesta de los mismos proponentes. — Muy satisfe-  
cho habria sido para mi que hubieramos estado de  
mas considerando yo que ni á la Comision ni á V.E.  
les es permitida sin infringir la lei retrogradar las di-  
ligencias electorales del punto en que hoy se hallan,  
como indudablemente retrogradarian si desviandose  
de la escrupulosa observancia que se le debe prestar,  
se conviniese como se pretende en la discrecional ex-  
clusion de electores, meves precisado á dissentir y ex-  
presar por separado mi dictamen, acerca la enunciaci-  
on reclamacion; en el que se refiere por consecuencia  
el que es mi sentir con respecto á las dos mencionadas  
proposiciones. — En la antedicha reclamacion se encara  
á tambien la brevedad del termino concedido que se cele-  
cula solo de treinta horas, siendo así que fue de quince  
dias naturales; y que no está en las facultades de V.E.  
ni de nadie prorrogarlo. Se arguye que la isla de  
Canaria en las listas electorales á que se refieren las  
reclamaciones, funda su base electoral en una porcion  
de individuos que aparecen con una quinta y terrenos  
propios pero que están muy distantes de llevar el  
espíritu de la lei por no expresarse que con tal  
baja exclusivamente: argumento bien facil de con-  
testar: V.E. en los modelos que dirigió á las municipal-  
idades, suprimió terminantemente la expresion  
que hechan de nuevos los reclamantes, por haber  
sido remitido al mismo tiempo la lei electoral, y  
asi es claro que la omision de aquella palabra no ten-

otro objeto que el ajustarse exactamente á los repro-  
 dos modelos, por que deme ser asi no les habria  
 costado mucho ponerlos y por consiguiente por  
 haberselos dejado de hacer no se ha cometido falta,  
 ademas que para probar que no pudo ser otro el  
 objeto que el ajustarse á los modelos, no hay que  
 observar, que con <sup>1810</sup>ninguno de ha usado del aver  
 vis exclusivamente, ni aun en la lista de electores  
 de esta Villa, extendida y autorizada por uno de los  
 firmantes de la reclamacion, y por cierto que asi  
 el como sus dos compañeros no podran menos  
 de convenir que en todas las listas hay un nume-  
 ro bien considerable de sujetos que se hallan en este  
 caso, aunque mucho mayor en la de Canaria: = Se  
 dice tambien que algunos no poseen un palmo  
 de terreno, acersion que si contrahida á tales ó en  
 los sujetos, se hubiese justificado exigiria de justi-  
 cia la exclusion de los que se hallan en este caso, y  
 yo seria el primero en reclamarla. Pero los cuadern-  
 os de contribucion son puro a proposito para servir  
 de comprobantes de esta acersion, ni para acreditar  
 que no poseen dos quintas todos aquellos que los tienen,  
 tampoco expresan que las posean: la misma lei  
 no les da este merito mas que para con los que se hallan  
 en el primer caso del artículo septimo, y de ningun  
 modo para con los que se hallan en los demas: es  
 bien sabido de todos el desarreglo que hay en estos re-  
 gistros, no por falta de los contribuyentes, sino por la  
 indolencia y abandono de los Cuerpos municipales;  
 prueba de ello es que los autores de la reclamacion  
 de que se trata refiriendose á dichos cuadernos, han  
 sentado que no son contribuyentes varios sujetos de  
 Canaria poseedores de rentas pingües como de doce,  
 veinte y aun cuarenta mil reales, bien que los cua-  
 dernos á que se refieren son los del año de mil ochocien-  
 tos treinta y cinco que al desarreglo ordinario en  
 todos podrian agregarse las muchas variaciones que  
 pueden ocurrir de un año á otro. Sin duda que  
 en esto se fundaria el legislador para exigir que  
 solo pudiesen servir de dato los libros cobratorios del  
 año inmediato, esto es de mil ochocientos treinta y  
 seis: asi es que si con arreglo á estos se ha hecho  
 alguna reclamacion y se justifica dentro del termino  
 de los quince dias prefijados por la lei que tal

4. "ó unal elector que figura en el case primero no paga los doscientos reales de contribucion, infaliblemente debe ser esclusido, lo mismo que todos aquellos que en el citado termino se les justifico<sup>que</sup> en casa ó cuarto que habitan no valen renta cuatrocientos reales vellon al año, mas todo lo que no este sustrahido á casos determinados y justificados no debe ocupar la superior atencion de C. B. ni entorpecer ó retardar la marcha de los trabajos electorales, solo si en remover los obstaculos que se opongan al termino legal de tan importante operacion; sirviendo V. C. declarar que tan sola convendra en la esclusion de los electores cuyas reclamaciones tengan todos los requisitos de la ley; y que desestimara las que no esten en este caso, como succede con la de D.<sup>no</sup> Matias de Castilla Briceño, D.<sup>no</sup> José Francisco de la Vega y D.<sup>no</sup> Felix Alvarez de la Fuente; ó lo que V. C. contemplare mas justo y arreglado. = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio O'raig

Y puesto á votacion el dictamen del Sr. Marques de las Palmas lo aprobaron los S.<sup>os</sup> Martinez, Merqui y el mismo Sr. Marques; lo desaprobaron los S.<sup>os</sup> O'raig, Acosta y S. C. y se abstuvo de votar el Sr. Moral.

Y habiendo quedado empatada la votacion se diffirió el examen y deliveracion de voto informal para la sesion inmediata.

4. Votó en seguida el dictamen del Sr. Diputado O'raig y quedó aprobado por los votos de los S.<sup>os</sup> Martinez, Merqui, Marques de las Palmas y S. C. habiendole aprobado el mismo Sr. O'raig y el Sr. Acosta y absteniendose de votar el Sr. Moral.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion = "Pido que se declare que mediante el empate que se ha causado en esta votacion debe decirse que no hay discordia el Sr. Moral que se halla presente y que en lo sucesivo no es lícito á ningun Sr. Diputado el abstenerse de votar en ningun negocio del que se trate."

En seguida pidió el Sr. Moral que se decidiese si los individuos de la Diputacion estan ó no autorizados para abstenerse de votar y si en caso de negativa son nulos los acuerdos que se hayan hecho con dichas abstenencias.

Concediase á votar si se admitta ó no la proposicion del Sr. Martínez y digeron que sí, los Srs. Prig, Marques de las Palmas y el mismo Sr. Martínez: dijo que no S. C. y se abstinieron de votar los S. S. Mora, Acedo y Meoqui.

Y como no se cayó acuerdo segun lo dispuesto del artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de tres de Febrero por no haber concurrido en una misma opinion la pluralidad absoluta de votos de los S. S. concurrentes se definió así mismo á la sesion inmediata el examen y deliberacion de la peticion citada.

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava reclamando fondos con que acudir á la manutencion de presos pobres de aquel partido por hallarse ya consumidos los que ultimamente se le habian proporcionado se acordó autorizar á la citada municipalidad para extraer con dicho objeto del fondo de aquel Pósito en calidad de reintegro la cantidad de quinientos reales vellón, ínterin la Diputacion disponga lo conveniente á facilitar dichos recursos.

Al oficio del Ayuntamiento de la Antigua de Fuerteventura en que se pone no tener aquel vecindario sujetos en quienes puedan recaer los empleos municipales, si se consideraran exceptuados los individuos de los cuerpos provinciales: Se acordó ordenarle que no está en las facultades de la Diputacion proveer de remedio, y que el citado Ayuntamiento ocurra donde corresponda para salvar su responsabilidad de que tampoco puede relevarle este cuerpo.

Concediase licencia á D.<sup>o</sup> Modesto Diaz, vecino de Jimmar para cortar en los montes de trece ciento treinta vigas con calidad de que verifique dicho corte en el sitio que le designe aquel Ayuntamiento y precediendo además todos los requisitos de ordenanzas.

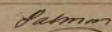
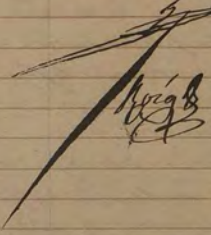
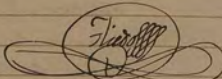
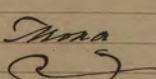
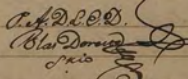
Y siendo las nueve y media de la noche y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado, y que se vuel-

Presos pobres.

Decisiones municipales.

Corte de madera.

nien la Diputacion en sesion extraordinaria el  
dia veinte y siete del actual para tratar de los  
negocios de elecciones que han quedado pendiente  
tes. Enmendado en adelante. En tres renglones de  
sino que de todo es lo

Concordia  Acogin  
   
Maximera   
P. D. D. D.  Mora

Certifico que habiendose reunido a la hora acostumbrada en las salas de la Diputacion del Sr. Conde Superior Politico y los S. S. Acce y Proq no tuvo lugar la sesion extraordinaria convocada para este dia por S. C. por no haberse reunido el numero de S. S. Diputados que al efecto señala la ley por lo cual dicho Sr. Conde dispuso se cite a los S. S. vocales que se hallen en esta Capital, recomendandoles su asistencia a la sesion ordinaria del dia de mañana, mediante el retardo que supuso el grave negocio de elecciones. Santa Cruz de Tenerife veintey siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

P. E. D. S.  
Rafael Cabadillo

Certifico que tampoco tuvo lugar la sesion ordinaria de este dia por haber solo concurrido S. C. y los S. S. Diputados Acce y Proq. Santa Cruz de Tenerife Diciembre veinte y ocho de mil ochocientos treinta y siete.

P. E. D. S.  
Rafael Cabadillo



Sesion 80<sup>a</sup> 3. de Enero de 1838.

Al. Co.  
L. Co.  
Marq. de las Palmas.  
Mequi.  
Arce.  
Poz.  
Montecidre.  
Martinez  
Alvar.  
mmmm

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político don Sr. Marqués de las Palmas, Mequi, Arce, Pozo, Lopez Montecidre, Martinez y Alvar; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada de que certifico.

Diputados Provinciales.

Leyose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y tres de Diciembre último en el que se sirve trasladar a la Diputacion el Decreto de las Cortes de veinte y ocho de Octubre tambien último relativo a que los Diputados Provinciales que sean elegidos sin intervalo ninguno pueden renunciar sus encargos.

Requisicion de caballos.

Leyose otro oficio del expresado Excmo. Sr. fecha veinte y uno de Diciembre en que transcribe la Real Orden de catorce de Noviembre por la que se prescriben reglas para que tenga cumplimiento el Decreto de las Cortes de treinta y uno de dicho Diciembre sobre requisicion de caballos.

Idem.

Leyose otro oficio de S. E. de igual fecha en que transcribe el Decreto de las Cortes de cuatro de Noviembre por el que se autoriza al Gobierno para que haga efectiva la requisicion de que habla la anterior comunicacion de S. E.

Diputacion Provincial

Viose otro oficio del mismo Sr. Excmo. de igual fecha en que comunica el Decreto de las Cortes de veinte de Octubre último por el que se prescribe que para el nombramiento o la destitucion de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales se necesita la mitad mas uno al menos de los miembros de votos de los individuos que componen la Diputacion. De cuyas varias comunicaciones queda la Diputacion enterada y acordó se archivase.

Contabilidad.

Leyo otro oficio del propio Excmo. Sr. en que recuerda a la Diputacion el envio de las cuentas de las Corporaciones sujetas a su autoridad en atencion a la grave responsabilidad que sobre el gravita en el evento de no cumplimentar.

111  
larse las Reales Ordenes que sobre el particular se  
han comunicado y que ha puesto en conocimiento  
de esta Corporacion y pide S. E. se le participe a los  
efectos correspondientes las medidas que se dictaren  
sobre este negocio: se acordó pasarse a la Comision a que  
corresponde para que proponga las que fuerge conve-  
nientes.

Cortes de maderas.

Tambien se leyó otro oficio fecha  
diez y ocho de Diciembre por el que se recomienda a S. E.  
el despacho de la licencia que se ha concedido al ayun-  
tamiento de la Victoria para cortar unas canchales en  
los montes de Candelaria, por haberle hecho presente  
el Alcalde de aquel pueblo los perjuicios que se dis-  
tinguen con el retraso que observa el despacho de aquel ne-  
gocio: y habiendo hecho presente el infrascripto que la li-  
cencia de que se trata fue concedida en cuatro de Di-  
ciembre ultimo, extendido el certificado el siete del mis-  
mo mes y en la misma fecha remitido a los intor-  
sados. Se acordó se diga a S. E. en contestacion a  
su citada papel.

Contribuciones.

La Diputacion queda enterada y  
mandó se comunicase al Ayuntamiento de la Union  
el oficio del Com. Sr. Comandante general fecha  
veinte y ocho de Diciembre en que transcribe el que pas-  
ó con la misma fecha al Gobierno militar de la is-  
la de Fuerteventura, previniendole presta se a los  
Ayuntamientos de la misma los auxilios que le pidie-  
ren con el fin de hacer efectivo el cobro de las contribu-  
ciones vecinales.

Ayuntamientos.

Se acordó pasar a la Comision a que  
corresponde un oficio del Com. Sr. Jefe Superior Político  
al que acompaña las comunicaciones que ha recibido de  
el Com. Sr. Comandante general relativas a las con-  
venciones que han tenido lugar en la Ciudad de Santa  
Cruz de la isla de la Palma con motivo de las elecciones  
de empleos municipales y la reclamacion que hacen  
varios vecinos sobre multitud de ellas.

Las S. S. Marques de las Palmas  
y D. Valentín Martínez presentaron las tres pro-  
posiciones que a continuación se copian.

Obras públicas.

"Com. Sr. = Pedimos a V. E. se  
va acordar los artículos siguientes. = Primeros El  
arbitrio de un cuartillo por ciento sobre el fondo de  
Fortificaciones, que se estableció temporariamente

para equipos de la Milicia Nacional, continuará cobrandose bajo la misma cualidad, destinada a la construcción del camino que conduce de esta Capital a la Ciudad de la Laguna. = Segundo. Siendo de esta obra importantísima del interés general de toda esta isla, el arbitrio gravitativo, exclusivo sobre los consumidores de la misma, y que están obligados a pagarle los generos ó efectos que, aun que se introduzcan en ella, se extraigan despues, para ser consumidos a otra parte. = Tercero. Por lo tanto, previo el consentimiento ó beneplacito de la Intendencia, se hará la recaudación conforme a lo establecido por R. Decreto, por las Aduanas de este Puerto, y el de la Protava; ó en otro caso los respectivos Ayuntamiento cuidarán de realizar por los medios mas adecuados que les dictare su providencia. = Cuarto. La administración é inversion de los fondos que se recaudaren en este pueblo será de cargo de su Ayuntamiento, y la de los del Puerto de la Protava, del de la Ciudad de la Laguna, que no tendrá mas intervención en la recaudación que percibirlos de aquel. Uno y otro llevarán cuenta separada y circunstanciada de todo para darla cuando se les pida. = Quinto. Concluida la obra cesará inmediatamente, y para que ambas cosas signifiquen con la prontitud que exige una necesidad tan perentoria, se la dará principio por ambos ayuntamientos municipales el día primero de Marzo proximo, sin excusa ni pretexto alguno. = Sexto. Se elevará este plan a las Cortes sin perjuicio de ponerlo luego en ejecución, mediante la urgencia de la obra, que recaiga la soberana aprobación. Santa Cruz, primero de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. El Marqués de las Palmas. = D. N. Valentín Martí nez.

Comercio.

Como Ser. = Siendo la crechilla que los infelices repelarn de los riesgos hasta con peligro eminente de su vida, el único artículo del Comercio que paga derechos de extracción de esta provincia; y dependiendo este hecho tan estoroso de un manifiesto equívoco de las opiniones de Naciónes, consistente en no hallarse comprendido como los demas en el R. Decreto por el que se les ha concedido la exención de semejantes de

rechos; pedimos á V. C. se sirva llamar la atención, y  
excitar el celo patriótico del Sr. Intendente de esta pro-  
vincia, para que tenga á bien disponer el caso de las  
referidas exacciones; ó en otros casos elevarle correspon-  
diente instancia al Gobierno benéfico de S. M. para que  
resolva su soberana resolución. Santa Cruz, treinta  
de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. El  
Marques de las Palmas. — D. Valentín Martínez.

Amor de justicia.

1. "Excmo. Sr. = Pido de la mayor gra-  
vedad los abusos y desordenes que á cada paso se  
cometan en la multitud de pagos muy considera-  
bles que existen en esta provincia, á la sombra de la  
distancia, en que se encuentran de sus respectivas  
cabezas municipales; pedimos á V. C. se sirva del  
acuerdo que en todos aquellos cuya población amou-  
da en el número de quince vecinos, y se hallen  
á media <sup>ó menos</sup> legua de distancia de su respectivo munici-  
pio, se establezca un Alcalde subalterno y dependiente  
de este, electo á pluralidad absoluta de votos por los  
vecinos, con tal de que tengan casa abierta,  
la cual conozca de las pequeñas diferencias que  
se susciten entre ellos, y haga mantener el orden  
y observar las reglas de la policía niática y san-  
tidad; verificándose la elección bajo la presidencia  
de los Alcaldes de cada pueblo en el día festivo más  
inmediato al del recibimiento de la orden, que se co-  
municará por el boletín oficial con todas las demás  
prevenciones, ampliaciones ó modificaciones que  
V. C. estime por oportuno el insertar. Santa Cruz  
de Quere de mil ochocientos treinta y ocho. = El  
Marques de las Palmas. — D. Valentín Martínez.

Y se acordó pasasen á las comisi-  
ones respectivas.

Elecciones de Diputa-  
dos á Cortes.

El Sr. Diputado Ruiz presentó así mi-  
mo la proposición siguiente. = Excmo. Sr. = Mediante que  
en las diligencias practicadas por V. C. para la ele-  
cción de Diputados y propuesta del Senadores para  
las Cortes se han corrido ya los periodos de diez por  
V. C. los otorgamientos, empleando cuarenta y medio  
se han estimado oportunos: de formarse y remitirse  
las listas á las respectivas municipalidades para  
estar fijadas en todos los pueblos los quince días  
que se previene en el artículo trece de la ley electo-  
ral; y finalmente que cumplido este termino han

"sido devueltas, pido á V. E. que en obsequio de otras demoras se sirva declarar que en sus rectificaciones no deben ser excluidos de ellas, mas que aquellos electores que por olvido involuntario de la Comision, quedaron colocados en las listas indevidamente por carecer de los requisitos necesarios, igualmente que aquellas contra los cuales se haya reclamado y justificado el motivo de la exclusion dentro del termino y en la propia forma que la misma Comision deva, que no puede calificarse de falta de parte de los aspirantes, el exacto cumplimiento que han dado á las ordenes e instrucciones de la materia comunicadas por V. E. y por último que se está en el caso de procederse desde luego al nombramiento de las cabesas de distrito electoral, y determinar su cuenta antes la expresada eleccion. Puerto Cruz de Tenerife veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. — Antonio Rivig."

Y se acordó admitirla y enviarla al expediente á que corresponde.

El Sr. Presidente dijo: que mediante el empate que resultó en la votacion en la sesion del veinte y tres de Diciembre último al resolver sobre el dictamen presentado por el Sr. Marques de las Palmas en el expediente de elecciones para propuesta de Senadores y nombramiento de Diputados á Cortes se leyese nuevamente el mismo dictamen para disminuir el citado empate. Verificada dicha lectura indicó el mismo Sr. Presidente la conveniencia que seria resolver antes de entrar en la discusion y votacion del precitado informe del Sr. Marques sobre las proposiciones hechas por el Sr. Diputado Mora en la ultima sesion por las que pidió á la Diputacion se sirviese declarar si estan autorizados sus individuos para abstenerse de votar y en caso de negativa si son nulos los acuerdos que se hayan hecho con dicha abstencion. Puesta á votacion resultó acordado por el voto de todos los S. S. presentes á excepcion del Sr. mismo Sr. Mora que se habia tal facultad en los individuos de esta Corporacion y declarar válidos los acuerdos que hasta el presente hayan recaido aunque en alguno de ellos se haya abstenido de votar cualquier uno de los S. S. Diputados.

En este estado se retiró el Sr. Mora

El Sr. Presidente mandó repetir la lectura del indicado dictamen del Sr. Marques de las Palmas el cual habiendose puesto á votacion fue aprobada en su totalidad por los votos de los S. S. Martinez, Monteverde, Mequini y el repetido Sr. Marques y desaprobada por los S. S. Fring, Frede y S. C.

Y habiendose procedido á la discusion del repetido dictamen voto S. C. al Sr. Marques se sirviese expresar en terminos mas concisos las partes en que se hallaba dividido su repetido parecer á lo que accedió el Sr. Marques en obsequio de la brevedad y de hacer mas breve la discusion, y procediendo á ella dijo: "que se declare en la renta la base electoral de los casos segundo y tercero de la lei: que contradicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion ó disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probada la contradiccion no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas que se pidan en dichos casos." — S. C. manifestó que conteniendo dos partes esta primera del mencionado dictamen, tambien se dividiese para proceder á la discusion y votacion separadamente de cada una de ellas, lo que se verificó con respecto al primer periodo que dice así: "Que se declare en la renta la base electoral de los casos segundo y tercero de la lei."

Cuya proposicion fue aprobada por unanimidad habiendose expresado además los S. S. Fring, Frede y S. C. que tambien consideramos como base de dicha lei la posesion de yunta destinada al cultivo de terrenos propios y dos con terrenos ajenos.

Procediéndose á discutir el segundo periodo de la primera parte del repetido dictamen que dice así: "que contradicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion ó disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probada la contradiccion no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas requeridas en dichos casos." — Y estando ya discutida esta segunda parte del parecer del Sr. Marques el Sr. Presidente suspendió la presente sesion á las tres y media de la tarde mandando no continuarse á la seis y media de la noche.

Continuacion de la sesion  
la noche de este día 3.  
Elecciones.

A la hora señalada de las seis y media de la noche se han reunido para continuar esta sesion como lo determinó S. C. el Sr. Presidente Político y bajo la presidencia del mismo los S. S. y

concurrieron en la mañana de este día á recepción del Sr. Diputado Morá y se siguió la discusión pendiente sobre la segunda parte en que S. C. dispuso dividir la primera y partes del dictamen del repetido Sr. Marques de las Palmas.

Varios S. C. Diputados tomaron la palabra en pro y en contra de dicha segunda parte y después de una muy detenida discusión fue acordado en los términos propuestos por el Sr. Marques, esto es "que contra dicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion o di' frente de dicha renta res. pectivamente á los dos casos y probada la contradicción no les aproveche la posesion de la yuntas ó yuntas requeridas en dichos casos," por los votos de los S. C. Martínez, Montverde, Mequí y el mismo Marques de las Palmas, votando en contra los S. C. Ruiz Arce y S. C.

El mismo Sr. Ruiz protestó este acuerdo fundado en que es una infracción de la ley electoral que concede el derecho de elector al que posee una yunta con que labra exclusivamente terrenos propios ó de otros terrenos ajenos, tenga la renta que tuviere; para cuya modificación de la Diputacion no está facultado; cuya protesta fue admitida expresando el Sr. Martínez que se entendia admitida sin perjuicio de llevar á efecto la acordada.

En estado y al proceder a la lectura de la segunda parte del repetido dictamen del Sr. Marques hizo el Sr. Presidente la proposición que sigue: "Pido a la Diputacion que la comision compuesta de los S. C. Marques de las Palmas y Sr. Antonio Ruiz se ocupe del examen de las listas y formacion de las que dirigirse a los Distritos electorales, con presencia de las reclamaciones que se hubiesen hecho en tiempo oportuno con sujecion a la misma ley, con entiendo a la Diputacion los casos en que me estén conformes, todo con la perentividad que requiere su importancia."

Cuya proposición la acordó el mitor y aprubo por unanimidad, declarando al mismo tiempo que hallandose tacitamente conformes con ella la segunda parte del dictamen del Sr. Marques no habia una necesidad de proceder a su sancion sobre ella pues quedaba de hecho aprobada.

Se mandó en pasar a la Ses

Multas.

mediou las comunicaciones siguientes.

Vista del Sr. Intendente de esta Provincia fecha de ayer con la que acompaña el expediente sobre exhibicion de cincuenta ducados de multa impuestos por el Juzgado de primera instancia de Lanzarote al subdito inglés D.<sup>no</sup> Tomas James para que la Diputacion se sirva en su virtud manifestarle si se halla en el caso de hacer efectiva la expresada condena.

Contribuciones

Vista del espresado Sr. Intendente por la que evacuando el informe que se le ha pedido por esta Corporacion relativo a las quejas que habian elevado a la misma D.<sup>no</sup> Manuel Cabrera y D.<sup>no</sup> Augustin Gonzalez Tico por el exceso de la cuota que a cada uno respectivamente le habia asignada por la contribucion de paga y utendidos el Ayuntamiento de Figueras en Lanzarote; dice su Sria, oido el parecer de los ofiurios de Hacienda, que la Diputacion esta en el caso de no entorpecer de modo alguno con sus prevenciones el cobro de la precitada contribucion; y si, despues de recordada y haber satisfecho los indicados individuos las cuotas que se le asignaron hacer que el dicho Ayuntamiento devuelva a aquellos el exceso que les hubiere repartido y cobrado.

Propios.

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Laguna de diez y nueve de Diciembre ultimo en que participa a la Diputacion haber checho entrega al del Rosario de los papeles y documentos que se le previnieron por el acuerdo de veinte y seis de Octubre proximo pasado y tambien que convenida aquella municipalidad del derecho que le asiste a las fincas que radican en la jurisdiccion del Rosario ha consultado a dos letrados de este particular para en su consecuencia recibir este negocio a contencioso en tablando la competencia de la misma en el Juzgado de primera instancia de este partido contra el Ayuntamiento del estado pueblo. Se acordó, conociendo la Diputacion el espíritu que dicta un paso tan mal dado el que se diga al citado Ayuntamiento que no a botarion de su de dante de cuenta de sus individuos todas las costas, daños y perjuicios que ocasionen en el pleito; Se acordó asimismo previr al Ayuntamiento del Rosario, que ha ocurrido a la Diputacion haciendo presente no ser posible al Sr. de aquella corporacion el encargarse del magisterio

Instruccion publica.



de primeras letras y que no encontrando quien le  
dara, seria sin embargo conveniente que dicho Secretario  
pasase de la renta de ambos destinos, que no pudiendo o  
no queriendo dicho funcionario llenar debidamente las  
funciones de su encargo como Secretario y como maestro de  
primeras letras debera' renunciarlo en el termino preci-  
so de quince dias, dentro de los cuales sera' muy facil a  
la Corporacion encontrar otros que lo desempeñe, si se  
dedica a buscarlos con el celo y esmero con que debe  
mirar el servicio publico en cualquiera otro pueblo  
donde nos faltaran personas que aptos para un tal des-  
tino.

Y siendo las nueve y media de la  
noche el Excmo Sr. Presidente levanto' la sesion man-  
dando guardar lo acordado. = Excmo Sr. = Político = Intero =  
por mas o menos = lista = etc = Vale = firmado = practico = etc

Comandante

Alcaide

*[Handwritten signature]*

L. Monteverde

Martinez

*[Handwritten signature]*

Mora

P. A. D. L. C. D.

Profrat Cabradillo

Sesion 81.<sup>a</sup> d. de Enero de 1838, continuada el 11.

- 9.º
- 11.
- Intendente
- Marques de las Palmaz.
- Alcaide
- Polig
- Monteverde
- Martinez
- Mora
- Castro de Justicia

### En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a

ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunie-  
ron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion  
extraordinaria bajo la presidencia del Excmo Sr. Dip. Su-  
perior Político los S. S. Marques de las Palmaz, Alcaide, Sa-  
do, Polig, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el  
acta de la anterior sesion fue aprobada de que certifique.

Se mandaron pasar a las comisiones  
respectivas dos comunicaciones del Excmo Sr. de primera ins-  
tancia de esta partido, ambas fecha de ayer a compania  
de una lista de cuentas de gastos de justicia del mismo  
Tuzgado, y a otra de gastos en la manutencion de  
pobres encarcelados; pide en aquella de libranza de  
importe del presupuesto del Tuzgado, y en la ultima,

cantidades con que subvenir a la manutencion de dichos p<sup>os</sup>, advirtiendo que carecera de medios para ello desde el Domingo proximo venidero catorce del corriente.

Con cuyo motivo acordó la Diputacion se diga tanto a dicho Jefe de <sup>insurreccion</sup> primera, de este partido como a los demas de la provincia se dirvan comites para la aprobacion del presupuesto de gastos de justicia de su respectivo terrogo.

Ayuntamiento.

Se acordó aprobar las elecciones celebradas para los empleos municipales de la Villa de Gallar en Canaria y que se diga asi al Ayuntamiento de la misma para su inteligencia.

20

Se accedió a la solicitud de D<sup>o</sup> Estevan Pastora, exonerandole del encargo de primer Sindico del Ayuntamiento de la Ciudad de Toldes, mediante a haber aspuesto y acreditado un serio peligro por el desempeño de su salud de cumplir las funciones de este encargo, y se acordó proveer al Ayuntamiento de dicha Ciudad con los electores compromisarios para la eleccion de nuevo personero.

21

Se acordó asi mismo exonerar del empleo de Alcalde del lugar de Foguete a Amara Gonzalez, en atencion a no permitirle sus achaques el desempeño de dicho destino, y que se diga asi al Ayuntamiento del mismo pueblo para que reunidos los electores compromisarios proceda a la eleccion de persona que reemplace a dicho Gonzalez.

Recortes.

Se accedió a la solicitud del dicho personero del lugar de la Rambla D<sup>o</sup> Antonio Rodriguez y Naval por que pide se le facilite por Secretaria certificacion de ciertos documentos que obran en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho lugar y D<sup>o</sup> Antonio Montavon de sobre pertenencia de los montes de la misma jurisdiccion.

Presupuesto municipal.

Se aprobó el presupuesto remitido por el Ayuntamiento del Ingenio en la isla de Canaria del corriente año de mil ochocientos treinta y ocho con las adiciones siguientes. = Primera. Que ha de constar entre las arbitrias que proponen para cubrirlo el producto de las multas que el Alcalde de Ayuntamiento imponga a sus vecinos, o conserjes, con tal que no cobren de dichos reales vellen, teniendo mucho cuidado de dudar de ellas en sus cuentas. = Segunda. Que el deficit que ha de cubrir con la contribucion vecinal no ha de pasar de tres

tas pesetas como sea el numero de vecinos, y que de  
de ser pagada, no prorrateada por cabezas, sino en pro-  
porcion de las facultades de cada uno; de forma que ha-  
bra vecinos a quien no le corra ponda pagar mas que  
uno o medio real de vellon, y otro que por ser rico debora  
satisfacer tres o quatro pesetas, o doveo quinze reales. - Y  
tercera. Que no siendo apto por la mala forma de sul-  
tón para desempeñar el magisterio de primeras letras  
el actual Secretario debora solicitar dentro del termino  
preciso de quinze dias, dando cuenta de haberle asi cum-  
plido, otra persona que desempeñe debidamente ambos  
destinos. - Y se acordó se diga así al Ayuntamiento  
para su inteligencia y gobierno.

Compuerto municipal

Tambien se acordó aprobar el presen-  
te del Ayuntamiento del Puerto de Cabra en Puerto  
con la circunstancia de que haya de sustituirse de los ar-  
bitrios que se propone para cubrirlo, el del impuesto por  
entrada de licencias consistente en producto en dos mil  
quinientos sesenta y cinco reales por que a mas de  
causar desmayo en el comercio y gravar sobre los demas  
pueblos de la isla, y que se diga así al indicado Ayun-  
tamiento para que se absteniga de recaudarle bajo su  
mas estrecha responsabilidad, y que con el fin de lle-  
nar el vacio que deja el importe del que se trata, propo-  
nga otros arbitrios limitados exclusivamente al consu-  
mo de aquel pueblo.

Cortes de madera

Se acordó conceder licencia a Do-  
ña Maria Remedios Buffell vecina de la Ciudad de las  
Palmas en Canaria, para cortar en los montes de Ma-  
gan la madera que solicita para concluir las casas  
de su hacienda en el monte Lentiscal.

Id.

Se acordó asi mismo conceder igual  
licencia a Juan Rodriguez Brito vecino de la Ciudad de  
Santa Cruz de la Palma para cortar quatro docenas de va-  
ras en los montes de Foncabiente.

En el expediente promovido por D.<sup>o</sup>  
Francisco Dominguez en solitud de que se le satisfaga  
por el Ayuntamiento de Maco tres mil reales vellon que  
se le adeudan por los servicios prestados como Secretario  
en el año pasado de mil ochocientos treinta y seis, de con-  
formidad con lo expuesto por la Comision. Se acordó que  
dicha cantidad se satisfaga de los fondos de Propios de  
la Ciudad de Santa Cruz, puesto que su Ayuntamiento re-  
caudó en el mencionado año de treinta y seis los comos

pendientes al pueblo de Marsa, y que se comuniquen así a  
aquel Ayuntamiento para su cumplimiento y al de Marsa  
para su inteligencia y la del interesado.

Acta.

En vista de lo expuesto por la  
comision en el expediente promovido por el Excmo Sr. Jefe  
Superior Político á consecuencia de una circular del Mi-  
nisterio de la Gobernacion en que dispone que las Diputa-  
ciones Provinciales expurgan lo que se les ofrezca sobre  
la exaccion de los derechos de Puertas á materias pri-  
meras para fabricacion de artes. Se acordó manifes-  
tar á dicho Sr. Excmo en contestacion á sus oficios de  
veinte de Enero y doce de Diciembre del año pasado que  
no conociéndose en esta provincia el derecho de puer-  
tas ni las fabricas á que se refiere la enunciada circular  
no tiene aplicacion en ellas.

Instanciam pub.<sup>ca</sup>

Se acordó prevenir al Ayunta-  
miento de Aguilones en Cantabria que finalizado que sea  
el litigio que tiene entablado sobre el patronato fundado  
por el Sr. D. Fernando Perera y Lozano que está pen-  
diente de con la dotacion de una escuela de primeras letras, la  
cantidad que por esta razon adquiriera debera ingresar  
en el fondo de sus propios y arbitrios destinados en el pre-  
supuesto de sus gastos para cubrir las cargas municipa-  
les, y que de este mismo fondo debera proveerse de los en-  
seres necesarios á la escuela, y se acordó tambien apro-  
bar el nombramiento de maestro de ella hecho en D. Fran-  
cisco Caballero mientras desempeñe la Secretaria de Ayun-  
tamiento, debiendo continuar en el método de ensenanza es-  
tablecido hasta aqui, sin perjuicio de que instalada la es-  
cuela suormal se hagan las variaciones que se ocasionen  
convenientemente.

Estadística.

Se acordó en vista de lo que el Excmo  
Sr. Jefe Superior Político se sirve manifestar á la Diputa-  
cion en sus oficios de Diciembre ultimo sobre la necesidad de que  
por la misma se adopten las providencias indispensa-  
bles á fin de completar á los Ayuntamientos á que remi-  
tan antes los estados del ensucamiento de población  
en el pasado año de mil ochocientos treinta y seis en  
atencion á no haberse dado cumplimiento por algunas  
municipalidades á la circular de esta Corporacion de trece  
de Octubre ultimo, el que se acusa el recibo á J. B. de  
su citado oficio y se inserte nueva circular en el bo-  
letín oficial previniendo á los Ayuntamientos cum-  
plancion la remision de los referidos estados y

que de no verificarlo en el preciso termino de quince dias, se les declarará incurso en la multa de quinientos reales vellón.

Obras públicas

Se aprobó el presupuesto de gastos para la compra de la casa panera del pueblo de Arucas que remite al Ayuntamiento de dicho pueblo pero con la circunstancia de que deberá deducir del total importe de dicho presupuesto la cantidad que sea mala por conduccion de la cal para dicha obra puesto que siendo esta, beneficiosa á todos los vecinos de la poblacion debe en las conducciones de la cal ser a cuenta de los mismos.

En este momento está al Sr. Intendente.

Se mandó pasar á la Comision co-  
rrespondiente el estado presentado por el oficial de portu-  
rio de las cantidades ingresadas en su poder en el mes  
pasado mes de Diciembre.

La Diputacion queda enterada de la  
comunicacion del Sr. Com. Sr. Jefe Superior Político fecha cua-  
tro del actual en que se ascribe la Real Orden de veinte de  
Noviembre último por que se manda instruir á los Jefs  
Políticos y Diputaciones Provinciales los oportunos expe-  
dientes sobre la necesidad y utilidad de conservar los es-  
tablecimientos baños y aguas minerales en sus respectivas  
provincias y que se diga al Sr. Com. Sr. Jefe Superior Político  
que en existiendo en esta provincia los baños de que  
habla la citada R. O. no puede tener efecto.

Queda así mismo enterada la Dipu-  
tacion de un oficio de R. O. de igual fecha á la del an-  
terior con el que devuelve el expediente sobre el padrón bé-  
nico que se fue remitido en veinte y ocho de Noviembre  
último.

Se dispuso pasarse á la Comision  
á que corresponde otro oficio del expresado Sr. Com. fe-  
cha tres del actual en que pide á la Diputacion se sirva  
proporcionar los socorros posibles á los vecinos de Tasa-  
ronte que han quedado á perecer, á consecuencia del tem-  
poral acaecido en dicho pueblo y que ha hecho desapa-  
recer la cosecha en que cifaba su subsistencia aquel  
vecindario.

Y finalmente se leyó otro oficio  
de R. O. fecha del cuatro en que manifiesta haber impor-  
tado la Seccion de Contabilidad del Gobierno Político

que cuando se suprimiese la Contaduría de Profijos los ofi-  
cales de la Secretaría de esta Corporación encargados de recoger  
los archivos y papeles de dicha oficina llevaran una obra  
completa titulada "Diccionario completo de España y Portu-  
gal por D.<sup>no</sup> X. Navarro" y que siendo necesaria la misma  
obra en la Secretaría de S.<sup>o</sup> P. sepora se comuniquel por  
la Diputación la correspondiente orden para que sea fe-  
cilitada y se acordó que existiendo dicha obra en la Secre-  
taria se facilite sin demora á S.<sup>o</sup> P. y que de no existir  
en ella se indague por el Secretario su paradero e in-  
forme este á la Diputación sobre el particular.

Emprestos foráneos

El Sr. Intendente manifestó á  
la Diputación se hallaba en el preciso caso de hacerla  
presente para que tomase las providencias oportunas que  
hasta el día ninguno Ayuntamiento de la provincia había  
dado aviso de haber repartido ni menor recaudado la cues-  
ta que les fue asignada de los trescientos setenta y cinco  
mil reales mandados repartir por el empréstito de los  
dos millones cuatridos á esta Provincia; cuya indicación  
añadida sualtria la había no solo por salvar su responsa-  
bilidad á también la que le cabia á la Diputación de lo  
que contestaron varios S.<sup>o</sup> Diputados que la Corporación  
había cumplido en este negocio con lo que era de sus obli-  
gaciones y que por lo mismo al Sr. Intendente toca ha-  
cer el cumplir con las suyas.

El día de la una y media de la  
tarde el Sr. Presidente suspendió esta sesión para  
continuarla con su aviso.

Continuación de la sesión  
el 11.

Con el objeto de continuar la ses-  
ión extraordinaria de ocho del actual se reunieron  
hoy once del mismo mes en la sala de la Diputación  
y bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Ple-  
tico Sr. D. Marqués de la Palma, Marqués de los Rios,  
Monteverde, Martínez y Mora y principió el acto  
por el despacho de los negocios ordinarios que están  
pendientes.

Se leyó un oficio del Sr. Intenden-  
te de esta Provincia fecha ocho del corriente mes por el que  
pidió á la Diputación un certificado del acuerdo de la mis-  
ma de catorce de Enero del año próximo pasado referente  
á las propiedades que quedaban sujetas al pago del fondo  
puesto de la Secretaría de la misma Corporación y con  
certificado solicita su Sr.<sup>o</sup> para resolver cierta consue-  
ta que le ha dirigido el Ayuntamiento de Alarcas; y se

acordó que por la Secretaría se ostienda el certificado que se pidiere.

Habilitacion de Puertos.

Asi mismo se acordó expedir otro que solicite el Ayuntamiento de la Villa de Guia por su oficio de cinco del presente mes del particular del acta de veinte y tres de Noviembre ultimo que trata sobre la habilitacion de raudales y catatas para puertos de cabotaje de esta provincia.

Ayuntamientos.

Se accedió a la solicitud de D.<sup>no</sup> Juan Salazar y Benitez Capitan de Milicias Provinciales encomendado del encargo de Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, que ha renunciado en virtud del privilegio que ha concedido S. M. a los de su clase por R. C. Orden de doce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó en su consecuencia prevenir al Ayuntamiento de la citada Ciudad proceda a reunir los electores correspondientes y estos al nombramiento de personal en cumplimiento de dicho Salazar.

Id.

Vista la solicitud del Ex. C. de del Valle Salazar por que pide se declare nula la eleccion que recayó en el para Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Laguna y lo expuesto por el Ayuntamiento a la misma a quien se pidió informe sobre el particular, se acordó prevenir a la misma municipalidad manifieste al expresado Ex. C. de no ser posible a la Diputacion acceder a su solicitud, considerando que S. M. no se servirá admitir el empleo para que ha sido electo y de cuyo servicio resulta tan conocida beneficio a la causa pública.

Id.

Se acordó aprobar las elecciones celebradas para los empleos de republicanos en el presente año en la Ciudad de la Laguna, Puerto de la Orotava, San Juan, San Fernando de la Trinitaria, y Villa de Arguines en Canaria, en atención a que se han verificado con arreglo a la ley vigente sin que sobre ellas se hayan recibido reclamacion alguna, y se acordó asi mismo se comuniquen esta disposicion a las respectivas municipalidades para su conocimiento.

Id.

Fueron anuladas las elecciones celebradas en el lugar de Bemia por carecer de algunos requisitos prevenidos por la ley, y se acordó asi mismo prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda a nueva eleccion reuniendo el vecindario en la parroquia y nombrando para el scrutinio de compromisarios los escrutadores correspondientes.

Beneficencia.

En vista de la queja que ha dirigido a esta Corporacion la Junta de Beneficencia de Canaria sobre la resistencia que han opuesto los Alcaldes de los pueblos de Santa Lucia, San Bartolome de Teguajana, Magan y Totenara, a obligar a los vecinos de sus respectivas jurisdicciones al pago del impuesto establecido sobre el consumo de carne en aquella isla, por Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y a favor de la cura de expósitos de la Ciudad de las Palmas, cuya resistencia ha apoyado aquellos funcionarios en la circular de esta Diputacion de Mayo y uno de Julio último, inserta en el boletín oficial numero siete, en la que, resolviendo ciertas dudas de varios Ayuntamientos en orden a los arbitrios para sostener sus cargas municipales, dispuso esta Corporacion se cobrasen diez reales por cabeza mayor, cuatro por cada cerdo, dos por cada camarerá y uno y medio por todas las demas especies menores, tanto de las que se matan para vender al público como de las que se matan en casas particulares para su consumo, apesar de que esta disposicion a que han dado una mala inteligencia no derogaba la orden que se comunicó a los Ayuntamientos al tiempo de remitirle aprobadas sus presupuestos municipales en los que se expresa que el aduicio sobre la carne se entendia sin perjuicio del que se cobraba para el establecimiento de la cura de expósitos, y se acordó se supida orden circular a los Ayuntamientos de la citada isla de Canaria, prescribiendoles el puntual y religioso pago de dicho impuesto en favor de la cura de expósitos y que se diga en particular a dichos Alcaldes de los pueblos de Santa Lucia, San Bartolome de Teguajana, Magan y Totenara el desagrado con que ha mirado esta Corporacion su conducta en el negocio de que se trata.

Beneficencia.

Y como la indicada Junta de Beneficencia se haya quejado tambien de la resistencia de los artilleros milicianos al pago del indicado impuesto apoyados en los privilegios que les concede la Ordenanza del arma, convenida la Diputacion de la injusticia de tal resistencia puesto que dichos milicianos como los demas naturales de la isla reportan el beneficio que les proporciona el repetido establecimiento de la cura de expósitos. Se acordó oficial al Excmo. Sr. Comandante general al fin de que se sirva tomar la



medidas convenientes para que dichos milicianos satisfagan el rebacionado impuesto evitandose por este medio los fraudes que se cometen por algunos particulares a la sombra de dicho privilegio con notable perjuicio de las fincas de el repetido establecimiento piadoso.

A la instancia de D.<sup>no</sup> Venancio Hernandez Barrojo procurador síndico del pueblo de Beot en que pide se sirva declarar la Diputacion dicha de ser ile su compañero D.<sup>no</sup> Juan Gutiérrez Bello quien ha cesaren su empleo con motivo de las nuevas elecciones Se acordó que debe cesar el mas moderno cualquiera que sea el tiempo que haya servido su destino conforme a lo prevenido por el Decreto de las Cortes de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos trece que se halla restablecido; y que este acuerdo se inserte en el boletín oficial para evitar las dudas que puedan ofrecerse con signalativo.

En esta estado entró el Sr. Intendente.

Se acordó acceder a la solicitud de D.<sup>no</sup> Bartolomé Betancourt exonerandole del encargo de primer regidor del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava en atencion a haber justificado por medio de certificado de facultativo no permitirse el estado delicado de su salud dedicarse al desempeño de las funciones de dicho encargo, y que se comuniquese este acuerdo al citado Ayuntamiento para que proceda a reunir los electores compromisarios y estos al nombramiento de persona que reemplazare al dicho Betancourt. Y se acordó asi mismo se haga saber a los empleados municipales por medio del boletín oficial que a las solicitudes que dirijan a la Diputacion pidiendo exoneracion de sus respectivos encargos por no poder continuar en ellos a causa del mal estado de su salud, no acompañen certificado de facultativos pues se reserva esta Corporacion designar el modo de acreditar la imposibilidad que aleguen con aquel objeto.

Al Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna que ha acudido a la Diputacion por medio de oficio manifestandole que cuando se dispuso por la misma en diez y ocho de Diciembre ultimo con denarle en la multa de mil v. 3. v. para hacerle cum

plix sus acuerdos relativamente a las reclamaciones de D.<sup>no</sup> Manuel Quintanega, ya habia aquella municipalidad acordado su cumplimiento en diez y seis del mismo mes, y que por lo tanto conceptua justos y sencillos de la buca de la referida multa. Se acordó que no se haga a propender la multa en atencion a no haber acordado aquel cuerpo con el pago de las costas lastadas por D.<sup>no</sup> Manuel Quintanega segun se le previene por acuerdo de diez y veinte y siete de Noviembre, y que con el fin de evitar nuevos inconvenientes se remita al Ayuntamiento con calidad de devolucion este expediente para que unido a los antecedentes que obran en aquella municipalidad sobre el mismo asunto pueda el Ayuntamiento disponer la taracion de costas, lo que verificada se hará saber al interesado para que otorgue la competente carta de pago.

Cortes de madera

Se concedió licencia a D.<sup>no</sup> Manuel Saavedra y Henrique Diaz vecino, el primero de la Ciudad de la Laguna y el segundo de esta Villa Capital para cortar en los montes de la jurisdiccion del Rosario tres arpas para un molino de viento.

Ajustamientos

Vista por la Diputacion la quepa del Secretario que fue del Ayuntamiento de Fajada D.<sup>no</sup> Cayetano Laguna Gordillo relativo a haber le despedido de su empleo el mismo cuerpo y el uniforme dado por este en el particular. Se acordó aprobar por esta vez la conducta del Ayuntamiento en atencion a los graves fundamentos en que apoya la separacion de aquel funcionario y que si se prevenga que cuando adelante proceda con mas circunspeccion en negocio de igual naturaleza; arreglándose a lo prevenido sobre el particular en el artículo sesenta de la Ley del tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Se acordó vuelva a la Comision el expediente promovido en virtud de mocion hecha por los S.<sup>os</sup> Marques de las Palmas y D.<sup>no</sup> Valentín Martínez pidiendo se acuerde por la Diputacion que en todos los pagos en que poblacion arruada exceda del numero de quinze vecinos se establezca un Alcalde subalterno, con el fin de que amplie su dictamen respecto a las atribuciones que deben ser peculiares a dichos Alcaldes subalternos.

Contribuciones

El expediente promovido por D.<sup>no</sup> Manuel Cabrera vecino de la Villa de Fajada que

mandose de las desproporciones con que se fue reparti-  
 dal las contribuciones de paga y utensilios por el abjura-  
 miento de aquella Villa en el año de mil ochocientos  
 tres treinta y seis, y pidiendo se prevenga á aquella  
 municipalidad proceda de nuevo al reparto. Se  
 acordó quedase sobre la mesa para que fudiera in-  
 terior de el el Sr. Moral.

Pobres pobres.

En atención á que de los vein-  
 te y un mil novecientos reales que se repartieron  
 en ocho del Janio último mitad del importe del  
 presupuesto para la manutencion de encarcelados  
 pobres en esta provincia solo quedan disponibles  
 en el día diez mil ciento una reales que importan  
 los cupos de los pueblos de Canaria, Lanzarote, Fue-  
 ventura y parte de los de la Palma pues las otras  
 cantidades cedidas á los demas pueblos de la pro-  
 vincia se han librado ya á favor de los respectivos  
 juicios de primera instancia, consistido en no haber  
 se invertido el cupo total en las anticipaciones veri-  
 ficadas para atender á aquel objeto de los fondos de  
 Peñitas, hecha congo la Diputacion por una parte de  
 la imprescindible necesidad de reintegrar á los in-  
 dicados fondos los once mil reales que con tal cali-  
 dad se les mandó anticipar como de otras cantida-  
 des estovidas delposito de la Dretava, por otra la  
 de no haber llegado aun la resolucioni del Gobierno  
 con respecto al presupuesto que por conducto del  
 Excmo Sr. Jefe Superior Político se le remitió, y  
 ultimamente á la imperiosa necesidad de aten-  
 der con el preciso alimento á los encarcelados po-  
 bres, se acordó se proceda inmediatamente por  
 la Secretaria á hacer el reparto de la cantidad  
 de once mil y tres mil ochocientos reales á que as-  
 ciende la indicada manutencion de presos en  
 un año y que fue aprobado por esta Corporacion  
 en la de Abril último. E que se reintegre de la  
 anterior cantidad la que se adeuda á los Peñitas.

Con este motivo el Excmo Sr. Pres-  
 dente recuérda á la Corporacion le manifiesta de  
 por el Jefe de primera instancia del partido de  
 esta Villa Capital respecto á no tener cantidad al-  
 guna en su poder llegado que sea el catarse del ac-  
 tual con que atender á la manutencion de los presos  
 de su juzgado, advirtiéndole que esta necesidad era

del momento indispensable á atender á ellas. Y se acordó en virtud de lo expuesto por el Sr. que las libranzas que ha devuelto el expresado Sr. de primera instancia por no haber podido realizar su cobro y de que son remitidas por la Diputación para atender con su importe á la manutención de encarcelados, se envíen al Alcalde primero constitucional presidente del Sr. Ayuntamiento de esta Capital para que lo realice encargándole atienda entre tanto á verificar á la manutención de dichos presos conforme á lo prevenido por Pl. Orden de tres de Mayo del año próximo pasado.

El Sr. Martínez manifestó que conveniente sería el que tanto el presupuesto de posesiones que acaba de aprobarse como el de la Diputación provincial, se recaudasen al mismo tiempo que la contribución de paga y utencilios con lo que se conseguiría no solamente su mas pronta recaudación sino que se ahorrarían por este medio los trabajos que indispensablemente han de ocasionarse á los municipios de esta clase de reparto y que no pudiendo tener lugar en esta ocasión por la urgencia de caso lo que prontamente propone el Sr. Martínez es que se ejecute en lo sucesivo en los términos propuestos por dicho Sr. y que se pase esta indicación á la Comisión para que estudiando un modelo de las papeleras que deban repartirse para el cobro.

Se acordó manifestar al Sr. Jefe Superior Político en contestación á un oficio de cuatro del actual por el que á consecuencia de lo que le habia informado la Sección de Contabilidad de la Jefatura Política reclamaba de esta Comisión la obra completa titulada "Diccionario Geográfico de España y Portugal por D. N. Miniano" que del inventario que se formó al tiempo de hacerse cargo los oficiales segundo y tercero de esta Secretaría de los papeles pertenecientes á la extinguida Contaduría de Propios no aparece, como ha querido suponer dicha Sección de Contabilidad, que los indicados oficiales hubieran recibido dicha obra y que por lo mismo no existe en la Secretaría de esta Diputación.

Comerio

El Sr. Intendente hizo presente lo conveniente que sería elevarse al Gobierno esta

Diputacion en exposicion para que se sirva permitir en esta Provincia la moneda de los nuevos estados de la America del sur, sin necesidad de aguardar para ello al informe que con fecha cinco del corriente se ha pedido sobre el particular, á las sociedades economicas de estas islas, puesto que la utilidad que reportaria á ellas la concesion de esta gracia esta suficientemente comprobada en el expediente que sobre el particular se ha formado; y se acordó como lo propone S. S.ª.

Se leyó un oficio fecha ocho del actual del Sr. Comandante del Departamento de Artilleria de esta provincia en el que al participar á la Diputacion haber tomado posesion de tal destino le asegura su deseo de cooperar al sostenimiento de las leyes y al bien y prosperidad de la provincia. Se acordó en tal caso <sup>de darle las gracias</sup> á su Sr.ª por su fina atencion y deseos de que se encuentre animado ~~placido~~ <sup>placido</sup> en las ~~gracias~~.

Elecciones de  
Diputados á  
Cortes.

Los S. S. Marques de las Palmas y D.º Antonio Roig comisionados para informar á la Diputacion sobre el expediente de elecciones no habiendo podido dichos S. S. hermanar su opinion respecto á las medidas que debian adoptarse por esta Corporacion en el relacionado expediente, presentaron por separado su dictamen en los terminos siguientes:  
" Como Sr. = Examinados todos los antecedentes ocurridos para poner en ejecucion la ley electoral en esta Provincia, el que suscribe no habiendo con bastante sentimiento suyo, podido uniformar su opinion con la del Sr. D.º Antonio Roig su compañero en la Comision, elegida por V. C. para entender en este negocio, espone á su consideracion, no seguramente la mejor, sino la mejor que es posible en el estado en que se halla este asunto.

" Sierras es conuenio, que si en su principio pudiesen desvanecerse los inconvenientes que ahora se presentan, se llenó, no puede ya oponerles otro medio que el de proveer con arreglo á la ley á las diferentes reclamaciones que se han presentado en tiempo habido, reducidas á las nulidades de los electores nombrados naturalmente; y para facilitar las operaciones espone el que suscribe se reduzcan á las cuatro clases siguientes y se resuelvan segun á cada clase correspondia. = Primera = Reclamaciones dirigidas contra los electores como

comprendidos en el primer caso del artículo septimo de la ley. = Resolucion. Se excluyan todos aquellos que por los libretos obratorios del año de mil ochocientos treinta y seis se acredite no pagari docientos reales de contribucion directa. = Segunda = Proclamas dirigidas contra los electores comprendidos en el caso segundo de dicho artículo. = Resolucion. Se haga saber a los interesados por medio de los respectivos ayuntamientos de su vecindario, que dentro de ocho dias justifiquen con cinco testigos idoneos que disfrutari los mil y quinientos reales vellon de renta, producidos de bienes propios o en defecto de esta justificacion, la de tener una yunta exclusivamente destinada a la labor de sus propiedades, o dicha justificacion las papeleras, o testimonios de ellos, de las contribuciones de papaya y utencilios que pagasen el año de mil ochocientos treinta y seis, o certificado de no pagar ninguna; certificando el ayuntamiento la proporcion en que salie aquel año la contribucion con la exigida en el pueblo. = Tercera = Proclamas dirigidas contra los electores comprendidos en el caso tercero del mencionado artículo. = Resolucion. Justificacion con igualtes requisitos de pagar en renta, o parceria el valor de tres mil reales vellon; o en defecto de esta justificacion, la de tener dos yuntas exclusivamente destinadas a la labor de sus terrenos y de los agenos que cultivaren; acompañando el ayuntamiento certificado de la renta que tomaren los dueños de dichas propiedades y de la contribucion que estas pagaren por ellas. = Cuarta = Proclama dirigida contra los electores comprendidos en el caso cuarto del mencionado artículo. = Resolucion. Igual justificacion de valer las casas que habitaren cuatrocientos reales vellon o mas de alquiler, con venisio de la papeleras de contribucion que haya pagada el inquilino o dueño por dicha finca el año de mil ochocientos treinta y seis. = Las justificaciones requeridas en las tres últimas clases, se emitirán cuando por los asuntos de las listas mismas se obtuvieren documentos de la Secretaria, constela exactitud de la reclama que en ese caso luego que sean clasificados, se resolverán definitivamente por N.º 3, así como se desechaban las que no sean convenientemente fundadas. = La Secretaria bajo la direccion y expensas de la Comision hará todos los trabajos necesarios a dirigirse a cada ayuntamiento la lista de

reclamadas clasificadas que trajan contra los electores de su vecindario, y los expresados Ayuntamiento deberán dirigir las justificaciones que de los entos quier antes del dia ultimo del mes actual en que se hallarian recurridos los resultados en esta suspension de la inteligencia que no surtirian efecto las solicitudes despues ni habra lugar a otra clase de impugnacion para los electores reclamados y de exclusion sinó ofreciesen en el termino prefijado las respectivas expresadas justificaciones. = Es cuanto pueo decir de que suscribe. V. B. se servira acordarlo asi o como estime mas justo y acertado. = Santa Cruz de Tenerife once de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marques de las Palmas."

"Sr. D. Toribio = Honrado por V. B. para en union con el digno Sr. Diputado Marques de la Fuente de las Palmas, componer la Comision encargada del arreglo y reforma de las listas de electores, en esta no puedo responder a la confianza que V. B. se ha servido depositarme, sinó manifestar, como lo hago por segunda vez, los motivos que me han obligado a discurrir del dictamen del Sr. D. y disensible es para mi este discurrimento, lo es aun mas ahora mas por las circunstancias que han concurrido. El Sr. Marques me leyó un dictamen sobre el asunto que nos ocupa, que ademas de estar fundado en principios de equidad y justicia, estaba redactado con la precision y delicaderez de estilo que les son tan propias; segun acordé del que conflató que yo suscribiera a él, en lo que me padece la menor equivocacion, puesto que no dudé conformarme, como solo unas ligeras modificaciones, que tampoco reprobé de a primera vista. Dileculgada ya por este pueblo nuestra conformidad, vi con placer las demostraciones de satisfaccion que algunos sujetos ostentaban: mas como si la fatalidad previniese a estos actos, al dia siguiente cuando debiamos firmarlo, vi con indecible sorpresa desvanecida la conformidad de que nos habiamos acordado, sin saber a que atribuir esta novedad. Si V. B. hubiese visto el dictamen del Sr. Marques de las Palmas con las ligeras modificaciones indicadas por mi, me atrevo a afirmar que él no habria dudado conformarse con él, y mi parte como el unico medio habil de salir del atolladero en que nos hallamos respecto a las elecciones

» de Diputados a Cortes y propuesta de candidatos para el  
nada en lo tocante a las elecciones y viendo que el referido dictamen en la propo-  
sición de cada Ayuntamiento en el breve término  
no de diez días desde aquel en que recibiese la orden, se  
mitiese una información de algunos testigos que de-  
clarasen si concurrían a los que figuraban como tales po-  
sedores de una ó de dos juntas, si realmente eran due-  
ños de la junta, si lo eran de los terrenos, y si ellos los  
cultivaban exclusivamente con aquella, los unos, o  
si poseían dos cultivando exclusivamente con ellas ter-  
renos ajenos los otros, fiamandole los testigos que supiesen,  
el Alcalde y el Secretario de Ayuntamiento para auten-  
ticarlas. — Por este medio, aunque al parecer superfluo se  
habría conseguido acallar a los que fundaban el derecho  
de sus reclamaciones en la omisión de la voz exclusivamente  
y evitar que se tomara en esta omisión como motivo de nul-  
lidad. Mas puesto que se han frustrado las esperanzas  
que me había hecho concebir el enunciado dictamen,  
desista de la deferencia que me indujo a conformarme  
con él, y pásese a poner a la superior consideración de S. E. las  
siguientes proposiciones. 1.<sup>a</sup> Que para satisfacer la justa  
ansiedad de la provincia que ve con escandalo la nul-  
lidad y entorpecimiento que supren las elecciones, ten-  
ga S. E. a bien desplegar la actividad que imperiosamen-  
te reclama la importancia del asunto, disponiendo de la  
perdida de momento el arreglo y rectificación de las  
listas de electores, remitiéndolas a las cabezas de distrito  
y fijando el día en que debe darse principio a la vota-  
ción. 2.<sup>a</sup> Que se sirva S. E. declarar que la pla-  
ta de la voz exclusivamente, puesta que se omitió en los  
modelos circulados por S. E. y que los Ayuntamientos  
no han hecho mas que cumplir estrictamente a ellos  
como lo acreditan las exposiciones hechas por algunos,  
no es motivo para que se excluya ninguno de electo-  
res. — Que caso que S. E. no tenga a bien acceder a las  
anteriores proposiciones para justificar los censos de  
los poseedores de una ó de dos juntas, se sirva adop-



«tar las informaciones de que se ha hecho mérito en la anterior exposición. — Cuarta — Que en atención á que las concesiones hechas por S. E. permitiendo verben la Secretaría las listas generales, y facilitando al mismo tiempo los cuadernos de contribucion, no está en consonancia con lo que se ha practicado en la Peninsula, donde no se han fijado las generales; y que solo disfrutaran de este beneficio los habitantes de este pueblo, e cuando mas, los de esta isla, no habiendo participado del mismo los de las seis restantes, se dirá V. E. que para dar lugar á que mas las reclamaciones dirigidas á V. E. firmada por D. Matias de Castilla Priante D.<sup>no</sup> José Francisco de la Vega y D. Felix Alvarez de la Fuente se fundan en la omision de la ley exclusivamente, y en la exposicion de que los electores reclamados no pagan de contribucion la cantidad que creen necesaria, agun han cogido de los cuadernos de contribucion, no siendo aplicable el primer fundamento como queda demostrado en la segunda parte de esta exposicion, ni admisible el segundo por aporrecarse en los cuadernos del año de mil ochocientos treinta y cinco, debiendo ser los de mil ochocientos treinta y seis, y este solo para los que se hallen en el primer caso de la ley, se desestime la mencionada reclamacion como incongruente. — Sexta — Que en la rectificacion de las listas electorales, se eliminaren tan solo aquellos electores que en vista de las originales remitidas por los ayuntamientos, y las reclamaciones de inclusion, aparecieran con falta de alguno de los requisitos que exige la ley. — Santa Cruz de Tenerife once de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. — Antonio Roig.»

Despues de leerse ambos por el infrascripto (en este estado se retiró el Sr. Morra) se abrió discusion sobre ellos y habiendose tratado de votar por disposicion del Sr. Presidente por considerarse ya suficientemente discutidos dichos pareceres sobre si debian ser ó no admitidos, en razon á que ningunos de los dos distantes se cumplieron la dispuesto por la Diputacion en su acuerdo de tres del actual al aprobar la proposicion hecha en aquella sesion por S. E.; el Sr. Marques de las Palmas retiró el voto y puesto á votacion el del Sr. Roig se acordó ser admitidos

por los votos de los L.P. Martínez, Meoqui, Marques de las Palmas, Intendente y L.P. y que se, por el de los L.P. Monteverde, Roig y Acedo.

El Sr. Roig pidió certificado de su dictamen y del acuerdo que acababa de recaer en su vista: y se mandó asífacilitar por la Secretaría.

Terminadas las tres y media de la tarde el Sr. presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado y convisó a los L.P. Diputados presentes para concurrir a las sesiones que han de celebrarse el día de mañana al con el objeto de tratar exclusivamente sobre el particular de elecciones. Enmendado- medidas que Entierren- instancia- de agrandamiento

Concordia  
Roig  
Martinez  
Mora  
Palmas  
Meoqui  
Acedo  
Monteverde  
Papel Caballero

L.P.  
Intendente  
Marques de las Palmas  
Meoqui  
Acedo  
Roig  
Monteverde  
Martinez  
Mora

Sesion 82.<sup>a</sup> - 12 de Enero de 1832

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los L.P. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Monteverde, Martínez y Mora; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

Se leyó un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas a que acompañaba la exposición que al unánime cuerpo había presentado el segundo síndico personero de dicha Ciudad sobre elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de sus nombres y cuyo papel aprobado por el Ayuntamiento se hace suyo y remite a la Diputación para los efectos

que en ella se contienen. Y se acordó se saque por Secretaría un testimonio de dicha exposición en que se le dole al expediente de su razón; y que con el original se forme expediente, el que se pase á la Comisión que corresponde para que, en vista del modo suervicio y ultrajante con que se halla extendida, la citada exposición informe sobre el particular lo que se le ofrezca y proveya.

El Sr. Marques de las Palmas de Guzmán hace mención muy favorable en el preámbulo de su manifestación que de las gracias al Ayuntamiento de las Ciudad de las Palmas en Canaria, por libertarle de continuar en una Comisión que admitió solo por deferencia y consideración muy debida al Sr. Presidente que se sirvió nombrarle y con el de ello muy proferenciado y manifestado públicamente como un principio en dubio, el de que la elección de que se trata fuese el resultado de la opinión general de la provincia y no de ninguna facción de ellos; pero que ofendida su delicadeza y atacada su integridad y rectitud, por la libertad del juicio segundo del Ayuntamiento de las Palmas y por la misma Corporación, debía indicar que si nunca se manifestara tan libre, siempre se manifestara tanto más independiente y que en tanto no quedase satisfecho legalmente no tomara mas parte en la cuestión presente y que por ello explicaba al Sr. Presidente nombrase otros individuos para esta Comisión.

Seguidamente se leyeron las exposiciones dirigidas á la Diputación sobre las precitadas elecciones de Diputados á Cortes y propuestas de Senadores, por los Ayuntamientos de los pueblos de Güia, San Lorenzo, Ingenio y Agüimes. Y se acordó se unan al expediente de su razón.

El Sr. Presidente expresó haberse esta Corporación en el caso de continuar la discusión sobre la rectificación de listas electorales y que mande que como base sobre que debería girar aquella se leyese la proposición que L. C. hizo y fue aprobada por la Diputación en su sesión extraordinaria de tres del corriente.

(Se leyó la proposición)

Varios S. D. Diputados tomaron la

palabras, y se discutió largamente sobre los medios que deberian adoptarse por la Diputacion para la rectificacion de las enunciadas listas.

El Sr. Intendente dijo: que al reparar el conflicto en que se hallaba esta Corporacion para resolver definitivamente el negocio de elecciones que por tanto tiempo la ocupa, sin que hasta el dia se haya encontrado recurso alguno para conseguirlo, considerando su fin como unico el que emite en el voto que presenta por escrito, somete su deliberacion a la ilustracion de este Cuerpo siendo su tenor "el que sigue": Como Sr. = En el caso inminente que han dejado los ayuntamientos a esta Diputacion para la mas arreglada formacion de las listas electorales, asi como las reclamaciones en masa que se han hecho contra la imperfeccion de dichas listas, sin haber descubierto ni los unos ni los otros a la justificacion individual que la ley requiere, ponen a esta Corporacion en un verdadero conflicto, hallandose ya por su ultimo acuerdo en el caso de proceder a dividir la provincia en <sup>to.</sup> distritos electorales que marcan los articulos diez y ocho y diez y nueve de la ley electoral, atendido a que la base que constituye el derecho electoral lo es la propiedad, y que el minimumo asignado a esta es el de mil y quinientos reales de renta, y que el contribuyente mas infimo que puede imponerse por pago de contribuciones ordinarias a aquella suma es el dos por ciento o sea treinta reales vellon: es mi voto (que anticipadamente consigno) de que en todos los casos que no este comprobado plenamente por la ley el derecho individual a ser excluidos en la lista de electores, los que constan de las que la Diputacion tiene a la vista, hallarse en esta duda, ha de justificarse por la misma, que pague al menos una contribucion ordinaria de treinta reales vellon al año; y no pudiendo justificarse manifiestamente este pago por los medios al alcance de la misma Diputacion, deban ser borrados por no haber acreditado su derecho de electores, conforme al espiritu y texto de la ley. = Santa Cruz, diez de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho = José Diez Umbrechtis."

Pasose a discutir el voto que antecede, y despues de haber apoyado el Sr. Intendente en un extenso discurso su parecer, varios S. D. Diputados se

maren las palabras en pro y en contra del voto pre-  
 sentado por el S. S. (en este estado se retiró el Sr. Mo-  
 ra) y habiendose preguntado por el Sr. Presidente  
 si se hallaba si no suficientemente discutido el par-  
 ticular se contestó por la afirmativa; y en su con-  
 secuencia el expresado Excmo. Sr. Presidente mani-  
 festó se pudiese a votacion la aprobacion ó desapro-  
 bacion del anterior voto particular del referido Sr.  
 Intendente y procediendo haber manifestado el  
 Sr. Marques de las Palmas se acusaba de votar por  
 no haber tomado parte en la discusion ni haber  
 se hecho des cargo de ella y por consiguiente no estar  
 ilustrado en la materia: precisado por la Diputa-  
 cion a emitir su voto sin embargo de aquellas raso-  
 nes para lo que se leyó dicho voto, se procedió a la  
 votacion de lo que resulte aprobado por los votos de  
 los S. S. Martinez, Alcaqui, Intendente y S. C. y de  
 desaprobado por el de los S. S. Monteverde, Berguete  
 de y el Marques de las Palmas.

4.

Seu atencion al empate que  
 ha resultado y en cumplimiento de lo que se  
 previene por el artículo ciento cuarenta y ocho  
 de la lei de tres de Febrero, se acordó tratar en  
 la sesion inmediata de sett mequies para divi-  
 nir dicho empate.

Siendo las tres y cuarto de la  
 tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó la sesion  
 mandando guardar lo acordado, encargando a los  
 S. S. Diputados se sirvan concurrir a las once  
 del día de mañana para la extraordinaria a  
 que convoca. = Com<sup>da</sup> in = Entreonglans = los = Vale = Festa de  
 de sus valen =

Concordia  
 Duro  
 Palmas  
 Alcaqui  
 Berguete  
 S. Monteverde  
 Mora  
 Martinez  
 P. A. S. S. D.  
 Rafael Cabradillo

P.E.

P.ros

Intendente

Marques de las Palmas

Mequín

Arce

Roiz

Montealeán

Martínez

mm

# Session 83.<sup>a</sup> = 13. de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mequín, Arce, Roiz, Lopez Obando y Martínez y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

El Excmo. Sr. presidente manifestó que habiendo quedado ayer en patada la votación al aprobarse la proposición del Sr. Intendente relativa a que se incluyeran en las listas a aquellos a quienes por los medios que se hallen al alcance de la Diputación se les justifique pagan una cuota de contribución de treinta reales vellón; S. C. abrió desde luego y nuevamente de discusión sobre este punto.

El Sr. Intendente tomó la palabra y dijo: que a pesar de lo manifestado en su voto respecto a la cuota de treinta reales vellón que deba justificarse a los que indebidamente se hallan inscritos en las listas electorales, como quizás quedara considerarse algo excesiva aquella cantidad agurre la opinión emitida por algunos S. S. en la sesión de ayer, apesar de que habría de haberse valido de los datos mas ciertos para hacer el cómputo del pago de tal cantidad a los que poseen una renta líquida de mas de mil y quinientos reales vellón, deducir aquella a la cantidad de veinte reales, para diendo que no tendría inconveniente en hacer cualquiera otra modificación a su parecer, y que por el contrario, le parecía de satisfacción el que por cualquiera de los S. S. Diputados se propusiera una mas acertada y mas susceptible de conseguir el objeto que S. S. se propusieron al someter la suya a la deliberación del cuerpo.

Los S. S. Roiz y Arce, en su lugar, revalidaron esta indicación del Sr. Intendente expresando que la rectificación de las listas electorales respecto al pago de contribuciones solo debiera tener lugar en el caso primero de la ley, mas no

en los otros.

Se siguió discutiendo este punto y el Sr. Monteverde tomó la palabra y dijo: que su propuesta la conformidad que había prestado el Sr. Intendente á hacer cualquiera modificación en su voto particular, S. S. había pensado un medio que sin oponerse cosa alguna al modo de rectificar las listas propuestas por el Sr. Intendente, podría conciliar las opiniones y terminarse esta cuestion, siendo reducido aquel, á que en lugar de expresarse que se incluya en la lista electoral á todo aquel á quien se pertiguere pagar una cuota de treinta ó veinte reales por contribuciones; se diga: al que se le pertigiere no pagar la cuota correspondiente á una renta de mil y quinientos reales, lo que sin duda consideraria á mas acertada resolucioni; por que no sabiendo en todos los pueblos á un tanto por ciento igual el reparto de la contribucion, seria susceptible de error la designacion de una cuota fija.

El Sr. Intendente dijo: que como forme como que había manifestado al tomar la palabra al principio de esta sesion no se le ofrecia reparo alguno en hacer la modificacion propuesta por el Sr. Lopez Monteverde á su citado voto particular.

S. S. manifestó á S. S. se desearia se expresara los terminos en que contenia precisamente la modificacion que manifestó estar pronto á hacer á su indicado dictamen; y el Sr. Intendente dijo: la reducira en lugar de la asignacion de cuota expresada en su voto particular á lo siguiente: "Todo aquel á quien se le pertigiere pagar la cuota de contribucion correspondiente á una renta de mil y quinientos reales, y si el ha de votar en las elecciones debe incluirse en las listas."

Se suscitó una ligera discusion sobre ella entre los S. S. Ruiz, y de S. S. Intend<sup>te</sup> y, despues de preguntarse por el Sr. Presidente si se hallaba el punto suficientemente discutido y contestado se por la afirmativa el Sr. Marques de las Palmas, dijo: supongo que se tratara de obligarme á emitir mi voto en este negocio, pero en cuanto tenga relacion con

el decir á todo que no, sin que se entienda que esto no se hace de un espíritu de partido pues dista mucha de uno; y para la resolución de este particular el decir sí ó no era cosa muy igual, valiendo de tanto en este caso mi sí como mi no; pasó el en un atinado discurso á hacer ver las razones que le obligaban á conducirse de esta suerte, y siguió por lo sensible que le era haber visto despreciada su opinión tan conforme á la del Sr. Intendente (pues fue el primero que dispuso la base electoral de la ley la propiedad) y que ahora por salir de otra boca, esta misma opinión, tenga acogida de parte de este cuerpo; añadiendo otras razones en corroboración de lo que indicó al principio para no poder en este negocio tomar mas parte.

El Sr. Intendente contestando á lo que dijo: que no tenía motivos para tal queja, en cuanto á lo de la renta la base de la ley electoral, y que acordó la opinión de ambos, había mejor razón para que el Sr. en lugar de no decir sí; pero que nunca fue la misma en los medios de rectificar las listas pues los que el Sr. había propuesto en su dictamen no estaban conformes con lo acordado por la Diputación en sesión de tres del corriente y producían mil dilaciones que se estaba en el caso indispensable de evitar, lo que no dice de lo propuesto en el voto que se discute.

Se reiteró la pregunta sobre si se procedía á la votación á la que se pasó como se repitió con tal objeto la lectura de la modificación hecha por el Sr. Intendente.

En este estado se retiró el Sr. Marques de las Palmas.

Y como se tratase de dirimir el empate que tuvo lugar al votarse la proposición del respetado Sr. Intendente, el Sr. Martínez se prestó á buscar al Sr. Marques para duplicar la lectura de la bondad de regresar así con él á la sala de la Diputación supuesta la interacción del negocio que iba á decidirse.

Se retiró con dicho objeto el Sr. Martínez.

Quedó en suspensión durante su ausencia la sesión, y á su regreso continuándose el acto, dijo: que apesar de las eficaces diligencias que



acababa de practicar en busca del Sr. Mar-  
ques le habia sido imposible encontrarlo.

Volviose a leer la modificacion  
citada hecha por el Sr. Intendente a su repetido  
dictamen o voto particular, la que puesta a votacion  
resultó aprobada por los S. S. Martinez, Monteverde,  
Meoqui, Intendente y S. C. y desaprobada tambien  
respecto solo del segundo caso de la ley por los S. S.  
Acosta y Roig, quienes se reservaron extender su vo-  
to particular sobre dicha proposicion para pres-  
entarlo en la sesion inmediata.

Y como se indicase por S. C. que  
este acuerdo pasase a la Comision nombrada para que  
le tuviera presente en la rectificacion de las listas,  
el Sr. Roig manifestó que le parecia no existir tal  
Comision puesta que componerla el Sr. Mar-  
ques de las Palmas y S. D. aquel habia renunciado  
su encargo segun consta del acta que acaba de apro-  
barse, y que por lo mismo parecia escarse en el caso  
de nombrarse otro Sr. Diputado para el desempeño  
de aquella.

El Sr. Sr. presidente contactó que  
apesar de haber el Sr. Marques pedido le eximiese de la  
Comision, S. C. le habia indicado que por su parte no en-  
contraba motivo para acceder a ello: que por lo mismo  
creia estar en el caso de averiguar de una manera  
positiva si el Sr. Marques de las Palmas insistia en  
su renuncia para en tal caso que resolviera la Di-  
putacion si se admitia o no, considerando debia pa-  
sar el Secretario a hacerle igual indicacion a la que se  
propuso el Sr. Martinez y que en el evento de negarse  
a ello, le interrogase sobre su insistencia en la renuncia  
que hizo ayer de la Comision para que estaba nom-  
brado en union con el Sr. Diputado Roig. — Le espe-  
ta así pasando el infrascripto a la habitacion del Sr.  
Marques de las Palmas y regresado espuse a la Diputa-  
cion que cumplido con el encargo que se le habia confi-  
ado indicando al expresado Sr. D. D. si insistia en su renuncia  
a la sesion por lo interesante del negocio que se trata-  
ba y que la Diputacion se hallaba en sesion hasta su  
concurriencia: contestó le era sensible no poder absolu-  
tamente acceder a aquella indicacion; y que pre-  
guntado si insistia en su renuncia de la Comision  
de que era miembro el Sr. Roig, dijo que la renunciaba

ta, puesto que admitida solo por una justa consideracion y deferencia al C<sup>o</sup>mo. Sr. Presidente, ha tenido por pago insultos y desprecios a su opinion. En consecuencia de este informe, fue admitida por la Diputacion la renuncia del presbitero Sr. Marquez. Siendo indispensable nombrar otros Sr. Diputados que le reemplacen se procedió a la eleccion de él, que recayó en el Sr. Marqui. Esto indico serle imposible admitir el encargo con que le honraba la Diputacion y que a renunciarle le obligaban muy poderosas razones.

Lo significó el disgusto que le causaba la negativa de los S<sup>os</sup>. Diputados a encargarse de aquel negocio.

El Sr. Proig manifestó que vista la resistencia de ellos a sus miembros de la Comision en el negocio de elecciones y cuya resistencia era enteramente opuesta a lo que los trabajos se hallan mas adelantados sin duda que el Sr. estaba en el caso de renunciar el encargo como lo habian hecho los demas pero que en obsequio del mejor servicio y para patentizar que en las demoras que sufre este negocio no ha tenido la menor parte S<sup>o</sup>. continuaba en él.

Admitida la renuncia del Sr. Marqui expresó S<sup>o</sup>. lo impresindible de que proceda a levantar mano la Diputacion por sí misma al examen y rectificacion de las listas para lo que desde el dia de mañana catorce del corriente mes y en adelante desde el dia de la mañana a las dos de la tarde tendria sesion continua esta Corporacion hasta que rectificadas todas las listas electorales no restase otra cosa que remitir las a las respectivas caberas de distrito.

Siendo las tres y media de la tarde S<sup>o</sup>. levanta la sesion mandando guardarse lo acordado. = Catronunglones = en quanto a ser la renta la base de la lei electoral = Vale = Festado = des = no v<sup>o</sup>.

Comandante  
Duzo  
Palmas  
Marqui  
F. Montenegro  
Maximiliano  
P. D. D. L. E. D.  
Rafael Caballero

Session 81.<sup>a</sup> = 14 de Enero de 1838. continuada el 15 y el 16.<sup>o</sup>

L. B.  
 S. P.  
 Intendente  
 Marques de las Salmas  
 Mequie  
 Acedo  
 Roig  
 Monteverde  
 Martinez  
 Nová

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Sr. Jefe Superior Político en la Sesion de ayer se reunió el para celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion los S. S. Mequie, Acedo, Roig, Montaverde y Martinez y despues de una ligera rectificacion pedida por el Sr. Intendente fue aprobada el acta anterior de que certifico.

Elecciones de Diputados  
 de Provinciales.

Con motivo de cierta indicacion hecha por el Sr. Sr. Presidente se acordó transcribir a S. S. el acta de la Diputacion que recae con presencia del Decreto de las Cortes sobre elecciones de Diputados Provinciales.

Acta de Diputados  
 a Cortes.

Se leyó y mandó insertar en el acta el voto particular de los S. S. Roig y Acedo que se reserva con en la sesion inmediata al aprobarse la proposicion del Sr. Intendente presentada en esta punde en tenor el siguiente: — "No conviene en la proposicion respecta de aquellos que figurar en las listas electorales como poseedores de una renta líquida de mil y quinientos reales al año, mas de ningun modo con respecta a los que figurar en el mismo caso como poseedores de una quinta ocupada exclusivamente en terrenos propios ni con respecta a los que figurar en el tercero como poseedores de dos quintas ocupadas exclusivamente en terrenos agenos ni tampoco respecta a los que figurar en el cuarto por habitar una casa de valor de cuatrocientos reales al año en rason a no exigirla ley electoral que en ninguno de estos se tenga en consideracion la contribucion de Santa Cruz de Tenerife. — Tase Acedo = Antonio Roig."

El Sr. Sr. Presidente indicó que teniendo por objeto esta reunion el examen y rectificacion de las listas electorales, se presentasen a este fin por la Secretaria las remitidas por los Ayuntamiento, las reclamaciones que sobre ellas haya habido y tambien las listas de contribuyentes al estado por la de pagos y utensilios y subsidio industrial y de comercio, cuya manifestacion de documentos hizo en el acta la Secretaria.

Se

puso a discusión sobre si era ó no este el medio legal para hacer la indicada rectificación, y el Sr. Ruiz pidió que fuese deatendida por la Diputación toda vez que reclamaba que no estuviere fundada en la ley y que la rectificación que se va a practicar no perjudicase al derecho de su elector la circunstancia de haber sido reclamado; y se acordó en los términos pedidos por dicho Sr.

Se siguió discutiendo sobre si debía ó no ser extendida a los que poseen una quinta en terrenos propios, dos en agenos y a los que habitan en casa que vale cuatrocientos reales de alquiler al año, el modo de rectificar las listas teniendo presente la cuota que pagan por contribucion. Y se acordó que aquel modo fuese general mediante a haber declarado la Diputación por la venta la base de la ley electoral.

Se aprobó la division del distrito del partido de la Villa de Seguipe que comprende los pueblos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

El Sr. Presidente dispuso se diera principio a rectificar las listas por la isla de Lanzarote examinando la remitida por el Ayuntamiento de Seguipe y designando tres casas en que deberian comprenderse los individuos contenidos en dicha lista siendo los uno "aprobados", "dudosos", y otros "probados".

Y despues de algunas horas del examen para averiguar lo que pagaban por contribuciones cuatro de las personas enscritas en aquella lista resultaron aprobados dos, declarandolos electores por pagar una cuota de contribucion correspondiente a una renta de mil y quinientos reales vellon y otros dos con la nota de dudosos por no haberse podido averiguar el tanto con que contribuyen al estado segun se acredita por la lista que corresponde a este acto.

Y siendo las tres y media del tarde y convenido S. E. como los demas S. S. de lo que es practicable y tardia de tal operacion levantó la sesión mandando guardar lo acordado para continuarla el dia de mañana.

Con el fin de continuar esta sesion hoy quince del mismo mes a reunirse en la sala de la Diputación y bajo la presidencia

Continúa el 15.

del Coma. Por Jefe Superior Político los S. S. Antequera,  
 Moque, Laredo, Ruiz, Monteverde y Martínez.

El C. espuso que conforme a lo prevenido en la sesion anterior y con el fin de proceder a las reclamaciones legales que se hubieren hecho sobre inclusion o exclusion de electores en las listas electorales se procediera a la lectura de ellas para des pues continuar con la rectificacion de las mencionadas listas.

Los S. S. Laredo y Ruiz pidieron se leyera, y asi se efectuó la proposicion que sigue =  
 " Coma. Por = Los Diputados que suscriben tienen el honor de disponer a V. E. que no pueden permanecer por mas tiempo privados de los graves perjuicios que sufragamos a la paz, entera con las demoras y entorpecimientos que hubo al sugirir de decisiones. En vano se han suscitado y propuesto a V. E. por el ultimo de los que forman los medios mas apropiados para dar el debido impulso: todos han sido desechados, apesar de hallarse en perfecta consonancia con la ley de la materia, y con lo practicado en las provincias de la Peninsula; y por una consecuencia precisa de esta desaprobacion, y de los arbitrios adoptados por V. E. mismo, lejos de haberse facilitado la operacion, se ha involucrado y complicado en terminos de creerse ya impracticable, como se ha acreditado cuando se han querido reducir a la practica las teorías estranas a la ley. V. E. mejor que nadie conoce que las causas de entorpecimientos existen en esta misma Corporacion, y que para combatirlo basta solo atender a que los mismos S. S. que tanto empeño tomaron en un principio en dar a la eleccion todo el ensanche posible por medio de la circular de tres del Octubre, quira por que se creyese conveniente al interes de un partido, con los que olvidandose de la consecuencia, que se deben a si mismos, se empeñaron ahora en reducir el numero de electores tal vez por que no habian obtenido el resultado que se prometian = Con esta virtud, pues, descosos de dar la última prueba de sus debiles esfuerzos en beneficio de la provincia, y de salvar al mismo tiempo la responsabilidad en que necesariamente habiamos de incurrir si sancionamos con su silencio las medidas que han producido la justa ansiedad de los pueblos y el conflicto de V. E., pideme que para obviar perjuicios de tanta trascendencia, se sirva V. E. remover todos los obstáculos que hasta el dia han ocasionado los citados entorpecimientos, acordando que a la rectificacion de las listas preceda la resolution de las reclamaciones, desechando las que se hayan hecho de un modo vago e indeterminado, lo mismo que las que estan en oposicion con lo practicado en la Peninsula, lo que se ten fundadas en una ventaja a favor de un pueblo de la que han carecido los demas, apreciando tan solo las que se hayan hecho contra determinada persona y justificada no concurrir en ellas las cualidades por que habian sido inscritos en las listas, esta es, que no pagan doscientos

» reales de contribuciones, que no disfrutara civil y quinientos de renta líquida, que no poseerá una yunta ocupada exclusivamente en labores propios, dos en agenos, o que no habiten una casa de cuarenta y cinco reales de alquiler. Y finalmente aunque en sentir de los que exponen, no residen en las Diputaciones provinciales facultades para excluir aquellos sujetos que habiendo sido presentados al público por las mismas Diputaciones como tales electores, no hayan sido legalmente reclamados, con todo teniendo V. E. por conveniente acceder a los deseos de los que claman por que se reduzca el numero, pudieran excluirse los que de las listas originales remitidas por los Ayuntamientos, y las agregaciones solicitadas, conlleva la falta de alguno de los requisitos que la ley exige y cuya falta es un principio V. E. no tuvo a bien tomar en consideracion. — Santa Cruz de Tenerife quinise de Enero de mil ochocientos treinta y ocho = José Arce = Antonio Roig."

Y acabada su lectura solicitaron ambas V. E. resolverse a la Diputacion sobre ella lo que estimase de mas acertado.

El Sr. Intendente manifestó que la Diputacion no se hallaba en el caso de otorgar y que por lo mismo podia de llevarse adelante la determinacion de consecuencia de la modificacion que tiene a su cargo particular en la sesion del trece por que de otro modo asi este negocio seria interminable.

Se mandaron unir al expediente de su cargo una solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Paldar sobre elecciones de Diputados a Cortes y propuesta del Senadores; y un oficio del Sr. Regente de la Audiencia territorial a que acompaña una lista de las personas procesadas en esta provincia y que se pidió por oficio de catones de Diciembre ultimo.

El Sr. Diputado Martinez dijo: "Pido a V. E. que mediante a que está acordado en la sesion de ocho del corriente a instancia del Sr. Decano que la base electoral sea la renta y no la yunta en los casos segundo y tercero del artículo tercero de la ley electoral a que en la misma sesion se acordó igualmente a instancia del Sr. Presidente que se levantas manos en el negocio de procediese a la modificacion de las listas electorales con arreglo a los datos que existan en la secretaria; y finalmente a que en la sesion del trece del mismo mes se recibiera a instancia del Sr. Intendente que la base electoral es la renta y que para probarla se sacasen de los libros de contribuciones tomando por tipo el

tante por ciento á que estas hubiesen en solido en los respectivos pueblos; todo en conformidad á las actas que acaban de leerse y reproducir en este lugar se deriva de acordar los artículos siguientes. — Primero = Que á Vencida pure y debido efecto los tres citados acuerdos = Segundo = Que para evitar entorpecimientos y proceder con la brevedad que el caso exige á la rectificación de las listas en los terminos acordados se presinda de la merquina de las y operaciones difusidimas de averiguar cuanto es lo que paga de contribuciones cualquier ciudadano elector recorriendo por las listas obratorias todos los pueblos de la provincia siendo mas que suficiente para el caso el averiguar cuanto es lo que pagara en el pueblo de su vecindad y comitajo pudiendo que discutidos separadamente estos dos particularses se deriva la Corporacion resolver sobre cada uno de ellos lo que estimo mas arreglado."

El mismo Sr. Martinez duplicó que sin pasar á resolver otro negocio se determinase por la Diputacion lo conveniente sobre su anterior petición.

El Sr. se negó á ello y mando se procediera á la lectura de las reclamaciones como lo habia ya dispuesto.

Se pasó con efecto á ella dando principio con la de D.<sup>no</sup> Miguel Garcia Benitez vecino de la Villa de la Crotaña en que pedia se le inscribiese en la lista electoral de aquella Villa puesto que habitaba una casa que valia en alquiler mas de doscientos reales que prefijaba la lei electoral en el caso cuarto de su artículo septimo y que D.<sup>no</sup> Marcos pagaba trescientos reales de contribucion del subsidio tobaccoico por una capellanía que disfrutaba y para lo cual acompañaba el correspondiente documento. Se leyó tambien el informe evacuado por el Ayuntamiento de la Villa de la Crotaña y que le fue pedido á consecuencia de esta reclamacion en el que expresaba no haberle inscrito en dicha lista por que el D.<sup>no</sup> Miguel no pagaba alquiler de la casa que habitaba é ignorar la municipalidad otro dato que le diese el derecho de elector. Y despues de una detenida discusion se acor-

le inscribir en dicha lista de la Villa de la Protava al Sr. Miguel Garcia como comprendido en el caso mas de la ley.

El Sr. Diputado Martinez insistió de nuevo en que antes de pasarse á resolver sobre las demas reclamaciones se determinase lo conveniente con respecto á la proposicion que tenia hecha.

El Sr. Roig manifestó que en este caso creia debia ocuparse la Diputacion en deliberar sobre la suya presentada con anterioridad á la del mismo Sr. Martinez.

Este Sr. espuso que nada podia resolverse sobre ella puesto que su contenido se taba ya repetido en otras ocasiones.

El Excmo. Sr. Presidente desestimó ambas pretensiones manifestando que á él como á presidente le correspondia designar el orden de la discusion y tambien los negocios sobre que debia aquella recaer.

El Sr. Martinez insistió en su pretension manifestando que no desconocia cuales eran las atribuciones del Sr. P. como presidente de esta Corporacion y que por lo mismo pedia se resolviere por la Diputacion sobre estimar ó desatender su solicitud, e insistiendo en ello Sr. P. le dijo guardase moderacion.

El Sr. Martinez contestó que no creia haber dado motivo á que se le hiciese esta advertencia, pues sabia del modo con que debia conducirse en la Corporacion, y Sr. P. le llamó al orden mandandole callar.

En este estado se retiró el Sr. Martinez expresando que supuesto no se le permitia hablar se retiraba para no volver.

Se procedió á la lectura del curioficio del Ayuntamiento de la Villa de Paldar en que se rogaba de que se hubiesen borrado de la lista electoral de dicha Villa los nombres del D. Esteban Merens y Dn. José Pomers expresando que aunque en la que remitió á aquel Ayuntamiento no se expresaba la cualidad ó casos en que se encontraban dichos individuos se hallaban ambos comprendidos en lo que prevenia la lei, y habiendose pasado al examen tanto de la lista remitida por el citado Ayuntamiento como de la que se le envió al mismo



aprobada por esta Corporacion, se encontró inscripto en ella el nombre de aquellos Ciudadanos; por lo que no se tomó en consideracion tal reclamacion.

Se leyó una solicitud de varios vecinos de esta Capital que fue vista en sesion del treinta de Noviembre proximo pasado y en la que solicitaban de reformasen las listas electorales supuestos la desproporcion en el numero de electores de una isla respecto de otra. Y como se advertiese que aquella solicitud habia sido presentada con anterioridad á la publicacion de dichas listas. Se acordó no ser admisible por los votos de los S. S. Roig, Acedo, Intendente y S. C. y que se tomase en consideracion por el de los S. S. Monteverde, Murguía y Marques de las Palmas que añadieron en cuanto hubiese lugar.

Se leyó tambien una solicitud de varios vecinos de la Ciudad de la Laguna presentada en cuatro de Diciembre último pidiendo en atencion al excesivo numero de electores que resultan en las listas de Canaria, Fuerteventura y Lanzarote y que en manera alguna guardan proporcion ni con el censo de poblacion de aquellas respecto de las otras islas restantes, ni con el censo de riqueza de las mismas, el que se rectifiquen dichas listas por la Diputacion en consideracion á los graves males que van á ocasionarse á la Provincia de ser fijar las proximas elecciones con tan notables vicios, y despues de una ligera discusion sobre los particulares contenidos en dicha reclamacion, se acordó tomarla en consideracion por los votos de los S. S. Monteverde, Murguía, Intendente, S. C. y Marques de las Palmas que expresó se tome en consideracion en cuanto haya lugar, y desestimarla por el de los S. S. Roig y Acedo.

Se leyó asimismo la reclamacion presentada en once de Diciembre contra las indicadas listas de Canaria, de Fuerteventura y el Tercero por varios vecinos del Puerto de la Cruzava pidiendo la rectificacion de dichas listas y el pidiendo que se no procediese á ella por estar las elecciones y que se abstendrán de emitir sus votos. Y se acordó como en la reclamacion de los vecinos

de la Laguna que acaba de citarse, esto es, que se  
tome en consideracion notando por la negativa  
los Sr. Roig y el cede.

Continua el 16.

Se reunieron hoy diez y seis de  
Enero de mil ochocientos treinta y ocho bajo la presiden-  
cia del Sr. D. José Superior Político y para continuar  
esta sesion los Sr. Marques de las Palmas, Mequini, et  
do. Roig y Martinez.

Presos pobres

Se leyó un oficio del Ayuntamiento  
de esta Capital fecha de este dia con el que devolvie-  
a la Diputacion los libramientos que la misma le  
remitió con fecha del doce para que con su importe  
atendiese a la manutencion de encarcelados pobres  
y manifestando no ser de las atribuciones de dicha  
municipalidad practicar el cobro de aquellos ni entre-  
tanto se verificaba atender a la manutencion de dichos  
encarcelados pobres segun se le prevenia. Esta comu-  
nicacion se acordó se pasase a la Comision para que  
con urgencia evacuara sobre ella su parecer.

Tambien se acordó pasase a la  
misma Comision el reparto hecho por la Secretaria  
entre los pueblos de esta Provincia del importe del presen-  
te puesto para la manutencion de los encarcelados po-  
bres.

Elecciones de Diputados  
a Cortes.

Se procedió a la lectura de la ex-  
posicion fecha ocho de Diciembre último dirigida por  
D. Juan Antonio Clogan vecino de la Crotava en que  
pide se le inscriba su nombre en la lista electoral  
del Puerto de la Cruz mediante a hallarse en el caso  
primero del artículo septimo de la ley electoral que  
pagaba mas de doscientos reales de contribucion  
directa, y en cuya exposicion reclama tambien la  
rectificacion de las listas electorales de esta provincia  
por el exceso en el numero de electores contenidos en  
ellas; y respecto a la primera parte se dispuso se  
estubiera a lo acordado en sesion de once de Diciem-  
bre y puesto a votacion por el Sr. Presidente la se-  
gunda parte de la solicitud de que queda hecho men-  
cion se acordó tomarla en consideracion por los votos de los  
Sres. Martinez, Mequini, Marques de las Palmas, que em-  
dió en cuanto hubiese lugar y S. P., y que no por el Sr.  
los Sres. Roig y el cede en razon de que la ley electoral  
no admite reclamaciones generales.

Se leyó un oficio fecha diez

de Diciembre del Ayuntamiento de Plas en Lanzarote en el que reclamaba fuesen inscritos en la lista electoral de dicho pueblo los sujetos que constaban de la nota o segunda lista que remitió a esta Corporacion con oficio de seis de Noviembre en atencion a que todos ellos gozaban del derecho de electores por tener cada uno las circunstancias que la ley requiere.

Se prosigió una ligera discusion sobre si desde luego debia procederse a examinar si dichas personas contenidas en la citada lista se hallaban comprendidas en los casos de la ley o si este examen debia practicarse en otra ocasion. Se acordó se tomase en consideracion cuando se rectifique la lista electoral del citado pueblo de Plas.

Se procedió a la lectura de la reclamacion que presentó al Ayuntamiento de Bruscas en diez de Diciembre proximo pasado D.<sup>no</sup> Juan Manuel Ojeda para que se inscribiese en la lista de dicho pueblo a D.<sup>no</sup> Estevan Marrero, D.<sup>no</sup> Juan Manuel Ojeda, D.<sup>no</sup> José Andres Alonso, D.<sup>no</sup> Roque Falcon, D.<sup>no</sup> Nicolas Javia y D.<sup>no</sup> Juan Francisco Hernandez, por haberlos excluido la Diputacion de la lista electoral que para pagar al publico se remitió a aquel pueblo sin duda por que faltó en la remitida por el Ayuntamiento, expresar los casos en cada uno de estos sujetos le dan el derecho de elector y que se incluyan tambien a D.<sup>no</sup> Juan Manuel Martin Gonzalez y D.<sup>no</sup> Cristoval Javia, mediante a hallarse como aquellos en los casos que la ley les concede el derecho de electores; cuya reclamacion remitió el Ayuntamiento de dicho pueblo a esta Corporacion con fecha once del mismo mes a los fines solicitados.

Se acordó se tomase esta reclamacion en consideracion cuando se practique la rectificacion de la lista del pueblo de Bruscas.

En vista de la reclamacion presentada a la Diputacion en once del citado Diciembre por D.<sup>no</sup> Domingo Oliva Periz vecino de esta Capital, para que se le inscriba en la lista electoral de ella en atencion a hallarse en el caso cuareto del articulo septimo de la ley electoral, pues paga por la casa que habita mas de los cuarenta reales designados en el y asimismo se es-

criban en dicha lista á José Gumerindo Pérez y José de la Encarnación García; y en vista de esta reclamación y del informe evacuado por el Ayuntamiento de esta Capital en oficio de treinta y uno de Diciembre que ha extendido á la reclamación hecha por D.<sup>no</sup> Andrés Zamierita vecino de esta Capital para que se inscriba ya en la lista las personas que se expresan. Se acordó inscribir en ella al citado D.<sup>no</sup> Domingo Niva, D.<sup>no</sup> Francisco Jozalez, D.<sup>no</sup> Secundino Rodríguez, D.<sup>no</sup> José del Castillo y D.<sup>no</sup> Francisco Pérez y José de la Encarnación García por hallarse todos en el caso cuarto del artículo sétimo de la ley electoral; y se acordó así mismo que á José Pérez Almaraz se inscriba en la lista que se forme con ambos apellidos puesto que aparezca en esta lista que se remitió al Ayuntamiento en ella ha sucedido con el primero, dando lugar esta omisión á reclamación.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Faldas fecha doce del citado Diciembre á que se acompañaba la reclamación que le habia presentado D.<sup>no</sup> Manuel Pastora vecino de la misma Ciudad el día anterior pidiendo la inclusion en la lista electoral de los sesenta y nueve individuos que constaban de la que antes paraban á su reclamación mediante á que todos ellos tienen los requisitos que designa la ley para gozar del derecho de elector.

Se leyó dicha lista en que se contienen los citados sesenta y nueve individuos siendo los mas poseedores de yuntas; y habiéndose pedido por el Sr. Ruiz que se acordase inscribirlos de sede luego en la lista electoral de aquella Ciudad mediante á lo informado por el Ayuntamiento de la misma respecto á disputar cada uno de ellos el derecho de electores.

El Sr. Diputado Martínez dijo que sobre esta reclamación debia acordarse como en los de los pueblos de Fias y Faldas.

El Sr. Ruiz contestó que así como por consecuencia de lo informado por el Ayuntamiento de esta Capital á la reclamación de Niva y vecino se habia acordado declarar en el caso cuarto de la ley á los individuos que ellos pidieron se inscribieran en las listas se esta en el caso de incluir en la de Faldas los que constaban de la lista remitida por aquel Ayuntamiento pues debia darse igual

credita á sus informes.

El Sr. Martinez contestó que el caso era muy distinto pues conforme al principio sancionado y acordado por esta Corporacion de ar la renta la base de la ley electoral, era preciso justificar si disfrutaban aquellos ó no los mil y quinientos reales designados por la ley, y sobre todo que se hallaban en el mismo caso que los de Fátala y Fátal. Y se acordó si tuviese presente esta reclamacion al tiempo de rectificar las listas de la Ciudad de Fátala; separándose de este acuerdo los S. S. Saada y Rviz.

Se acordó declarar en el caso cuanto de la ley á D. José Tolosa vecino del Puerto de la Cautava y que se le inscriba en la lista electoral de aquel puerto, segun lo ha reclamado, en atencion á lo que sobre el particular ha informado el Ayuntamiento del mismo.

Se procedió á la lectura de la solicitud de D. Matias de Castillo Escribano D. Felisbertovarez de la Fuente y D. José Francisco de la Vega relativa á que se dispusiese por la Diputacion de la franquicia en por su Secretaria las listas electorales y los documentos que se ojan por los interesados en la misma para justificar la debida exclusion de muchos de ellos de aquellas por no hallarlos como prohibidos en los casos que marca la ley.

Y como se indicava que por consecuencia de esta solicitud habian presentado don Castillo, Alvarez y Vega una reclamacion á que acompañaban una lista de las personas que debian excluirse de las listas electorales de la isla de Canaria, se procedió á la lectura de ella en la que se reclama con efecto la exclusion de dichas personas cuyo numero es de cuatro mil por career todos ellos de los requisitos prevenidos en la ley.

El Sr. Diputado Rviz tomó la palabra, y habiendosela concedido S. B. en un extenso discurso manifestó que tal reclama debiera desestimarse ya se atiende al modo ilegal con que ha sido hecha, ya á que la palabra exclusivamente de que se vale para hacer dicha reclama ha sido omitida en todos vecinos de Santa Cruz si la omision ha sido omitida esta Corporacion en el modelo que por

la formación de las listas había remitido á dichas  
municipalidades. El Sr. hizo ver el injusto privilegio que  
había obtenido este pueblo de instruirse y examinar las  
listas generales de la Provincia en virtud de la con-  
cesion que en su favor acordó esta Diputacion, y que  
aun quando los documentos que se le facilitaron por  
la misma para que pudiesen justificarse los estresinos  
que dichos tres vecinos de Santa Cruz se habian pre-  
puesto, tales documentos eran ilegales pues estaban  
reducidos á una mera noticia de lo que pagaban por  
contribucion los habitantes de estas islas en el año  
de mil ochocientos treinta y cinco, siendo terminan-  
te en la ley que para tales justificaciones servian  
los libros cobratorios del año proximo anterior, es-  
to es los de mil ochocientos treinta y seis, y del ve-  
pido de la ley citada al artículo de la ley por que se de-  
naba tal caso de recurso.

El Sr. Martinez dijo que era el  
proceso de ellos.

S. C. mandó leer los artículos de  
dicha ley, y habiendo procedido á ello el Sr. Martinez  
lo verificó en voz alta, pasando despues á demostrar al  
S. C. las razones en que fundaba su opinion, para de-  
que la reclamacion de que se trata es ilegal y debe ter-  
minarse en consideracion.

S. C. indicó que el Sr. Martinez  
se habia designado el artículo que marcaba el modo  
de hacer tales reclamaciones.

El Sr. Martinez trató de re-  
justificar las razones en que apoyaba su parecer con-  
tando con algun calor proveniente de lo interesado  
la discusion y S. C. le llamó al orden por una y otra  
vez.

El Sr. Martinez dijo que no le  
parecia deberse llamar al orden cuando se halla  
satisfecho á la pregunta que S. C. le habia hecho  
por exigirle así la urbanidad.

S. C. se volvió á llamar al orden  
manifestándole tenia la palabra el Sr. Roig y que  
él podria tomarla cuando concluyese éste.

El Sr. Roig volvió á tomar el  
hilo de su discurso y repitiendo la ilegalidad de esta  
reclamacion y que la Diputacion se halla en el caso  
de desestimarse por las razones que espuso á S. C.

El Sr. Martínez indicó que el Sr. Ruiz no hacía otra cosa que machacar en hierro frío y que se había separado completamente del orden pues esta se reducía sola y únicamente la discusión á si se tomaba ó no en consideración la reclamación de que se trata, pero que el llamar al orden solo se quedaba para con él, y que él se creía con derecho para hablar é impugnar las razones emitidas por aquel Sr.

Aprobada un poco mas esta contestación en la que tomó parte el mismo Sr. Ruiz; S. C. llamó al orden al Sr. Martínez, se prescribió moderación é insistiendo este en la manifestación del derecho que le asistía para hablar S. C. le dijo, "calle S. C." y como el dicho Sr. Martínez indicó no era la expresión de que debiera valerle el presidente de una Corporación, S. C. añadió "le mando á S. C. que se calle" á lo que contestó el Sr. Martínez que mandara callar sus soldados, que el carácter de que se hallaba revestido no le consentía dejarse tratar de una manera tan indecorosa.

S. C. indicó que á el tampoco se le insultaba y levantó la sesión á la una y cuartos de la tarde.

Para continuar esta sesión se reunieron hoy diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho en la sala de esta Diputación y bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político don P. S. Marques de las Palmas Nequín, Acedo, Ruiz y Martínez.

El Sr. Presidente manifestó que el desagradable acontecimiento que tuvo lugar en la sesión de ayer le obligaban á entablar como á presidente de la Corporación un sistema ó método inalterable en orden á la celebración de las sesiones para lo que quería se leyese y se insertase en el acta el siguiente papel: = " Sr. Presidente Me es en extremo doloroso el tener que adoptar desde este día y en uso de las facultades que me confiere como presidente, un método invariable y cierto en orden á la celebración de las Juntas de esta Sr. Corporación, método que si hasta ahora no he fijado, ha provenido de que no consideraba que hubiese de llegar nunca el caso de ser preciso que constase como uno de tantos de

Continúa la Sesión el  
17 de Enero.

» currentes en las actas de las sesiones y métodos que  
ya es indispensable que yo anuncie y haga cumplir  
a pesar de mi conocido carácter moderado y de conside-  
ción, por quea V. B. consta que con escandalo público se  
ha interrumpido el orden muchas veces en las discus-  
siones que se ha dado ancho margen a la crítica  
popular, que no se ha dado a la moderación debi-  
dal y digna de la primera Cooperación de la Provincia  
y que apiladas las pasiones no solo cuando se han  
tratado negocios de interés, sino hasta en las materia-  
mas pequeñas e instantaneas, he visto tenido todun-  
precurrentes motivos de disgustos y de pesares; pero co-  
miendo en un velo sobre los hechos a que aludo, limito  
a manifestar a V. B. que de hoy en adelante es indispen-  
sable que las discusiones no surdan sino precisa y  
necesariamente sobre las proposiciones o materias que  
yo como presidente señalaré en la orden del día ato-  
miendome como sabré hacerlo al orden prescrito en  
el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de tres de Fe-  
brero que terminantemente me atribuye la facultad  
de que ahora hago uso, y que terminantemente tam-  
bien encarga a los S. P. vocales la consideración que  
se me debe, así como me encarga la prudencia de que  
noa haber dado repetidas pruebas, por lo tanto y ve-  
comendando de nuevo que ninguno de los dignos  
miembros de esta Cooperación, pueda usar de la pala-  
bra sin obtener antes el permiso, que me pueda tratar  
se de materia que no esté admitida a discusión, que no  
pueda interrumpir en los discursos, ni con tanto el  
antes de que se concluyan, y que la moderación y el  
decoro prevalezcan siempre a las expresiones y hasta el  
modo de enunciarlas, me contrae a la cuestión  
que en la actualidad se debate sobre formación de  
listas electorales, y en la cual por lo mismo del  
claro tan opuestos los intereses, se ha desplugado de  
calor y esa efervescencia que me he propuesto evitar.  
En dicha materia, pues hay cuestiones generales, he  
mas decididas ya por V. B. y las otras que no lo  
eston, mas le largo y le di feso de los negocios es  
que en primer lugar y para aprovechar el tiempo  
se oca, se recibiere y se tenga presente lo que ya  
está acordado, que en segunda se discuta y acuerde  
de la proposición que someto a la deliberación  
de V. B., a saber: ¿son o no los enderros cobrataria de



21. "de mil ochocientos treinta y cinco, no existiendo como  
 "no existen los de mil ochocientos treinta y seis, documen-  
 "tos aparentes para la clasificación ya acordada de los  
 "electores?" Que luego se sigan discutiendo y acordando  
 las demás proposiciones generales sobre la materia  
 de elecciones que por V. S. se propusieron y lleguen a  
 admitirse, y que como los antecedentes decidamos  
 a la clasificación de las reclamaciones hechas desde  
 vierde de las sucesivamente pues a la Provincia intere-  
 sa en un grado eminente el no darse por un es-  
 tiempo penurada de sus representantes en el con-  
 greso. = Tales son, Excmo. Sr., las ideas que he condis-  
 tando de mi deber emitir antes de comenzar de los  
 trabajos de hoy, y las cuales es tambien deber mio  
 hacer que juntamente se inserten como cabe-  
 sa de la presente acta. = Santa Cruz de Tenerife diez  
 y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.  
 "El Marques de la Concordia."

Seguidamente se procedió a la lec-  
 tura de todas comprensivas desde dos de Octubre de  
 mil ochocientos treinta y siete a trece del actual, en  
 la parte que tienen relacion con el particular de eleccio-  
 nes de Diputados al Cortes y propuesta de Senadores;  
 formandose archiva la lectura de cada acuerdo  
 por el infrascripto un extracto de él por haberlo dis-  
 puesto así V. S.

El Excmo. Sr. Presidente mandó  
 se volviese a leer la parte del papel que queda  
 inserta en esta acta y que contiene la siguiente  
 proposicion:

"¿Será no, los cuarenta y cinco, no existiendo, co-  
 "mo no existen los de mil ochocientos treinta y seis,  
 "documentos aparentes para la clasificación ya  
 "acordada de los electores?"

Se abrió discusión sobre la ante-  
 rior proposicion y no habiendo usado de la pala-  
 bra ningun Sr. Diputado, se pasó a la votacion  
 resultando de ella, hazerlo por la afirmativa los  
 S. S. Martinez, Murguiz y Marques de las Palmas  
 que aün dia en defecto de otros, y por la negativa  
 los S. S. Ruiz, Garcia y V. S. Inmediante a este em-  
 parte, de conformidad como prevenido por el  
 articulo cinco cuarenta y ocho de la ley de los de

Febrero de mil ochocientos veinte y tres dispuso S. E.  
 con el fin de dirimirlo el que se celebrase sesion el  
 dia de mañana; y levantó la presente a las dos de  
 la tarde mandando guardar lo acordado. Fecho que  
 en = ellas me = no vale =

Concordia, Roig, Palmas, Mequie  
 Roig, La Santa Fe, Martinez, Mequie  
 P. A. D. L. E. D.  
 Rafael Caballero

Sesion 25.<sup>a</sup> de Enero de 1832.

S. E.

Marques de las Palmas.  
 Mequie.  
 Roig.  
 Martinez.  
 m. d. m.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. E. Marques de las Palmas, Mequie, Roig y Martinez, y despues de leida el acto de la sesion anterior quedó aprobada de que certifico.

Con objeto de dirimir el empate en la votacion de la proposicion del Excmo. Sr. Jefe Superior Político S. E. a brio discusiones sobre ella en la que tomaron parte los S. E. Marques de las Palmas, Roig y Mequie y preguntado del Excmo. Sr. Presidente si se hallaba el punto suficientemente discutido y contestando por la afirmativa, se leyó dicha proposicion que dice así: "Con, ó no los cuadernos celebratorios de mil ochocientos treinta y cinco, no existiendo, como no existian los de mil ochocientos treinta y seis documentos a presentarse para la clasificacion ya acordada de los electores?"

Puesto a nueva votacion por S. E. resultó el mismo empate, votando por la afirmativa los S. E. Martinez, Mequie y Marques de las Palmas que añadió en defecto de otros y por la negativa los S. E. Roig, Roig y S. E.

Con el fin de volverse á tratar sobre este negocio y dirimir el empate segun lo dispus-  
to por el artículo ciento treinta y ocho de la ley  
de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres,  
dispuso S. C. se celebrase sesion extraordinaria el  
dia de mañana, mediante la urgencia que reclama  
el termino de los trabajos que ocupa á la  
Diputacion para las elecciones, previniendo se  
citase á los S. S. individuos de esta Corporacion  
para que se servian concurrir á ella de no impe-  
dirselos graves causas.

Carlos de Justicia.

Se mandó pasar á la Comision  
en oficio fecha de ayer del Jefe de primera instan-  
cia del partido de esta Villa Capital á que acompa-  
na el presupuesto de gastos de su Juzgado del año  
presente, al fin de que se sirva la Diputacion apro-  
barlo si lo tiene á bien.

Se leyó otro oficio del mismo en  
que manifiesta á la Diputacion hallarse los pre-  
sos pobres del partido sin socorro los dias que van  
de esta semana: que el Alcalde de la Ciudad de  
la Laguna le ha indicado hallarse los que se  
custodian en ella, en revelion sin poder contener  
los por faltales socorro: que el Ayuntamiento de  
esta Capital se ha negado á suministrar lo pre-  
ciso en cumplimiento de lo que por la Diputacion  
le ha sido prevenido sobre el particular, y que los  
libramientos que se expidan, se haga á favor del  
Ayuntamiento de esta Capital una vez que debe ser  
de su cargo el socorro de dichos presos. — Se acordó,  
por la urgencia del caso, expedir libramientos contra  
los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y el  
de esta Capital importantes, cada uno, la suma de  
cien pesos, cuya cantidad, será abonada á las mis-  
mas municipalidades en cuenta del cupo que le co-  
rresponde en el reparto que para atender á esta necesi-  
dad se circulará á los Ayuntamientos de la pro-  
vincia, indicandose por medio de oficio al Ayunta-  
miento de la indicada Ciudad de la Laguna haber  
se librado la precitada suma contra el fondo de  
sus Propios, y al presidente del de esta Capital, á  
favor de quien se libra, ponga en conocimiento del  
mismo cuerpo que podrá ir suministrando segun  
le sea facil la cantidad á que asciende el librami-  
ento.

que en su contra se espide, y que esta Diputacion se  
promete de los filantropicos sentimientos del mismo  
cuerpo municipal de esta Capital y en cumplimiento  
de lo dispuesto en Real Orden de tres de Mayo del año  
proximo pasado el que se servira atender al sereno de  
los repetidos presos pobres intente a realizar aquellos  
tramientos.

Diermos.

En vista de un oficio de la Junta Di-  
cesana de Diermos de Ferriñu fecha quince del actual en  
que pide a la Diputacion los estados que haya formado en  
virtud de lo que se le previene por el articulo quinto de la ley  
de veinte y nueve de Julio del año proximo pasado con pa-  
so de los propietarios del Clero secular de esta Diocesis, con la  
expresion de que por su producto haya percibido i deba percibir  
cada interesado. Se acordó pasase dicha comunicacion con  
urgencia a la Comision p.<sup>a</sup> que espere su parecer.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de  
Fleides por que pide la aprobacion de su acuerdo relativo a  
la fijacion de edictos convocando a aspirantes a la escuela de  
primeras letras del barrio de los Llanos que se halla vacante  
por renuncia del que las regentaba, en atencion a los ven-  
tajes que deben resultar a aquellos habitantes de que no se  
les prive de un establecimiento tan indispensable. Se acordó  
se diga a la citada municipalidad prevenga desde luego a  
poner en ejecucion su mencionado acuerdo, dando parte  
a esta Diputacion de haberle asi verificado; y que in-  
cluya en el presupuesto de sus gastos la dotacion que le  
ha señalarse al referido funcionario.

Y siendo las dos de la tarde el Excmo.  
Sr. Presidente levante la sesion mandando guardar  
lo acordado.

Concepcion  
Almos  
Almos  
Maximera  
P. A. D. L. L. D.  
Rafael Cabradillo

4.º  
6.º  
Marques de las Palomas.  
Marque  
Arce.  
Boig  
Monteverde.  
Martinez  
Mora

Sesion 86.<sup>a</sup> — 19. de Enero del 1838. continuada el 20 y 21.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
 el día diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y  
 ocho se reunió en su sala de esta Diputación para cele-  
 brar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Don  
 José Superior Político los S.ºs. Marques de las Palomas,  
 Monteverde, Boig, Monteverde y Martinez; y leída el  
 acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

Se leyó un oficio del Alcalde del pue-  
 blo de Guimar dando parte de que en la mañana del  
 diez y seis del actual vis' de arrafadas las puertas del  
 edificio donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento,  
 encontrando abiertas dichas puertas y tambien una  
 ventana; de haber hallado los papeles esparcidos en el  
 suelo echando de menos entre ellos el padrón formado  
 para la cobranza de la contribucion extraordinaria de  
 guerra que se estaba ya acabando de rectificar para  
 proceder a su cobranza; los dos expedientes de elecciones  
 de los años últimos, un libro en que se hallaban las  
 actas, cuentas y demas documentos pertenecientes al  
 ramo de las aguas de dicho pueblo desde su creacion y  
 algunas ordenes superiores, sin que hasta ahora se  
 haya podido venir en conocimiento de los autores de  
 tal atentado sobre lo que ha instruido a aquel Alcalde  
 primero la correspondiente sumaria. — Se acordó sa-  
 car de dicho oficio los testimonios <sup>de sus autos</sup> para unir a los expe-  
 dientes en que tiene relacion para que otro envíe los efectos  
 oportunos; y que el original se remita con oficio al Sr. Don  
 José Superior Político a fin de que se sirva en vista de ella  
 tomar las medidas que correspondan.

Se mandó pasar a la Comision res-  
 pectiva un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia  
 fecha de ayer indicando a la Diputacion los trastornos  
 que ocasiona el que una vez se impuesta multa por  
 las autoridades a las cooperaciones e ingresos en el  
 Tesoraria, se dispunga la devolucion de ellas; y que  
 S.º espera que estas observaciones merecerán la apro-  
 bacion de este Cuerpo.

Se mandó unir al expediente  
 de su raxon una solicitud del Ayuntamiento de  
 Agate sobre elecciones de Diputados a Cortes y

Multas.  
 Elecciones de Diputa-  
 dos a Cortes.

propuestas de Encomendados.

El Excmo. Sr. presidente con el objeto de volver á tratar sobre la proposición hecha por el Sr. en día y siete del actual respecto á si surseno los libros cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco á falta de los de mil ochocientos treinta y seis documentos bastantes para la clasificación de los electores, sobre discusión sobre su citada proposición, en la que tomaron parte todos los S. P. Diputados, habiendo dado algunas razones el Sr. Monteverde para fundar su voto, reduciendo á que en su opinion para la rectificación de las listas no son útiles los cuadernos cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco, ni los de mil ochocientos treinta y seis.

Se siguió discutiendo sobre la citada proposición hecha en sesión del diez y siete por el Excmo. Sr. Presidente y puesta á votación queda acordado no ser los libros cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco documentos bastantes para la clasificación de electores por los S. P. Sr. Rivig, Monteverde, Toledo y Sr. C. votando por que si los S. P. Martínez, Meryjón y Marques de las Palmas, que votaron "en defecto de voto" quedando por este acuerdo dividido el empate que tuvo lugar en las dos sesiones últimas.

El Sr. Martínez pidió la palabra y dijo: he puesto que se acaba de declarar que los libros cobratorios del año de mil ochocientos treinta y cinco no suministran el dato suficiente para la rectificación de las listas electorales pide á V. E. se dicarante mar en consideración el dictamen del Sr. Marques de las Palmas que presento ss. en sesión de ocho del corriente continuada el once y retiró al tiempo de procederse á votar sobre el, en la parte relativa á que para dicha rectificación se remitan otra vez las listas á los ayuntamientos para que procedan á ella con vista de los del año de treinta y seis que están formados y de los censos de esta diputación sobre que sirva de tipo para ella la renta que posean los electores comprobada por dichos libros y se la quite en los casos segundo y tercero del artículo septimo de la lei electoral, como tambien las demás prevenciones que esta diputación tenga al bien hacerles dirigidas á evitar cualesquiera suposiciones en el decidido empeño que se advierte en las pueblas sobre cual ha de ganar las elecciones.

El Sr. Rivig expresó, consideraba

que antes de procederse á la discusion de la anterior proposicion del Sr. Martinez parecia estarse en el caso de deliberar lo conveniente con presencia de la que el mismo Sr. presentó en union con D. José Itcedo en la sesion del quince y que se halla inserta en aquella acta no meros que respecto á la que en la misma sesion habia presentado el Sr. Martinez.

Se leyó la proposicion del Sr. Roig y Itcedo. El primero hizo mil observaciones en apoyo de su proposicion que fueron contradichas por el Sr. Martinez manifestando que los fundamentos en que se apoyó se tuvieron presentes por la Diputacion en sesion del ocho y de trece del actual.

El Sr. Sr. Presidente dijo: que conteniendo dos partes la proposicion de que queda hecho merito de los S. S. Roig y Itcedo se votase la aprobacion ó desaprobacion de cada una separadamente.

Suscitose cierto debate sobre si se estaba ó no en el caso de procederse á votar dicha proposicion por hallarse en alguna manera en contradiccion con lo acordado: el Sr. Sr. Presidente dijo que una vez admitidas las proposiciones, tanto la de los S. S. Roig y Itcedo, como la del Sr. Martinez en sesion del quince, consideraba á C. estar en el caso de la votacion.

El Sr. Marques de las Palmas in dió que la proposicion de los citados S. S. Roig y Itcedo no debia ni admitirse ni desecharse que podría tomarse en consideracion en todo aquello que no estuviere en oposicion con lo acordado.

El Sr. Sr. Presidente mandó leer la primera parte de dicha proposicion que dice así: "piden que para acabar perjuicios de toda trascendencia se viva K. C. remover todos los obstáculos que hasta el dia han ocasionado los citados entorpecim.<sup>tos</sup> acordando que á la rectificacion de las listas preceda la revolucion de las reclamaciones, desechando las que se hayan hecho de un modo vago é indeterminado, lo mismo que las que estén en oposicion con lo practicado en la Peninsula, ó que estén fundadas en una ventaja á favor de un pueblo de las que han carecido los demas, apreciando tan solo la que se hayan hecho contra determinados personas,

y justificado no concurrir en ellas las cualidades  
por que habian sido inscritas en las listas, esto es, que  
no pagan doscientos reales de contribucion, que no  
disputan mil y quinientos reales de renta líquida,  
que no poseen una quinta ocupada exclusivamente  
en terrenos propios, y dos en ajenos, o que no habien  
tan una casa de cuatrocientos reales de alquiler.

Y puesta á votacion por S. E. esta  
primera parte se acordó que se tome en consideracion pa-  
ra cuando llegue el caso en conformidad á la serie de vuen-  
dos, por los votos de los S. E. Martínez, Monteverde, Mequín,  
Marques de las Palmas y S. E. y por el de los S. E. Roig y  
se acordó que se resuelva esta primera parte de la proposi-  
cion con arreglo á lo prevenido en los primeros acuer-  
dos sobre elecciones y que consten en el libro de actas  
desde el Ocho de Setiembre á fines del presente mes.

Procediéndose á la lectura de la segun-  
da parte de dicha proposicion que dice así: "Y final-  
mente aunque en sentir de los que exponen no vesis-  
den á las diputaciones provinciales facultades pa-  
ra excluir aquellas sugetos que habiendo sido pre-  
sentados al público por las mismas Diputaciones  
como tales electores no hazyan sido legalmente rec-  
tados, con todo teniendo S. E. por conveniente acceder  
á los deseos de los que claman por que se reduzca el  
numero, pudieran excluirse los que de las listas ori-  
ginales remitidas por los Ayuntamientos y las ago-  
gaciones solicitadas, conste la falta de alguno de los  
requisitos que la lei exige, y cuya falta en un prin-  
cipio S. E. no tuvo á bien tomar en consideracion."

Y puesta á votacion dicha segun-  
da parte se acordó que se tome en consideracion en  
su caso, por los votos de los S. E. Martínez, Monteverde,  
Mequín, Marques de las Palmas y S. E. y por  
los de los S. E. Roig y se acordó que se resuelva segun  
la anterior segunda parte de su proposicion su se-  
ñalita.

El Sr. Roig pidió certificado y  
se le mandó dar de su proposicion y acuerdo que ac-  
ta de recaer en su vista.

Se procedió á la lectura de  
la proposicion de que se ha hecho merito prece-  
dida por el Sr. Martínez en el día quince  
del actual. Y se dispuso despues de una detencion



discusion dividir en dos partes dicha proposicion, habiendose acordado con respecto a la primera en que se solicitaba a llevarse a pure y debido efecto los dos acuerdos que sobre el particular de elecciones se discutieron en la sesion del ocho y lo dispuesto en la del trece, el que se tome en consideracion en los casos que ocurran, por los votos de los S. S. Monteverde, Meoqui, Marques de las Palmas y S. C., por el Sr. Martinez que se acceda a lo que en dicha parte de su proposicion se solicita, y por el de los S. S. Ruiz y otros que se desechel por no haber un motivo para dar preferencia al cumplimiento de un acuerdo respecto del de otros.

Habiendo el Sr. Martinez indicado que retiraba la segunda parte de su proposicion sin perjuicio de volverla a proponer si lo estimase conveniente el comité al discutir y votar sobre ella.

En este estado retiró el Sr. Martinez expresando lo hacia por hallarse indispueto y que no volveria hasta encontrarse restablecido.

Se pasó a discutir la proposicion presentada en esta sesion por el mismo Sr. Diputado Sr. Martinez y como se rodea en la discusion a tratar de la necesidad de que se modificase el parecer del Sr. Marques a que se refiere la proposicion que se discute; e indicando de S. C. y otros S. S. que no tendria inconveniente en adoptar alguno de los medios que en la misma se proponen con el fin de rectificar las listas electorales, atendiendo a que el autor de la misma proposicion se acababa de retirar, seria oportuno que en el dia de mañana presentara el Sr. Marques de las Palmas la modificacion indicada; y habiendo expresado lo que en el caso de concurrir Sr. Valentin Martinez y si se lo permitia la indisposicion que le habia obligado a separarse de la sala, no se le ofrece repara en presentar sus pareceres con las modificaciones convenientes.

El Sr. Presidente levanto la sesion a las tres y media de la tarde, para proseguirla el dia de mañana, mandando guardar lo acordado.

Con el fin de continuar esta sesion se reunieron hoy veinte de Enero de mil ochocientos treinta y ocho bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los S. S. Meoqui, Acedo, Ruiz Monteverde y otros.

EC

Como Sr. Presidente, dijo: juzgaba estarse en el caso de suspender la discusion que quedo ayer pendiente sobre la proposicion presentada por el Sr. Diputado Martinez en que solicitaba si tomarse en consideracion la parte del distrito mere del Sr. Marques de las Palmas que en dicha proposicion se cita relativa á que se retirara del nuevo distrito de Ayuntamiento las listas electorales con el fin de verificarlas, en atencion á no haber concurrido á esta sesion el citado Sr. Marques de las Palmas ni presentado la modificacion en su referido parecer segun se habia ofrecido el dia de ayer.

El Sr. Diputado Mequi indicó que no tenia ni parte en ningun negocio sobre elecciones interior ni adiccionistas los citados Sr. Marques de las Palmas y Martinez en atencion á que contemplaba indispensable el resolverse lo oportuno sobre la proposicion del Sr. Martinez antes que ocuparse la Diputacion en el particular de elecciones, en la inteligencia de que si se trataba de ello se retiraria, puesto que esa persona no era indispensable cuando quedaba un numero de Sr. Diputados bastante para hacer acuerdo.

El Sr. Mora dijo que consecuentemente con lo que tenia manifestado en otras ocasiones, se retiraria tambien si se trataba de deliberar cualquier particular que se versase con el aspidiente de elecciones.

El Sr. Boig manifestó le parecia muy extraño que en un negocio como el de elecciones que tantos entorpecimientos y demoras ha sufrido de vez en otras multiplicando con la ausencia de alguno de los individuos de la Diputacion, siendo aun muchos mas de estrañar que habiendo el Sr. Presidente constituido en sesion continua si permamente la Corporacion hasta concluirse la discusion sobre elecciones, se sea en la prevision de suspenderla, por perjuicio de los intereses de la provincia, por solo el hecho de retirarse uno ó dos Sr. de esta Capital, meyo motivo y acaso es la unicidad que ha sostenido las tareas de la Diputacion, pues que á fines de Diciembre último dejaron de verificarse algunas sesiones por la misma causa. En esta virtud creyendo que no cumpliria debidamente con su cargo si se hiziese indiferente á estas ocurrencias suplicaba al Sr. Presidente que en uso de su autoridad

y facultades se dieriese, no permitio que se interviniera  
 por el trabajo de elecciones y que emplee cuantos medios  
 estén á su alcance para frustrar los designios de los  
 empeñados en entorpecerlas.

El Sr. Acosta dijo se adheria en un  
 todo á la manifestada por el Sr. Roig.

El Sr. Roig manifestó que convencido de la  
 necesidad de que se terminase de una vez el trabajo que  
 por tanto tiempo ocupaba á la Diputacion sobre ele-  
 cciones y conforme con la declaracion que hizo en cate-  
 co del comite de constituir en sesion continua á la  
 la misma Corporacion entera no se hallasen las lis-  
 tas electorales en estado de dirigirse á las cabesas de  
 distrito, no variaria aquella determinacion en tanto  
 hubiese un numero suficiente del Sr. para formar cua-  
 dro; y que combaraba á los Sres. Diputados á concurrir  
 en el dia de mañana para continuar esta sesion.

Se pasó á dar cuenta de los negocios or-  
 dinarios que se hallaban en la mesa para el despacho.

Se leyó el dictamen de la Comision en el ope-  
 niente promovido por el Sr. de primera instancia del Partido  
 de esta Villa Capital sobre aprobacion del presupuesto de gastos  
 de Justicia del mismo juzgado; y cuando se trataba de acor-  
 dar sobre el se retiraron sucesivamente de la sala los Srs.  
 Acosta y Roig.

Se esperaba el regreso de aquellos Sres. pa-  
 ra continuar la resolucion de los demas negocios pendientes;  
 y á presente el portero manifestando de parte del Sr.  
 Acosta que se retiraba á su casa; y habiendovisto dicho mes-  
 saje al Sr. Roig, convino que este Sr. tambien se tra-  
 bia marchado.

Quo quedando numero de Diputados  
 bastante para continuar esta sesion se la levantó á la  
 una de la tarde para seguir la el dia de mañana.

Foy veinte y uno de Enero de mil ochocientos  
 tres treinta y ocho á fin de continuar esta sesion en un  
 con la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los  
 Srs. Merqui, Acosta, Roig y Montevardo.

Se abrió discusion sobre la proposicion  
 (que el Sr. Martinez presentó en sesion del diez y nueve) y  
 que habia quedado pendiente al concluirse la misma.

El Sr. Diputado Merqui indicó se  
 encontraba en la necesidad de pedir lo mismo q.<sup>o</sup> habia  
 dicho ayer, esto es, que no tomara parte en ninguná discus.

Partes de Justicia.

Continuacion de la N.  
 Nov. el 21. de Enl.

donde se resolvió en las elecciones interinas no subalternas presentadas  
los Sr. Marques de las Palmas y Sr. Marqués de las Arenas que se pudiese  
arbitrarse el que se retiraría en el sueldo de tratante sobre el de  
particular.

El Sr. Roig dijo que hallaba por demas el que se de-  
cidió y tratase respecto a una proposición que puede llamarse  
de imaginaria cuando se ignora hasta que en ella se solicita por  
ta que se pide al p. se tome en consideración una dicha mención de si bien en  
presente el Sr. Marques de las Palmas en sesión del once, habiendo estado  
mudo el en la misma sesión, se documenta que no opuso y q. con  
existiendo se ignora cual su la modificación y pretende hacer el Sr. Roig

El Sr. Roig replicó que se retiraba.

El Sr. Roig dijo que se retiraría tambien si se dypa de  
tratar sobre elecciones, pero que estas de si en un extraordinarias fueran  
convocadas particularmente con tal objeto. Hizo S. la aclaracion de q.  
no tendrían reparo de continuar a sistiendo a ellas siempre que a la  
vez se recibieran requisitos particulares y de decisiones, pero que  
se tratandose tambien de estas, se via de asistir.

El mismo Sr. Roig pidió certificar de todos los acuerdos  
que hayan ocurrido en el expediente de elecciones desde la fecha en que  
se recibió la lei electoral hasta el día, y que de dicha certificación con-  
tase el numero de sesiones que tiene celebradas la Diputación. El  
se mandó se facilitase por Secretario dicho documento.

El mismo Sr. Roig pidió se pasase a votar sobre la  
aprobacion o desaprobacion de la proposición del Sr. Marqués  
y habiendole dispuesto así S. se iba a proceder a ello, pero no pudo  
travarse por haberse retirado el Sr. Diputado Roig. Pero que  
bando suficiente numero de S. Diputados para celebrar sesión el  
Comis. Presidente sus pendió este acto a las doce de la mañana  
mandando guardar lo acordado y que se citen a los S. en día  
de esta aprobacion que se hizo en esta Capital para continuar  
la el día de mañana. Comendado una Enteroingras - la carta 17

Concordia  
Roig  
L. Montaner  
Maximiliano  
Roig  
Herrero  
Mora  
P. A. D. L. E. D.  
Rafael Caballero